

Reporte Resolución 173/2018

Tipo: Observaciones Pendientes de Regularización

UAI: UAI-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - UAI-ENARGAS

Año: 2022

Total de Observaciones: 190

Observación N° 6	Informe N°	61	de fecha	07/05/2008
	Título	ENARGAS – Índice de Calidad Técnico –		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------	-------	------------

Hallazgo

4.6. Las auditorías de control realizadas por el ENARGAS durante el período auditado además de resultar escasas, no verifican el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores de Calidad de Servicio Técnico de Distribución como tampoco el cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Sin comentarios por parte de GDYGNV. Opinión UAI: La AGN no realizó el seguimiento de la observación. La GDYGNV reitera que las pautas establecidas para la determinación de los Indicadores no se requiere la realización de auditorías presenciales. Durante el período 2019, se practicaron un total de 10 auditorías, conforme lo relevado por esta UAI en el ejercicio 2022 (ver Infor UAI N° 507).

Recomendaciones

6.4. Arbitrar los medios que estime necesario a efectos que en la programación de auditorías de control se

contemple la totalidad de los indicadores de calidad de servicio técnico en cada Licenciataria de Distribución, deberá asimismo efectuarse el control de cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas. (Cde. Obs. 4.6.). |----| Nueva Recomendación (Informe de Seguimiento aprobado por Resolución AGN N° 85/14): Realizar un plan de auditorías que contemple controlar a todas las licenciatarias al menos una vez al año, revisando la totalidad de los índices.

Observación N° 16	Informe N°	111	de fecha	22/07/2008
	Título	Gas Natural Comprimido - Gestión		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Unidad de Auditoría y Control del GNC y Gerencia de Distribución		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

3.5.2. El ENARGAS no reglamentó durante doce años las pautas mínimas asegurables en los seguros de responsabilidad civil para los Organismos de Certificación, y mantuvo sin actualizar el monto mínimo asegurable. Tampoco reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las estaciones de carga de GNC.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se encuentra entre los objetivos de este Organismo la preparación de la reglamentación de las pólizas de Responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga. ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Esta GDYGNV, de ser requerido, colaboraría con la GDYE a los efectos de actualizar los Seguros Correspondientes a las EC. Opinión del auditor: La AGN no realizó el seguimiento de la observación. Sin cambios, resta el dictado de una norma sobre las EC. La GDyE manifestó que se encuentra dentro de los objetivos la preparación de la reglamentación sin mencionar las acciones encaradas para llevar adelante el mismo. (ver también seguimiento en Informe UAI N° 443)

Recomendaciones

5.9. Reglamentar las pautas mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil para las estaciones de carga de GNC, aún pendientes de regulación.

Observación N° 4	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5.		

		Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".
Ente		ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector		Grupo Operativo de Servidumbres

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

3.4. El plazo previsto para completar las tareas de regulación se encuentra vencido. en efecto, a casi 13 años de la firma de los contratos con los abogados, están pendientes de celebración el 31,09% del total de convenios estimados para celebrar con los superficiarios. Como consecuencia de ello, a la fecha no hay certeza acerca de las sumas pendientes de erogación en cumplimiento de la finalidad para la cual el Fondo fue creado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Al tratarse de un tema que requiere un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio; esta Gerencia de Asuntos Legales, continuará analizando lo actuado en ese entonces por la ex GMAyAD, a fin de arbitrar, de forma coordinada con las Unidades Organizativas correspondientes, las acciones conducentes a concluir los trámites, según correspondan y considerando el lapso dejado transcurrir por la ex GMAyAD. Se requerirá colaboración de la Gerencia de Administración. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.4. encarar acciones tendientes a obtener de los abogados el cumplimiento de la gestión encomendada en los contratos suscriptos, a los efectos que formalicen a la brevedad todos los convenios con los superficiarios pendientes de celebración. (Cde. Obs. 3.4.).

Observación N° 6	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo Operativo de Servidumbres		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

3.6. Sin perjuicio de las acciones del ENARGAS dirigidas a obtener de los agrimensores el cumplimiento de la gestión encomendada, a la fecha de cierre del período auditado, el 37% de los derechos de servidumbre se encuentra pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble de cada jurisdicción, situación que afecta la seguridad jurídica.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Se continua analizando lo actuado por la ex GMAyAD, de forma coordinada con la Gerencia de Asuntos Legales, para concluir los trámites, según correspondan. Opinión de la UAI: La GT manifiesta que continúa analizando el tema. No obstante, no detalla las acciones concretas para la regularización. La AGN no realizó auditoría alguna sobre la temática.

Recomendaciones

5.6. encarar acciones tendientes a obtener de los agrimensores el cumplimiento de la gestión encomendada en los contratos suscriptos, a fin que efectivicen a la brevedad las inscripciones en el Registro de Propiedad Inmueble, que se encuentran pendientes. (Cde. Obs. 3.6.).

Observación N° 7	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo Operativo de Servidumbres		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

3.7. No se ha verificado que el Ente Regulador haya exigido el cumplimiento de los plazos previstos en los contratos celebrados con los agrimensores. Los plazos previstos en los respectivos contratos para la ejecución de las tareas de los agrimensores, en la mayor parte de los casos, se encuentran fijados en 375 días. Por su parte, existen tres contratos que prevén un plazo menor (345 días) y dos uno mayor (510 días).

sin embargo, los plazos previstos no han sido cumplidos en modo alguno. en efecto, habiendo transcurrido 14 años el comienzo de las tareas, aún existen algunas pendientes de finalización.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Se continua analizando lo actuado por la ex GMAyAD, de forma coordinada con la Gerencia de Asuntos Legales, para concluir los trámites, según correspondan. Opinión de la UAI: La GT manifiesta que continúa analizando el tema. No obstante, no detalla las acciones concretas para la regularización. La AGN no realizó auditoría alguna sobre la temática.

Recomendaciones

5.7. Exigir a los agrimensores el cumplimiento de los contratos celebrados. (Cde. 3.7.).

Observación N° 8	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo Operativo de Servidumbres		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

3.8. No se han verificado gestiones del Ente Regulador, orientadas a a) realizar la revisión de los contratos vigentes que fueran celebrados entre la empresa Gas del Estado S.E. y los abogados, en el año 1994, b) determinar posibles erogaciones indebidas y c) instar el recupero de las mismas; ello en consideración a lo observado por esta AGN en el Informe aprobado por Res. 163y particularmente:

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Casos derivados por la ex GMAYAD en situación de análisis con motivo del tiempo transcurrido, para determinar las acciones a seguir para su conclusión. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación

Recomendaciones

5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de

las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.).

Observación N° 9	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo Operativo de Servidumbres		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

3.8.1. Encontrarse acreditado que algunos profesionales percibieron e concepto de adelanto sumas muy superiores a las que hubieran correspondido.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Casos derivados por la ex GMAYAD en situación de análisis con motivo del tiempo transcurrido, para determinar las acciones a seguir para su conclusión. Se requerirá colaboración de la Gerencia de Administración. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAYAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.).

Observación N° 10	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo Operativo de Servidumbres		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

3.8.2. Al 31 de diciembre de 2006, algunos abogados ya habían percibido montos superiores a los que les correspondía de haber celebrado el total de los convenios a su cargo y no obstante existir aún convenios pendientes de firma. En otros casos no hay correspondencia entre la proporción de tareas cumplidas y los honorarios abonados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Casos derivados por la ex GMAYAD en situación de análisis con motivo del tiempo transcurrido, para determinar las acciones a seguir para su conclusión. Se requerirá colaboración de la Gerencia de Administración. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAYAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.).

Observación N° 12	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo Operativo de Servidumbres		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

3.9. No constan estudios o propuestas del regulador que evaluarán la conveniencia de proponer revisiones

en los contratos celebrados con los Agrimensores, atento a la proporcionalidad del gasto -en consideración al resto de las erogaciones sufradas con el fondo-, a la circunstancia de encontrarse prestaciones pendientes de cumplimiento, e incluso a los distintos período de emergencia económica por los que atravesó la economía y a las conclusiones a las que arribara el informe aprobado por Res. 163-00-AGN. Los parámetros adoptados por Gas del Estado, al momento de la firma de los contratos con los agrimensores (1993), a los fines de la determinación de sus honorarios, consistían en la aplicación al detalle de los trabajos realizados, de los mínimos de la escala de honorarios comunicada por el Consejo Profesional de la jurisdicción pertinente, incrementada en un 25%. Dicha metodología de liquidación y pago no mereció revisión posterior alguna por parte del Ente Regulados, teniendo en cuenta los montos involucrados, su proporción en la consideración del resto de las erogaciones sufragadas con el fondo. Del Gráfico obraste en el Anexo III, surge el total de honorarios percibidos por lo agrimensores desde el inicio del contrato , hasta el cierre del período auditado, el que se asciende a la suma de \$ 108.645.230,36.- y su comparativo con el resto de las erogaciones realizadas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Se continua analizando lo actuado por la ex GMAyAD, de forma coordinada con la Gerencia de Asuntos Legales, para concluir los trámites, según correspondan. Opinión de la UAI: La GT manifiesta que continúa analizando el tema. No obstante, no detalla las acciones concretas para la regularización. La AGN no realizó auditoría alguna sobre la temática.

Recomendaciones

5.9. Realizar estudios a fin de evaluar la conveniencia de proponer revisiones a los contratos celebrados con los agrimensores. (Cde. 3.9.).

Observación N° 14	Informe N°	148	de fecha	17/04/2008
	Título	Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión".		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Grupo Operativo de Servidumbres		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

3.11. En algunos casos, en los que se incluyen en el convenio celebrado, una cláusula de la que surge que el superficiario acredita la inexistencia de embargos o inhibiciones generales de bienes, se ha verificado en documentación adjunta la existencia de dichos gravámenes.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Al tratarse de un tema que requiere un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio; esta Gerencia de Asuntos Legales, continuará analizando lo actuado en ese entonces por la ex GMAyAD, a fin de arbitrar, de forma coordinada con las Unidades Organizativas correspondientes, las acciones conducentes a concluir los trámites, según correspondan. Opinión de la UAI: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. La AGN no realizó nuevas auditorías ni el seguimiento de la observación.

Recomendaciones

5.11. El Ente Regulador deberá verificar a consistencia entre las cláusulas que integran los convenios y la documentación respaldatoria que se adjunte a los mismos. (Cde. Obs. 3.11.).

Observación N° 8	Informe N°	271	de fecha	30/11/2009
	Título	Formulación Presupuestaria - Ejercicio 2010		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Medio	Estado	En Implementación	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	-------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

C.7.- Procedimiento vigente De las revisiones practicadas pudo observarse que el procedimiento aprobado no refleja adecuadamente las tareas llevadas a cabo para la elaboración y aprobación del Anteproyecto Anual de Presupuesto del Organismo. Al respecto, merece señalarse que: - no obstante el Directorio es responsable por el contenido y finalmente aprueba las Políticas Presupuestarias del Ente, las mismas son elaboradas en base a las propuestas recabadas de las distintas unidades organizativas del Organismo, compiladas por el Área de Presupuesto y Contabilidad, y elevadas para su consideración y aprobación por la Gerencia de Administración; - la estructura orgánica del Ente no es definida por el Directorio en ocasión de la elaboración del Presupuesto Anual, sino que debe considerarse en la formulación la vigente o aquella que se encuentre en trámite de aprobación; - la Tasa de Fiscalización y Control a ser cobrada a los sujetos obligados no es fijada por el Directorio hacia el segundo trimestre de cada año, en forma previa a la elaboración del Plan de Acción, sino surge como resultante del cálculo de gastos y recursos proyectados por las distintas unidades organizativas en oportunidad de la formulación presupuestaria, siendo fijada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo una vez aprobado el Presupuesto Anual; - si

bien en el apartado Aplicaciones Informáticas se señala que Una vez aprobado el anteproyecto por el Directorio, se carga toda la información en el sistema I-FOP (de Formulación del Presupuesto), suministrado por el Ministerio de Economía, no se hace mención al sistema e-PROA utilizado para la carga de la información relativa al Inciso 1-Gastos en Personal, ni se indica quienes son los responsables del ingreso y control de la información volcada en dichos sistemas informáticos para la emisión de los formularios correspondientes al Anteproyecto de Presupuesto.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: De acuerdo a lo expresado en el Comentario UAI, estamos en etapa de implementación. Se encuentra previsto darle cierre a esta observación en este ejercicio presupuestario. Opinión del auditor: Se ha avanzado en la elaboración del Procedimiento, dado que durante el ejercicio fue remitido a esta UAI para su análisis, efectuándose nuevas sugerencias. Se está avanzando en la unificación con el formato de otros Procedimientos que se encuentran en proyecto de la GA. No obstante, resta continuar con el trámite de aprobación del procedimiento. Se verificará el estado de situación en la auditoría planificada para el ejercicio 2023.

Recomendaciones

Esta UAI entiende que resulta necesario revisar y modificar el procedimiento vigente en materia de formulación presupuestaria (GA.PRES.01), a fin de reflejar adecuadamente las tareas involucradas en su elaboración y contemplar los controles necesarios a fin de minimizar el riesgo de ocurrencia de errores. Asimismo deberá contemplarse la participación de las distintas unidades organizativas involucradas en el proceso de formulación presupuestaria, conforme la estructura organizativa vigente.

Observación N° 3	Informe N°	CGESTI N° 08/00/2000	de fecha	04/08/2000
	Título	Optimización de la Gestión de TI		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Área de Sistemas Informáticos		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2017
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

Desarrollar e implementar normas, metodologías y procedimientos disciplinados para las actividades relacionadas con la Tecnología de Información. Se observó la falta de procedimientos y metodología para el desarrollo de las actividades de la Gerencia de Administración y Sistemas. Se considera de nivel prioritario que con anterioridad al desarrollo de nuevos sistemas, se generen normas, metodologías y procedimientos para ser utilizados en las siguientes actividades: - Desarrollo, adquisición y modificación de sistemas * No se

encuentra implementada en ENARGAS una metodología de desarrollo de sistemas, que brinde a la alta gerencia una razonable seguridad de que se alcanzan la eficacia, eficiencia y economía, integridad de los datos, auditabilidad de aplicaciones, salvaguarda de los recursos del sistema de información y el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes, y primordialmente que se cubran las necesidades que motivaron el proceso de desarrollo del sistema. * No se ha establecido un procedimiento formal que describa los aspectos relacionados con los cambios sobre los sistemas. Asimismo, no se ha implementado la utilización de documentación a completar por los usuarios para la solicitud de dichos cambios. Por otra parte, tampoco existe un instructivo que describa el modo en que los usuarios deben formular sus requerimientos - Generación de copias de resguardo No cuenta con una especificación formal del régimen de generación de copias de resguardo y recuperación de información ante la ocurrencia de alguna contingencia sobre el software de base, sistemas de aplicación, archivos de datos y demás software utilizado para el procedimiento de la información, donde se defina la periodicidad para efectuar los resguardos, la ubicación de los medios de almacenamiento de respaldo y el responsable de esta tarea.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

Se recomienda contar con una metodología de trabajo para el desarrollo, adquisición y modificación de sistemas que permitirá superar las dificultades actuales en la planificación de trabajos y en la comprobación de la satisfacción de los requerimientos de los usuarios, asegurando uniformidad en la documentación de aplicaciones y menores costos. Deberían desarrollarse procedimientos para la generación de copias de resguardo, y otros referidos por ejemplo a la administración del software de base, a la clasificación de información y a la adquisición de hardware o software.

Observación N° 4	Informe N°	CGESTI N° 08/00/2000	de fecha	04/08/2000
	Título	Optimización de la Gestión de TI		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Área de Sistemas Informáticos		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

Definir la función de Auditoría Interna de Sistemas de Información Si bien la UAI del ENARGAS realiza auditorías sobre las aplicaciones, la misma no cuenta con un responsable de la función de auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, que se encargue de las actividades de seguimiento y evaluación del

control interno en las tareas vinculadas con la Tecnología de Información.

Acción correctiva/Comentarios

Si bien la UAI no cuenta con un profesional en materia de Tecnología de la Información, cumple anualmente con los Instructivos de Trabajo impartidos por la SIGEN sobre esta temática. Asimismo, en oportunidad de cada auditoría operativa, desarrolla, con personal propio de otras disciplinas que se ha ido capacitando, revisiones periódicas de los sistemas con especial énfasis en las aplicaciones utilizadas por las distintas gerencias para el desarrollo de sus tareas.

Recomendaciones

La UAI debería disponer de los recursos necesarios (ya sea a través de personal propio o de servicios externos de consultoría) para la ejecución de revisiones periódicas sobre los sistemas computadorizados, sobre los procedimientos relativos al procesamiento y desarrollo de aplicaciones y sobre todas las otras actividades vinculadas con la Tecnología de Información.

Observación N° 8	Informe N°	CGESTI N° 08/00/2000	de fecha	04/08/2000
	Título	Optimización de la Gestión de TI		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Área de Sistemas Informáticos		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

Registro de las Actividades sobre los Sistemas operativos de red. Según lo informado, el registro de auditoría del Sistema Operativo Novell no se encuentra activo. Esto impide disponer de elementos para detectar y rastrear actividades no autorizadas. En el mismo orden, el log de Windows NT tampoco esta activado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12243708-APN-GTIC#ENARGAS: Actualmente el organismo cuenta con una infraestructura conformada por servidores Windows y Linux, en ambos tipos se encuentran activados los log. Asimismo, no se ha definido una persona responsable del mantenimiento del log.

Recomendaciones

En forma previa a la implementación de cualquier procedimiento de registración de actividades o pistas de

auditoría, se deben analizar los datos administrados en cada una de las aplicaciones críticas, identificar los datos relevantes sobre los cuales se considera conveniente registrar pistas de auditoría, luego determinar cual es la información que se desea registrar para su posterior análisis. Sería conveniente activar la auditoría del sistema operativo como mínimo los siguientes eventos: - Logon y Logoff fallidos. - Accesos a objetos y archivos exitosos y fallidos. - Modificación de derechos de seguridad - Montar y desmontar volúmenes - Desactivar el servidor Una vez implementada la auditoría del sistema operativo deberá definirse un procedimiento que indique los pasos a seguir para el seguimiento de log, la frecuencia de su revisión y las acciones a seguir en caso de detección de irregularidades. Asimismo deberá definirse un responsable del mantenimiento del log, y de la ejecución del procedimiento correspondiente.

Observación N° 10	Informe N°	CGESTI N° 08/00/2000	de fecha	04/08/2000
	Título	Optimización de la Gestión de TI		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Área de Sistemas Informáticos		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2017
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

Sistemas de Aplicación. Generar documentación para los sistemas computarizados de información. De acuerdo al relevamiento efectuado, se observó que, si bien algunos sistemas cuentan con documentación, ésta en general no se encuentra completa.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

Se recomienda definir una metodología estándar para la documentación de sistemas, y generar, para los sistemas críticos vigentes y para todos los nuevos desarrollos, un Manual Técnico y un Manual de Usuario. A tal efecto se adjunta la Referencia Técnica 3 referente a la documentación de sistemas de aplicación.

Observación N° 1	Informe N°	4761/2003	de fecha	10/09/2003
	Título	Respuesta a Recomendación SIGEN N° 1/2003 - Cumplimiento Decreto N° 172/02 - Límite de remuneración a Directores.		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

	Sector	Directorio					

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2017
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

...los Sres. Miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Decreto N° 172/02 (artículo 1° sustituido por el Decreto N° 344/02), en tanto no les resulte de aplicación la excepción estipulada en el artículo 3° de tal plexo legal.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

En función de lo expuesto, teniendo en cuenta las facultades que el artículo 104 inciso j) de la Ley 24.156 otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se remite la presente a efectos de recomendar se arbitren las medidas necesarias para regularizar la situación planteada.

Observación N° 1	Informe N°	83/2004	de fecha	18/05/2004
	Título	Decreto N° 1819/02		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Directorio		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2017
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

A modo de resumen, puede señalarse que el hecho de que no se hayan efectivizado las transferencias al Tesoro Nacional implica de por sí una transgresión a la normativa y un perjuicio para el patrimonio público, y que no resulta ajustado a derecho que el ENARGAS, no habiendo ingresado oportunamente las retenciones al Tesoro Nacional, restituya las mismas al personal mediante la entrega de Títulos de la Deuda Pública, por lo que cabe concluir que el temperamento adoptado por el Ente constituye - per se - un perjuicio para el erario

público, por cuanto no existe causa para que el Estado Nacional asuma el reembolso de sumas que nunca retuvo ni recibió.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta las facultades que la Ley Nº 24.156 otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, se remite la presente a efectos de recomendar se arbitren las medidas necesarias para regularizar la situación planteada, las que deben mínimamente contemplar: a) la recaudación y transferencia al Estado Nacional de los montos restituidos al personal mediante la entrega de Títulos de Deuda Pública; y b) el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Observación N° 11	Informe N°	Sin N°/2004	de fecha	28/02/2004
	Título	Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GD, GT, GR		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

Regimen Sancionatorio - Oportunidad de las Sanciones: Los plazos que insumió el ENARGAS para el dictado de sus pronunciamientos, resultaron excesivos pudiendo desvirtuar el carácter ejemplar y disuasivo del régimen sancionatorio.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-16354381-APN-GAL#ENARGAS: Esta Gerencia se compromete a efectuar las gestiones pertinentes para tramitar oportunamente los procedimientos sancionatorios que reciba en condiciones de ser resueltos, a fin de regularizar los expedientes sustanciados durante el período 2020/2021/2022.

Recomendaciones

Imprimir mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos, en particular en el dictado de los pronunciamientos del Ente por los que concluyan los procedimientos sancionatorios.

Observación N° 6	Informe N°	126/2004	de fecha	29/09/2004
	Título	Auditoría de control de gestión ambiental, referido al control ambiental implementado por el organismo en la construcción, operación y mantenimiento, desafectación, abandono y retiro de instalaciones y equipos afectados al trans y distrib de gas natural		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

Los indicadores establecidos mediante la Resolución N° 1192/99 no reflejan todas las cuestiones ambientales involucradas en el transporte y distribución de gas, sólo están contemplados indicadores de calidad ambiental para el recurso aire en forma insuficiente, no estableciéndose indicadores para los recursos agua y suelo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: La GT continua evaluando los indicadores de protección ambiental, en oportunidad de su participación en la adecuación de los mismos de acuerdo con lo instruido en el Art 10 de la Res 818/19. Opinión de la UAI: La GT reitera que continúa analizando el tema. La AGN no realizó auditoría alguna sobre la temática.

Recomendaciones

Establecer indicadores de calidad que reflejen niveles de calidad ambiental y eventuales esfuerzos realizados por las Licenciatarias para mejorar el nivel de calidad del servicio.

Observación N° 11	Informe N°	9/2005	de fecha	22/03/2005
	Título	Calidad y Seguridad del Sistema de Gas Natural Comprimido		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Medio	Estado	En Implementación	Encuadre	Elaboración de documentación	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	-------------------	----------	------------------------------	-------	------------

pertinente

Hallazgo

4.11. El Ente Regulador no ha establecido mecanismos alternativos que garanticen la carga del fluido únicamente a los vehículos que se encuentren habilitados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Mediante la Resolución RESOL-2022-501-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se dispuso la puesta en consulta pública de la "Implementación del Sistema de Control Electrónico Previo a la Carga (SCEPC)" y del "Proyecto de Procedimiento para las operaciones de GNV e implementación del SCEPC" (este último sustituiría al "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas natural Comprimido (GNC) en automotores" del Anexo I de la Resolución ENARGAS N°. 2603/02, y sus modificatorias, que modifica la Resolución ENARGAS N° 139/95). Opinión de la UAI: Se dictó resolución a fin de poner en consulta pública la norma para la "Implementación del Sistema de Control Electrónico Previo a la Carga (SCEPC)" y el "Proyecto de Procedimiento para las operaciones de GNV e implementación del SCEPC", por lo que se entiende que se están tomando las acciones correspondientes para la implementación de un sistema inteligente para la carga y control del GNV. La AGN no realizó nuevas auditorías sobre la materia.

Recomendaciones

6.7. El Ente Regulador, debe analizar la viabilidad y en su caso, impulsar la implementación del sistema inteligente, realizando los estudios de factibilidad que le competen a la Comisión Técnica de Estudios de Tecnología de Sistemas Inteligentes, conforme a los objetivos de creación -Resolución ENARGAS N° 2793/03. (Cde. Obs. 4.11.).

Observación N° 7	Informe N°	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2017
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Respecto del seguimiento de las observaciones efectuadas en las Actas labradas y/o en los Informes de Auditoría elaborados por el ENARGAS (obrantes en los Exptes. Nros. 8787, 8873 y 9324, y detalladas en el ANEXO III del presente informe), se advierte que no existen constancias de las acciones de seguimiento de las observaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo. A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos: • a fs. 746/750 del Expte. N° 8873 se agregó el Informe ENARGAS GT ITA N° 353, de fecha 26-may-06 (Auditoría Técnica - Tramos 68 y 79), en el que se formulan observaciones respecto de las obras que se llevaban a cabo en el Tramo 79 (ver ANEXO III). Al respecto, si bien al pie del informe se observa la leyenda "Vº requerir correcciones" con la firma del Gerente de Transmisión, no constan evidencias en el expediente de acciones posteriores a efectos de verificar su regularización. • a fs. 501/540 del expediente mencionado precedentemente, se agregó el Informe ENARGAS GT ITA N° 002, del 22-jul-05 (Auditoría Técnica - Tramo 79), en el que se observan algunos aspectos de seguridad y ambientales de la obra adjudicada a la Contratista Skanska S.A. (ver ANEXO III). A pesar de que al pie del informe se observa la leyenda "Vº requerir a TGS (sic) informe sobre las observaciones indicadas", con la firma y sello del Gerente de Transmisión, no consta en el expediente que se haya emitido notificación al Gerente de Proyecto (TGN) en cumplimiento de lo instruido, ni se observan acciones posteriores del Grupo de Trabajo a efectos de verificar la regularización de las observaciones efectuadas. • a fs. 6520 y 6521 del Expte. N° 8787 (TGS), se agregó Nota ENRG/GT/GAL/D N° 3188, de fecha 16-may-05, solicitando regularizar las observaciones (ver ANEXO III) formuladas en la auditoria realizada los días 20 y 21 de abril de 2005, en los tramos de Manantiales Behr, Pico Truncado y Garayalde. Asimismo, también se realizaron observaciones de aspectos ambientales.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

A fin de permitir el seguimiento de los controles llevados a cabo por el Grupo de Trabajo "Obras Fideicomiso Gas", respecto de las obras de expansión de transporte, se recomienda incluir en los expedientes constancia documental de las acciones encaradas a fin de verificar la regularización de las observaciones formuladas en las Actas e Informes de Auditoría.

Observación N° 8	Informe N°	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2017
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

ANÁLISIS DEL BALANCE DEFINITIVO DE CAÑERÍAS Con relación al cierre de los Contratos por la Construcción de Loops para la Ampliación de Capacidad del Gasoducto Norte (Techint y Skanska), del relevamiento efectuado en los respectivos expedientes pudo observarse que: • a fs. 556 del Expte. N° 9635 (Skanska) se agregó el "Balance Skanska Preliminar Cañería - Rev. 1" con la firma del Gerente de Proyecto; • al Expte. N° 9634 (Techint) se agregaron 5 fs. (sin foliar) que contienen el "Balance Definitivo Compras Cañerías y Stock Remanente de Obra - Rev. 3" (para Techint y Skanska); • a continuación se agregó la Act. N° 6382/06, del 24-abr-06 (6 fs. en copia y sin foliar), por la que el Gerente de Proyecto informa que ambas empresas (Techint y Skanska) han terminado la devolución de los caños sobrantes de obra, según los Balances oportunamente aprobados. Según lo manifestado en las entrevistas mantenidas con personal del Grupo de Trabajo, el citado Balance Definitivo surge de la medición final de la longitud de las cañerías instaladas en obra. Dicha medición sobre el terreno ("estaqueado") es efectuada con la presencia del Contratista y de la Inspección de Obra, contratada por el Gerente de Proyecto, en el marco del Fideicomiso de Gas. Sobre el particular cabe observar que, de los expedientes relevados, no surgen evidencias de la aprobación del Balance Definitivo, ni existen constancias de los análisis efectuados sobre el particular por parte del Grupo de Trabajo "Obras Fideicomiso Gas" . Si se tiene en cuenta que el Balance Definitivo de Cañerías debe ser considerado a efectos de la certificación final de la obra, se estima necesario que los actuados reflejen los análisis realizados a fin de convalidar lo actuado por el Gerente de Proyecto y aprobar las certificaciones finales de cada uno de los Contratistas para su cancelación por parte del Fideicomiso.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que el Balance Definitivo de Cañerías debe ser considerado a efectos de la certificación final de la obra, se estima necesario que los expedientes reflejen los análisis realizados a fin de convalidar lo actuado por el Gerente de Proyecto y aprobar las certificaciones finales de cada uno de los Contratistas para su cancelación por parte del Fideicomiso.

Observación N° 1	Informe N°	304	de fecha	31/08/2011
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Procesamiento de la información de las inspecciones a las EC. A continuación se detallan las situaciones detectadas como resultado de las verificaciones practicadas sobre los parámetros establecidos por la Resolución ENRG N° 2629/02, de la información proporcionada por las Licenciatarias GASNOR S.A. y METROGAS S.A., en lo atinente a las inspecciones. 1)Diferencias en las presentaciones de las Licenciatarias. 2)Trámite de las presentaciones de las Licenciatarias. 3)Falta de seguimiento de las auditorías practicadas. 4)Control de los plazos establecidos por Resolución. 5)Control de la información periódica de Inspecciones. 6)Estructura del sistema y carga de datos al RIC. 7)Controles practicados sobre la información remitida en el RIC y las Actas labradas por las Licenciatarias Las situaciones descriptas evidencian la falta de procesamiento de la información sobre inspecciones a las Estaciones de Carga remitida por las Licenciatarias, así como la falta de implementación de un procedimiento de control uniforme y periódico sobre ésta información solicitada en carácter de Declaración Jurada. Según los antecedentes normativos, el RIC ha sido creado como herramienta para el control y monitoreo de las EC ante la detección de anomalías dado que, según el régimen establecido, las Licenciatarias de Distribución detentan el poder primario de control, estableciéndose normativamente un programa uniforme de control de las Distribuidoras sobre las EC. Por ello, la Resolución ENARGAS N° 2629/02 establece el ingreso de información al RIC para su análisis. La información proporcionada por las Licenciatarias sobre los controles a las EC no es debidamente procesada, según los propios parámetros normativos instituidos por la Resolución ENARGAS N° 2629/02. Tanto de la letra de la norma como del procedimiento aplicado por la GGNC, puede concluirse que el RIC ha sido creado con el objeto de que las Licenciatarias remitan la información relevante de las EC, siendo éstas las responsables del seguimiento de dichos controles, y por lo tanto, el seguimiento de dicha información. Ahora bien, el sistema implementado no permite realizar el seguimiento de las observaciones y no da cuenta del estado de trámite de las auditorías practicadas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Como se mencionara en el ME-2022-12539974-APN-GDYGNV#ENARGAS, se registran las EC que se encuentran en el sistema, verificando su situación de alta o baja, y se chequea que cada EC tenga registrada una inspección trimestral en el período que corresponde. Con respecto a las observaciones registradas en las inspecciones de las EC, se hace un análisis muestral de un 2% del total de las EC por distribuidora, y se verifican las observaciones anteriores a los efectos de evaluar si amerita una inspección por parte del ENARGAS. Opinión del auditor: Se practican controles sobre la información remitida periódicamente por las Licenciatarias, según lo manifestado por la GDyGNV. Se verificará en la próxima auditoría las medidas adoptadas por la Gerencia.

Recomendaciones

Se recomienda la implementación de procesos de control sobre la información remitida periódicamente por las Licenciatarias, ajustándose a la resolución previamente dictada por el ENARGAS. Se recomienda realizar la revisión del sistema de información implementado, a fin de evaluar, nuevamente, los parámetros a ser comunicados por parte de las Licenciatarias sobre las inspecciones, redefiniéndose los datos a ser registrados, con el objeto de que el sistema resulte una herramienta útil para realizar el seguimiento de las facultades de las Licenciatarias en la temática en análisis.

Observación N° 1	Informe N°	S/N	de fecha	31/10/2012
	Título	ENARGAS - Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Coordinación de Expansiones		

Impacto	Alto	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2017
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

De la Verificación de las obligaciones asignadas por la Ley N° 24.076 y de las delegadas por Resolución SE N° 663/2004 al ENARGAS, en lo que respecta a su intervención técnica en el seguimiento y control de gestión de las obras de fideicomiso en el marco del Fondo Fiduciario creado por el Decreto N° 180/2004 surgen las siguientes observaciones: * Con relación a la planificación de la Obra, se han observado continuos ajustes en cuanto a su diseño e implementación. Si bien se destaca que atento a las características de la ampliación encarada resulta dificultoso contar con previsiones ajustadas respecto de su desarrollo, el proceso de planificación observado resulta factible de ser optimizado en el marco de futuras ampliaciones, con el fin de minimizar los ajustes en la etapa de ejecución. * Existen deficiencias formales en las actuaciones, de carácter significativo en la cronología, y en casos puntuales en la foliatura, no siendo foliada la documentación al momento de su incorporación al expediente, afectando el adecuado seguimiento de las actuaciones. * En la Contratación del Servicio de Inspección para las Ampliaciones Gasoducto Norte, si bien el objeto de la licitación fue toda la Etapa 1 más el tramo de Beazley-La Dormida, la contratación y emisión de la orden de compra sólo se refirió al Hito AP, lo cual resultó en una modificación de las condiciones en base a las cuales cotizaron las empresas invitadas oportunamente, sin que mediase aprobación por parte del ENARGAS. * De la lectura de los Informes Técnicos de auditorías (años 2008 y 2009) surgen deficiencias en distintos tramos o plantas compresoras, principalmente relacionadas con aspectos de seguridad, ambientales y técnico-constructivos, observándose además falta de documentación técnica en las oficinas de inspecciones, no habiendo constancia de que se hayan encarado acciones correctivas en el marco de un plan de regularización sobre el cual se debe efectuar un seguimiento sistemático. * Los Valores Unitarios de Referencia, que sirven de base para la emisión de Valores Reconocidos de Deuda, no se pudieron determinar oportunamente debido a la falta de entrega de la ingeniería básica y/o documentación técnica completa por parte de los Gerentes de Proyecto, lo que hubiera permitido no sólo establecer un presupuesto más ajustado a los efectos del cálculo de dichos valores sino también brindar menos incertidumbre al contratista al momento de efectuar la cotización. * El procedimiento de Determinación de Valores Reconocidos (de gran importancia en el marco de la Obra encarada) no fue aprobado ni por resolución del Organismo en la que la máxima autoridad resuelva en base a las pertinentes consideraciones sobre el particular ni por disposición de la Secretaría de Energía en su carácter de Organizador del Programa de Fideicomiso del Gas, más allá de haber prestado ésta su conformidad mediante Nota N° 1298/2007. * De las actuaciones tenidas a la vista no surge que el ENARGAS haya controlado que el acumulado de los certificados no superase el monto final correspondiente al Valor Reconocido. * El procedimiento de Valores Reconocidos no contiene consideraciones respecto de cómo arribar a los porcentajes que se plasman para

cada rubro considerado en el mark up reconocido. * Se observó que tanto la planilla titulada "Valores Reconocidos Hito AP" como la planilla resumen y sus anexos, se hallan suscriptas por funcionarios sobre los que no se identifica nombre, cargo o función y área. * Se observaron inconsistencias en la información relativa a la capacidades remanentes para el Sistema Norte.

Acción correctiva/Comentarios

IT 2/2017

Recomendaciones

Observación N° 1	Informe N°	355	de fecha	30/06/2014
	Título	TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

D.1.- Planificación y Ejecución de Auditorías Con relación a la ejecución de las auditorías relativas a “Trabajos en la vía pública”, se observa una razonable ejecución del “Plan de Auditorías Previsto para el Año 2013” por parte de la Gerencia de Distribución, alcanzando un noventa y cinco por ciento (95%) de los controles programados para el periodo considerado. En función del relevamiento realizado y considerado la opinión de la Gerencia auditada, se señalan a continuación algunas consideraciones con relación al seguimiento de las recomendaciones efectuadas en informes anteriores respecto de la modalidad y los criterios utilizados para la planificación de los controles. Asimismo, se consideró el alcance de los controles realizados en la materia objeto de análisis, teniendo en cuenta, para ello, los sujetos auditados durante el ejercicio considerado. D.1.1.- Sujetos Auditados Las auditorías fueron realizadas en el ámbito de cinco (5) de las Distribuidoras sujetas a control del ENARGAS, concentrándose el 78.95% de los controles realizados (15 Actas) en el jurisdicción de tres (3) de ellas (Metrogas, Distribuidora de Gas Cuyana y Camuzzi Gas Pampeana) y el 21.05% restante en otras dos (2) Distribuidoras (Gas Natural Ban y Gasnor). D.1.2.- Plan de Auditorías Por todo lo expuesto, la Gerencia de Distribución entiende que resulta apropiado a los fines del control de las obras en curso, estimar la cantidad de auditorías a realizar anualmente en función del personal y recursos disponibles, seleccionando las obras a inspeccionar, en cada oportunidad y a juicio de la Gerencia, en función de la información recabada en la empresa auditada (respecto de las obras que se encuentran en ejecución en el ámbito de su jurisdicción al momento de efectuarse la auditoría), considerándose, asimismo, las tareas de remoción y mantenimiento advertidas por los auditores y/o denunciadas en el Ente, así como la restante información disponible en el Organismo en materia de

inversiones y/o expansión de redes.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En primer lugar, corresponde señalar que el plan de auditorías que fuera programado, obedeció y se encontró en línea con las consideraciones establecidas como eje de la planificación informada a esa Auditoría, alcanzando el número de auditorías estipuladas y siendo las apropiadas, a juicio de esta Gerencia, a los fines del control de las obras en curso en función del personal y recursos disponibles. En función de lo oportunamente expresado, lo propuesto por esa Auditoría será tenido en consideración analizando la posibilidad y pertinencia de ser incorporado en las planificaciones futuras, en función del personal y recursos disponibles de la Gerencia como de los Centros Regionales. Así las cosas, se incrementará la participación de las delegaciones regionales por sobre los controles técnicos puntuales que por distintos canales se hacen necesarios atender. Asimismo, es prudente poner en consideración, que a los fines de abarcar la totalidad de los Prestadores, las Distribuidoras cuentan con la facultad de ejercer el correspondiente Poder de Policía sobre las Subdistribuidoras que prestan el servicio dentro de su jurisdicción Licenciada, procurándose, en tal sentido, cumplimentar el respectivo control en la materia, tal como fuera recomendado. Opinión del Auditor: Lo manifestado por la GDyGNV no aporta mayores elementos de juicio sobre las acciones encaradas durante el ejercicio, no obstante afirma que lo recomendado será considerado en planificaciones futuras. Respecto de las obras de ampliación de redes, se practicaron verificaciones en el ejercicio 2022 y continúan observándose debilidades en la programación (ver la observación C.5.- del Informe UAI N° 514).

Recomendaciones

Respecto de la planificación de las auditorías a realizar, y con relación a los sujetos alcanzados por los controles (ver pto. D.1.1.- Sujetos Auditados del presente Informe), se entiende que, a fin de extender la verificación del cumplimiento de la normativa vigente a los Trabajos en la vía pública que realicen las Prestadoras de todo el país, resultaría conveniente distribuir los controles temporalmente de modo tal que (considerando el ciclo de auditorías que determine la Gerencia) se abarque la totalidad de las Distribuidoras y Subdistribuidoras sujetas al control del ENARGAS en la materia. Para ello, y conforme lo manifestado por la Gerencia de Distribución, se debería considerar la información disponible en el Organismo y la publicada por las Distribuidoras en sus sitios web, así como la que se obtenga por otras vías y/o la que se recabe en las prestadoras a fin de evaluar la oportunidad de los controles (obras en curso). En ese sentido, y considerando los recursos humanos de que disponga la Gerencia de Distribución en cada ejercicio, así como la colaboración que puedan brindar los Centros Regionales, se recomienda planificar los controles y coordinar (a través de la UdCR), las acciones a desarrollar en todo el país, a fin de evaluar el desempeño de los prestadores del servicio de distribución de gas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Trabajos en la Vía Pública.

Observación N° 3	Informe N°	355	de fecha	30/06/2014
	Título	TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

D.3.- Análisis de la Muestra Se reitera lo observado en el pto. D.4. Informe UAI N° 285 con relación a que las Actas no son seguidas, en todos los casos, de la emisión del correspondiente Informe de Auditoría, conforme lo establecido en el procedimiento vigente (GD 08 - "Control de los trabajos que se ejecuten en la vía pública"). Del análisis efectuado sobre la muestra (ver ANEXO) cabe señalar que, al momento del relevamiento, no obraban agregados al Expediente ENARGAS N° 22366 los Informes de Auditoría correspondientes a las Actas de Auditoría de "Trabajos en la vía pública" elaboradas en el ámbito de la Gerencia de Distribución.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En la actualidad, se está procediendo a la carga del cronograma de ejecución y acta correspondiente de las auditorías en la Base Unificada de Auditorías en el Aplicativo del Aplicenter2 (BD de Auditorías) realizadas en el año 2021 y 2022. Consecuentemente, es necesario destacar que periódicamente, y en función de la generación de avances en las tramitaciones, se registrarán en el Aplicativo los actos administrativos correspondientes. Opinión del Auditor: La GDyGNV realiza manifestaciones sobre el ingreso a la BU Auditorías, sin hacer referencia alguna al seguimiento y cierre de las auditorías, conforme lo observado y recomendado. De la consulta realizada a la BU Auditorías del ejercicio 2021 y 2022 no fue posible obtener información sobre el el Informe GD (obran las Actas de Auditoría sin ninguna información posterior), y respecto del ejercicio 2019 no fue registrado Informe alguno de la Gerencia (obran Informes de Auditoría de las Delegaciones). Se verificará en futuras auditorías la inclusión de los respectivos informes de auditoría y la regularización de la carga de datos en la base de auditorías.

Recomendaciones

Por lo expuesto, cabe aquí reiterar la necesidad de que, en todos los casos, la Gerencia de Distribución, previo al archivo de los actuados, concluya respecto de su procedencia, conforme lo establecido en el procedimiento vigente. Considerando que del análisis de la documentación obtenida al momento de la auditoría y/o aportada a posteriori (a requerimiento de los auditores), podrían surgir observaciones que dieran lugar a la imputación de faltas a los sujetos auditados, y conforme lo previsto en el procedimiento aplicable, correspondería la emisión de Informe de Auditoría en todos los casos. En el Informe de Auditoría debería dejarse expresado: el alcance dado a la inspección, la normativa controlada, las verificaciones efectuadas y, en caso de existir, las irregularidades constatadas, merituando para ello, tanto la información y documentación obtenida durante el desarrollo de la auditoría, como la que pudiera haberse solicitado a posteriori. Luego, con fundamento en el análisis efectuado por los auditores y conforme las conclusiones arribadas en el Informe de Auditoría elaborado, la Gerencia de Distribución propondrá (dejando constancia de su intervención) el tratamiento que se debe dar a los actuados, ya sea disponer su "Pase a Archivo" o, en el caso de detectarse incumplimientos, proceder a la correspondiente imputación al sujeto auditado,

iniciándose para ello un Expediente particular para continuar allí con el trámite del procedimiento sancionatorio.

Observación N° 3	Informe N°	358	de fecha	28/11/2014
	Título	REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.1.- Agrimensores – Discontinuidad en la labor asignada Tal como se señaló anteriormente, con relación a las tareas asignadas a los Agrimensores se encontraba pendiente la gestión y aprobación de las mensuras ante los Organismos Catastrales pertinentes, conforme lo establecido en el numeral 1.d del contrato respectivo. Del relevamiento practicado sobre las planillas resúmenes provistas por GMAyAD para el seguimiento de las tareas de regularización en las Provincias seleccionadas, se constataron las siguientes circunstancias, a saber:  En las Provincias de la Pampa (Sistemas Oeste y Buenos Aires) y La Rioja, se encuentran registradas todas las mensuras en las Direcciones Catastrales Provinciales. Cabe aclarar que, la diferencia de un inmueble en la Provincia de la Rioja, entre el total a inscribir y los inscriptos en Catastro, se debe a un inmueble radicado en la Provincia de Catamarca, según lo informado por el Área.  En la Provincia de San Luis se encuentra pendiente la inscripción de la totalidad de las mensuras ante el Organismo Catastral pertinente.  En la Provincia de Tucumán del total de 661 mensuras restan inscribir la cantidad de 599 inmuebles (91% sobre el total). Respecto de aquellos casos donde se detecta una discontinuidad en las tareas para la tramitación y aprobación de la mensura ante los Organismos Catastrales, como se señaló en el Informe anterior, se procede a la apertura de un Expediente por Agrimensor para gestionar las inobservancias detectadas. Para el presente análisis se tuvieron a la vista los Expedientes Nros. 11283 y 17207 correspondientes a la rescisión del contrato de los Agrimensores asignados a las Provincias de Tucumán y de San Luis, respectivamente. Cabe señalar que el Agrimensor de la última Provincia referida tiene asignadas, además, a las Provincias de Mendoza y San Juan, donde también se observa una cantidad significativa de mensuras sin registrar (Remitirse al Anexo I). De las revisiones practicadas sobre el tema, se observa que las últimas actuaciones obrantes en los Expedientes seleccionados datan del año 2010, referidas al intercambio epistolar, mediante cartas documentos, para el cumplimiento de las labores contractuales, bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato, y dar inicio a las acciones legales que correspondan. En este orden de ideas, como se señaló en la auditoría anterior, no se obtuvo evidencia suficiente sobre la incorporación en los Expedientes de las constancias relativas al seguimiento de las acciones encaradas en el tema, como así tampoco, los elementos de juicio suficientes que permitan la valorización del incumplimiento contractual, y en caso de corresponder, el análisis de la conveniencia de iniciar acciones judiciales. En resumen, se observan debilidades en los

procedimientos aplicados para el seguimiento y resolución de las gestiones relativas al cumplimiento de los servicios contratados con los profesionales analizados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Los agrimensores contratados por la ex Gas del Estado S.E. o bien se encuentran en proceso de desvinculación por la falta de actividad o bien finalizaron su labor. En los expedientes correspondientes se tramitan los casos de cese por falta de actividad. Opinión del auditor: La GT manifiesta el estado de situación de los contratos de los agrimensores con la Ex Gas del Estado S.E. (desvinculación o finalización de las tareas). No obstante, continúan existiendo casos pendientes de desvinculación.

Recomendaciones

Por ello, teniendo en cuenta los plazos vencidos para la realización de las labores por parte de los Agrimensores, se reitera lo sugerido oportunamente (Informes UAI Nros 258 y 286) sobre arbitrar los medios para la conclusión, en un tiempo razonable, de las tramitaciones iniciadas ante los incumplimientos detectados en las labores contractuales asignadas. Para ello, resultaría pertinente agregar a los Expedientes administrativos los elementos de juicio suficientes que permitan fundamentar y precisar, la relación costo-beneficio para la adopción de la medida que resguarde los intereses del Estado Nacional.

Observación N° 7	Informe N°	358	de fecha	28/11/2014
	Título	REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.– Indemnizaciones – Convenios con los Superficiarios Como se referenció en Informes anteriores de esta Unidad, la ex-Gas del Estado SE suscribió con los Abogados un contrato para la celebración de los convenios con los superficiarios para el pago del Canon de Servidumbres. El cual fue transferido al ENARGAS. A fin de evaluar el seguimiento de las tareas de estos Sujetos, se requirió un estado de situación sobre el avance de las suscripciones de los convenios con los superficiarios, individualizado por Provincia. En el Anexo II, adjunto al presente Informe, se exponen los datos en cuestión proporcionados por GMAyAD para el mes de Agosto del corriente año. Como puede observarse en el referido Anexo, restan celebrar el 27 % de los convenios informados con afectación directa al dominio. Cabe aclarar que, en el cálculo referido anteriormente no se consideraron aquellos convenios cancelados por TGS por el período de regularización,

los cuales se encuentran previsionados en el Patrimonio del Fondo, ante el reclamo de la Transportista para su cancelación por parte del Organismo (corresponden a 224 convenios por afectaciones directas y 4 casos por afectaciones indirectas). Con respecto a las evidencias obtenidas en la auditoría anterior, no se pudo constatar una mejora en el avance de estas labores, observándose un grado de avance del 2% para un período de tres años. En su oportunidad, se constató un avance del 5% para un plazo menor (2008 a 2010). En tal sentido, se puede mencionar que, de la muestra de Provincias seleccionadas, excepto por la Provincia de Tucumán, no se obtuvo evidencia suficiente sobre la suscripción de convenios con los superficiarios para los años relevados (2011 a 2013). Entre las acciones encaradas por la Gerencia sobre el tema, pudo observarse que, a mediados de 2013, se procedió a tramitar la disolución contractual con los referidos profesionales. En virtud de ello, se seleccionó una muestra aleatoria de los Expedientes formados para tal efecto, constatándose -en líneas generales- el adosamiento de la siguiente documentación:  Actuación de la empresa Emprint SA sobre el detalle de los montos en concepto de adelanto, erogados por la ex Gas del Estado SA a los Abogados.  Contrato suscripto con el profesional.  Actuación concerniente a la transferencia al ENARGAS y la Secretaría de Energía del contrato suscripto entre la ex-Gas del Estado SE y el profesional.  Documentación sostenida con el Abogado concerniente al cumplimiento de las tareas asignadas.  Notificación al profesional sobre el cese de las prestaciones del contrato.  Respaldo contable de los pagos realizados al profesional por los trabajos realizados. Cabe señalar que, de las consultas realizadas en el aplicativo de MdE, se verificó la apertura de dos Expedientes por Sujeto, salvo para el profesional asignado de la Provincia de Jujuy (informado en auditorías anteriores sobre la formación de un Expediente para la continuidad de tareas ante fallecimiento del profesional), constatándose además que, uno de los dos Expedientes no registra ningún movimiento sobre el tema. En tal sentido, se comunicó que, durante el presente ejercicio, se procedería a dar de baja a los Expedientes iniciados con numeración 19 mil, los cuales no prosperaron, en su oportunidad, para la tramitación de la rescisión del contrato del Sujeto. Luego, se procedió a la apertura de los Expedientes iniciados con numeración 21 mil para el resguardo documental de esas tareas. Ahora bien, del relevamiento practicado, resulta pertinente señalar que, además de notificar al Sujeto sobre el cese de actividades, se lo convocó a una reunión con el personal de la Gerencia, a fin de "...ordenar, y dar por concluidas, las prestaciones del convenio." Cabe recordar que, en su oportunidad la ex-Gas del Estado SE adelantó al profesional una suma equivalente al 20 % del precio unitario pactado por la cantidad de predios encomendados para su gestión. La cual, como se mencionó en Informes anteriores, fue descontándose, de forma proporcional, del honorario por el trabajo facturado. Ahora bien, de las revisiones conceptuales practicadas sobre la situación descrita anteriormente, no se obtuvo evidencia suficiente sobre las acciones posteriores encaradas para la resolución de la conclusión de las tareas con los Abogados. En este orden de ideas, de los Expedientes relevados, puede observarse que las últimas gestiones realizadas sobre el tema, datan de mediados de 2013, relativas a las notificaciones realizadas a los Abogados comunicando el cese de actividades (v.g. Nota ENRG Nº 5778/13). Por otro lado, de las comprobaciones globales practicadas sobre los pagos realizados al profesional se constató que, en todos los casos analizados, el adelanto otorgado excedió al monto total erogado por los servicios efectivamente prestados. Es decir, no se obtuvo evidencia sobre el recupero total del anticipo en relación con las labores cumplidas. A modo de ejemplo, se puede mencionar que, sólo se pudo recuperar el 3% del adelanto correspondiente al profesional asignado a la zona V de la Provincia de Buenos Aires.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Al tratarse de un tema que requiere un análisis particular por haberse prolongado sustancialmente el tiempo para su tratamiento por la entonces Gerencia de Medio

Ambiente y Afectaciones al Dominio; esta Gerencia de Asuntos Legales, continuará analizando lo actuado en ese entonces por la ex GMAyAD, a fin de arbitrar, de forma coordinada con las Unidades Organizativas correspondientes, las acciones conducentes a concluir los trámites, según correspondan. En particular, se requerirá colaboración de la Gerencia de Administración. Opinión del Auditor: La GAL reitera lo ya manifestado en el ejercicio anterior y advierte el paso del tiempo de los casos derivados de la GMAyAD, sin hacer referencia alguna a las acciones encaradas durante el ejercicio. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Por lo expuesto, en concordancia con lo recomendado en Informes anteriores (obs. C.2.3. del Informe UAI N° 258), resultaría pertinente implementar mayores controles en los procedimientos empleados para la gestión de cese de actividades de los profesionales contratados para las tareas de regularización, a los efectos de contar, en un tiempo razonable, con los elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones en relación al costo-beneficio de la medida que resguarde los intereses del Estado Nacional.

Observación N° 1	Informe N°	372	de fecha	30/06/2015
	Título	AMPLIACIÓN DE REDES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Control Económico Regulatorio		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Obras de Magnitud C.2.2.- Análisis de la Muestra - Estado de trámite de los Expedientes. C.2.2.1.- Expedientes en GCEX: Con relación a lo establecido en el citado Art. 3º de la Resolución ENRG I N° 910, pudo observarse que en dos (2) de los expedientes analizados la Distribuidora comunicó por Nota al Ente que no se dio inicio a las obras oportunamente autorizadas. Tal circunstancia pudo verificarse en los siguientes casos: • Expte. N° 19.199 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Gaona, Prov. de Salta (Gasnor) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota ENRG N° 2268 del 07/Mar/13. • Expte. N° 20.144 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Río del Valle, Prov. de Salta (Gasnor) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota ENRG N° 1816 del 25/Feb/13. Estado de trámite: A la fecha de relevamiento ambos expedientes permanecían en GCEX, no habiéndose agregado otras actuaciones que indiquen si se dio efectivo inicio a la obra, ni pudo hallarse evidencia en la MEyS respecto de que se hubieren efectuando consultas por Nota a la Gasnor y/o al Gobierno de la Provincia de Salta sobre el particular. • Expte. N° 24.665 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Yuto, Prov. de Jujuy – Proyecto Gasnor JYU004 (Plano Rev. 5) Estado de trámite: Una vez autorizadas las obras, el expediente permanece en GCEX. A la fecha del relevamiento, el plazo para que la Distribuidora comunique el no inicio de la obra, en los términos del Art. 3º de la Resolución, se

encontraba vencido. Al respecto, conforme lo verificado por MEyS, no se había producido comunicación alguna, ni se habían efectuado consultas a las Licenciatarias respecto del efectivo inicio de ejecución de las obras autorizadas por el Ente. C.2.2.2.- Expedientes en Archivo: En los expedientes muestreados, remitidos oportunamente por GCEX al Archivo, pudo verificarse lo siguiente: • Expte. N° 21.051 - Provisión de Gas Natural a la Localidad Santiago del Estero, Prov. de Santiago del Estero – Proyecto Gasnor ASE 14423 Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 5936 del 01/Jul/13. Gasnor toma vista del expediente el 13/Dic/13. Finalmente, atento el estado de las actuaciones, GCEX remite el expediente al Archivo con fecha 05/Sep/14. • Expte. N° 21.862 – Refuerzo de Gasoducto de Alimentación a Tres Arroyos, Pdo. de Tres Arroyos, Prov. de Buenos Aires - Proyecto CPAM-2013-03-0001-00 (FOCEGAS) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 6846 del 30/Jul/13. En cumplimiento de lo requerido por el Ente, Camuzzi Pampeana remite el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental requerido, previo al inicio de la obra. Al respecto, en el Informe Técnico elaborado por GMAYAD se analiza la documentación remitida y se concluye que no hay observaciones que formular. Finalmente, atento el estado de las actuaciones, GCEX remite el expediente al Archivo con fecha 05/Sep/14. • Expte. N° 22.664 – Refuerzo de Gasoducto de Alimentación a Monte Hermoso, Prov. de Buenos Aires – Proyecto CPAM-2013-03-0002-02 (FOCEGAS) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 1844 del 24/Feb/14. Luego, GCEX, atento el estado de las actuaciones las remite al Archivo con fecha 08/Sep/14. Estado de trámite: En dos (2) de los casos analizados (Exptes. Nros. 21.051 y 21862) se excedió ampliamente el tiempo establecido en el Art. 3º para que las empresas autorizadas informen respecto del no inicio de las obras (210 días corridos desde la autorización), mientras que en el restante (Expte. N° 22.664) los actuados se remitieron al Archivo antes de vencido dicho plazo (14 días). Asimismo, cabe señalar que del análisis efectuado sobre la muestra, los expedientes son remitidos por GCEX al Archivo del Organismo sin más trámite y no constan evidencias del efectivo inicio de los trabajos, ni de la habilitación de las obras autorizadas. Conforme lo señalado en las entrevistas mantenidas, los expedientes iniciados para tramitar las autorizaciones de Obras de Magnitud, transcurrido un lapso de tiempo que consideran prudencial (entre 6 y 8 meses desde la notificación del acto administrativo por el que se aprueba el inicio de ejecución de la obra), y de no mediar otras circunstancias (v.g.: Recursos de Reconsideración), son remitidos por GCEX al Archivo del Organismo. Respecto del motivo por el cual los expedientes son remitidos al Archivo se argumentó que, de acuerdo a la normativa vigente, no está establecido que las empresas deban comunicar al Ente la fecha de inicio y/o habilitación de las Obras de Magnitud.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Tal cual se indicó en otras oportunidades, la finalización del trámite culmina con la emisión del acto administrativo que otorga la autorización para el inicio de obra y que, en caso de existir otros requerimientos pendientes de cumplimentar, las Gerencias que correspondan deberán generar tramitaciones independientes para su seguimiento y control. Asimismo, en relación al tiempo determinado en el Artículo 3 para que las empresas autorizadas informen al respecto, se indica que se propenderá a analizar la viabilidad de llevar a cabo una adenda a la Resolución ENARGAS N° I-910/09 en virtud de condicionantes externos que afecten la realización de las obras. Opinión del Auditor: La GDyGNV sostiene que la finalización del trámite culmina con la emisión del acto que otorga la autorización y que arbitrará los medios para modificar la normativa referente al plazo para informar el no inicio de la obra. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre la finalización del trámite y la justificación del pase a archivo o, en su caso, las medidas implementadas para la modificación de la normativa. Ver también punto C.4.- del Informe UAI N° 514.

Recomendaciones

C.2.2.2.- Expedientes en Archivo: Por lo expuesto, cabe recomendar que el pase a Archivo de los expedientes por parte de la GCEX, se encuentre adecuadamente fundamentado, dando cuenta de la finalización del trámite iniciado.

Observación N° 1	Informe N°	85	de fecha	24/06/2014
	Título	Seguimiento de la Resolución AGN N° 111/08: GNC; Seguimiento de la Resolución AGN N° 61/08: Control del Índice de Calidad Técnico; Seguimiento de la Resolución AGN N° 22/08: Compras de bienes y contrataciones.		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencias de Gas Natural Comprimido, Distribución y Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

4.1.17. El Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) implementado por el Ente para el registro de matrículas, presenta deficiencias que impiden una ágil utilización tanto por parte del organismo como por los sujetos. El RMH no cuenta con un sistema de seguimiento para la renovación de matrículas, que genere alertas de los vencimientos de los requisitos que cada sujeto debe cumplir y la emisión de las respectivas notas requiriendo la documentación. Tampoco se vincula con otros sistemas a fin de inhabilitar automáticamente la venta de obleas a aquellos sujetos que estén en infracción, ni con la Página WEB del ENARGAS a efectos de informar los Sujetos habilitados para operar. Esta situación también fue expuesta por la UAI (Informe UAI N° 304 – Agosto de 2011), aconsejando se implemente una solución informática integral que no sólo agilice y consolide la registración por parte de la Gerencia, sino también, permita a los sujetos encontrar una vía alternativa ágil a fin de presentar la documentación necesaria para la obtención o mantenimiento de las correspondientes matrículas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: El sistema ya prevé que el sujeto no puede operar ningún aplicativo (Compra de obleas, requerimientos, carga de operaciones, etc.), cuando su Matrícula del RMH se encuentra vencida. Asimismo se encuentran en desarrollo las aplicaciones para que los SSGNV, ante la no presentación de documentación con vencimiento, se inhabiliten automáticamente para operar en el sistema. Asimismo en fechas próximas se pondrá en Consulta Pública, un nuevo Proyecto de Resolución que establezca los requisitos para el Registro de Matrículas Habilitantes. Opinión de la UAI: La GDyGNV advierte que el sujeto no puede operar cuando su matrícula se encuentra vencida sin hacer referencia a la vinculación del Registro de RMH y el SICGNV. Tampoco hace referencia a la implementación de medidas correctivas durante el ejercicio 2022. Conforme las verificaciones practicadas por esta UAI en el ejercicio

2021 (ver Informe UAI N° 494 Obs. C.5.2 y C.5.3) no se observaron avances, encontrándose pendiente la emisión de nueva normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH, situación que se encuentra demorada desde hace varios años. La AGN no realizó el seguimiento de esta observación en el ejercicio.

Recomendaciones

El Ente deberá maximizar la potencia de los aplicativos disponibles para que los mismos se conecten y alerten respecto de las suspensiones para la compra de obleas de aquellos sujetos a los que se les haya vencido algún requisito y/o la misma matrícula. Asimismo debe mantener actualizada la página Web del ENARGAS con los sujetos habilitados para operar.

Observación N° 3	Informe N°	398	de fecha	30/12/2016
	Título	EXPANSIONES DE TRANSPORTE		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

De las revisiones practicadas se observan debilidades en los siguientes aspectos relativos al seguimiento de las acciones encaradas sobre la temática analizada, a saber: **Acumulación de los antecedentes derivados de las comprobaciones globales sobre el avance físico de obra presentado por el Sujeto respectivo.**; **Trazabilidad de las acciones de seguimiento de las observaciones detectadas en las auditorías de campo practicadas. No obstante ello, cabe señalar el uso de herramientas informáticas como soporte de apoyo de las actividades en cuestión.**; **Cierre del circuito de auditoría producto de la regularización del hallazgo detectado.**; **Supervisión a nivel gerencial de las tareas de planeamiento y ejecución de la actividad de campo practicada.**

Acción correctiva/Comentarios

Se efectuó el seguimiento de la observación en el punto C.3.1. del Informe UAI N° 512 "Expansiones de Transporte" - (C.3.- Evidencia de las verificaciones practicadas. Papeles de trabajo). Seguimiento: De las revisiones efectuadas sobre las auditorías ejecutadas por GT en obras encuadradas como Concesiones de Transporte (2019 y 2020) pudo verificarse que se inició un expediente GDE para cada auditoría ejecutada, vinculándose allí las actuaciones relacionadas con la obra auditada hasta su conclusión. Cabe señalar que dichas auditorías de campo fueron llevadas a cabo a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en la normativa vigente y con el alcance del Decreto N° 729/95. En el 100% de los casos relevados, las auditorías resultaron sin observaciones, no requiriendo un seguimiento posterior por

parte de la Gerencia. Los Informes de Auditoría fueron suscriptos, en cada caso, por los auditores actuantes y el Jefe de Área, tomando intervención el Gerente de Transmisión en ocasión de resolver su envío a Guarda Temporal. Por otra parte, con relación a las auditorías de campo ejecutadas bajo el sub-rubro “Operación y Mantenimiento” en obras encuadradas como By Pass Físicos, cabe señalar que, en caso de surgir observaciones, ya sea de la recorrida con inspección visual de los gasoductos, o respecto de la documentación técnica aportada, se solicita a la empresa auditada y/o a la Licenciataria correspondiente, elaborar y remitir al ENARGAS un Plan de Acción para la remediación de las observaciones formuladas en el Acta de Auditoría. Asimismo, se solicita que, una vez ejecutado y finalizado dicho plan, se comuniquen al Ente las acciones implementadas. A modo de ejemplo, conforme el relevamiento efectuado respecto del EX-2019-104722130-APN-GT#ENARGAS (Acta GT Nº 22.01/19 – YPF – Gasoducto de Vinculación a la Terminal Regasificadora de Escobar), pudo verificarse que según las constancias obrantes en el EE: TGN remite Plan de Acción el 07/Nov/19, para trabajos a ser ejecutados en los próximos 8 meses. YPF remite su Plan de Acción el 11/Nov/19. Allí se informa que los trabajos de mantenimiento fueron contemplados en el presupuesto 2020. El 09/Dic/19 TGN comunica que procedió a regularizar parcialmente las observaciones, restando para los próximos meses la reparación de hundimientos observados, los que serían reparados con la obra de odorización prevista para los próximos meses en el Tramo 91. El 10/Mar/20, en el Informe Técnico de la auditoría de campo, se indican las actuaciones recibidas a esa fecha, y se concluye que las observaciones serán monitoreadas hasta hacer efectiva la subsanación en su totalidad conforme los planes de acción presentados. El 23/Mar/22, YFF informa que, si bien estaba prevista la regularización de las observaciones para el 2020, los trabajos de mantenimiento se encuentran pendientes de ejecución y remiten nuevo Plan de Acción en el que se estima su finalización para Dic/2022. Conforme lo expuesto, dicho EE se encontraba en trámite a la fecha de relevamiento, a la espera de la regularización de las observaciones formuladas en el Acta de Auditoría. Por otra parte, en los restantes expedientes en los que tramitaron auditorías de campo sobre obras encuadradas como By Pass Físicos (GLUCOVIL y ALUAR), luego de reseñarse los compromisos de regularización de las observaciones y las acciones encaradas por las empresas auditadas, en el Informe Técnico elaborado por GT se concluye que, en relación a las observaciones pendientes de regularización, se le dará seguimiento a través de la Licenciataria de Transporte. Ello, hasta tanto la empresa auditada acredite haber finalizado la totalidad de las tareas comprometidas. A la fecha de relevamiento, no se había vinculado a los EE evidencia documental que acredite que se hubiera completado la regularización de las observaciones formuladas en las Actas de Auditoría labradas por GT, encontrándose los expedientes sin movimientos (último pase de Mar/2022). Por otra parte, pudo observarse las Licenciatarias, en los informes semestrales que remiten al Ente, incluyen el seguimiento efectuado respecto de la totalidad de los gasoductos que se vinculan a su sistema licenciado. Dichas actuaciones son consideradas por GT, dando origen a la elaboración de un informe técnico semestral en el que se toma nota de la información remitida por la Licenciataria (Auditoría Administrativa). Opinión del auditor: Se observaron avances respecto de lo observado en el informe anterior. No obstante ello, y conforme la revisión efectuada sobre los expedientes incluidos en la muestra y con relación a las auditorías de campo ejecutadas en obras encuadradas como By Pass Físicos, se entiende que a fin de proceder al cierre y archivo de los actuados resulta conveniente dejar constancia documental de la regularización de las observaciones señaladas en los Informes de Auditoría. A tal fin, y atento en los informes se señala que se dará seguimiento a las observaciones pendientes de regularización a través de la Licenciataria de Transporte, se podrían vincular a los expedientes los Informes semestrales remitidos por las Licenciatarias en los que se haga mención a su seguimiento y regularización. Luego, y previo informe técnico dando cuenta de la regularización definitiva de lo observado en la auditoría de campo, procedería su remisión al Gerente para que se disponga el pase a Guarda Temporal de los actuados.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que en el Expediente administrativo se adjuntan todos los antecedentes que permiten viabilizar y facilitar el control sobre la tarea, así como dar cuenta del procedimiento desplegado en función del objeto de su creación, se recomienda evaluar la pertinencia de resguardar todas las actuaciones administrativas de las gestiones realizadas para el monitoreo de los eventos derivados de la actividad desplegada por la Gerencia. A modo de sugerencia, en los Informes elaborados sobre el grado de avance de la ejecución trimestral de las auditorías de campo, se recomendaría incluir una planilla de seguimiento de la actividad desplegada (v.gr. copia del registro informático) como una metodología que no sólo facilite la labor desarrollada, sino que aporte al control posterior del trabajo desplegado. En esta línea, se sugiere reforzar los mecanismos arbitrados de supervisión de modo que quede documentado en el Expediente ese accionar como parte de un proceso de revisión, integral e integrado, de la actividad desarrollada.

Observación N° 7	Informe N°	397	de fecha	30/12/2016
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.6.- Reportes emitidos por el Sistema de Subsidios –Refacturaciones Del Sistema de Subsidios no es posible listar en forma desagregada las DDJJ, en los casos que incluyan refacturaciones de períodos anteriores. En estos casos, es necesario el requerimiento al DTI de dicha información.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se hace saber que mediante la Resolución RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el Protocolo "FCU-DS v5.0 Rev. 00", el cual se encuentra en etapa de implementación, el cual prevé nuevas validaciones, controles y reportes de la información respectiva. Opinión del Auditor: Conforme la aprobación del nuevo protocolo durante el ejercicio, se verificará en futuras auditorías los procesos de control internos derivados de su aplicación.

Recomendaciones

Se recomienda evaluar la posibilidad de la emisión de un reporte por parte del Sistema de Subsidios accesible a la consulta permanente de la GDyE, sobre la información detallada de las DDJJ en aquellos casos

de refacturaciones relativos a la información sobre DDJJ presentadas con anterioridad (períodos de consumo anteriores).

Observación N° 1	Informe N°	405	de fecha	30/06/2017
	Título	Atención de Usuarios		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Tipo de Reclamos. A continuación, se exponen los Reclamos por tipo, según los totales registrados en el aplicativo, para el período en análisis como así también de años anteriores. Del cuadro que antecede puede observarse que el mayor porcentaje de Reclamos obedece al tipo 14. Habilidad o rehabilitación demorada, el que se mantiene en ascenso en los últimos tres períodos. Es así, que el año 2013 representó un 32,92% del total de Reclamos, en el año 2014 un 30,35% y en el año 2015 un 40,22%. Para el período en análisis (año 2016) se atendieron un total de 1.622 Reclamos por 14. Habilidad o rehabilitación demorada, lo que representa un 50,71%. Un total de 1.313 Reclamos tuvieron su origen en el área de incumbencia de Metrogas S.A., en tanto que 309 casos se registraron en el área de Gas Natural Ban S.A. Se consultó al Área de Atención de Consultas y Reclamos (AACyR) sobre el elevado número de casos antes expuesto, manifestando que por comunicación informal con Metrogas S.A., esto se debió a problemas acaecidos con un contratista que demoró las habilitaciones/rehabilitaciones. En virtud de la información de los Reclamos, la GRGC toma conocimiento de posibles problemas o fallas de las Prestadoras, información que es utilizada para la toma de decisiones (v.gr. realización de auditorías o emisión de instrucciones específicas u órdenes regulatorias). Por otra parte, se observa que durante los períodos 2013 a 2016, no se asentaron reclamos en el aplicativo por el motivo 06. Error en el período de consumo facturado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: GPU informa que la herramienta propuesta, consistente en la modificación del SGR, no se ha desarrollado aún desde los aspectos técnicos. Opinión del Auditor: Sin cambios. Conforme lo manifestado por la GPU resta la modificación del Sistema de Gestión de Reclamos a fin de poseer una herramienta necesaria para el análisis de datos estadísticos.

Recomendaciones

Se recomienda analizar la pertinencia de redefinir los “tipo” de Reclamos a ser asentados en el aplicativo de “Gestión de Reclamos”. Por otra parte, se recomienda determinar ciclos rutinarios de análisis estadísticos de

los datos de los Reclamos volcados en el aplicativo de “Gestión de Reclamos”, a los efectos de contar con información estadística oportuna para la toma de decisiones.

Observación N° 1	Informe N°	407	de fecha	30/06/2017
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencias de Distribución y Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Determinación y comunicación de los valores alcanzados C.1.2.- Indicadores de Calidad del Sistema de Distribución En resumen, conforme el relevamiento efectuado, puede concluirse que: • los Indicadores del período 2014 han sido determinados y comunicados a las Distribuidoras, evidenciándose una demora considerable entre el período sujeto a análisis y su respectiva comunicación. • en dos (2) casos, no obstante que se determinaron y publicaron en el sitio web los valores alcanzados por las Distribuidoras para el período 2014, no se habían emitido, a la fecha del presente Informe, las notas comunicando tales valores a las Distribuidoras Camuzzi Gas del Sur S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A. • los Indicadores del período 2015, a la fecha del presente Informe, continuaban en evaluación por parte de la Gerencia de Distribución, encontrándose pendiente su determinación y comunicación a las Distribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se informa a esa Unidad Auditora que esta Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV) se encuentra abocada, en función de los recursos disponibles, a normalizar los plazos de determinación y comunicación de los índices en fechas próximas al cierre de cada año. En tal sentido, y conforme lo oportunamente señalado respecto a las comunicaciones, la GDyGNV procederá a articular los medios necesarios para regularizar e implementar sus recomendaciones para concluir con el proceso de análisis, determinación y comunicación de los Indicadores; en lo atinente a la regularización de lo observado respecto de la comunicación a CUYANA y CAMUZZI SUR (Indicadores 2014), estos se encuentran cursando los actos administrativos correspondientes para su subsanación. Opinión del Auditor: Conforme las verificaciones practicadas por esta UAI en el ejercicio 2022 (Infor UAI N° 507), continúan verificándose demoras en la determinación de los Indicadores del Servicio de Distribución, dado que el proceso de análisis, determinación y comunicación de los Indicadores, no es realizado en fecha próxima al cierre del período en cuestión. Continúan sin comunicarse a CGS y Cuyana, los Indicadores del período 2014. De la consulta realizada al GDP al cierre de ejercicio, no se observaron nuevas Notas de determinación a las ya relevadas en la Auditoría (Infor UAI N° 507). Se verificará en el futuro las acciones encaradas por GDyGNV, conforme lo manifestado.

Recomendaciones

Se recomienda efectuar las acciones necesarias a fin de concluir con el proceso de análisis, determinación y comunicación de los Indicadores de Calidad del Servicio de Distribución correspondientes al período 2015. Asimismo, deben notificarse a Camuzzi Gas del Sur S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A. los Indicadores determinados para el período 2014. Se considera necesario extremar los recaudos para que los Indicadores sean determinados y comunicados en fecha próxima al cierre del período en cuestión.

Observación N° 2	Informe N°	407	de fecha	30/06/2017
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencias de Distribución y Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Publicaciones en el Sitio Web y en el Informe Anual del ENARGAS C.3.1.- Publicaciones efectuadas • Valores publicados De lo expuesto se observa que, a la fecha del presente Informe, restaban publicar los Indicadores de Protección Ambiental determinados para el 2015, correspondientes al Servicio de Transmisión. • Errores en la Publicación Respecto de los valores determinados, comunicados y publicados, sobre las Licenciatarias incluidas en la muestra analizada, fueron publicados erróneamente en el Sitio Web los siguientes valores de Gas Natural BAN S.A., para el período 2014: - Tiempo promedio de reparación de Fugas Grado 2: Por Nota ENRG/GD/GMAyAD/GAL/I N° 476/16 se comunicó como valor alcanzado 80,26%. No obstante, se publicó 87,12%. - Tiempo de respuesta ante emergencias: Se comunicó como valor alcanzado 99,91%, pero se publicó 98,91%. - Interrupción del Suministro: Se comunicó como valor alcanzado 99,92%. No obstante, se publicó 98,39%. • Índices Globales – Comunicación y Publicación Respecto de los Índices Globales determinados, comunicados y publicados, y sobre la muestra analizada, cabe señalar lo siguiente: Gas Natural BAN S.A.: - No se había determinado, al momento del relevamiento, el Índice Global para el período 2015. - El último Índice Global fue comunicado mediante Nota ENRG N° 476 del 19/Ene/16. Allí, se comunicaron los valores alcanzados para los Indicadores Técnicos de Distribución y el Índice Global para el período 2014 (98,22%). - En el Sitio Web se publicó un Índice Global para ese período de 98,54%, que no es consistente con el comunicado a la Licenciataria. Por Nota ENRG N° 476/16, se indica que el valor resultante del Índice Global obtenido para la Licenciataria ascendía a 98,22%. - El valor publicado en el Informe Anual ENARGAS 2015 (98,22%), resulta coincidente con el oportunamente comunicado a la Distribuidora. Detectados los errores en la publicación en el Sitio Web, esta UAI comunicó tal situación a personal de la GD y GRHyRI para que procedan a su verificación y corrección en función de los valores determinados y comunicados a la Distribuidora. C.3.2.- Procedimiento de publicación Los valores publicados con relación a los Indicadores de Calidad del Servicio fueron importados al nuevo Sitio Web del ENARGAS

por el Departamento de Tecnología de la Información. Al respecto cabe señalar que, previo a su puesta en marcha, la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales requirió a las Gerencias la revisión y conformidad respecto de los contenidos a ser publicados por el Organismo. Conforme lo recomendado por esta UAI en Informes anteriores, para una segunda etapa del desarrollo informático del Sitio Web se contempló la posibilidad de habilitar la carga de datos vinculados con los Indicadores, a cada una de las Gerencias competentes, ello a fin de reducir la posibilidad de ocurrencia de errores en su publicación.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Al respecto y en atención al comentario de esa Unidad Auditora, se indica que esta Gerencia ha tomado las acciones necesarias para la revisión del cálculo de los Índices Globales de las Distribuidoras, incluyendo los resultados comunicados por la GDG sobre los Indicadores de Transparencia de Mercado 2019 y 2020, encontrándose en la instancia de revisión y firma de los informes técnicos correspondientes a los fines de elevar la comunicación y posterior publicación de los Índices de las Distribuidoras. Opinión del Auditor: Respecto de los Indicadores y Distribuidoras detalladas en el seguimiento realizado por Informe UAI N° 507, al cierre de ejercicio 2022 fueron modificados los valores publicados que diferían de lo notificado a las Licenciataria. No obstante, resta la corrección del Índice Global de Camuzzi Gas Pamepeana del período 2019. Respecto de la metodología para la publicación, conforme fue relevado en el Informe UAI N° 507, la GTIC desarrolló una herramienta para la carga de los datos de Indicadores en forma directa desde las Gerencias involucradas. No obstante, al cierre de ejercicio 2022 aún no ha sido implementado.

Recomendaciones

Se recomienda establecer la metodología a aplicar para la publicación de los Indicadores por parte de las Gerencias Técnicas involucradas en su determinación, ello a fin de garantizar que la información publicada en el Sitio Web refleje la situación del Sistema de Control de Indicadores de Calidad del Servicio. Para ello, deberán extremarse los recaudos a fin de publicar los valores determinados y comunicados, teniendo como respaldo las Notas por las cuales se comunican a las Licenciatarias los valores alcanzados y los Índices Globales que se obtengan en consecuencia. Se recomienda, además, mantener actualizada la información del sitio Web, permitiendo acceder, a un panorama completo respecto de los controles vigentes relativos al Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio.

Observación N° 3	Informe N°	407	de fecha	30/06/2017			
	Título	Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencias de Distribución y Transmisión					
Impacto	Medio	Estado	En Implementación	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.4.- Expedientes formados para el seguimiento de Indicadores C.4.1.- Envío de la información - Sistemas electrónicos La información de Indicadores Técnicos de Calidad es remitida por las Licenciatarias en soporte físico y óptico. Asimismo, en algunos casos, dicha información es remitida por e-mail. En el caso de la Gerencia de Distribución, se verificó que agrega al Expediente N° 27.294 (GasBAN), las Actuaciones ingresadas al Organismo referente a los Indicadores, a excepción del Indicador #3 Fugas por Kilómetro. A los efectos del Indicador de Fugas por Kilómetro, se utilizan como fuente de información los reportes cuatrimestrales de fugas efectuados por las Distribuidoras en cumplimiento de los puntos específicos de la Norma NAG-102. Esta información se recibe en formato electrónico a través del Sistema de Incidentes y Fugas (SIF). En el ejercicio 2017 para el caso de los Indicadores de Transparencia de Mercado, y a raíz de la modificación ocurrida con el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-4346/17, se confeccionó un Protocolo de envío de la información (ver Punto C.7.-). La información relativa a los Indicadores Técnicos del Servicio de Transporte también es agregada a los Expedientes formados a tal efecto, mediante la incorporación de una Actuación (soporte papel) y remitida además por un CD. En el caso del Indicador OM#6 Tiempo de Respuesta ante Emergencias, la Norma NAG-102 prevé el aviso telefónico de un accidente dentro de las 2 horas de haber ocurrido, agregándose luego al Expediente respectivo, en los casos en que se registró algún accidente, un formulario ingresado por la Mesa de Entradas y Salidas (MEyS) del Organismo. La GT manifestó que se encuentra trabajando en una aplicación para la informatización de la registración de los eventos a fin de dejar constancia, entre otras cuestiones, de los accidentes informados por las Licenciatarias. En resumen, la presentación de la documentación sobre Indicadores de Calidad del Servicio Técnico continúa siendo en soporte físico y mediante la utilización de soporte óptico (CD), en la mayoría de los Indicadores.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Al presente, esta Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular en conjunto con la Gerencia de Transmisión se encuentran participando activamente en el desarrollo de la plataforma digital y los protocolos correspondientes para la remisión de información en formato electrónico por parte de las Licenciatarias, encabezados por la GTIC, y que en función a los recursos disponibles y prioridades del Organismo se procurará seguir avanzando en su implementación. Opinión del Auditor: Lo manifestado por la GDyGNV no aporta mayores elementos de juicio a lo relevado en la auditoría practicada en el ejercicio 2022 (Infor UAI N° 507). Conforme lo relevado, la presentación de la documentación sobre Indicadores de Calidad del Servicio Técnico, en la mayoría de los Indicadores, continúa siendo realizada en soporte físico y óptico. La GDyGNV reitera las acciones desarrolladas en conjunto con GT, a fin de avanzar en el desarrollo de los protocolos para el envío de información en materia de Indicadores de Calidad Técnicos, los que serán elaborados en conjunto con la GTIC, con el objeto de implementar la tramitación integral en formato electrónico, reemplazar el uso del papel y agilizar las tramitaciones, por lo que se entiende que se han efectuado avances para la implementación de la recomendación oportunamente efectuada.

Recomendaciones

Se recomienda la utilización de medios electrónicos para la recepción de la información requerida para la

conformación de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico. A tal efecto, es necesario continuar con la definición de protocolos de envío de información de cada uno de los Indicadores. Ello con el fin de estandarizar los datos enviados y su validación, en forma previa al análisis por parte de las Gerencias Técnicas, y a efectos de adecuar los trámites administrativos a la normativa dictada para las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional, con el objeto de unificar el sistema de gestión documental mediante el uso de un mismo sistema que permita la tramitación integral en formato electrónico, reemplazando así el uso del papel y agilizando las tramitaciones.

Observación N° 3	Informe N°	417	de fecha	29/12/2017
	Título	CALIDAD DE GAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Procedimientos administrativos internos. Actualización y Formalización De las revisiones practicadas, GD remitió el procedimiento identificado como GD-JCTO-PO-01, aprobado a nivel gerencial, para la realización de las auditorías de constatación del Poder Calorífico Superior, Índice de Wobbe y Densidad Relativa. En esta línea, GT adjuntó el proyecto de Instructivo donde se establecen los lineamientos generales para la ejecución de las auditorías de campo de calidad de gas. De las pruebas de cumplimiento efectuadas a la muestra de auditoría seleccionada, no se ha observado un apartamiento significativo en la ejecución de las tareas de campo respecto de lo instruido en los procedimientos o proyectos pertinentes. No obstante ello, en las Actas de constatación de GD no se pudo obtener evidencia sobre el relevamiento de los parámetros definidos en el respectivo Instructivo correspondientes a Densidad Relativa e Índice Wobbe. Cabe señalar que, el último índice referido surge del cálculo matemático realizado en función de los valores obtenidos del Poder Calorífico Superior. Por otro lado, en el Informe Técnico GT N° 101/2015 se establece la periodicidad de las auditorías administrativas en función del tipo de sujeto auditado –Transportista y Distribuidora-. Al respecto, si bien no se pudo verificar la elaboración de un procedimiento interno para la ejecución de este tipo de auditorías, resulta oportuno destacar que, de la muestra analizada se constató la aplicación de un criterio uniforme.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Corresponde mencionar que esta Gerencia formalizó el documento interno GT-GI-CO-I-005 para la ejecución de Auditorías de Campo de Calidad de Gas (IF-2022-83260922-APN-GT#ENARGAS), el cual se adjunta. Por otra parte, se comenzó la elaboración de un procedimiento interno para la ejecución de Auditorías Administrativas de Calidad de Gas que integre los controles de

validación efectuados por SARI y las verificaciones de la información técnica recibida de las prestadoras del servicio de Transporte y Distribución de Gas. ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Tal como fuera comunicado oportunamente, se realizó la revisión del procedimiento interno de control aplicado para la determinación de los Poderes Caloríficos Superiores (PCS), Índice de Wobbe y la Densidad relativa, llegándose a las instancias de la aprobación a nivel gerencial de la nueva versión. Dicho proceso quedó postergado ante el ingreso a este Organismo Regulatorio del documento remitido por el IAPG (IF-2022-117720529-APN-#ENARGAS) en el cual se estaría planteando la modificación del límite superior del PCS, con incidencia directa en el Índice de Wobbe y la Densidad relativa, a causa del inminente ingreso de gas procedente del Yacimiento de Vaca Muerta y que debe ser atendida y abordada en toda la reglamentación con incumbencias en la calidad del gas (NAG 602). No obstante, el procedimiento se encuentra en aplicación a los fines prácticos. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por los auditados, se arbitraron medidas a fin de avanzar en la actualización de los procedimientos, no obstante lo cual resta continuar con las tareas a fin de finalizar su confección y actualización. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el grado de avance en la elaboración de los documentos en cuestión.

Recomendaciones

Por lo expuesto, si bien las Gerencias tienen parcialmente documentados sus procedimientos, lo que coadyuva a mejorar el ambiente de control interno, resultaría pertinente avanzar en la profundización de todas las tareas de control realizadas en materia de cumplimiento de los parámetros de calidad del gas. Para ello, se recomienda implementar los mecanismos necesarios que permitan mantener actualizado los procedimientos administrativos elaborados, en función de la experiencia de las tareas desarrolladas, como así también, su aprobación a nivel gerencial.

Observación N° 5	Informe N°	417	de fecha	29/12/2017
	Título	CALIDAD DE GAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Herramientas informáticas de apoyo. Sistema TEOS Del cruce de los datos del sistema TEOS con los remitidos en papel conforme la Reglamentación bajo análisis, se visualizó que el nivel de información digital no es suficiente para representar el universo de puntos de verificación de Calidad de Gas del sistema de transmisión (por ejemplo, puntos de entrega informadas por las Transportistas), como así tampoco se cuenta con información de las mediciones de Calidad de Gas del sistema de distribución. De las entrevistas mantenidas sobre el tema, GT comunicó que se prevé la incorporación de los datos de los puntos de entrega

informados por las Transportistas, de modo tal de contar con la información íntegra y oportuna de los parámetros de Calidad de Gas del sistema de transmisión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Durante el transcurso del 2022, las Auditorías Administrativas de Calidad de Gas de las prestadoras del servicio de Transporte y Distribución, se realizaron con la información recibida vía S.A.R.I. de acuerdo a lo establecido en el "Protocolo ENRG CG-TDS". A opinión de esta Gerencia, la observación se encuentra totalmente resuelta. Opinión del auditor: La GT manifestó que se implementó el Protocolo de envío de información, por lo cual se observan acciones tendientes a la regularización de la observación. No obstante, conforme ello, se verificará en en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el grado de gestión de esa información de acuerdo a lo recomendado.

Recomendaciones

Por lo expuesto, se recomienda arbitrar las acciones necesarias para la implementación de la medida propuesta por la Gerencia de Transmisión, a fin de disponer una herramienta informática, integral e integrada, de la información de Calidad de Gas correspondiente al sistema de transmisión. En este orden, resultaría necesario también que, se adopten las medidas que permitan la integración de las mediciones de Calidad de Gas del sistema de distribución. Ello, con el objeto de unificar el sistema de gestión documental mediante el uso de herramientas informáticas integrales, a los efectos de optimizar la gestión de las actividades, como así también, el reemplazo de la documentación remitida en soporte de papel.

Observación N° 2	Informe N°	411	de fecha	30/11/2017
	Título	ACTIVOS ESENCIALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.2.- Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores C.1.2.1.- Derechos patrimoniales En el Artículo 5.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución se establece que la ... Licenciataria no podrá disponer por ningún título de los Activos Esenciales, gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato... sin la previa autorización de la Autoridad Regulatoria. Al respecto, en el siguiente Artículo al referido se exceptúa de esa prohibición a los bienes incorporados después de la toma de posesión por ampliaciones o mejoras financiadas por la Licenciataria. En el Informe UAI N° 320 se constataron debilidades en el proceso de verificación del cumplimiento normativo relativo a la restricción de la disponibilidad de los

Activos Esenciales, sin previa autorización del Organismo, por parte de las Distribuidoras (Art. 5.4. R.B.L.D.). En respuesta a ello, y en concordancia con lo recomendado en su oportunidad por esta Unidad, la GDyE planteó que, conjuntamente con la información anual de altas y bajas de Activos Esenciales, las empresas remitan una Declaración Jurada donde se manifieste que, con excepción de las bajas informadas, no se ha efectuado disposición de activos conforme con la restricción referida precedentemente. Ahora bien, de las verificaciones practicadas en la presente auditoría, no se obtuvo evidencia suficiente de la medida propuesta por GDyE sobre el tema de referencia, como así tampoco, se pudo constar una mejora el proceso de control del cumplimiento de la temática analizada. A título informativo, se puede mencionar que en uno de los expedientes relevados se observa una copia de las notas complementarias a los Estados Contables de la empresa donde se enuncia la restricción en la disponibilidad de los Activos Esenciales. En virtud de ello, esta Unidad procedió a realizar pruebas puntuales a los efectos de obtener elementos de juicio sobre el tema analizado, constatándose una situación similar a la descrita en dos de los cuatro casos restantes de la muestra de auditoría.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del auditor: La GDyE reitera que fue aprobado un nuevo protocolo (Res. ENRG N° 499/2021) a fin de optimizar el envío de información, sin hacer referencia alguna a su implementación durante el ejercicio y, por lo tanto a la regularización de la observación. Por ello, se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 las medidas implementadas para la verificación del control de cumplimiento de lo normado en materia de derechos patrimoniales.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en la auditoría anterior respecto de implementar las medidas necesarias que permitan asegurar el cumplimiento de lo normado en el Artículo 5.4 de las R.B.L. En tal sentido, se entiende necesario implementar la medida propuesta por la Gerencia que permita contar con una Declaración Jurada de la Licenciataria en referencia a los derechos patrimoniales sobre sus Activos Esenciales.

Observación N° 3	Informe N°	411	de fecha	30/11/2017
	Título	ACTIVOS ESENCIALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.2.2.- Reposición de los Activos Esenciales Las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución en su Artículo 5.2 establecen que La Licenciataria deberá... reparar y mantener los Activos Esenciales en buenas condiciones de operación... incluyendo la reposición de aquellos Activos Esenciales que hayan llegado al fin de su vida útil, o que se destruyan. Comentario: Del relevamiento practicado en la auditoría anterior (Informe UAI N° 320), se constataron debilidades en el proceso de verificación de aquellos activos esenciales reemplazados, conforme lo instruido en el numeral 5.2 de las Reglas Básicas de la Licencia. Cabe recordar que, como se señaló en el numeral C.1.1. del presente Informe, se encuentra en etapa de desarrollo un aplicativo informático para la remisión y registro de los Activos Esenciales. Al respecto, de la revisión conceptual practicada al protocolo del sistema referido precedentemente, se visualizó que en la estructura de los datos requeridos se solicita la identificación del bien reemplazado, si así correspondiera.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: La GDyE reitera la aprobación del Protocolo en el ejercicio 2021, a fin de optimizar el envío de información. No obstante, no detalla algún otro elemento de juicio sobre su implementación. Se verificarán en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 las medidas implementadas para la verificación de activos que se reemplazaron.

Recomendaciones

En conclusión, la Gerencia de Desempeño y Economía con el apoyo del Departamento de Tecnología de Información, se encuentran instrumentando las medidas necesarias que faciliten el seguimiento de aquellos Activos Esenciales reemplazados por su desgaste o destrucción.

Observación N° 4	Informe N°	411	de fecha	30/11/2017			
	Título	ACTIVOS ESENCIALES					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía					
Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.1.2.3.- Subdistribuidoras. Reglamentación. Con relación al cumplimiento del regimen de información establecido para las Subdistribuidoras sobre los Activos Esenciales, en su oportunidad se constataron debilidades en el proceso de control arbitrado en los temas detallados a continuación: • Determinación del Universo de Sujetos obligados al cumplimiento del requerimiento de información en cuestión. • Presentación en tiempo y forma del inventario de los Activos Esenciales, como así también del detalle de

altas y bajas de los referidos activos. • Verificación de la integridad y consistencia de la documentación remitida. Al respecto, la GDyE manifestó que del análisis de la normativa aplicable en esta materia se observa que en el caso de las Licenciatarias, a diferencia de las SDB, se incluye en los activos esenciales a los activos físicos. En consecuencia, entiende que debería emitirse la norma correspondiente para los últimos Sujetos referidos (SDB). De las verificaciones practicadas en la presenta auditoría no se evidenció una mejora de la situación descrita precedentemente. Es así que, no se tuvo evidencia suficiente sobre la revisión del régimen de información de los Activos Esenciales de las SDB, como así tampoco de la actividad desplegada por GDyE en esta materia. Al respecto, cabe señalar que el expediente (Nº 13.070) formado para el seguimiento del tema en cuestión no registra movimientos posteriores a lo constatado en la última auditoría efectuada por esta Unidad (informe UAI Nº 320).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En esencia, los Activos Esenciales fueron transferidos oportunamente a las Licenciatarias al momento de la privatización, en tanto las Subdistribuidoras poseen bienes que se caracterizan por estar afectados al servicio, por ende por su naturaleza, el tratamiento es distinto. No obstante, el ENARGAS controla los bienes afectados al servicio de las Subdistribuidoras en el marco de la NAG 102, como así también, con la presentación de los Estados Contables respectivos. Opinión del Auditor: El auditado advierte las diferentes características de las SDB y el diverso tratamiento a los bienes afectados al servicio. En la auditoría planificada para el ejercicio 2023 se verificará el régimen normativo aplicado y los mecanismos implementados sobre la información remitida y la actividad desplegada por GDyE en esta materia.

Recomendaciones

En concordancia con lo planteado por GDyE, y sugerido en su oportunidad por esta Unidad, se recomienda rever el Marco Reglamentario de Información de los Activos Esenciales con relación a las Subdistribuidoras. Hasta tanto no se revea la normativa vigente, se entiende necesario implementar los mecanismos necesarios que permitan dar su cumplimiento contemplando las características particulares del servicio de subdistribución.

Observación Nº 5	Informe N°	411	de fecha	30/11/2017
	Título	ACTIVOS ESENCIALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo	
-----------------	--

C.2.- Actividad desplegada. Desafectación de los Activos Esenciales C.2.1.- Detalle anual de Altas y Bajas de activos La Gerencia procede a realizar comprobaciones sobre la razonabilidad de los datos del Anexo VII de la Resolución ENARGAS N° 1976/00 con otras fuentes de información. En su oportunidad (Informe UAI N° 320) se constataron debilidades en determinados procesos de control relativos al cotejo del detalle de las altas y bajas de Activos Esenciales con la información suministrada en el Anexo de Bienes de Uso de los Estados Contables de las empresas, como así también, en el análisis de los desvíos detectados por la Gerencia producto del cruce de la longitud de cañería informada en el Anexo VII a) con el informado en la NAG 102. C.2.2.- Desafectación de Activos Esenciales Al respecto, en la auditoría anterior (Informe UAI N° 320) se verificaron debilidades en el respaldo documental del proceso de desafectación de los bienes en cuestión que permita realizar el seguimiento de las gestiones mantenidas con la Licenciataria sobre el tema en cuestión, como así también, correlacionar los datos de la desafectación solicitada con los registros del Inventario de los Activos Esenciales. Cabe recordar que, las actuaciones de la temática tratada se resguardaban en los expedientes formados para el registro de los Activos Esenciales informados para el período quinquenal iniciado en el ejercicio 1997. Observación: De las verificaciones practicadas, se constataron las siguientes circunstancias a considerar sobre el procedimiento empleado en la gestión de las actuaciones presentadas para la desafectación de los Activos Esenciales. Por un lado, se observa una dilación en los tiempos empleados para la tramitación posterior de las actuaciones referidas precedentemente. En esta línea, el 57 % de la muestra seleccionada data de más de un año calendario para el otorgamiento de la autorización de desafectación del activo en cuestión. Por otro lado, en los casos con reposición del bien a desafectar, no se obtuvo evidencia suficiente sobre el respaldo documental de las comprobaciones realizadas por la GDyE para la constatación del cumplimiento del régimen de información sobre el reemplazo del activo autorizado para su desafectación.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del auditor: La GDyE reitera lo manifestado en el ejercicio anterior, sin detallar mayores elementos sobre la implementación del Protocolo y, en consecuencia, las acciones para regularizar la recomendación. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 la implementación de mayores controles en la acumulación de las tramitaciones administrativas realizadas en la gestión de aquellos casos con reemplazo del bien a desafectar y las acciones para optimizar el proceso de autorización de la desafectación de los Activos Esenciales.

Recomendaciones

Por ello, continuando con las medidas arbitradas por la Gerencia en el fortalecimiento del mecanismo arbitrado para el resguardo de la actividad desplegada, se recomienda implementar mayores controles en la acumulación de las tramitaciones administrativas realizadas en la gestión de aquellos casos con reemplazo del bien a desafectar, con el objeto de respaldar en un expediente administrativo todos los actos que den cuenta de la actividad desplegada al efecto. Por otra parte, se entiende necesario adoptar las acciones necesarias para que se imprima celeridad y eficiencia en el proceso de autorización de la desafectación de los Activos Esenciales, a los efectos de optimizar los plazos empleados para su tramitación y resolución.

Observación N° 4	Informe N°	439	de fecha	31/12/2018
	Título	Centros Regionales		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Área de Unidades de Coordinación Regional		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.5.- Plan de Auditorías. Ejecución. Del análisis de las auditorías realizadas por los CR en materia de Gas Natural Comprimido, según la información obrante en la Base de Datos Unificada de Auditorías, se observó una escasa cantidad de auditorías técnicas a sujetos del sistema, sobre todo en lo que respecta a Talleres de Montaje, donde, dado el universo de sujetos del sistema, resulta necesario reforzar los controles efectuados por la Gerencia de GNC, a través de auditorías realizadas por los Centros Regionales.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Conforme surge de los Planes Anuales de Auditorías que lleva adelante GRD, la GDyGNV es quien determina las cantidades y Sujetos del Sistema GNV (PEC/CRPC/FAB.IMP.) a auditar. No obstante ello, se han ejecutado diferentes auditorías No Programadas a Sujetos del Sistema GNV durante el 2021 y 2022. ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En relación a este tema, a las capacitaciones ya realizadas a las Delegaciones Córdoba y Mendoza, se continuará con las capacitaciones a las restantes Delegaciones en materia de TDM y PEC con el objetivo de que éstas puedan ir incrementando el control en sus respectivas áreas. Por otra parte, el Plan Anual de Auditorías 2023 fue consensado con la Gerencia Regional Delegaciones para la ejecución de auditorías a realizar en el interior del país a las distintas EC de GNC. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por los auditados, resta la inclusión en la Planificación de las Auditorías de los CR a los TdM y a la totalidad los Sujetos del Sistema de GNV. No obstante, la GDyGNV manifiesta que se encuentra capacitando a dos CR en materia de TDM y PEC. No realiza señalamiento alguno en relación a las Guías para realizar los controles. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación y, en particular, si luego de las capacitaciones que advierte implementar, se incluirán los controles a los TdM y resto de Sujetos de GNV (planificación y Guía).

Recomendaciones

Se recomienda proponer a la Gerencia de GNC la inclusión en el Plan de Auditorías de los Centros Regionales, a los Talleres de Montaje, a efectos de asegurar la realización de controles en todos los Sujetos del Sistema de GNC en un lapso determinado. Previo a ello, debería instruirse y confeccionarse por escrito, procedimientos administrativos (Guías de Trabajo) sobre los controles técnicos a realizarse, considerando además la coordinación de las actividades desplegadas por los distintos Centros Regionales y la Gerencia de Gas Natural Comprimido.

Observación N° 1	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Procedimientos.- De acuerdo al detalle efectuado, los procedimientos aprobados oportunamente no reflejan la operatoria actual del Ente en materia de tramitaciones de inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matrículas Habilitantes, ventas de Obleas identificatorias de vehículos propulsados a GNC, recepción de denuncias de robos y altas en el Registro IDI.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Sobre la base del Proyecto puesto a Consulta Publica, se encuentra en tratamiento un nuevo proyecto que incluye las actualizaciones automáticas de los valores de matrículas, seguros y patrimoniales, la incorporación de las figuras de IVPGN Y FVPGN y la implementación de un registro de Representantes Técnicos, el cual será puesto a Consulta Publica, hasta la aprobación de la Nueva normativa Integral, se continua trabajando en el agregado de diferentes alertas tempranas para el control del cumplimiento de diferentes requisitos primarios (Seguros, habilitación Municipal, presentación documentación RT), como así también acciones a fin de agilizar los tiempos en las gestiones de inscripciones. Opinión del auditor: Resta la aprobación de la normativa en cuestión para luego propiciar la modificación de los procedimientos conforme lo recomendado. Durante el ejercicio 2022 se puso en consulta la norma para la “Implementación del Sistema de Control Electrónico Previo a la Carga (SCEPC)” y del “Proyecto de Procedimiento para las operaciones de GNV e implementación del SCEPC” (este último sustituiría al “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para Gas natural Comprimido (GNC) en automotores” del Anexo I de la Resolución ENARGAS N°. 2603/02, y sus modificatorias, que modifica la Resolución ENARGAS N° 139/95). Se proyectan cambios en diversos aspectos de la normativa.

Recomendaciones

Considerando que se encuentra en estudio la modificación de la normativa en materia de GNC, se entiende necesario que se proceda, con posterioridad, a la revisión y actualización de los procedimientos vigentes. En particular, los procedimientos sobre el Registro de Matrículas Habilitantes deben dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido relativo al trámite de Inscripción como así también la consecuente habilitación para operar por parte de los sujetos del GNC y, en su caso, su inhabilitación; todo

ello de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite un seguimiento ordenado de los trámites. Asimismo, se entiende necesario realizar las adecuaciones necesarias en virtud de la implementación, en el Organismo, del sistema integrado de Gestión Electrónica (GDE). Debería considerarse la incorporación del trámite de Inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, en la sección Legajo del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE (Res. 7-E/17 de la Secretaría de Modernización Administrativa).

Observación N° 2	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.1.- Plan Anual de Auditorías 2017 - Ejecución. Con relación a la elaboración del Plan Operativo no se obtuvo evidencia sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (por rubro y sujeto), en función del universo de sujetos alcanzados y las causales o indicios que determinan su selección. Es así que, de las comprobaciones globales sobre la información de la BU Auditorías, se puede mencionar que se encuentra pendiente de controlar una cantidad significativa de TdM sobre el universo de la actividad de GNC. Asimismo, tampoco existe un Plan Ciclo que permita asegurar la realización de auditorías en todos los sujetos del sistema en un lapso determinado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Con relación a las auditorías de control, se aplican diversos criterios de selección para los Sujetos del Sistema a auditar en función del carácter de cada uno de ellos y su influencia en la actividad. Para los Talleres de Montaje de GNC (TdM) y Productores de Equipos Completos (PEC), el criterio de selección, básicamente consiste en verificar previamente los registros de operaciones existentes en el Sistema Informático Centralizado (SIGGNC), priorizando seleccionar a los TdM y PEC que más operaciones hayan tenido registradas en un período determinado, por encontrarse éstos dentro de los Sujetos del Sistema de mayor incidencia en la actividad. Asimismo, se consideran las denuncias o reclamos recibidos, acerca de algún Sujeto del Sistema en particular. Luego de trazado el Programa de Auditorías de acuerdo al criterio mencionado en el párrafo anterior, se completa con Sujetos del Sistema que no hayan sido auditados por este Organismo de Control durante un periodo prolongado, estas incluyen a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), Estaciones de Carga (EC), Fabricantes o Importadores (FAB/IMP). Finalmente, para el caso de los Organismos de Certificación (OC) y Licenciatarías de Distribución, se programan Auditorías con periodicidad para cada sujeto. Por otra parte, para el caso de las Estaciones de

Carga, las Licenciatarias de Distribución tienen como responsabilidad "...realizar, como mínimo, una (1) inspección por trimestre para verificar el cumplimiento de toda la normativa vigente en cada una de las Estaciones de Carga para GNC de su área de influencia...", de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución ENARGAS N° 2629/02. Asimismo, mediante la Resolución ENARGAS N° 56/19, se aprobaron los Requisitos para la acreditación de los Organismos de Certificación (OC), y en su Punto 6 "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS" se establecieron las frecuencias de las inspecciones de mantenimiento que deberán realizar los OC para todos los Sujetos del Sistema certificados por los mismos. De ese modo, se estableció en el Punto 6.C de la Resolución antes mencionada, que los Fabricantes/Importadores de Componentes de GNC, deberán ser inspeccionados por el OC con frecuencia anual, y en su Punto 6.D, se estableció que los Talleres de Montaje para GNC y Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deberán ser inspeccionados por el OC al menos dos veces por año, a la vez que los Productores de Equipos Completos, deberán ser inspeccionados de manera bimestral. Del mismo modo, como se mencionó anteriormente, esta Autoridad Regulatoria realiza Auditorías espontáneas a los distintos Sujetos del Sistema a los efectos de contrastar sus resultados con los realizados por los Organismos de Certificación y las Licenciatarias de Distribución. Con este esquema se pueden eficientizar los controles tanto de los Sujetos del Sistema controlados por los OC y Licenciatarias de Distribución, como de los mismos OC y Licenciatarias de Distribución controladores. De acuerdo a lo indicado, y conforme lo establecido por la reglamentación vigente, la totalidad de las Estaciones de Carga estaría controlada dentro de un período de TRES (3) meses, la totalidad de los Productores de Equipos Completos estaría controlada dentro de un período de DOS (2) meses, la totalidad de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC) tanto como la totalidad de los Talleres de Montaje (TdM) estarían controladas en el período de DOCE (12) meses, y la totalidad de los Fabricantes e Importadores de equipos y partes componentes estaría controlada en un período de DOCE (12) meses. El esquema de control planteado se complementa con las permanentes auditorías no anunciadas, efectuadas por el ENARGAS a Sujetos del Sistema. Por lo tanto, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, y tomando en cuenta que la totalidad de los Sujetos del Sistema regulados, alcanza el orden de los TRES MIL CUATROCIENTOS (3400), esta GDYGNV considera que el Plan Ciclo se encontraría cubierto anualmente a través de los controles realizados por las Licenciatarias de Distribución, los Organismos de Certificación y, en forma adicional por los propios del ENARGAS. Opinión del auditor: La GDyGNV reitera lo manifestado y relevado en oportunidad del seguimiento realizado en el Informe UAI N° 494 - C.2.1.-. Si bien la Gerencia detalla los criterios utilizados para la selección de los sujetos a auditar, no detalla las acciones implementadas durante el ejercicio 2022 a fin de formalizar una planificación anual detallada, especificando los criterios para la selección de los casos a auditar. Tampoco ha sido elaborado un Plan Ciclo que asegure la fiscalización a todos los sujetos del sistema en un período determinado. Se verificará en futuras auditorías la metodología para la elaboración del Plan de Auditorías.

Recomendaciones

Se reitera la necesidad de efectuar una Planificación que contenga mayor grado de detalle, así como que se expliciten los parámetros utilizados para la selección de los casos que quedarán sujetos a control "in situ" por parte de la GGNC. Dicha Planificación deberá tener en cuenta los casos de altas de nuevos sujetos, así como la gestión de los existentes. Se recomienda la utilización de la base de datos que concentra el universo de operaciones informadas sobre los vehículos propulsados por GNC (SICGNC), para la planificación de controles y auditorías a practicar en los Sujetos del Sistema. En particular, se estima aconsejable emplear los reportes emitidos por el SICGNC relativos a la información del universo de las actividades desarrolladas por los TdM. En esta línea, es aconsejable que se implemente una metodología de Plan Ciclo, que permita asegurar que en un período plurianual todos los sujetos del sistema serán auditados.

Observación N° 4	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.3.- Controles a los Sujetos de GNC – Herramientas informáticas. En la actualidad, las inspecciones realizadas por los Organismos de Certificación a los Sujetos de GNC, respecto de los cuales otorga la aptitud técnica, son verificadas por el ENARGAS en auditorías “in situ” mediante el chequeo de la documentación. El ENARGAS carece de información sistematizada y actualizada sobre el estado de las aptitudes técnicas otorgadas como así también sobre el cumplimiento del deber de control por parte del Organismo de Certificación.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se tomarán acciones tendientes a la implementación de un registro informático de auditorías de los OC. Opinión del auditor: Conforme el seguimiento realizado en el Informe UAI N° 494 (Obs. C.2.4.-), durante el ejercicio 2021 se retomó el proyecto para la implementación de la recomendación y se coordinó con GTIC el diseño del aplicativo. La GDyGNV no detalla nuevas acciones implementada en el año 2022.

Recomendaciones

Debería analizarse la implementación de un registro informático mediante el cual los Organismos de Certificación envíen periódicamente al ENARGAS las auditorías realizadas a los Sujetos del Sistema de GNC. En tal sentido, deberían definirse los campos necesarios para la remisión de la información, contemplándose las tareas desarrolladas en el curso de las inspecciones, las observaciones o “no conformidades” que pudieren surgir, las acciones correctivas proyectadas, sus plazos de ejecución y su regularización. Ello, con el objeto de implementar un procedimiento de control uniforme y periódico, como herramienta para el monitoreo de los Sujetos del Sistema ante la detección de anomalías.

Observación N° 7	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.6.- Auditorías – Estado de trámite - Procesos Sancionatorios. Respecto de las auditorías practicadas en el ejercicio 2017, incluidas en la muestra, se observó que resta aún instar su tramitación para la adopción de una resolución y, de corresponder, aplicar una sanción o dar por concluido el procedimiento. Sobre las auditorías sin observaciones, se concluyó con la tramitación y se archivaron las actas y restante documentación de auditoría, en un expediente para su archivo. Por otra parte, se observó que obran en la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GNC) expedientes de vieja data, respecto de los cuales no se obtuvo evidencia sobre la prosecución del trámite. No obstante, en dos de los casos relevados, en la actualidad, se instó el procedimiento sancionador.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se continúa con el proceso de regularización de los Procesos Sancionatorios en trámite dentro del Área de Auditorías. Opinión del auditor: La GDyGNV señala que continúa con el proceso de regularización de los procesos sancionatorios, sin hacer referencia al estado de situación de las Auditorías pendientes de cierre y a las medidas implementadas en el ejercicio 2022. Conforme la última auditoría practicada por la UAI (ver seguimiento del Informe UAI N° 494 Obs. C.3.-), si bien se produjeron avances, resta continuar con la regularización y conclusión de los procesos sancionatorios iniciados (aplicando las sanciones o bien disponiendo el archivo y guarda temporal del EE).

Recomendaciones

Se recomienda continuar con la tramitación relativa a las auditorías 2017 a fin de lograr, en su caso, la adopción de sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho. No obstante que se han adoptado medidas para el establecimiento de criterios sobre el tratamiento de los procesos sancionatorios, con acciones coordinadas entre la Gerencia de Asuntos Legales y la de GNC, se reitera la necesidad de realizar un relevamiento y evaluación del estado de trámite de los expedientes formados para el seguimiento de las auditorías y/o aquellos en los que se iniciaron procesos sancionatorios a los Sujetos del Sistema de GNC. La adopción de medidas tendientes a clasificar y calificar los trámites, permitirá priorizar su tratamiento. Asimismo, podría analizarse la implementación de acciones que permitan agilizar los trámites (v.gr. acumular expedientes de un mismo Sujeto, a fin de optimizar tiempos de tramitación en el circuito administrativo).

Observación N° 22	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
-------------------	------------	-----	----------	------------

Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO
Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.5.- Registro informático Centralizado – Multas a las Estaciones de Carga. Cierre de ejercicio Mediante la Resolución ENARGAS N° 2629/02 se aprobaron los mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (ECGNC), los que son ejecutados por las Licenciatarias de Distribución. En virtud de ello, se desarrolló un aplicativo denominado “Registro Informático Centralizado” de Estaciones de Carga para GNC (RIC), de modo de contar con una herramienta informática para la gestión y control de la información suministrada por las Licenciatarias, sobre el cumplimiento normativo de las Estaciones de Carga bajo su jurisdicción. De las tareas de auditoría efectuadas en la Cuenta de Inversión del Organismo (Informe UAI N° 317), se constató, en su oportunidad, una debilidad en el procesamiento de los datos registrados en el aplicativo “RIC”, relativa a la fecha de corte de las multas impuestas a las Estaciones de Carga de GNC. Es así que se constató un desvío en las fechas de registro de las multas aplicadas a las ECGNC en el año calendario, respecto de los totales suministrados por el RIC entre fechas de consulta distintas. En definitiva, el “RIC” no valida la fecha de carga de datos con relación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. Cabe aclarar que, esta situación no constituye una variación patrimonial en los Estados Contables del ENTE, puesto que, por su clasificación y origen, las cuentas involucradas se netean contablemente. Ahora bien, de las consultas mantenidas sobre el tema planteado se comunicó sobre la factibilidad de establecer una fecha tope para la exposición de las multas impuestas a las ECGNC en concordancia con la fecha de cierre de ejercicio económico.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: El proceso sancionatorio producido por las Distribuidoras a partir de un Acta de Auditoría, podría iniciarse dentro de un determinado ejercicio, y darse por finalizado con el pago de la Multa en el ejercicio siguiente. Asimismo se continúa con el proceso de optimización administrativa a los efectos de disminuir los tiempos de la gestión. Opinión del auditor: Sin cambios. La GDyGNV no realiza ninguna referencia a las acciones implementadas para el establecimiento de una fecha tope para exponer las multas al cierre del ejercicio económico. Ver también seguimiento realizado en el Informe UAI N° 506 Obs 5 (Cuenta de Inversión 2021).

Recomendaciones

Por lo expuesto, se recomienda arbitrar las acciones necesarias para la implementación de la medida propuesta, a fin de disponer de una herramienta informática de apoyo que permita garantizar la consistencia de los registros al cierre de cada ejercicio económico.

Observación N° 27	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.1.- Trámite de Inscripción y Reinscripción. Se observaron demoras en las tramitaciones de las renovaciones de Matrículas Habilitantes, así como duplicidades en los pedidos de información relacionados con el cumplimiento de los requisitos. Tampoco pudo verificarse que se efectúen análisis integrales sobre el estado de cumplimiento de los sujetos de las normas técnicas, dentro del proceso de tramitación de las matrículas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Sobre la base del Proyecto puesto a Consulta Publica, se encuentra en tratamiento un nuevo proyecto que incluye las actualizaciones automáticas de los valores de matrículas, seguros y patrimoniales, la incorporación de las figuras de IVPGN Y FVPGN y la implementación de un registro de Representantes Técnicos, el cual será puesto a Consulta Publica, hasta la aprobación de la Nueva normativa Integral, se continua trabajando en el agregado de diferentes alertas tempranas para el control del cumplimiento de diferentes requisitos primarios (Seguros, habilitación Municipal, presentación documentación RT), como así también acciones a fin de agilizar los tiempos en las gestiones de inscripciones. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por el auditado y las verificaciones practicadas en la última auditoría realizada por esta UAI, resta arbitrar las medidas necesarias para la implementación de la recomendación. En tal sentido, continúa en trámite la emisión de una nueva normativa relativa al Registro de Matrículas Habilitantes. Además, la GDyGNV detalla que durante el ejercicio 2022 se establecieron alertas tempranas para el control del cumplimiento de diferentes requisitos primarios, sin advertir cómo dichas alertas impactan en la regularización de las demoras en la tramitación de las Matrículas e indica genéricamente que se realizaron acciones a fin de agilizar los tiempos en las gestiones de inscripciones. Además, conforme lo verificado en la última auditoría practicadas por esta UAI (Informe UAI N° 494 C.5.-), no se verificaron avances en relación a los tiempos insumidos en la tramitación de las Matrículas (tiempo insumido en acreditación y control de los requisitos). Tampoco se halló evidencia respecto del estado de situación del sujeto en cuanto al grado de cumplimiento de las normas que rigen la actividad, ni sobre el estado de las sanciones si las hubiere ni se observaron cambios en cuanto a la documental referida a los Representantes Técnicos. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Continuando con lo recomendado en el Informe UAI N° 390, y considerando la recomendación realizada en el Informe UAI N° 428, sobre la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes sin que opere su vencimiento, resultaría aconsejable establecer análisis periódicos en cuanto al grado de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad, con el objeto de arribar a conclusiones que permitan diseñar los controles adecuados a cada Sujeto del RMH. Por otra parte, en concordancia con lo manifestado por la GGNC, resulta aconsejable la formación de legajos permanentes que incluyan la información básica propia de cada sujeto, a fin de no duplicar pedidos de información ya acreditada. En el caso de los RT se podría contar con legajos separados en los que se encuentre acreditada la documentación propia del profesional. Dado que resulta necesario elaborar una modificación de la normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH, esta debería ser integral, es decir puntualizar en un solo documento todos los requisitos que deben cumplir los distintos sujetos de la actividad para su acreditación, y ser aprobado formalmente por Resolución del Directorio.

Observación N° 29	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.3.- Altas y Bajas de los Responsables Técnicos. No se pudo verificar que se documente la fecha de altas y bajas de los Representantes Técnicos, y su asociación con los sujetos del sistema a los que representan.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Sobre la base del Proyecto puesto a Consulta Pública, se encuentra en tratamiento un nuevo proyecto que incluye la implementación de un registro de Representantes Técnicos, que incluya las fechas de altas y bajas de sus vinculaciones con los diferentes Sujetos. Opinión del auditor: La GDyGNV manifiesta que el proyecto de modificación normativo incluye la implementación de un registro de RT (con fechas de altas y bajas y vinculación con los Sujetos que representan). No obstante, no detalla ninguna medida encarada durante el ejercicio 2022 respecto de la documentación y registración actual de las altas y bajas de los RT ni la inclusión en el SICGNC de los controles para relacionar al RT con la aprobación de productos/lotes.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación realizada sobre la necesidad de documentar la fecha cierta del alta y baja de un representante técnico y su asociación con cada sujeto de GNC inscripto en el RMH, respecto del cual ejerce la representación y es solidariamente responsable. A tal fin, se debería garantizar el registro y documentación de toda la información asociada al proceso de alta y baja de un RT. Dicha información histórica, debería estar disponible para la consulta permanente de todo el personal que desarrolla tareas vinculadas al control en la materia. Se reitera, además, la necesidad de arbitrar las medidas necesarias a fin de incluir en el SICGNC los controles para relacionar al RT con la aprobación de productos/lotés, con el objeto de garantizar que sólo se ingresen productos presentados para su aprobación por profesionales que ejerzan funciones de representación técnica vigente de los Sujetos del GNC.

Observación N° 30	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.4.- Aplicativo Informático RMH En el aplicativo para el registro y seguimiento de las Matrículas Habilitantes no se ha implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos para la acreditación, y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. Tampoco el sistema cuenta con “alertas” sobre los vencimientos de todos los requisitos para el ejercicio de la actividad, situación necesaria en un sistema de gestión. Asimismo, el aplicativo no está actualizado en todos los casos, con la información obrante en cada legajo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se tratará en conjunto con la GTIC, la registración de trazabilidad histórica respecto a los requisitos, donde se pueda visualizar la operatoria realizada en un transcurso del tiempo. Asimismo se implementará en el PROYECTO RESOLUCION INTEGRAL que se pondrá a Consulta Pública en fecha próxima. Opinión del auditor: Sin cambios. No obstante la GDyGNV señala que se prevee un proyecto integral y que se tratará en conjunto con la GTIC la registración histórica, no señala las medidas arbitradas durante el ejercicio 2022. En el Memo (en respuesta a otras observaciones), la GDyGNV señala además que se continua trabajando en el agregado de diferentes alertas tempranas para el control del cumplimiento de diferentes requisitos primarios (Seguros, habilitación Municipal, presentación documentación RT) pero tampoco indica la fecha para su implementación. En la última auditoría practicada

por esta UAI (Informe UAI N.º 431 (C.8.4.)), no se evidenciaron mejoras. Se verificará en futuras auditorías la implementación de un registro histórico de la totalidad de los requisitos, la implementación de “alertas” sobre los vencimientos de la totalidad de los requisitos y la revisión de los reportes del aplicativo a fin de evitar la utilización de otras fuentes alternativas que obliguen a una doble carga de información (planillas Excel).

Recomendaciones

Se reitera la recomendación sobre la implementación de las medidas necesarias para que el aplicativo del RMH cuente con datos históricos de la totalidad de los requisitos que deben ser mantenidos durante la autorización otorgada por el ENARGAS. Ello, a fin de que permita el seguimiento de los trámites y arroje la información necesaria, sin necesidad de la consulta permanente en el expediente. Con relación al control de cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de la autorización, se recomienda implementar un sistema de “alertas” con relación a la totalidad de los requisitos exigidos. Ello, para que el aplicativo dé cuenta del estado de situación de la documentación durante la vigencia de la autorización, emitiendo reportes, a fin de facilitar y automatizar los controles sobre los vencimientos.

Observación N° 31	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.5.- Registración de las solicitudes de inscripción – Estado de trámite. A la fecha del relevamiento no se había asentado en el Aplicativo RMH una solicitud de inscripción en el Registro de RMH. Por otra parte, el aplicativo no refleja adecuada e íntegramente los trámites y su estado (solicitud de inscripción, suspensión de la matrícula otorgada y baja del Registro). En el reporte “Estado de Matrículas” se indican como “A la Firma” situaciones diversas a solicitudes en trámite de inscripción/renovación (una firma fue autorizada a ejercer una actividad de GNC pero se encuentra suspendida en el SICGNC y nunca realizó operaciones; un Sujeto desistió de continuar con una de las actividades; y una firma que no prosiguió con el trámite de inscripción).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Sobre la base del Proyecto puesto a Consulta Publica, se encuentra en tratamiento un nuevo proyecto que incluye las actualizaciones automáticas de los valores de

matriculas, seguros y patrimoniales, la incorporación de las figuras de IVPGN Y FVPGN y la implementación de un registro de Representantes Técnicos, el cual será puesto a Consulta Publica, hasta la aprobación de la Nueva normativa Integral, se continua trabajando en el agregado de diferentes alertas tempranas para el control del cumplimiento de diferentes requisitos primarios (Seguros, habilitación Municipal, presentación documentación RT), como así también acciones a fin de agilizar los tiempos en las gestiones de inscripciones. Opinión del auditor: La GDyGNV espera la regularización luego de la emisión de la nueva normativa. No obstante, no detalla las acciones concretas respecto de la información necesaria ingresada en el aplicativo de RMH para reflejar los Estados de trámites de las solicitudes durante el ejercicio 2022.

Recomendaciones

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que el aplicativo informático RMH refleje la totalidad de los trámites iniciados para la inscripción en el RMH. A fin de obtener información confiable de los registros informáticos utilizados por la GGNC, el aplicativo de RMH debe contar adecuadamente con la información necesaria sobre el estado de trámite de las solicitudes (en trámite de inscripción o “a la firma”, desistimiento de continuar con el trámite, caducidad del trámite, etc.) como así también de las autorizaciones otorgadas y, en su caso, de la causal de extinción de la misma (vencimiento del plazo, solicitud de baja, suspensión o caducidad de la autorización), concordantemente con lo ya recomendado en el Punto C.8.2.-

Observación N° 32	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.6.- Registración de la vigencia de la Matrícula. El aplicativo RMH permite efectuar modificaciones en las registraciones efectuadas, en relación con las fechas de otorgamiento y vencimiento de las autorizaciones.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se considera la observación y recomendación efectuada por UAI, en el Proyecto Resolución Integral del RMH. Opinión del auditor: La GDyGNV advierte que la regularización de la observación se encuentra supeditada a la emisión de la nueva normativa, no obstante no indica las acciones encaradas para garantizar la inalterabilidad del aplicativo y la actualización automática

en el SICGNV.

Recomendaciones

Dado que tanto el Aplicativo RMH como el SICGNC son herramientas de gestión para la tramitación y control del sistema de GNC, se deben establecer mecanismos de control que permitan garantizar la inalterabilidad de los campos de los registros informáticos y, en caso de ser necesario efectuar modificaciones, que éstas queden expuestas en listados de auditorías del propio sistema. Para ello, resulta necesario que la carga de la fecha de vencimiento de la matrícula en el aplicativo informático de RMH actualice automáticamente los vencimientos en el SICGNC, inhabilitando al sujeto a operar.

Observación N° 33	Informe N°	431	de fecha	20/07/2018
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Gas Natural Comprimido		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). C.8.7.- Verificación del cumplimiento de sanciones. No existe constancia, en oportunidad de procederse a la tramitación de las renovaciones de Matrículas Habilitantes, de la verificación por parte de la GGNC del cumplimiento de las sanciones aplicadas por el ENARGAS al sujeto.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se efectuará la consulta a la GA a efectos de solicitar el estado de situación con respecto a las multas de sanciones pendientes de pago, previo al otorgamiento de la Matrícula RMH. La referida medida, será contemplada en el Proyecto Integral sobre RMH. Opinión del auditor: La GDyGNV no detalla las acciones encaradas para la implementación de la recomendación y advierte que será incluido en el proyecto integral. Dado que a través de la reunión del Comité de Control en diciembre/2022 la Gerencia se comprometió a la emisión de la normativa integral sobre RMH en diciembre/2023, se deja con acción correctiva informada y se hará su seguimiento en la primera reunión del Comité en el 2023.

Recomendaciones

Se recomienda incluir en el check-list del aplicativo RMH la verificación correspondiente cumplimiento de los

sujetos de las sanciones impuestas, así como dar intervención a la Gerencia de Administración para que se expida respecto de su pago o de su inexistencia de multas aplicadas, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución de renovación de la Matrícula Habilitante.

Observación N° 1	Informe N°	429	de fecha	29/06/2018
	Título	ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Sistema de Certificación de Elementos para Gas - Atención de reclamos y/o consultas Conforme lo manifestado por la GD, los reclamos y/o consultas vinculadas al Sistema de Certificación de Elementos para Gas se pueden canalizar por diferentes vías (personal, telefónica, Sitio Web y Actuaciones ingresadas por la MEyS). En todos los casos son atendidos por personal técnico del Área de Utilización del Gas, y supervisados por el Jefe de Área. En el caso de las consultas escritas, se responden por Nota, con la intervención del nivel jerárquico que se requiera.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: No obstante los comentarios del año anterior, acerca del particular, corresponde resaltar que, en la actualidad el funcionamiento de las ex GD y GGNC se encuentran subsumidas en la GDyGNV, con actividades de control diferentes, pues la temática inherente a las tramitaciones derivadas al área de Utilización de Gas, se circunscriben en la certificación y homologación de artefactos, elementos de instalaciones internas, y accesorios; mientras que las cuestiones tramitadas hacia el área de GNV, además de los componentes (Fabricados en el país o importados), fundamentalmente se gestionan cuestiones que inciden en el control realizado por los Organismos de Certificación (OC) sobre los distintos Sujetos del Sistema de GNC (FAB/IMP, PEC, CRPC, TdM, etc.). En materia de reclamos y consultas recibidas (presencial o formalmente), sucede algo similar a lo descrito precedentemente; vale decir que, mientras que el área de Utilización del Gas atiende aquellas consultas puntuales (relacionadas con temas de las instalaciones internas, o elementos que se integran a ellas), y brinda su vez colaboración a aquellas Gerencias solicitantes (GPU, GDR, etc.); el área de GNV indefectiblemente debe atender y tramitar, entre otras las consultas, las desarrolla de manera diferenciada. Opinión del auditor: Sin cambios. La GDyGNV advierte la tramitación por vía separada de los trámites de reclamos y consultas según las incumbencias. No obstante, no realiza manifestación alguna sobre la generación de un registro de que concentrando la totalidad de la actividad relacionada con los sujetos que integran el Sistema de Certificación, conforme lo recomendado. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023, el estado de situación sobre la

tramitación digital y la integración en un único registro.

Recomendaciones

En vista de la inminente implementación del sistema integrado de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el Organismo, se entiende necesario que la Gerencia de Distribución analice los procesos de atención de consultas y reclamos, relacionados con el Sistema de Certificación, a fin de implementar los cambios que se estimen convenientes a fin de fortalecer la gestión digital de esas tramitaciones. Por otra parte, resultaría conveniente analizar la posibilidad de generar un registro de tales eventos, concentrando la totalidad de la actividad relacionada con los sujetos que integran el Sistema de Certificación. De considerarse viable, debería coordinarse su implementación con la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC), por cuanto, en el marco de sus competencias, esta Gerencia también realiza controles y atiende reclamos y consultas relacionados con los sujetos del Sistema de Certificación.

Observación N° 2	Informe N°	429	de fecha	29/06/2018
	Título	ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Procedimientos para la Acreditación de los Organismos de Certificación y el Control del Sistema de Certificación de Artefactos, Tuberías y Accesorios Mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 3675/06 se aprobaron los Procedimientos GD N° 07 "Acreditación de los Organismos de Certificación" y GD N° 22 "Control del Sistema de Certificación de Artefactos, Tuberías y Accesorios", vigentes a la fecha del relevamiento. Cabe señalar que en Mar/14 la GD elaboró diversos documentos a fin de actualizar los procedimientos vigentes para la Acreditación de los Organismos de Certificación ("ENA PO Acred OC ENARGAS") y para el Control del Sistema de Certificación de Artefactos, Tuberías y Accesorios ("ENA PO Cont Sist Certif ENARGAS"). Ambos documentos, se encuentran en carácter de "borrador", no habiendo sido aprobados por el Directorio a la fecha del presente relevamiento.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: La RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS "Requisitos para la Acreditación de Organismos de Certificación", entro en plena vigencia en el 2021. En relación con el procedimiento GD N.º 22 "Control del Sistema de Certificación de Artefactos, Tuberías y Accesorios" y antes de su revisión final, se resolvió incorporar normativas que fueron aprobadas en este último periodo. Se lo

está actualizando. Opinión del auditor: La GDyGNV se encuentra realizando la actualización del procedimiento. Esto será verificado en la auditoría planificada para el ejercicio 2023.

Recomendaciones

Considerando que se encuentra en estudio la modificación de la Resolución ENARGAS N° 138/95 y que las actividades allí descritas involucran a diversas unidades organizativas del Organismo, se entiende necesario que se proceda a la revisión y actualización de los procedimientos vigentes, contemplando, asimismo, las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de la implementación en el Organismo de la tramitación digital (GDE). Una vez revisados y consensuados los nuevos procedimientos con las diversas unidades organizativas intervinientes, deberán ser aprobados y puestos en vigencia.

Observación N° 1	Informe N°	443	de fecha	31/12/2018
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Procedimientos Si bien la GDyE ha elaborado un proyecto de procedimiento para el control y aprobación de la cobertura de seguros, el mismo no ha sido aún consensuado con las restantes Gerencias intervinientes en el proceso. Éste no refleja, por ejemplo, la operatoria actual para el control del vencimiento de los seguros de los Sujetos de GNC, así como tampoco el procedimiento aplicado ante su falta de acreditación. Tampoco se incluye, para los Sujetos del GNC, los controles a realizar sobre la obligación de mantener vigente el seguro de Responsabilidad Civil durante el año siguiente a la última actuación operada, al darse de baja en el RMH, y en el Seguro de Caución por un año adicional posterior al vencimiento de la Matrícula. En el caso del Seguro de Caución, no se detalla el procedimiento administrativo que debe implementarse en caso de la ejecución de la garantía que es exigida para el ejercicio de la actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Con respecto a las observaciones realizadas en relación al Procedimiento para la evaluación y aprobación de las coberturas asegurativas, se señala que el mismo continúa en proceso de revisión y control, aguardando las definiciones que resulten de la emisión de la Resolución que, sobre los requisitos exigibles a los Sujetos del RMH, emita oportunamente la GDyGNV. La implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica y la emisión de las RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO #ENARGAS y RESFC-2019-124-APN-DIRECTORIO #ENARGAS determinaron modificaciones que

ya fueron incorporadas al Procedimiento, restando integrar al mismo las pautas que se establezcan en la resolución a emitir por parte de la GDyGNV. Sin perjuicio de ello, se aclara que el proyecto de procedimientos en curso reúne el detalle de las etapas correspondientes para la aprobación de los seguros contratados por los sujetos, así como el control de la cobertura asegurativa durante la etapa de la habilitación del resto de los sujetos regulados, faltando incorporar solamente lo referido a los sujetos del RMH. Opinión del Auditor: La GDyE advierte que la finalización de la revisión del procedimiento se encuentra supeditada a la aprobación de la norma relativa a los requisitos de los Sujetos inscriptos en el RMH. Sin cambios al cierre del ejercicio conforme lo manifestado.

Recomendaciones

C.1.- Procedimientos Se entiende necesaria la revisión del proyecto de procedimiento elaborado, con el objeto de integrar todos los controles que deben efectuar las Gerencias intervinientes en el proceso, sobre las contrataciones de seguros de los Sujetos. El procedimiento formalizado debe dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido para la aprobación de la cobertura de los seguros como así también para su posterior control, conforme a los requerimientos normativos. Asimismo, debería elaborarse un procedimiento para aquellos casos en que se decida la ejecución de la Póliza de Seguro de Caución, garantía que es exigida para el ejercicio de la actividad.

Observación N° 2	Informe N°	443	de fecha	31/12/2018
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Control de cumplimiento. Registro y documentación del proceso Del análisis de la muestra seleccionada se observaron pólizas aprobadas por el ENARGAS, sin ajustarse a las Resoluciones dictadas sobre las pautas mínimas exigidas a los Sujetos, en todos sus requisitos. En un caso, se aprobó una póliza anulada por la Compañía de Seguros, y la póliza vigente para el período 2017 no fue aprobada u observada.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente en el sentido que ya existen evidencias documentales respecto a las revisiones efectuadas a las pólizas: notas de intimación con observaciones, providencias de aprobación, carga de observaciones y aprobaciones en las aplicaciones informáticas Aplicenter Seguros GDyE y RMH GNC, pudiendo visualizarle las mismas en los reportes de datos

históricos, reportes de seguros vencidos y reportes de seguros a vencer. En este sentido se señala el disenso de esta gerencia con la recomendación efectuada de registrar los controles internos mediante un sistema de check list o en la base informática por resultar sobreabundante, toda vez que dichas revisiones se encuentran no solo almacenadas en los registros de los Aplicenter GDyE y/o Aplicenter GNC RMH, permitiendo la correspondiente visualización de las fechas de los proveídos de aprobación de pólizas y de las notas de intimación a los sujetos regulados, sino que asimismo dichos actos administrativos se encuentran plasmados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica. Opinión del auditor: La GDyE no comparte la observación y recomendación y realiza señalamientos sobre la evidencia del control. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 la existencia de desvíos en virtud de las revisiones practicadas conforme a la norma previamente dictada por el ENARGAS y, en su caso, la evidencia de su control.

Recomendaciones

C.2.- Control de cumplimiento. Registro y documentación del proceso Se reitera la recomendación de implementar una metodología de control que facilite el seguimiento de las pólizas presentadas por los Sujetos, documentándose en el expediente administrativo, registrándose los controles en la base informática con mayor grado de detalle y/o mediante un sistema de “check list” según cada tipo de Sujeto a controlar, con el objeto de individualizar la totalidad de los controles efectuados por la GDyE sobre las pólizas presentadas, y así garantizar su aprobación conforme a la normativa dictada por el ENARGAS o, en su caso, el seguimiento de las observaciones realizadas sobre las mismas.

Observación N° 3	Informe N°	443	de fecha	31/12/2018
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Control de cumplimiento. Cruce de datos De la labor de auditoría no se halló evidencia del control efectuado a las pólizas remitidas sobre el cumplimiento/incumplimiento de los requisitos exigidos y el cruce de datos con otras fuentes de información obrantes en el ENARGAS, para su verificación. De los casos incluidos en la muestra, no se halló evidencia del monto mínimo asegurado en función de la categoría de la Resolución ENARGAS N° 3676/06. En un caso (Expediente N° 31.660) se observó que se sustituyó la póliza y varió el monto mínimo asegurado (de \$600.000.- a \$1.000.000.-).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera el comentario vertida en el punto C.2. La evaluación de las pólizas se efectúa de manera satisfactoria en todos los casos, dejándose evidencia del control de los requisitos mínimos a través de las providencias de aprobación de cada una de las pólizas o de las notas de intimación con el detalle de las observaciones encontradas. Opinión del auditor: La GDyE no comparte lo observado y recomendado. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación sobre la evidencia del cruce de datos.

Recomendaciones

C.3.- Control de cumplimiento. Cruce de datos Continuando con lo recomendado en el punto C.2.- se entiende necesario implementar un procedimiento de control que permita detectar y dejar evidencia del control del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la contratación de seguros, según cada tipo de Sujeto, en función de la información obrante en el Organismo.

Observación N° 4	Informe N°	443	de fecha	31/12/2018
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Subdistribuidoras. Actualización de las pautas mínimas y sumas aseguradas Las pautas y sumas mínimas aseguradas han sido fijadas por la Resolución ENARGAS N° 3676, que data del año 2006. Asimismo, la suma mínima obligatoria del seguro de Responsabilidad Civil, según lo indicado en la propia Resolución, fue determinada pero restaba que el Organismo finalice con el análisis considerando las particulares características de la actividad y los distintos impactos que podrán resultar sobre las Subdistribuidoras como el interés social traducido en que los terceros eventualmente damnificados obtengan una reparación equitativa, hecho que hasta el presente no fue concluido.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de la respuesta dada por esta Gerencia oportunamente, señalando que se evaluará la recomendación para su oportunidad. ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Corresponde a GDyE. Sin comentarios de parte de GDYGNV. Opinión del auditor: Sin cambios, dado que la GDyE reitera que evaluará la la recomendación sin hacer referencia alguna a los medios arbitrados para su implementación. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación y el diferimiento de la evaluación realizada.

Recomendaciones

C.4.- Subdistribuidoras. Actualización de las pautas mínimas y sumas aseguradas Dado el tiempo transcurrido desde la determinación de la cobertura de seguros de las Subdistribuidoras, debería evaluarse la necesidad de realizar un nuevo análisis integral sobre las pautas mínimas y sumas aseguradas.

Observación N° 5	Informe N°	443	de fecha	31/12/2018
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Licenciatarias. Control de cumplimiento Continuando con lo observado en el punto C.2.- no se halló evidencia o respaldo documental alguno de las revisiones practicadas para el control de las pólizas presentadas. Los puntos sujetos a control para la aprobación de las pólizas, no se encuentran normados por el ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: No obstante, la inexistencia de una Resolución específica que regule los requerimientos asegurativos de las Transportistas y Distribuidoras, a las mismas se les exige la contratación de las Pólizas de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Operativo, en orden a la cobertura de riesgos que surge de la actividad regulada y de sus obligaciones derivadas de las Reglas Básicas de la Licencia. A los efectos de la evaluación de los seguros contratados, se toman en cuenta las conclusiones arribadas en la Consultoría efectuada, oportunamente, en el Expediente ENARGAS N° 4646. Sin perjuicio de ello, se señala que las pólizas acompañadas por las Licenciatarias ser renuevan automáticamente en la totalidad de los casos, destacando que otorgan la cobertura debida y que son emitidas por compañías aseguradoras de primer nivel, no existiendo dificultades ni en su presentación, ni en la suficiencia de cobertura. Opinión del Auditor: La GDyE no comparte la observación y recomendación y reitera las manifestaciones realizadas en el ejercicio anterior, considerando innecesario la revisión de las coberturas mínimas, el monto de las coberturas, los activos a asegurar y sumas aseguradas como así también el dictado de una Resolución de carácter general.

Recomendaciones

C.5.- Licenciatarias. Control de cumplimiento Se reitera la necesidad de explicitar las pautas mínimas que

deben tener los seguros y se dé cuenta, al aprobarse las pólizas y montos asegurados, de la adecuada cobertura de los Activos y niveles de razonabilidad de seguros por responsabilidad civil hacia terceros. Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde las conclusiones arribadas por las auditorías utilizadas como parámetro para evaluar la cobertura de las prestatarias, debería realizarse un nuevo análisis sobre las coberturas mínimas, el monto de las coberturas, los activos a asegurar y sumas aseguradas, y dictarse una norma de carácter general.

Observación N° 6	Informe N°	443	de fecha	31/12/2018
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Registros Informáticos - Reportes Se evidencian avances respecto de la anterior auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N° 309), dada la implementación de un aplicativo para el control y seguimiento de las pólizas para las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Organismos. No obstante, no es posible listar los casos pendientes de aprobación y aquellos casos observados o que resta su adecuación a la normativa. En el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil de los Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel, en el aplicativo RMH, no se discrimina esta actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación al control y seguimiento de los contratos asegurativos de las licenciatarias, se tomó la recomendación efectuada por esa Unidad y se ha incluido en el Aplicenter GDyE un reporte de pólizas aprobadas y/o pendientes de aprobación de las pólizas presentadas. ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Esta GDYGNV, colaborará de ser requerido, con la GDYE respecto de las Pólizas de Responsabilidad Civil de los Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel. Opinión del Auditor: La GDyE advierte la incorporación de reportes, conforme lo recomendado. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 la incorporación de los reportes y el control realizado a la obligación de acreditar la contratación de seguros de todas las actividades.

Recomendaciones

C.6.- Registros Informáticos - Reportes Se recomienda incorporar reportes sobre las pólizas observadas y pendientes de aprobación, a fin de contar con la información disponible que permitan optimizar el seguimiento de la gestión del proceso. Asimismo, debería registrarse en el aplicativo el control realizado a la

obligación de acreditar la contratación de seguros de todas las actividades, generando un campo específico para la actividad de Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel.

Observación N° 8	Informe N°	443	de fecha	31/12/2018
	Título	SEGUROS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Estaciones de Carga - Reglamentación Dentro de los requisitos para operar para las Estaciones de Carga, se encuentra poseer garantía patrimonial y seguro de responsabilidad civil. No obstante, continúan aún sin especificarse las pautas mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se reiteran los términos de la respuesta dada por esta Gerencia oportunamente, señalando que se evaluará la recomendación para su oportunidad. ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Esta GDYGNV, de ser requerido, colaboraría con la GDYE a los efectos de actualizar los Seguros Correspondientes a las EC. Opinión del auditor: Sin cambios. La GDyE señala que evaluará la recomendación sin realizar referencia alguna a los procedimientos arbitrados para la emisión de la norma que determine las pautas mínimas del seguro de responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga, como así tampoco a su método de control.

Recomendaciones

C.8.- Estaciones de Carga - Reglamentación Instar la emisión de la norma que determine las pautas mínimas del seguro de responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga, como así también su método de control.

Observación N° 1	Informe N°	438	de fecha	28/12/2018
	Título	COMPOSICIÓN ACCIONARIA		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Funciones del Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas. Procedimientos aplicados En el Procedimiento elaborado por GDyE si bien se detalla la documentación a presentar para la tramitación de las modificaciones en la Composición Accionaria, no se especifican los controles sustantivos a realizar por el “Área de Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas”, previo a su aprobación por parte del Directorio, ni el acto administrativo por el cual deben ser aprobadas. Asimismo, y con relación a los dos procedimientos vigentes sobre Composición Accionaria se observa que éstos no contemplan la reciente implementación de sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el Organismo y no cuentan con aprobación formal por parte del Directorio.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: Sin cambios. La GDyE no detalla las acciones encaradas durante el ejercicio ni remite los instructivos o Procedimientos que, según manifestó, había proyectado elaborar en el ejercicio anterior.

Recomendaciones

Resulta necesario revisar y adecuar los procedimientos vigentes en materia de Composición Accionaria. Al respecto, se recomienda incorporar los controles sustantivos que debe implementar el Área, previo a la aprobación de aquellos cambios en la composición accionaria que, conforme la normativa vigente, deban ser sometidos a la aprobación del ENARGAS. Para ello se deberán tener en cuenta todas las fuentes de información que hoy posee el ENARGAS, como así también la consulta con fuentes externas, con el objeto de validar la información proporcionada por los sujetos regulados. Asimismo, deberían definirse los procedimientos que permitan a la Autoridad Regulatoria dar respuesta a los requerimientos que efectúe la Autoridad Nacional de la Competencia, en los términos y plazos establecidos en el Art. 17 de la Ley Nº 27.442, y brindar una opinión fundada sobre aquellas propuestas de concentración económica que involucren a servicios regulados bajo la órbita del ENARGAS. Considerando la reciente implementación del sistema de GDE, debería contarse con la debida intervención de las restantes Áreas/Gerencias involucradas en los procesos de control, reformulando los procedimientos vigentes, a fin de adaptarlos a la tramitación digital mediante “Expediente Electrónico” (EE). Por otra parte, resulta aconsejable se evalúe la viabilidad de la implementación del módulo de “Trámites a Distancia” (TAD) para el envío y tramitación de la información por parte de los Sujetos obligados. Finalmente, los Procedimientos que se elaboren, una vez consensuados y aprobados por las partes intervinientes, deberían elevarse para su aprobación por parte del Directorio.

Observación N° 3	Informe N°	438	de fecha	28/12/2018
	Título	COMPOSICIÓN ACCIONARIA		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Desempeño y Economía

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.3. Publicación de la Composición Accionaria – Criterio utilizado Se observaron diferencias de criterio al momento de publicar la información relativa a la composición accionaria de las Licenciatarias en el Informe Anual del ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Corregido. Opinión del Auditor: La GDyE se limita a mencionar que fue corregido, sin detallar las acciones llevadas a cabo. A fin de verificar el estado de situación al cierre del ejercicio, se efectuó el seguimiento del caso indicado en el Informe UAI N° 500 (Informe en el cual se realizó el seguimiento de la presente observación). Allí se evidenciaron mejoras en la publicación en la web del ENARGAS. No obstante, se observó un caso (GASNOR) publicado en el Informe Anual 2019 conforme la información proporcionada por la Licenciataria pero que se encontraba pendiente de aprobación y notificación a la Licenciataria. De la consulta realizada al GDE del EX-2019-67742535-APN-GDYE#ENARGAS, no fue posible visualizar por esta UAI alguna tramitación posterior al cierre de ejercicio 2022 y, de la consulta realizada en el Sitio Web del Organismo, la información volcada en el Informe Anual 2019 resulta coincidente con la informada en su oportunidad por la GDyE, no habiéndose observado ninguna corrección sobre la publicación realizada y/o comunicación a la Licenciataria de la aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

A juicio de esta UAI deberían revisarse los criterios utilizados para la publicación, indicándose, a fin de brindar información cierta, si la composición que se publica ha sido aprobada o se encuentra pendiente de aprobación por parte del Ente.

Observación N° 4	Informe N°	438	de fecha	28/12/2018
	Título	COMPOSICIÓN ACCIONARIA		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	En Implementación	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	-------------------	----------	---	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Seguimiento de Informes Anteriores – Informes UAI Nros. 340 y 393 Se efectuó el seguimiento de anteriores Informes de Auditoría en los que se efectuaron recomendaciones en materia de composición accionaria. A tal fin se consideraron las observaciones pendientes de regularización en la materia, exponiéndose a continuación las conclusiones del seguimiento efectuado. C.4.1.- Requerimientos informativos a Comercializadores y Subdistribuidoras - Normativa aplicable Tal como ya se señaló, en el Anexo XI de la Resolución ENARGAS N° 1976/00 se enumeran los Sujetos Regulados obligados a informar las modificaciones relativas a su composición accionaria o del capital social, como así también se establece el tipo de operación que deberá notificarse y, en su caso, la Unidad de Auditoría Interna 15 información que deberá presentarse. Entre dichos Sujetos se mencionan, entre otros, las Subdistribuidoras (SDB) y los Comercializadores. En el Informe UAI N° 340 se observó la vigencia de normas con diferencias en los elementos formales definidos para la comunicación de las modificaciones en la participación de capital de dichos Sujetos. Al respecto se manifestó la necesidad adecuar los requerimientos informativos en función de las competencias de control que tiene el ENARGAS sobre cada uno de los sujetos obligados a informar su composición accionaria. Así, respecto de los Comercializadores, en el Art. 2 de la Resolución ENARGAS N° 830/98 se establecía que debían presentar la información aplicando la metodología detallada en el Anexo I (“Instructivo para presentación de información sobre composición accionaria”), observándose diferencias con lo establecido en el Anexo XI de la Resolución ENARGAS N° 1976/00, en cuanto a tiempo y forma de presentación de la información. Por su parte, en la Resolución ENARGAS N° 163/95 se establecía que los SDB debían dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de información contable y de gestión determinado por la Resolución ENARGAS N° 60/94 (derogada mediante Resolución ENARGAS N° 1976/00). Conforme lo manifestado por la Gerencia (Memo GDyE N° 6/18), las normas que rigen respecto de Subdistribuidoras y Comercializadores (Resoluciones ENARGAS N° 163/95, N° 421/97 y sus modificatorias) requieren una actualización. Al respecto, informan que se encuentran en proceso de análisis los cambios normativos a implementar con relación a los requerimientos de información en materia de composición accionaria.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del auditor: La GDyE se limita a reiterar lo manifestado en el ejercicio anterior sin aportar mayores elementos sobre las acciones implementadas durante el ejercicio. Se verificará el grado de avance sobre la revisión normativa, con un enfoque integral, a efectos de adecuar los requerimientos de información relativa a la composición accionaria o del capital social de la totalidad de los Sujetos Regulados, de modo tal que resulte oportuna y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control.

Recomendaciones

Se sugiere culminar la revisión de las normas vigentes en la materia, con un enfoque integral, a efectos de adecuar los requerimientos de información relativa a la composición accionaria o del capital social de la totalidad de los Sujetos Regulados, de modo tal que resulte oportuna y suficiente para dar cumplimiento a

los procedimientos de control que, en función del Marco Regulatorio, resulten ser de competencia del ENARGAS.

Observación N° 1	Informe N°	444	de fecha	31/12/2018
	Título	BIENES DE USO - INVENTARIO PERMANENTE - Recuento Físico de Bienes		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2. Resultado del recuento físico Del relevamiento físico efectuado se verificó falta de actualización de los registros del Inventario Permanente (bienes recontados no registrados, bienes registrados no recontados, bienes no etiquetados, bienes etiquetados no registrados), así como inconsistencias en las etiquetas identificatorias de número de inventario. En el caso del 5° Piso de Suipacha, solamente 53 bienes (14%) de un total de 371 asignados en el Inventario, pudieron ser recontados e identificados correctamente. Para el caso del 7° Piso de Tucumán, los bienes asignados en su total son 204, siendo ubicados con su correspondiente registración 11 casos (5%).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: El Área de Patrimonio realizó los inventarios de todo el Organismo, incluyendo las Delegaciones, reemplazó etiquetas en mal estado, pegó etiquetas faltantes, y corrigió ubicaciones de bienes en los listados. Se adquirió un sistema de impresión de tarjetas que ya se está utilizando. GTIC ha desarrollado una nueva aplicación para Bs. de Uso que se encuentra en etapa de prueba. Opinión del auditor: GA señala las acciones llevadas a cabo durante el ejercicio 2022 para regularizar la presente observación. Se verificará en futuras auditorías las medidas arbitradas en esta materia para la actualización de los registros del Inventario Permanente, así como inconsistencias en las etiquetas identificatorias de número de inventario y la unificación del etiquetado.

Recomendaciones

C.2. Resultado del recuento físico Resulta necesario efectuar un relevamiento integral de los bienes existentes, que permita regularizar las registraciones del Inventario Permanente (altas, bajas y modificaciones) y etiquetar aquellos bienes que aún no poseen identificación. Se deberá también unificar la metodología de etiquetado, de manera tal que permita la identificación, de manera unívoca, de los bienes pertenecientes al Organismo. Debería, asimismo, efectuarse una depuración de aquellos bienes que se encuentren en desuso, identificando esta circunstancia en las registraciones del Inventario Permanente.

Observación N° 5	Informe N°	457	de fecha	17/09/2019
	Título	CONTROL DE FACTURACIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

De las verificaciones practicadas se constataron debilidades en el empleo de los recursos disponibles producto de la información almacenada del proceso de facturación de cada Prestadora. Por un lado, ante un requerimiento de información sobre la calidad de los datos almacenados se concluye en función del resultado arribado en las auditorías integrales de facturación. Por ende, no se tienen en cuenta las labores de consistencia de la información realizadas, conllevando el riesgo de producir inconsistencias en el reporte de situación de la información requerida. Por otro lado, de las revisiones conceptuales sobre la utilización de los datos almacenados, salvo por el proceso de generación de las muestras de AGF, no se tuvo evidencia suficiente sobre su empleo en diferentes tópicos de apoyo de la gestión, como los referidos a continuación, a saber:

- Herramienta subsidiaria para el control –reproceso de la factura- de la muestra de auditoría.
- Mecanismos de alerta sobre el cumplimiento de las modificaciones en el régimen tarifario. Al respecto, resulta oportuno señalar que en el Plan de Gestión 2018 de GRGC se contemplan la consecución en el 2019 de un proyecto que permita actualizar el reporte de consultas del proceso analizado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Mediante la Resolución N° RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 26/05/2022 se aprobó el Protocolo FCU-DS que incorpora los cambios considerados necesarios para una mejor calidad de información de Facturación, Cobranzas, Maestro de Usuarios, Subsidios y Saldos de Cuenta Corriente, con alcance a todas las Distribuidoras y Subdistribuidoras. La implementación del mismo se encuentra en pleno proceso dado que la misma resolución otorgó un plazo de 6 meses para su puesta en funcionamiento y un plazo adicional de 3 meses para realizar un paralelo con los protocolos vigentes "B", "C" y "RZF". Adicionalmente, se comenzó a trabajar en conjunto entre GTIC, GDYE (CCER) y GPU en el desarrollo de las aplicaciones que permitan efectuar controles a partir de las presentaciones de los archivos referidos a Periodicidad, Segmentación, Aplicación de Cuadros Tarifarios de tarifas plenas de Cargo Fijo y Cargo Variable, Beneficio a usuarios con Tarifa Social, Consumos Estimados, etc. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por la GPU fue aprobado el Protocolo durante el ejercicio 2022. No obstante, se encuentra pendiente su implementación, y según manifestó GPU se comenzó a trabajar en conjunto con otras Gerencias en el desarrollo de las aplicaciones que permitan efectuar controles a partir de las presentaciones remitidas. En virtud de ello, durante el ejercicio 2022 se continuaron las acciones tendientes a la regularización de la observación. Se verificará en la auditoría planificada para el

ejercicio 2023 el estado de situación sobre la introducción de modificaciones en el aplicativo informático utilizado para efectuar los controles de facturación.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se entiende necesario reforzar los mecanismos arbitrados para la optimización de los recursos informáticos disponibles en la gestión de apoyo de las tareas de revisión del proceso de facturación de las Prestadoras. Para ello, y en concordancia con las acciones correctivas impulsadas por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial, se recomienda rever la parametrización del aplicativo denominado “Sistema AGF”, a los efectos de contar con reportes rutinarios y consistentes que faciliten, mediante una interfaz amigable con el usuario, las tareas de evaluación del desempeño de la Prestadora respecto del régimen tarifario, como así también los requerimientos de información de las distintas áreas del Organismo respecto de la integridad y consistencia de los datos almacenados (v.g. a través de alarmas del tipo “semáforo” se podrá visualizar el estado del resultado de los procesos analíticos automatizados ejecutados en la base).

Observación N° 1	Informe N°	467	de fecha	31/12/2019
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Remisión de la información mensual No obstante que se observan importantes avances con el objeto de verificar la integridad y consistencia de la información recibida para la conformación de los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, resta definir validaciones adicionales como producto de los controles realizados desde la implementación del “Protocolo de remisión de información por SARI – Reclamos de Licenciatarias de Distribución - Protocolo J, versión 1 Rev.00”.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Indices Series Reclamos (Protocolo Reclamos): se elaboró un documento con las definiciones de las validaciones y de los cálculos de los indicadores, a fin de su automatización. Asimismo se definieron los reportes con la información de soporte (para incorporar a los Expedientes). El documento será remitido a GTIC (Enero 23). Indices Series Procesos (Protocolo Facturación e Instalaciones Internas): cuentan con validaciones y controles automáticos . Se definieron los reportes y metodología de cálculo a fin de su automatización (fueron remitidos a GTIC en el marco de la

implementación y/o actualizaciones de los protocolos SARI). Hasta tanto no se implementen los requerimientos informáticos, se realizarán las tareas y controles como hasta la fecha. Opinión del Auditor: La GPU se encuentra arbitrando los medios para la incorporación de reportes con validaciones automáticas para la realización de los controles sobre la información remitida por las Distribuidoras. La GPU envió a esta UAI la solicitud realizada a la GTIC para que el protocolo J (Reclamos) contenga validaciones automáticas y cálculo de los Indicadores y la solicitud de un reporte que sustente el cálculo de los índices Demora en resolver Reclamos. Se verificará en las futuras auditorías el estado de situación respecto de los controles definidos y su implementación.

Recomendaciones

En base a los ciclos de análisis realizados, sobre la consistencia de los datos remitidos por las Licenciatarias desde la implementación del Protocolo J, se recomienda incorporar validaciones adicionales con el objeto de mejorar la calidad de la información.

Observación N° 2	Informe N°	467	de fecha	31/12/2019
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Procedimiento de determinación de los Índices Del relevamiento realizado se observó que no fueron comunicados los Indicadores definitivos del Grupo A y B y el Índice “Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Presentados por Libro de Quejas o Vía Postal” del Grupo C, para el período auditado como así tampoco para algunos ejercicios anteriores.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: En lo que respecta al Respaldo documental – Índice Demora en la Resolución de Reclamos, se elaboró el documento para remitir a GTIC con las definiciones para automatizar el cálculo del indicador y para la generación de reportes que permitan documentar la determinación del indicador. El documento será remitido en Enero 2023 (conjuntamente con el resto de los indicadores). Hasta tanto no se implementen los requerimientos informáticos, se realizarán las tareas y controles como hasta la fecha. Opinión del Auditor: La GPU se encuentra revisando los procedimientos a fin de incorporar el detalle del circuito administrativo implementado en caso de re-determinación del Indicador. Resta la remisión de los Procedimientos a esta UAI. No obstante, debe señalarse que serán modificados los procedimientos

nuevamente luego de las modificaciones realizadas para la automatización de los controles.

Recomendaciones

Se recomienda realizar un análisis sobre el procedimiento aplicado para la determinación, comunicación y publicación del valor definitivo de los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial y, en su caso, reformularlo a fin de reflejar el nivel alcanzado por cada empresa en fecha próxima al período evaluado. Asimismo, se reitera la recomendación relativa a la implementación de una Guía específica, confeccionada con suficiente grado de detalle, a efectos de establecer los criterios a utilizar en la evaluación de los resultados obtenidos. Dicha Guía, podría contemplar un cronograma para la determinación final de los Indicadores de Calidad, a fin conocer la periodicidad de la construcción de cada Indicador.

Observación N° 5	Informe N°	467	de fecha	31/12/2019
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Índice de Demora en Atención Telefónica de Reclamos - GRUPO C No obstante que la GRGC realiza diversos controles y análisis sobre la Atención Telefónica de las Distribuidoras, resta la intervención en la temática por parte de personal especializado en materia informática.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Pendiente, fecha estimada marzo 2023. Opinión del Auditor: Sin cambios, dado que la GPU manifiesta que se encuentra pendiente. Se verificará la intervención de recursos con capacidad específica en materia de Atención Telefónica en los controles practicados respecto del Índice de Demora en Atención Telefónica.

Recomendaciones

Se recomienda continuar con las medidas adoptadas para el análisis de la Atención Telefónica de las Licenciatarias, dada la relevancia de la vía telefónica para el ingreso de los Reclamos en la actualidad. Resulta necesario que el Departamento de Tecnología de la Información continúe con el análisis de la información obtenida en ejercicios anteriores sobre los sistemas de las Licenciatarias y, en su caso, realice nuevos requerimientos de información, para el posterior análisis por parte de la GRGC sobre los cambios que podrían producirse tanto en la normativa sobre la gestión comercial de las Prestadoras como en la

revisión del Indicador vigente sobre la Atención Telefónica de Reclamos, o, en su caso, el establecimiento de un nuevo Indicador.

Observación N° 6	Informe N°	467	de fecha	31/12/2019
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Regulación de Gestión Comercial		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.7.- Auditorías y Procedimientos sancionatorios C.7.1.- Índices “Grupo A y B” e Índice de “Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Presentados por Libro de Quejas o Vía Postal” (Grupo C) Se encuentra pendiente la adopción de una decisión en las auditorías ejecutadas durante el ejercicio 2018 (Indicador 2017) respecto del Índice “Grupos A y B”. Asimismo, se encuentran pendientes de resolución los incumplimientos al nivel de referencia respecto de los Indicadores incumplidos del período auditado (2017 y 2018), según la información remitida por las propias Prestadoras. Respecto del Índice de “Demora en Atención Telefónica de Reclamos” (Grupo C), se encuentra pendiente la emisión de las resoluciones en los casos imputados (todas las Distribuidoras incumplieron con el nivel de referencia del período de evaluación 2017). Respecto del año 2018, resta la conclusión de las labores de control sobre la información mensual remitida por las Distribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Se informa que se dio continuidad al análisis de expedientes y se ha dado continuidad a los procesos sancionatorios correspondientes (PERÍODOS 2017-2020). Se adjunta detalle actualizado (archivo Detalle de Expedientes Indicadores Informe UAI 467 Y UAI 508 - Estado enero 2023). ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: En el año 2022, junto con la Gerencia de Protección al Usuario, se ha continuado con los trabajos de avance en los procedimientos sancionatorios iniciados por irregularidades detectadas en las Prestadoras relacionadas con incumplimientos a Indicadores de Calidad Comercial (Resoluciones ENARGAS N° 1192/99 y 818/19) y a los Presupuestos Mínimos (Resolución ENARGAS N° 96/21). Así es que, en la GAL, se han firmado más de 60 dictámenes de imputación relacionadas con Indicadores y Presupuestos Mínimos en el año 2022. Por su parte, en el mismo período se han firmado 20 dictámenes de sanción por esos mismos temas. Opinión del Auditor: Resta tomar las medidas tendientes a la aplicación de las sanciones en forma próxima al período sujeto a revisión, la definición del curso a seguir sobre los procedimientos sancionatorios del período 2017 y resolver aún el caso pendiente por incumplimiento al nivel de referencia del Índice Acuse de Recibo (indicador dejado sin efecto al modificarse el Sistema de Indicadores de Calidad). No obstante, se avanzó en la tramitación de los

procedimientos sancionatorios observados, conforme la información remitida por las Gerencias.

Recomendaciones

Debe continuarse con las medidas adoptadas a fin de la aplicación de procedimientos de control próximos al período sujeto a revisión, e instar al cumplimiento de la normativa aplicable en tiempo oportuno y, en caso de detectarse incumplimientos, aplicar las sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho reprochado por el ordenamiento jurídico, para así evitar que el transcurso del tiempo atente contra la actividad de control del Organismo, máxime en aquellos casos que la conducta infractora es relativa al incumplimiento del nivel de referencia.

Observación N° 2	Informe N°	458	de fecha	23/09/2019
	Título	Comercializadores		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Tasa de Fiscalización y Control vs. Registro de Comercializadores. En los casos de Comercializadores que solicitaron la baja en el Registro y que registraban deuda, no se halló evidencia alguna de la adopción de medidas para el cobro de la deuda devengada o, en su caso, de la evaluación sobre la pertinencia de acudir a sede judicial. Respecto del proyecto de normativa en trámite, resta definir la instrumentación del libre deuda de Tasa, para el re empadronamiento de aquellos Comercializadores que deseen eximirse del pago del Derecho de Inscripción en el Registro.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Conforme el alcance de las tareas asignadas a GDyE, se reitera lo manifestado oportunamente. ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: En los trámites de reempadronamiento, a fin de tener la información relativa al Libre deuda de Tasa de Fiscalización y Control lo más actualizada posible, la GDYE solicita a GA por memorándum que informe el estado, una vez que - tanto GDYE como GAL- analizaron la documentación presentada en el expediente y no hay objeciones respecto de la procedencia del reempadronamiento. ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: 'Se ha notificado vía mail a todos los sujetos de la Tasa de Fiscalización y Control la deuda que mantienen con este Organismo. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por las Gerencias se instrumentó el libre deuda en los casos del reempadronamiento de Comercializadores. La GA advierte las gestiones realizadas sobre la notificación vía e-mail a los sujetos deudores de Tasa, no obstante, las Gerencias no aportan mayores

elementos de juicio respecto a las acciones encaradas sobre el procedimiento administrativo y/o judicial de cobro de deuda de Tasa y su implementación en los casos de baja del Registro de los Sujetos. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación sobre las gestiones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro de las sumas pendientes de pago en concepto de Tasa de Fiscalización y Control y el procedimiento adoptado para el cobro de Tasas pendientes, de sujetos dados de baja en el Registro como así también la instrumentación del libre deuda en los casos de reempadronamiento.

Recomendaciones

Resulta necesario se efectúen las gestiones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro de las sumas pendientes de pago en concepto de Tasa de Fiscalización y Control, por parte de aquellos sujetos que hayan sido dados de baja con deuda registrada. En particular, debería considerarse que el transcurso del tiempo puede atentar contra el obrar diligente para hacer efectivo el crédito, máxime en los casos en que un Sujeto deja de operar y se da de baja del Registro. Adicionalmente, debería arbitrarse los medios para instrumentar el libre deuda de Tasa, en los casos previstos en el proyecto de Resolución elaborado. Se recomienda la elaboración de un procedimiento escrito para la gestión y cobro de deudas en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización. Para ello, debería considerarse lo dispuesto por la Res. SH N° 100/18 y Resolución PTN N° 85/19.

Observación N° 3	Informe N°	458	de fecha	23/09/2019
	Título	Comercializadores		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Operaciones y Contratos - Controles. No obstante se observan significativos avances que permiten la integridad de la presentación de la información sobre Operaciones y Contratos, resta sistematizar los controles que deben realizarse sobre la información requerida.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Conforme el alcance de las tareas asignadas a GDyE, se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del auditor: La GDyE reitera lo manifestado en el ejercicio anterior, sin detallar acción encarada alguna sobre el procedimiento y ciclo rutinario de análisis de datos. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el grado de avance de lo recomendado.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar procedimientos normalizados para el desarrollo de las tareas de control de la información relativa a las Operaciones y Contratos de compra/venta de gas natural y/o servicios de transporte, que realizan las distintas unidades organizativas. Se recomienda determinar ciclos rutinarios de análisis de los datos remitidos, a efectos de verificar la información ingresada por las Comercializadoras y, contar con la información oportuna para la toma de decisiones.

Observación N° 4	Informe N°	458	de fecha	23/09/2019
	Título	Comercializadores		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Obligaciones - Base de datos. No obstante, la GDyE verifica el cumplimiento de la presentación de la documentación por parte de los sujetos, en algunos casos no se halló evidencia sobre su control y/o el plazo de remisión. Así, por ejemplo, no se halló evidencia del cumplimiento del plazo en que deben remitir los contratos ni de los controles realizados sobre la información de participación en el capital social/composición accionaria. Se observaron, además, dos (2) casos que no se encontraban incluidos en el universo sujeto a control para el seguimiento de la información contable. Por otra parte, para la realización de las verificaciones sobre las obligaciones y requisitos de presentación de la información, cada Área interviniente continúa utilizando registros informáticos en formato Excel y con acceso solamente al personal que participa de cada materia sujeta a control, no existiendo ninguna integración entre los registros auxiliares. No obstante, el Área que realiza la labor relativa al Registro de Comercializadores realiza requerimientos informales sobre la información propia de la GDyE, como así también sobre la información obrante en otras Gerencias (v.gr. GA). Sobre el envío de información de las Operaciones y Contratos, respecto de los cuales se prevé el envío de información por SARI (Protocolo ENRG CVG-C), se encuentran pendiente de definición, por parte de las Gerencias involucradas, los reportes a emitir por el sistema informático.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Conforme lo manifestado oportunamente, se continua con el proceso de reempadronamiento de los Comercializadores, como así también, con los procesos de control y auditorias respectivas. ME-2023-12243087-APN-GTIC#ENARGAS: Actualmente, se continúa trabajando en el desarrollo del protocolo de Contratos de Comercializadoras (MC-C). Se estima su implementación y puesta

en marcha en el transcurso del año 2023. Opinión del auditor: Lo manifestado por la GDyE no evidencia las acciones encaradas respecto de la observación y recomendación. No obstante, conforme informó la GTIC, se encuentra en desarrollo el Protocolo de contratos proyectando su implementación en el transcurso del ejercicio 2023. Por lo tanto, aún no han sido implementados Protocolos de envío de información para todas las obligaciones a cargo de los Comercializadores ni se requirió a GTIC el desarrollo de una herramienta que concentre la información y posibilite el control de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Comercializadores. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación sobre la implementación de alguna base de datos para el control de cumplimiento y el grado de avance de los proyectos para el envío de información y, en particular sobre el desarrollo e implementación de un protocolo para actualizar y parametrizar la información de los Contratos y el estado de situación del envío de la información de Composición accionaria.

Recomendaciones

Continuando con la tramitación en formato digital, se recomienda analizar el desarrollo de una base de datos única, que concentre la información producida por las distintas unidades organizativas que intervienen en el proceso, y que cuente con niveles de seguridad adecuados y alertas sobre los vencimientos, pudiendo accederse a diversos reportes para obtener información, efectuar el seguimiento de los trámites y conocer el estado de situación de las obligaciones de cada Comercializador. Se recomienda implementar las medidas necesarias para la importación de la información recibida vía SARI, en bases con estructuras de datos diseñadas para el control de la labor y que permita emitir los reportes necesarios respecto del procesamiento de datos, pre-definidos por las Gerencias. Es necesario además realizar el análisis previo sobre el tratamiento de los datos incluidos (conf. Ley N° 25.326 – de Datos Personales).

Observación N° 6	Informe N°	458	de fecha	23/09/2019
	Título	Comercializadores		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.7.- Procedimientos. A la fecha del relevamiento se encontraba desactualizado el procedimiento formal para el Registro de Contratos, y no se ha confeccionado procedimiento alguno relativo al resto de los procesos analizados (Registro y operatoria de los Comercializadores). No obstante, se encuentra en etapa de elaboración la inclusión del trámite de inscripción/re empadronamiento de los Comercializadores, una vez dictada la nueva reglamentación, a través del Registro del Legajo Multipropósito (RLM). Asimismo, se prevé la incorporación de los trámites por la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: La GDyE no señala ninguna acción encarada en el ejercicio. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el grado de avance en la confección del Procedimiento.

Recomendaciones

Atento a que el proceso auditado y la normativa se encuentran en etapa de revisión, resulta oportuna la elaboración de procedimientos formales que sistematicen los procesos de inscripción, mantenimiento y baja del Registro, así como la información sobre la operatoria de los sujetos. Deberán establecerse los controles, y su forma de documentación, en relación a cada trámite. Los procedimientos deben contemplar todos los pasos, con suficiente grado de detalle, para la aplicación de las medidas de baja o, en su caso, suspensión en el Registro. Todo ello, de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite un seguimiento ordenado de los trámites. Se reitera la necesidad de que los procedimientos contemplen la intervención de las diversas Gerencias competentes, incluyendo controles relativos al estado de cumplimiento de la normativa vigente (v.gr. estados contables, composición accionaria, operaciones mensuales de compra/venta) y de la totalidad de sus obligaciones en carácter de Comercializador, como así también los trámites que deben cumplirse con posterioridad a la baja del Registro (v.gr. deuda del sujeto al momento de la Baja, solicitud de información de las operaciones a los Transportistas, información a las Licenciatarias para que las Comercializadoras no nominen gas).

Observación N° 7	Informe N°	458	de fecha	23/09/2019
	Título	Comercializadores		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE y GCER		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Auditorías y Procesos Sancionatorios. En el año 2019 la Gerencia de Desempeño y Economía emitió Informes propiciando imputaciones, por faltantes de información relacionados con la Resolución ENARGAS N° 830/98, de períodos anteriores que se encontraban pendientes de análisis, sin coordinar esta acción con la Gerencia de Asuntos Legales a fin de analizar aquellos períodos a los que le cabría la prescripción de la acción sancionatoria. Asimismo, sólo se manifiesta el control realizado ante el incumplimiento del sujeto, ya que en los expedientes no se deja evidencia de control ni Programa de la tarea realizada. La Gerencia de Control Económico Regulatorio finalizó las auditorías sobre la información correspondiente al ejercicio 2017, en los dos últimos trimestres del 2018 y los dos primeros trimestres del 2019, encontrándose pendiente de

análisis por parte de la GAL.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se continuó trabajando en forma conjunta GDyE/GAL para la resolución de los casos, para avanzar con los procedimientos sancionatorios en cuestión. ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: La aplicación de procedimientos de control más próximos al período sujeto a revisión corresponde a la gerencia con competencia primaria en la materia, es decir, esta GAL no interviene en esa primera instancia. Respecto de los procedimientos sancionatorios instados durante 2019 por la GDYE, relativos a períodos de antigua data, sin coordinar previamente con esta GAL, se hace saber que se encuentran en una instancia de análisis integral que actualmente está llevando a cabo esta Gerencia a fin de adoptar un criterio uniforme para casos análogos, evaluando la procedencia de la prosecución del procedimiento sancionatorio, atendiendo el tiempo transcurrido desde el último movimiento de las actuaciones. Opinión del auditor: La GDyE no hace manifestación específica al control de cumplimiento de las obligaciones en fecha próxima al período sujeto a revisión sin detallar las acciones encaradas para el cumplimiento de la recomendación. Conforme lo manifestado por las Gerencias se produjeron avances en la prosecución de los trámites sancionatorios y en la coordinación. No obstante, la GAL manifiesta que se encuentran pendiente de definición la prosecución del trámite sancionatorio respecto de procedimientos de años anteriores. Conforme la auditoría de Sanciones practicada en el ejercicio 2022, continúan observándose demoras en la imputación de hechos infractores (uno de los casos incluidos en la muestra se imputaron hechos relativos a la temática en análisis en la presente observación). Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda la aplicación de procedimientos de control más próximos al período sujeto a revisión, a fin de instar al cumplimiento de la normativa aplicable en tiempo oportuno y, en caso de detectarse incumplimientos, se apliquen las sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho reprochado por el ordenamiento jurídico. Para ello, deben arbitrarse los medios para agilizar los procedimientos de control y sancionatorios para la adopción de una decisión final oportuna, y así evitar que el transcurso del tiempo atente contra la actividad de control del Organismo. En particular, se recomienda la adopción de medidas para el establecimiento de criterios sobre el tratamiento de los presuntos incumplimientos de la Resolución ENARGAS N° 830/98, para el inicio de los procesos sancionatorios, con acciones coordinadas entre la GDyE y GAL, a fin de evitar el dispendio de la actividad administrativa.

Observación N° 4	Informe N°	455	de fecha	30/06/2019
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.4.- Unificación de la Metodología de Control La metodología aplicada para el control del Fondo Compensador no resulta homogénea respecto de los distintos sujetos alcanzados. Del relevamiento efectuado se observó que no se obtiene un único Balance del FC que refleje el estado de situación de las Distribuidoras y SDB. Se emitió Informe y se reintegraron parcialmente solo los saldos a favor de las Distribuidoras. Por otra parte, pudo observarse que no se actualizó el listado de Subdistribuidores alcanzados para la determinación del saldo a compensar (altas y bajas de SDB).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación planteada, se comunica que se encuentra para su firma el Informe del Balance Especial del Fondo Compensador al 30/11/2017 para su posterior elevación a la Secretaria Energía. Opinión del Auditor: Lo manifestado no aporta mayores elementos de juicio respecto de la revisión de la metodología de control aplicada a los SDB y, en su caso, la definición respecto de las SDB que deben incluirse como Sujetos pasibles de la percepción dado que compran gas directamente al Productor.

Recomendaciones

En el marco de la revisión de la Resolución ENARGAS N° 2627/02, se considera oportuno realizar un análisis integral de la operatoria del Fondo en base a la experiencia acumulada, contemplando las características específicas del Servicio de Subdistribución. Para ello, deberían reverse las variables consideradas al momento de definirse los parámetros establecidos por las Notas N° 5199/02 y N° 5701/02. Asimismo, deben incorporarse procedimientos de consulta permanente de la Base de Datos de Subdistribuidoras, implementada recientemente en el Organismo, a fin de determinar el universo sujeto a control.

Observación N° 5	Informe N°	455	de fecha	30/06/2019
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.2. SUBSIDIOS C.2.2. Mejora Continua de Procesos C.2.2.1. Tramitación Digital No obstante, se ha avanzado en la remisión informática de la documentación necesaria para la aprobación previa del subsidio, las Licenciatarias y Subdistribuidoras continúan remitiendo por nota la DDJJ mensual emitida por el sistema SARI y el Informe del Contador correspondiente en soporte papel.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación, se hace saber que mediante la Resolución RESOL-2022-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó el Protocolo "FCU-DS v5.0 Rev. 00", el cual se encuentra en etapa de implementación, el cual prevé nuevas validaciones, controles y reportes de la información respectiva. Opinión del Auditor: Se avanzó en el ejercicio con la aprobación del Protocolo. Conforme lo manifestado por GDyE el nuevo Protocolo se encuentra en implementación, situación que será verificada en futuras auditorías como así también la tramitación integral en formato electrónico.

Recomendaciones

A fin de continuar implementando acciones tendientes a la tramitación integral en formato electrónico, se recomienda instar las medidas necesarias para requerir la presentación digital e incorporar el trámite en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD), en función de lo establecido en el Decreto Nº 733/18 (Arts. 3º y 9º).

Observación Nº 8	Informe Nº	455	de fecha	30/06/2019
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------	--------------	------------

Hallazgo

C.4. PROCEDIMIENTOS A la fecha de relevamiento se encontraba desactualizado el procedimiento formal para la presentación y control de las DDJJ de Subsidios y no se ha confeccionado procedimiento sobre Fondo Compensador.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor:

Sin cambios. La GDyE reitera lo manifestado y no detalla acciones encaradas en el ejercicio. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre los procesos en revisión y la elaboración de procedimientos escritos.

Recomendaciones

Atento que el proceso auditado y la normativa se encuentran en etapa de revisión, resulta necesario elaborar Procedimientos que regulen la presentación, control y aprobación de las Declaraciones Juradas de los Beneficiarios del Subsidio y aquellas presentadas para la percepción y traslado del recargo, como así también para la elaboración del Balance del Fondo Compensador. A tal fin, deberá darse intervención a la totalidad de las áreas involucradas en el proceso, considerando los puntos observados en el presente Informe y la modalidad de tramitación digital (GDE). Asimismo, deberán establecerse plazos para la realización de las tareas, ello en el marco de la normativa que se establezca.

Observación N° 1	Informe N°	463	de fecha	27/12/2019
	Título	Audiencias Públicas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Procedimiento de Audiencias Públicas – Muestra Se observaron algunos apartamientos puntuales relativos a la publicación y etapa final de las Audiencias Públicas, conforme el Procedimiento aprobado como Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. Por otra parte, en un (1) caso, no se indicó en la Resolución y en el Aviso de Convocatoria, el día desde el cual comienza la inscripción.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: En la actual gestión no se verifica la continuidad de esa cuestión puntual, habiéndose tomados los recaudos necesarios para que no volviera a suceder. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por la GAL sobre la regularización de la observación, se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el cumplimiento de la recomendación.

Recomendaciones

Se recomienda extremar los recaudos sobre las constancias agregadas a los expedientes, de modo tal que den cuenta del procedimiento aplicado respecto de las Audiencias Públicas y el cumplimiento de cada paso normado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. Se recomienda revisar el contenido de la información

incluida en los Avisos de Convocatoria y Cierre de la Audiencia, a fin de que la información sea publicada con claridad, para garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la misma, comprenderla y utilizarla correctamente, en el marco de la promoción e implementación de acciones que faciliten el acceso a la información pública, la transparencia y promuevan un adecuado ejercicio de los derechos y deberes (conf. a las “Buenas Prácticas en materia de simplificación”, aprobadas por el Decreto N° 891/17 y el Decreto N° 258/19).

Observación N° 2	Informe N°	463	de fecha	27/12/2019
	Título	Audiencias Públicas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Procedimiento de Audiencias Públicas y Marco Regulatorio Según surge de los actos emitidos para convocar la Audiencia 95, las normas vigentes difieren en la metodología y determinación de los plazos de convocatoria y etapa final, es decir entre las previsiones del Art. 16 inc. b) de la Ley N° 24.076 y las estipuladas por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: La AP 95 (del 10/05/2018, es decir, hace más de 4 años) se enmarcó en el supuesto específico del art. 16, inc. b) de la Ley N° 24.076, que prevé dos (2) plazos especiales y distintos a los contemplados en el Decreto N° 1172/03 y la Resolución ENRG N° 4089/16. Este Servicio Jurídico entiende innecesario modificar la Resolución N° 4089/16, la cual puede aplicarse "mutatis mutandi", considerando la Ley 24076 como Ley especial. Opinión del Auditor: La GAL considera innecesario modificar el Procedimiento de Audiencias Públicas. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 los casos motivo de convocatoria, la aplicación del Procedimiento de Audiencias Públicas y, en su caso, la evaluación sobre su modificación.

Recomendaciones

Se recomienda efectuar una revisión del Procedimiento de Audiencias Públicas del ENARGAS, y, en su caso, contemplar las particularidades o supuestos especiales previstos en el Marco Regulatorio de la actividad.

Observación	Informe N°	481	de fecha	31/12/2020
--------------------	------------	-----	----------	------------

N° 1	Título	CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
	Sector	GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

Registros: Aplicativo Unificado de Auditorías y Metas Físicas: Se constataron debilidades en los registros de apoyo empleados para la medición de los controles realizados en materia de Control Económico Regulatorio. Por un lado, se constató un desvío en la información suministrada sobre las actividades ejecutadas para su cuantificación en las Metas físicas del período relevado, incidiendo de este modo en una subvaluación de los programas de auditorías relativos a los sistemas de Transmisión y de Distribución. Por otro lado, se verificaron debilidades en el sistema propio del Organismo denominado “BDUAuditorías” para la registración de la ejecución del Plan. Es así que, se verificaron principalmente inconsistencias derivadas de la fecha de corte establecida para la medición del Plan. A su vez, se observó la duplicidad en los datos registrados para uno de los temas seleccionados en la muestra de auditoría de la presente labor.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Desde GDyE-CCER se han implementado los mecanismos oportunamente informados. ME-2023-12243087-APN-GTIC#ENARGAS: Habiéndose realizado oportunamente las correcciones solicitadas, no se han recibido nuevos requerimientos por parte de la Gerencia de Desempeño y Economía relacionados a la observación formulada en el informe 481. Opinión del Auditor: Las Gerencias no detallan nuevas acciones durante el ejercicio 2022, haciendo referencia a las medidas ya implementadas para regularizar la observación. Conforme lo manifestado por las Gerencias, se encuentra en vías de regularización, restando la verificación por parte de esta UAI en futuras auditorías del estado de situación (empleo de la BDUAuditorías como único registro para la programación y ejecución del plan; controles en la carga de datos; la implementación de mayores filtros de información que coadyuven al usuario en el ingreso de datos, así como en la calidad de los datos suministrados en los reportes).

Recomendaciones

Se recomienda que la actual Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación revea la parametrización del sistema BDUAuditorías, a fin de garantizar que la información proporcionada sea sustentable respecto de las auditorías practicadas en materia regulatoria. Asimismo, resultaría pertinente que la Coordinación de Control Económico Regulatorio implemente mayores mecanismos de control interno que permitan garantizar la adecuada exposición de las actividades desplegadas en el año calendario y su correlato con los datos relativos a la ejecución de las Metas Físicas de ese período.

Observación N° 3	Informe N°	481	de fecha	31/12/2020
	Título	CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

Ejecución de las actividades. Cumplimiento normativo: Del análisis de la muestra de auditoría se verificaron debilidades en los procedimientos utilizados para la constatación del cumplimiento de la normativa dictada por el Organismo. Es así que no se pudo constatar la evaluación del desempeño de ciertas Prestadoras respecto de la presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida en base a lo instruido en la Resolución ENARGAS N.º 273/18 (Subsidio Resolución MINEM N.º 508-E/2017). Tampoco se obtuvo evidencia suficiente sobre el análisis del balance especial del Fondo Compensador (Resolución ENARGAS N.º 217/18), presentado en el marco de los cambios acontecidos en la normativa aplicable a los subsidios de los consumos residenciales de gas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Desde GDyE-CCER se han implementado los mecanismos oportunamente informados. Comentario del Auditor: El auditado advierte la implementación de los controles informados en el ejercicio anterior, restando la verificación en futuras auditorías de esta UAI sobre el refuerzo del control de aquellos aspectos económicos derivados de la actividad regulada.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se recomienda intensificar los mecanismos de control practicados a las Prestadoras sobre el cumplimiento normativa aplicable, o, en caso de considerarse necesario efectuar una excepción a su cumplimiento, se deje expresa y fundada constancia de los hechos que la motiven.

Observación N° 4	Informe N°	481	de fecha	31/12/2020
	Título	CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

Evidencia de las verificaciones practicadas. Estado de situación del proceso: De las comprobaciones realizadas, y teniendo en cuenta la recomendación efectuada en auditorías anteriores (obs. C.3 Informe UAI N.º 445), continúan observándose debilidades en los procesos de control interno empleados para el seguimiento del resultado de las auditorías practicadas. Es así que, en dos casos de la muestra seleccionada no se pudo constatar el cierre del circuito del proceso de verificación del cumplimiento normativo. En uno de ellos se encuentra pendiente la verificación de la devolución del cobro indebido de un cargo a los usuarios en una Subdistribuidora. El otro caso corresponde a la revisión de las constataciones realizadas oportunamente sobre el cumplimiento de la información presentada del Fondo Compensador (Resolución ENARGAS N.º 2627/02).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Desde GDyE-CCER se han implementado los mecanismos oportunamente informados. Opinión del Auditor: La GDyE reitera la implementación de las medidas informadas en el ejercicio anterior, restando la verificación en futuras auditorías del estado de situación sobre los procedimientos implementados para el seguimiento y cierre del circuito.

Recomendaciones

En línea con lo recomendado en auditorías anteriores se sugiere reforzar los procedimientos de manera tal que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito de control, en plazos razonables, para la toma de decisiones sobre el resultado de la auditoría efectuada.

Observación N° 5	Informe N°	481	de fecha	31/12/2020
	Título	CONTROLES ECONÓMICO REGULATORIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyE - Coordinación de Control Económico Regulatorio		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

Comunicación de las conclusiones. Activación del proceso sancionatorio: Continuando con el relevamiento

de los temas seleccionados, se observa que el 14,29 % de la muestra (7 casos sobre un total de 49) posee inobservancias en los aspectos económicos verificados. De las revisiones practicadas, se constataron debilidades en el procedimiento para promover la activación del proceso sancionatorio, no obteniéndose evidencia suficiente sobre la resolución de los casos en cuestión. En este orden de ideas, se puede mencionar que uno de los casos referidos se remitió a GAL, de manera extemporánea, a la detección del incumplimiento normativo. En otro de los casos relevados no se pudo constatar la intervención del GAL ante la inobservancia detectada.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Desde GDyE-CCER se han establecido canales de diálogo con GAL a efectos de consensuar el contenido de los informes agilizando de esta forma los procesos sancionatorios.
ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Durante 2022 se priorizaron los Expedientes sustanciados durante 2020/2022 a fin de determinar imputaciones pendientes de resolución y regularizar su situación- No obstante ello, es de destacar que corresponde a las gerencias con competencia primaria en la materia, impulsar los procedimientos, remitiendo los Expedientes en tiempo y forma, en condiciones necesarias para poder dictaminar. Opinión del Auditor: Las Gerencias manifiestan el establecimiento de canales de diálogo, sin referenciar medidas concretadas durante el ejercicio 2022. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación la comunicación de las conclusiones en los casos que surjan presuntos incumplimientos en los controles practicados por GDyE y la activación del proceso sancionatorio.

Recomendaciones

Se entiende necesario establecer canales de comunicación interactivos en las actividades que impactan en más de una unidad organizativa en relación al cumplimiento del Marco Regulatorio. En tal sentido, y en concordancia con las medidas propuestas por la Gerencia de Asuntos Legales (ver punto Aspectos a considerar sobre los expedientes remitidos a GAL), deben extremarse los recaudos en la confección de Informes Técnicos a fin de que concluyan, con claridad, sobre el análisis circunstanciado de la inobservancia detectada. Asimismo, resultaría pertinente impulsar mayores mecanismos de control interno para promover, en tiempo oportuno, la activación del proceso sancionatorio.

Observación N° 1	Informe N°	479	de fecha	30/12/2020			
	Título	Sistema de Incidentes y Fugas					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Distribución					
Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
Hallazgo							

C.3.- Procedimiento La Gerencia de Distribución no cuenta con un procedimiento formal para el seguimiento de los incidentes reportados al Sistema de Incidentes y Fugas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: El procedimiento escrito para el seguimiento de incidentes continua en desarrollo al presente, en virtud a que los distintos eventos que se van produciendo incorporan nuevas particularidades que pueden aportar al enriquecimiento del texto a emitir. No obstante, el mismo se ejecuta a los fines prácticos. Si bien dicho procedimiento establece ciertos parámetros y contiene los pasos administrativos que involucran la gestión del proceso sancionatorio, a partir de recibirse un reporte, de ningún modo se sustituye la idoneidad en la elección del evento a tramitar. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado el procedimiento escrito para el seguimiento de incidentes continúa en desarrollo. No obstante, la Gerencia no detalla el grado de avance del mismo ni remitió el proyecto de procedimiento. Se verificará en el futuro el grado de avance en la elaboración del procedimiento para el establecimiento de parámetros objetivos a ser tenidos en cuenta al momento de seleccionar los incidentes reportados al SIF, que requieran ser monitoreados por la Gerencia.

Recomendaciones

A fin de sistematizar los controles en la materia, se entiende necesario que se elabore y establezca un Procedimiento formal en el que se definan los criterios de selección a aplicar para determinar qué eventos resultan de interés a fin de efectuar su seguimiento, considerando, principalmente, aquellos que puedan comprometer la seguridad pública. A tal fin, podrían establecerse parámetros objetivos a ser tenidos en cuenta al momento de seleccionar los incidentes reportados al SIF que requieran ser monitoreados (v.g.: gravedad del hecho en función de los daños causados y/o la cantidad de usuarios afectados por el corte de suministro, repercusión pública del hecho, etc.). Ello, independientemente de la obligación de atender los requerimientos de información que, en su caso, realice la Justicia.

Observación N° 2	Informe N°	479	de fecha	30/12/2020
	Título	Sistema de Incidentes y Fugas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Universo de usuarios habilitados para el registro de datos En función de las revisiones practicadas, a la fecha del presente Informe no se había incorporado a las Subdistribuidoras al Sistema Informático de Incidentes y Fugas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Corresponde mencionar que, esta Gerencia como gestor de la información suministrada mediante el SIF, tuvo y tendrá presente la posibilidad de ampliar la base de usuarios registrados para la carga de datos, pero ello, siempre estará supeditado a los resultados obtenidos en materia del seguimiento de incidentes acaecidos, objetivo genuino de la Gerencia, y, por el cual, se procura el cumplimiento. En tal sentido, se expresa que la implementación del SIF acapara la observación de miles de incidentes ocurridos durante un año calendario, del cual, la totalidad requiere de su análisis y evaluación, pero que, sólo una pequeña fracción amerita la apertura de un procedimiento sancionatorio por parte del ENARGAS. Es así, que la experiencia en la tramitación de incidentes, llevó a esta Gerencia a fragmentar lo acontecido en el ámbito de las Subdistribuidoras, advirtiendo que, en zonas menos densas, con menor número de usuarios posiblemente afectados, y menos actividades de excavaciones por parte de terceros, casi la totalidad de los hechos ocurridos, presentan carácter intrascendente y se encuentran generalmente en el último universo mencionado (99% sin tratamiento), y aportarán en la base del SIF, sólo una mayor carga administrativa en su análisis y evaluación. Corresponde mencionar que, hasta el momento, los escasos incidentes de envergadura acaecidos en zona de prestación de Subdistribuidoras, han sido tratados oportunamente por esta Gerencia, prevaleciendo el objetivo, independientemente, y sin la necesidad de que ellos sean reportados en el SIF. Sin perjuicio de lo expuesto, se señala que, a partir de lo sugerido, se encuentra en trámite el análisis el proceso de la implementación de la incorporación de un grupo de Subdistribuidores (SBD), que serían las de mayor envergadura, para el reporte de información de incidentes y fugas en los sistemas de distribución en el aplicativo SIF. Estas SBD serían inicialmente: Redengas S.A., Distrigas S.A., Hidenesa S.A. y BAGSA S.A. Opinión del auditor: La Gerencia comparte la recomendación efectuada, manifestando que comenzó a analizar la incorporación de un grupo de SDB, restando la implementación de lo recomendado. Se verificará en futuras auditorías la centralización de todos los eventos acaecidos en esta materia en la herramienta informática disponible para tal efecto, de modo de contar con información en tiempo real de lo sucedido.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación efectuada en el Informe UAI N° 323 (Ref.: C.2.- Universo de usuarios habilitados para el registro de datos). En ese sentido, se recomienda arbitrar las acciones necesarias, a fin de disponer una herramienta informática, integral e integrada, que contemple a todos los sujetos del servicio de distribución. Ello, a fin de contar con un canal de comunicación integral para el reporte y seguimiento de los Incidentes y Fugas de gas acaecidos en la órbita del Sistema de Distribución.

Observación N° 3	Informe N°	479	de fecha	30/12/2020
	Título	Sistema de Incidentes y Fugas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.5.2.- Reportes de Fugas – Auditorías De las comprobaciones globales practicadas sobre la información registrada en la BUAuditorías, no pudo obtenerse evidencia respecto a que la información obrante en el SIF sea considerada al momento de planificar las auditorías de campo correspondientes al rubro “Fugas”, ni que los procedimientos de control aplicados apunten a verificar la calidad de la información reportada al SIF por las Distribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: El tratamiento del punto cuestionado está siendo contemplado para su incorporación a los fines de realizar la verificación de la información reportada en el SIF en la instancia de realización de dichas auditorías de campo. Opinión del auditor: La Gerencia manifiesta que se contemplará lo recomendado a los fines de realizar las auditorías de campo, sin detallar acciones encaradas durante el 2022 sobre la consideración de la información obrante en el SIF para la realización de los procedimientos de control ni respecto a que los procedimientos apunten a controlar la calidad de la información del SIF.

Recomendaciones

A fin de verificar la calidad e integridad de la información reportada por parte de las Prestadoras, se entiende necesario que la Gerencia de Distribución incluya entre sus procedimientos de control tanto la evaluación de la información reportada al SIF como la verificación de la oportunidad de su registro. En ese sentido, se recomienda que, al momento de efectuarse auditorías de campo incluidas en el rubro “Fugas”, se tome en cuenta la información reportada al SIF, a fin de verificar si resulta consistente con los registros obrantes en la Distribuidora al momento de la auditoría. En ese sentido, y atento que, a requerimiento de la Gerencia de Distribución, las Delegaciones realizan auditorías de Fugas en sus respectivas jurisdicciones, resulta necesario que la Gerencia técnica instruya a las Delegaciones respecto de los procedimientos de control a aplicar.

Observación N° 4	Informe N°	479	de fecha	30/12/2020
	Título	Sistema de Incidentes y Fugas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.6.- Integridad de la información registrada en el SIF - Fugas De las revisiones practicadas en función de los reportes obtenidos del SIF, se observaron períodos mensuales no informados y otros informados con inconsistencias por parte de las Distribuidoras con relación a las “Denuncias y Verificación de Fugas de Gas” y a las “Fugas Halladas en operativos de control de pérdidas (NAG 100 – Sección 723)”.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Sin comentarios por parte de GDYGNV. Opinión del auditor: La GDYGNV no realiza nuevos comentarios. Conforme lo manifestado en el ejercicio anterior, se realiza un control periódico de la información cargada y se mantienen intercambios de información con las Licenciatarias. Dicha situación, será verificada en futuras auditorías.

Recomendaciones

A fin de contar con información estadística completa y confiable relativa a Fugas de gas, se recomienda implementar controles periódicos y sistemáticos tendientes a verificar la integridad y consistencia de la información mensual reportada al SIF por parte de las Prestadoras, instando, en su caso, a regularizar las omisiones y/o falencias detectadas.

Observación N° 5	Informe N°	479	de fecha	30/12/2020
	Título	Sistema de Incidentes y Fugas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.7. Seguimiento de Incidentes reportados al SIF C.7.1. Reporte “Seguimiento de Incidentes” Se observó que no en todos los casos se registran en el SIF los incidentes seleccionados por la Gerencia de Distribución para su posterior seguimiento, observándose también falta de actualización del estado de trámite de los incidentes en el citado aplicativo informático.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Continúa el proceso de actualización del estado de seguimiento en la base del SIF de acuerdo a lo estipulado. Opinión del auditor: GDyGNV manifiesta que continúa con el proceso de actualización del estado de seguimiento en el SIF, aunque sin aportar mayores elementos sobre las acciones encaradas en el ejercicio 2022. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre la registración de la información adicional y acciones posteriores para el seguimiento que permitan garantizar la trazabilidad de la información hasta la conclusión del proceso.

Recomendaciones

Se recomienda adoptar una metodología de trabajo sistematizada para el registro y actualización del estado del trámite de los incidentes seleccionados por la Gerencia para efectuar su seguimiento en el SIF. En ese sentido, y a fin de lograr que el reporte "Seguimiento de Incidentes" permita obtener información completa y actualizada de los casos analizados, se estima necesario registrar tanto el requerimiento de información adicional a los sujetos involucrados, como las acciones posteriores llevadas a cabo para su seguimiento, incluyendo el Informe Técnico de los hechos. Finalmente, y a fin de que el caso pueda ser considerado en estado de "Terminado", correspondería registrar, en su caso, la imputación de los incumplimientos detectados, o el archivo fundado del expediente, de modo tal de reflejar lo actuado, en concordancia con las constancias documentales obrantes en los expedientes digitales. Cabe aquí señalar que, en aquellos casos que deriven en un proceso sancionatorio, la adecuada registración de todas las etapas de control en los sistemas informáticos vigentes, permitirá asegurar la trazabilidad de la información desde el inicio del proceso de control (v.g.: SIF, BU Auditorías), hasta el cierre de los actuados. Asimismo, y en los casos que corresponda dar curso a un proceso sancionatorio, el registro de las acciones posteriores a la Nota de Imputación a los sujetos correspondería que sean efectuadas en la Base Unificada de Sanciones.

Observación N° 6	Informe N°	479	de fecha	30/12/2020
	Título	Sistema de Incidentes y Fugas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.8.- Procedimientos Sancionatorios Con relación al seguimiento de los incidentes reportados al SIF por parte de las Distribuidoras, se evidenciaron demoras en la tramitación de los expedientes mediante los cuales se observan incumplimientos normativos que pudieran dar lugar al inicio de procesos sancionatorios. Cabe señalar que dichos expedientes, luego de la emisión del correspondiente Informe Técnico por parte de

la Gerencia de Distribución, fueron remitidos a la Gerencia de Asuntos Legales, encontrándose pendientes, a la fecha de relevamiento, las medidas procedimentales sancionatorias.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Corresponde señalar que durante el año 2022 se afianzó la comunicación con la respectiva área de la Gerencia de Asuntos Legales, proyectando claros objetivos, los cuales fueron cumplidos, agilizando y promoviendo el estado de situación de numerosos expedientes en trámite en materia de incidentes. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por GDyGNV se afianzó la comunicación con GAL y se agilizó la tramitación. Asimismo, se encuentra en proceso de incorporación a la BUSanciones la posibilidad de carga del Informe Técnico por el cual se propicia la imputación (previo al inicio del proceso sancionatorio con la emisión de la Nota de Imputación). Ello, podría posibilitar a las Gerencias Técnicas, realizar el seguimiento de los expedientes remitidos para el inicio del proceso sancionatorio (ver Informe UAI N° 511). Se verificará en futuras auditorías el grado de avance sobre las demoras en los procesos sancionatorios y la registración del estado del trámite en el SIF.

Recomendaciones

Se recomienda impulsar y agilizar el tratamiento de los expedientes oportunamente remitidos al Servicio Jurídico, con el propósito de dictaminar respecto de la procedencia del inicio de los procedimientos sancionatorios relacionados con incumplimientos normativos detectados en el seguimiento efectuado por la Gerencia de Distribución, respecto de incidentes reportados al SIF por parte de las Distribuidoras. A tal fin, se recomienda que la Gerencia de Distribución revise y complete la registración de la totalidad de los incidentes que figuran en el SIF como "En Proceso", efectuando, asimismo, el seguimiento de aquellos expedientes en los que se haya emitido el correspondiente Informe Técnico y que fueran remitidos a la Gerencia de Asuntos Legales para dar curso al proceso sancionatorio. Finalmente, y en orden a lograr que el reporte "Seguimiento de Incidentes" refleje adecuadamente el estado de trámite de los casos sujetos a revisión por parte de la Gerencia, resulta necesario que el personal actuante, una vez finalizado el proceso de control del incidente (ya sea por la aplicación de sanciones o por el archivo de los actuados), proceda a actualizar el campo "Estado" previsto en el SIF.

Observación N° 1	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo	
-----------------	--

C.1.- Tiempos de Gestión –Pagos sin respaldo. Del relevamiento realizado se observaron demoras en los procesos contratación cuando se trata de la renovación de servicios habituales (v.gr. vigilancia, máquinas expendedoras). Ello tiene como consecuencia que existan períodos de tiempo en los cuales se debe continuar con la prestación del servicio por parte del proveedor anterior, dando lugar a pagos sin contrato vigente los que son declarados como de “Legítimo Abono”.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS y ME-2023-14603996-APN-GA#ENARGAS (en respuesta al Informe UAI N° 515): En el año 2022 se hizo efectivo únicamente sin respaldo (sin orden de compra) el pago correspondiente al proveedor AMX ARGENTINA por razones que no obedecen a la falta de planificación, ya que a fin de evitar incurrir en pagos sin respaldo se utilizó la planificación del PAC2022 en pos de iniciar los procedimientos con debida antelación. Al respecto, la firma AMX ARGENTINA, es la prestataria del servicio de telefonía móvil. La contratación del servicio esta sujeta a la modalidad de acuerdo marco suscripto entre la ONC y la Jefatura de Gabinete de Ministros. Ante la proximidad de su vencimiento, se consultó a la ONC si se encontraba en trámite la celebración de un nuevo acuerdo marco. Atento a la respuesta de la mesa de ayuda de la ONC por la cual informaron que se encontraban confeccionando el Pliego del acuerdo marco y resultando obligatorio para los organismos contratar a través del mismo, se esperó a su aprobación. Sin perjuicio de lo cual, al no verse publicado el nuevo acuerdo, se realizó una licitación privada. Se abonaron por legítimo abono los meses de junio, julio y agosto del servicio de telefonía. Opinión del auditor: Conforme las verificaciones practicadas en la auditoría realizada en el ejercicio 2022 (Informe UAI N° 515), continúan observándose demoras en los tiempos de gestión y pagos por legítimo abono. La GA manifiesta que en el año 2022 únicamente se efectuó un pago por legítimo abono (por demora en el Acuerdo Marco), lo cual será verificado en la auditoría planificada para el ejercicio 2023.

Recomendaciones

Se entiende necesario que se agilicen los tiempos de ejecución de las distintas etapas del proceso de compras, con el objeto contar con procedimientos aprobados al momento de iniciarse el nuevo período de prestación del servicio/bien, garantizando así que la provisión de los insumos y servicios se realice observando los procedimientos regulares de selección previstos en la normativa.

Observación N° 2	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020			
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Administración - Compras					
Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.2.- Programación y Ejecución de las compras y contrataciones. No obstante, el ACyC confecciona un programa de compras, cuya planificación y ejecución es difundido en el sitio Web respectivo (COMPR.AR), no se obtuvo evidencia sobre la metodología utilizada para su elaboración y seguimiento, más allá de la identificación de las necesidades a través de la información proporcionada por el Área de Presupuesto y los posibles vencimientos a operar en el ejercicio. De los procedimientos incluidos en la muestra, se observaron desvíos entre el período de tiempo de lo planificado vs. ejecutado y, no se obtuvo evidencia sobre el análisis de los desvíos y la adopción de medidas correctivas para el ajuste del plan y/o la elaboración del plan en ejercicios posteriores. Esto evidencia que no se considera al Plan elaborado una herramienta de gestión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS y ME-2023-14603996-APN-GA#ENARGAS (en respuesta al Informe UAI N° 515): Se programó el PAC 2022 , se editó en el plazo estipulado por la ONC a fin de mantenerlo actualizado. El PAC 2022 fue utilizado como herramienta de gestión para determinar tiempos de tramitación y a fin de arbitrar los medios para ceñirse en lo posible a las compras planificadas con las unidades requirentes. El 31/03/2023 vence el plazo para realizar la ejecución del PAC 2022, del cual surgirán las contrataciones planificadas, realizadas y no planificadas. Opinión del auditor: Sin cambios. Conforme la auditoría practicada en el ejercicio 2022 (Informe UAI N° 515) se considera conveniente establecer mecanismos de información recíprocos con las Unidades requirentes que permitan una mayor previsión, y ajuste de ser necesario, en la planificación. Las manifestaciones de la GA sobre el PAC 2022 serán verificadas en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 al realizarse el seguimiento de la presente observación.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un método sistemático de monitoreo y seguimiento del Plan Anual de Compras y Contrataciones, a fin de identificar las necesidades del Organismo, su ejecución y análisis de los desvíos producidos, para efectuar en el ejercicio las modificaciones necesarias que lo conviertan en una herramienta de gestión. Resulta necesario que el Plan se encuentre permanentemente actualizado. El establecimiento de ciclos rutinarios de análisis que permitan evaluar e identificar, con mayor exactitud, las dificultades, permitiría adoptar las medidas correctivas necesarias y elaborar planificaciones futuras que, por ejemplo, estimen de forma precisa los plazos de la ejecución de los procedimientos para la adquisición de los bienes y/o servicios, no recurriendo así a la figura del Legítimo Abono para el pago de los servicios.

Observación N° 3	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.3.- Procedimientos. A la fecha de relevamiento se encontraba pendiente de elaboración el procedimiento formal del proceso de Compras y Contrataciones del ENARGAS. El último procedimiento escrito data del ejercicio 2006 (Manual de Procedimientos Administrativos del ENARGAS, aprobado por Resolución ENARGAS N.º 3675/06).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: El manual de procedimientos del área se encuentra finalizado, en cuanto a la descripción y detalle de los procesos, se están confeccionando los diagramas de flujo que permitan al lector una mejor comprensión de los procesos. Opinión del auditor: Conforme al seguimiento realizado en el Informe UAI N° 515 y lo manifestado por el auditado, el trámite para la elaboración del procedimiento cuenta con un alto grado de avance.

Recomendaciones

Resulta necesario elaborar Procedimientos internos relativos al proceso de Compras y Contrataciones con suficiente grado de detalle (desde la detección de la necesidad hasta la recepción definitiva del bien o prestación del servicio). A tal fin, deberá darse intervención a la totalidad de las áreas involucradas en el proceso, considerando la modalidad de tramitación digital (GDE) y del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).

Observación N° 4	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Precios – Razonabilidad - Transparencia. Del relevamiento realizado se observó que no en todos los

casos se encuentran adjuntas las constancias sobre el procedimiento empleado para estimar el importe que posibilita dar el encuadre legal a la contratación. En los casos en que obra dicha constancia, el precio fue estimado previa consulta al contratante anterior. De los casos muestreados, no se obtuvo suficiente evidencia sobre los antecedentes y el análisis realizado respecto del aspecto económico de las ofertas presentadas, no obstante considerar como la “oferta más conveniente” a aquella de menor monto total ofertado. En el caso de la contratación del Servicio de Vigilancia, debía ser sometido al control de Precio Testigo, pero la consulta fue remitida fuera de plazo a la SIGEN, por lo cual la Comisión de Evaluación no pudo utilizarlo como herramienta de control. En este procedimiento, tampoco se adjuntaron los cálculos y elementos necesarios para la comparativa y evaluación del precio ofertado dado que, por ejemplo, en los Pliegos no se indica cómo debe estar compuesto el monto ofertado o no se solicitaron aclaraciones sobre su composición (v.gr. inclusión de las últimas paritarias en el cálculo del precio ofrecido).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: Para la realización del cálculo de las recomposiciones se utiliza el IPC, los cálculos son realizados en una planilla que se encuentra embebida a los informes de recomendación que suscribe la GA con el Área de Compras y Contrataciones. A modo de ejemplo, se refiere que en la contratación del servicio de vigilancia del ejercicio 2022, se dejó constancia de la intervención de la SIGEN y de la notificación de la orden de compra respectiva. Por ME-2023-14603996-APN-GA#ENARGAS en respuesta al Informe UAI N° 515, la GA manifestó: En cuanto a dejar constancia en el EE de la comunicación de la OC al referido Organismo, a modo de ejemplo, en la contratación del servicio de vigilancia del ejercicio 2022, se dejó constancia de la intervención de la SIGEN y de la notificación de la orden de compra respectiva, práctica que se tornará habitual en todos aquellos procedimientos en los que resulte exigible el Precio Testigo. Dicha operatoria se realiza a través de la plataforma de la SIGEN (<https://net.sigen.gob.ar/>) a través de los usuarios y perfiles específicamente solicitados a la mesa de ayuda de la SIGEN, para que el personal del Área pueda solicitar el precio testigo y luego dejar registro de la orden de compra y demás documentos solicitados por la plataforma. Opinión del auditor: Conforme las verificaciones realizadas en el Informe UAI N° 515 se adoptaron medidas para regularizar la observación. No obstante, falta extremar los recaudos respecto del procedimiento de Precios Testigo. Conforme manifestó la GA, para el año 2022 se notificaron todos los procedimientos que debieron ser sometidos al Sistema de Precio Testigo y dicha práctica que se tornará habitual. Se verificará el estado de situación en la auditoría planificada para el ejercicio 2023.

Recomendaciones

Se recomienda la instrumentación de procedimientos de control que permitan obtener mayor certeza de los precios de los bienes y servicios de uso común o estandarizados, a fin de dar razonabilidad, transparencia y eficacia a los montos involucrados en las contrataciones. Se reitera la recomendación de extremar los recaudos a fin de que la totalidad de los casos alcanzados por el control instituido por el Sistema de Precio Testigo elaborado por la SIGEN, sean remitidos en el plazo establecido por la normativa vigente. En los casos en que no resulta obligatorio el control por Precio Testigo, se recomienda el establecimiento de procedimientos de análisis de los datos obtenidos por distintas fuentes de información sobre los precios de los bienes y servicios, a fin de contar con parámetros objetivos para toma de decisiones (v.gr. solicitar presupuestos a diversas empresas, precios de referencia en sitios web, análisis de precios promedios abonados por el Organismo expresando claramente el criterio o fórmula utilizado para actualizarlos, informes emitidos por Cámaras Empresariales que nucleen a proveedores del rubro, entre otros). Se

recomienda extremar los recaudos a fin de agregar al Expediente, en todos los casos, los antecedentes que incluyan el cálculo de costos, compulsa de mercado u otro procedimiento empleado, y que justifique la razonabilidad de los precios estimados, ofertados y adjudicados. Ello, a fin de establecer la relación calidad de prestación y/o satisfacción de la necesidad/precio. En el caso de los servicios de “mano de obra intensiva”, deben adjuntarse al expediente los datos necesarios y suficientes para evaluar la cotización. En este caso, en el Pliego, podrían indicarse los conceptos que debería cubrir el precio ofertado a fin de dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del contrato (v.gr. sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de mano de obra auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos por visitas de emergencia, todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión) y, en su caso, solicitarse luego de la presentación de las ofertas, mayor detalle sobre los montos cotizados y su estructura de costos (v.gr. inclusión de los acuerdos salariales).

Observación N° 5	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Gestión de Compras – Incorporación de criterios de Sustentabilidad. Se encuentra pendiente el diseño y consecuente implementación de políticas de Compras Públicas Sustentables. No obstante, se verificó la incorporación de algún criterio puntual (v.gr. Proceso 55-0068-CDI19 – EX-2019-82739860-APN-GA#ENARGAS incluye entre las Especificaciones Técnicas, la eficiencia energética).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: En el ejercicio 2022 se realizaron las contrataciones para la adquisición de aire acondicionado, de electrodomésticos y resmas (dentro de la compra de librería) utilizando los parámetros indicados en las planillas de compras sustentables publicadas por la ONC. El personal del Área de Compras y Contrataciones realizó el taller de Evaluación del Sistema de Contratación Pública de Bienes y Servicios entre los temas tratados se conversó sobre la evaluación del módulo complementario de la metodología en materia de Compras Públicas Sostenibles. ME-2023-14603996-APN-GA#ENARGAS en respuesta al Informe UAI N° 515: Sin perjuicio de la utilización de las planillas aprobadas por la ONC para las compras sustentables, se evaluará la viabilidad y las posibles formas en las que se pueda establecer en lo sucesivo una política integral aplicable a todos los procesos de Compras de Contrataciones del Organismo. Opinión del auditor: Conforme las verificaciones practicadas en la auditoría 2022 (Informe UAI N° 515) y lo manifestado por la GA, se observan avances en la incorporación de criterios de

sustentabilidad en las ET. No obstante, a fin de una implementación gradual de medidas que tiendan a contrataciones públicas sustentables, resta la evaluación de los componentes que podrían integrar la política de compra. La GA comparte la recomendación. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda la incorporación de criterios de sustentabilidad en términos sociales, económicos y ambientales, en las distintas instancias del proceso de compras. Debería procurarse la implementación gradual de medidas que tiendan a contrataciones públicas sustentables, dado el impacto social y medioambiental que tienen las decisiones de compras. Previo a ello, deberían evaluarse los componentes que podrían integrar la política de compra (v.gr definición de productos y/o servicios hacia los cuales estará dirigida la acción, metas y objetivos de compras con ventajas medioambientales y sociales, ordenados por prioridad).

Observación N° 6	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Buenas Prácticas – Integridad. El Plan de integridad (Ley N.º 27.401) es obligatorio en las contrataciones públicas cuyo monto sea de 100.000 Módulos en el caso de Licitaciones y Concursos Públicos o Privados, y de 65.000 para Compulsas Abreviadas y Adjudicación Simple (conf. al inc. a) del Art. 24 de la Ley N.º 27.401 y al Art. 2 del Dto. N.º 277/18). Así, sólo es obligatorio en contrataciones públicas a partir de \$160.000.000 y \$104.000.000, respectivamente. Dado el universo de contrataciones del ENARGAS, no se verificaron procedimientos que deban contar, en carácter de obligatorio, con el Plan de Integridad, ya que en el ejercicio 2019 no se emitieron OC superiores a los montos referidos.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: Se mantiene la opinión expresada. De las reuniones mantenidas entre la Unidad de Auditoría Interna, la Gerencia de Asuntos Legales y el Área de Compras de Contrataciones del Organismo, se ha concluido que la recomendación excede lo previsto y exigido por la normativa que rige la materia, y su aplicación práctica atentaría contra el principio de eficiencia de las contrataciones, burocratizando el proceso de contratación. Opinión del auditor: Conforme las verificaciones

practicadas en la auditoría 2022 (Informe UAI N° 515) no se halló evidencia de la aplicación de medida alguna en las contrataciones tendientes a fortalecer la integridad y transparencia de los procedimientos de contratación como parte de las buenas prácticas de la gestión de compras, aunque carezcan de previsión legal obligatoria. Respecto de la adopción de la DJ que contemple a aquellos funcionarios con participación funcional en cada procedimiento de contratación, aunque no tuvieran competencia para decidir pero que si intervengan en el procedimiento de contratación en etapas previas a la adopción de la decisión final, se entiende pertinente realizar la consulta a la ONC, autoridad de aplicación en la materia.

Recomendaciones

Se recomienda considerar la aplicación de medidas en las contrataciones de bienes y servicios tendientes a fortalecer la integridad y transparencia de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, como parte de las buenas prácticas de la gestión de compras, aunque carezcan de previsión legal obligatoria. Considerando las “Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en las Contrataciones Públicas celebradas en el marco de la Emergencia POR COVID-19” aprobadas por Resolución OA N° 5/2020, podría analizarse la incorporación de Compromisos de Integridad entre el Organismo y los proveedores (documento en el que se describen las conductas esperadas de ambas partes involucradas en el proceso de selección, los canales de denuncia existentes y, eventualmente, las sanciones aplicables en caso de violación del acuerdo) o evaluar, por ejemplo, la incorporación de un puntaje en la matriz de evaluación de los Pliegos a aquellos oferentes que posean un Plan de Integridad, en aquellas contrataciones relevantes y de empresas medianas y grandes que participen en los procesos de selección.

Observación N° 8	Informe N°	475	de fecha	30/12/2020
	Título	GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración - Compras		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.8.- Requisitos de las Ofertas – Declaraciones Juradas. De la muestra analizada pudo observarse que no se realizan en forma sistemática intimaciones ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas que deben acompañar la Oferta (requisito subsanable). En un caso, se desestimó la Oferta por no presentar la DJ de Intereses, sin hallarse evidencia de la posibilidad de subsanar tal omisión.

Acción correctiva/Comentarios

El seguimiento fue efectuado en el Informe UAI N° 515 (C.7) De la muestra seleccionada se verificó que, ante

la no presentación de la documentación administrativa, el ACyC procede a su requerimiento en la mayoría de los casos. No obstante ello, en las siguientes contrataciones no se adjuntó, y tampoco se intimó, la presentación de la DDJJ Oferta Nacional (Ley de COMPRE Argentino y Desarrollo de Proveedores): Adquisición de mobiliario – oferente Planeta Hogar S.R.L.; Adquisición de vehículos Oficiales – oferente KANSAI S.A.; Servicio de Procuración - oferentes Marcenac Marcos y Sanchez Darío; Traslado y reacondicionamiento de Data Center – oferente Systemnet S.A. Así también, en tres de los casos muestreados no fue presentada la Declaración Jurada de Micro, Pequeña y/o Mediada Empresa: Servicio de Limpieza Sede Central y Anexo – oferente SIMPLIA S.A.; Adquisición de vehículos oficiales -oferente KANSAI S.A.; Servicio de Procuración – cinco (5) oferentes (Santamaria Graciela, Forte Mariana, Marcenac Marcos y Sanchez Darío). Tampoco se halló en los expedientes evidencia de constancia alguna sobre la consulta de la condición MiPyME en el COMPR.AR (Comunicación General ONC N.º 16/2020).

Recomendaciones

Se reitera la recomendación de dar estricto cumplimiento al control de la presentación de todos los requisitos exigidos conjuntamente con las Ofertas, e intimar la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas normativamente mediante la utilización del poder de compra de los Organismos del Sector Público con diversos objetivos, ya sea para aportar herramientas de transparencia (DJ de intereses), para cumplir con políticas de inclusión (DJ de Discapacidad) o promover la competitividad de empresas locales (DJ Discapacidad, Compre Nacional). Las DDJJ se encuentran entre la documentación que debe ser presentada con la Oferta según la normativa vigente y, ante su omisión, debe darse la posibilidad al particular de subsanar la deficiencia permitiéndole justificar situaciones fácticas que deben ser acreditadas y, respecto de las cuales, los Organismos deben realizar controles posteriores (v.gr. en caso de empate de ofertas debe aplicárseles las preferencias; verificar el porcentaje de personal con discapacidad una vez perfeccionado el contrato de un servicio tercerizado o activar algunos de los mecanismos de publicidad, control y participación en los casos de vinculación entre los oferentes y algún funcionario).

Observación Nº 1	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020
	Título	INSTALACIONES INTERNAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Procedimientos internos. Reglamentación A la fecha del relevamiento, no se halló evidencia de la existencia de un procedimiento único en el Ente para verificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente en materia de Instalaciones Internas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En el año 2022, se han retomado las tareas de control de las instalaciones internas (para verificar Viviendas y Establecimientos Educativos), tanto en sede central como en las delegaciones. Al respecto, se pudo realizar un trabajo en conjunto con la coordinación de las delegaciones, ello a los efectos de iniciar el camino para unificar criterios en cuanto a la relevancia y tratamiento de las observaciones constatadas durante las auditorías. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por GDyGNV se retomaron las tareas de auditoría y se comenzó a coordinar su realización. No obstante, no advierte la revisión del Procedimiento y no remite el proyecto de procedimiento unificado. Conforme lo manifestado se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre la aplicación de un procedimiento unificado.

Recomendaciones

A fin de que los controles resulten homogéneos resultaría conveniente que, una vez revisado y aprobado el Procedimiento para el Control de la Habilitación de Instalaciones Internas elaborado por la Gerencia de Distribución, y efectuadas las adaptaciones que resulten necesarias, con la participación de la Gerencia Regional Delegaciones, se haga extensiva su aplicación a las auditorías de instalaciones internas que se realicen bajo la órbita de las Delegaciones.

Observación N° 2	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020
	Título	INSTALACIONES INTERNAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.1.- NAG-226 – “Procedimiento para la revisión técnica de las instalaciones internas domiciliarias de gas existentes” – Reglamentación y Procedimiento de control A la fecha del presente Informe se encuentra pendiente la emisión la reglamentación de la NAG-226 (2019) “Procedimiento para la Revisión Técnica de las instalaciones internas domiciliarias de gas existentes” (RT), que fuera aprobada por RESFC-2019-82-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Por otra parte, cabe señalar que el procedimiento vigente no contempla las disposiciones contenidas en la norma NAG-226 (2019), en los aspectos relativos a la verificación de los procedimientos que implementan las Distribuidoras para la Rehabilitación del Servicio (RS), en aquellos casos en que la Prestadora hubiese interrumpido el suministro por cuestiones de seguridad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En principio, es muy importante destacar que el objeto de la norma es establecer el procedimiento a aplicar para la revisión periódica de aquellas instalaciones internas domiciliarias de gas en servicio, a los efectos de verificar sus condiciones de seguridad, o para la rehabilitación de una instalación, en la que se hubiese interrumpido el suministro por razones de seguridad, una vez solucionada la causa que generó el corte del suministro. En la actualidad, los controles sobre las instalaciones que deben ser rehabilitadas (una vez que el Instalador Matriculado haya presentado el Form. 3.5. correspondiente, solicitando la inspección) deben ser desarrollados por las prestadoras, de acuerdo a lo establecido en la NAG 226. Este tipo de controles aporta una gran confiabilidad para una rehabilitación segura de las instalaciones internas domiciliarias. Por otra parte, en la actualidad, la posibilidad para realizar la revisión periódica de las Instalaciones Internas de los usuarios domiciliarias resultaría de difícil o al menos compleja aplicación. Esto se debe a que los controles sobre instalaciones habilitadas en consumo, aparejaría consecuencias para los usuarios con resultados inciertos, con una alta probabilidad de generar interrupciones del servicio a un gran número de viviendas, con consecuencias sociales de impacto negativo, y con un grado de exposición importante. Eventualmente, podría analizarse de corresponder, circunscribir esta actividad de revisión a un grupo acotado de usuarios y evaluar los resultados, previo a generalizar esta operatoria y a obtener los recursos necesarios para llevarla a cabo. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado se encuentra en análisis el curso a seguir dado que la GDyGNV plantea la difícil o compleja aplicación de la realización de la revisión periódica de las Instalaciones Internas de los usuarios domiciliarias. Por lo tanto, se encuentra pendiente la reglamentación del procedimiento de revisiones técnicas de instalaciones existentes e incorporación en el procedimiento de los controles en los casos de de rehabilitación del servicio en los casos de inhabilitaciones por seguridad. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Atento el tiempo transcurrido desde su emisión, resulta necesario que se reglamente la aplicación de las disposiciones contenidas en la NAG-226 (2019), con relación a la Revisión Técnica (RT) de las instalaciones internas existentes. Se estima necesario también contemplar la elaboración de un procedimiento interno en el que se establezcan los controles a realizar a fin de verificar el cumplimiento de la NAG-226, por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución para la Rehabilitación del Servicio (RS), en aquellos casos en que la Prestadora hubiese interrumpido el suministro por cuestiones de seguridad.

Observación N° 3	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020
	Título	INSTALACIONES INTERNAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.2.- Auditorías C.2.1.- Registros. Base Unificada de Auditorías De la consulta efectuada al aplicativo informático BU Auditorías pudo verificarse que, durante el período alcanzado, la Gerencia de Distribución no registró la planificación ni la ejecución de las auditorías relativas al rubro “Instalaciones Internas”, como así tampoco aquellas correspondientes al ejercicio 2020. Asimismo, se constataron debilidades en los mecanismos arbitrados para la medición de las actividades de control, observándose inconsistencias en su cuantificación. Dichas inconsistencias se ven reflejadas en la información que la Gerencia suministró a la Gerencia de Administración, en relación a la ejecución de Metas Físicas, y para la elaboración del Informe Anual del Organismo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se procedió a cargar en la BU Auditorías el cronograma y acta realizada para los años 2021 y 2022. Por su parte, se viene trabajando en los años anteriores para su actualización (la actual BD denominada Aplicenter2 sólo permite cargar desde el año 2021, el resto corresponde a una versión anterior de BD). Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado y las verificaciones practicadas por esta UAI en la BU Auditorías, resta la actualización de la información en la BU Auditorías conforme lo observado (Acta N° CRR 61/2019 y N° CRS 46/2019 no fue cargado el Número de EE y respecto del Acta N° CRR 167/2019 continúa consignado un número erróneo de EE). Respecto de los controles mencionados por la GDyGNV en el ejercicio 2021/2022, fueron registradas en la Base, auditorías planificadas y ejecutadas. Se verificará en futuras auditorías el cumplimiento de la recomendación.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, y en línea con lo recomendado en auditorías anteriores, resulta necesario que la Gerencia de Distribución arbitre las medidas necesarias a fin de registrar en el aplicativo BU Auditorías, tanto la Planificación como la ejecución de las actividades programadas y no programadas. Ello, a fin de que la información relativa a la ejecución de las metas físicas y la remitida para su publicación en el Informe Anual resulte consistente y surja de una única base de datos. No obstante, hasta que ello se regularice, se sugiere reforzar los mecanismos de control interno en los registros empleados como soporte para el seguimiento de la actividad realizada, tanto por la Gerencia, como por las Delegaciones.

Observación N° 4	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020			
	Título	INSTALACIONES INTERNAS					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Distribución					
Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.2. Auditorías C.2.2.- Ejecución del Plan de Auditorías 2019 De lo expuesto, se observa una ejecución del 45% del plan de auditorías 2019 aprobado para la Gerencia de Distribución en materia de Instalaciones Internas, y la realización de un total de veinte (20) auditorías "No programadas", es decir realizadas de oficio y/o a fin de efectuar verificaciones originadas en denuncias/reclamos y/o publicaciones periódicas relacionadas con el accionar de las Distribuidoras en la materia.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Corresponde destacar que el año 2021 continuaron restricciones de público conocimiento (pero tomando los recaudos sanitarios del caso, se han podido realizar auditorías). Sentado ello, los controles realizados en las instalaciones internas domiciliarias al existir confinamiento en los hogares, imposibilitaron aquellos controles "In Situ", y por ello no pudo cumplirse íntegramente la planificación registrada. Conforme al desarrollo de las actividades del área, para el año 2021, se han asignado quince (15) auditorías en el Aplicativo del Aplicenter2 (BD de Auditorías); y luego de realizadas se han abierto once (11) Expedientes Electrónicos, de los cuales nueve (9) Auditorías han sido cerradas en sus correspondientes Expedientes Electrónicos (con INFFC y PV de Guarda Temporal); por otra parte, se encuentran en proceso de análisis otras 4 Auditorías. Se detallan los EE: EX-2021-101494760- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-101494508- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-107899265- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-111295939- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-111296115- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-111295834- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-111295654- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-113438049- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-126476147- -APN-GDYGNV#ENARGAS; EX-2021-126475901- -APN-GDYGNV#ENARGAS y EX-2021-126476345- -APN-GDYGNV#ENARGAS. Opinión del Auditor: La GDyGNV señala las auditorías ejecutadas en el ejercicio 2021 y advierte que continuaron las restricciones de público conocimiento. De las verificaciones efectuadas en la BU Auditorías pudo observarse que, si bien la Gerencia comenzó a registrar la planificación y ejecución de las auditorías en materia de Instalaciones Internas, resta completar la registración de los Informes de Auditoría a fin de dar por Finalizadas las auditorías. Respecto del 2022, y conforme los reportes obtenidos de la BU Auditorías, se planificaron 8 auditorías de Instalaciones Internas a Establecimientos Educativos, de las cuales se ejecutaron 7 (con Informe emitido). Además, se planificaron 14 auditorías en Instalaciones Internas Residenciales, ejecutándose 10 (con informe emitido). No obstante ello, según el reporte de Auditorías Ejecutadas se registró la ejecución de 24 auditorías (9 en Establecimientos Educativos, 14 en Residenciales y 1 en Industriales). Se verificará en futuras auditorías las acciones a encarar a fin de dar cumplimiento al Plan de Auditorías.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios necesarios a fin de dar cumplimiento al Plan de Auditorías aprobado por la máxima autoridad, abarcando la totalidad de las Prestadoras del Servicio de Distribución que operan en el ámbito de competencia de la Gerencia de Distribución. Asimismo, y atento lo recomendado en el pto. C.2.1. del presente Informe, se reitera la necesidad de que la Gerencia de Distribución registre en el aplicativo

Base Unificada de Auditorías, tanto el Plan de Auditorías que se apruebe anualmente para la Gerencia, como su ejecución.

Observación N° 7	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020
	Título	INSTALACIONES INTERNAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2. Auditorías C.2.4. Analisis de la Muestra C.2.4.2. Auditorías en Establecimientos Educativos De la revisión efectuada sobre la muestra pudo verificarse que, a la fecha de relevamiento, no se habían emitido los Informes de cierre en los que se concluya respecto del accionar de las Distribuidoras en las revisiones efectuadas sobre las instalaciones internas de los Establecimiento Educativos llevadas a cabo durante el 2019, en el marco del protocolo aprobado por las Resoluciones ENARGAS Nros. 201/18 y N.° 77/19.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se reitera lo mencionado para Establecimientos Educativos en la respuesta anterior (años 2019 y 2020). En cuanto a la BD Aplicenter2, se ha procedido a cargar los años 2021 y 2022 dando cumplimiento a lo requerido. En ese orden de ideas, durante el año 2021 se hicieron siete (7) Auditorías y en el 2022 nueve (9) Auditorías, las que están registradas con sus correspondientes Informes Administrativos, quedando sólo tres (3) Auditorías en tramite. Opinión del Auditor: Sin cambios respecto de los casos observados. La GDyGNV no da respuesta sobre las acciones encaradas para la conclusión y cierre de los controles a establecimientos educativos del año 2019, conforme lo observado y recomendado. De la consulta al EX-2019-104963842- APN-GD#ENARGAS, no se halló evidencia de la emisión de informe alguno de cierre. No obstante, respecto a ejercicios posteriores al observado, la GDyGNV hace referencia a las auditorías realizadas en el año 2021/2022, encontrándose 3 auditorías en trámite y de la consulta realizada por esta UAI a la BU Auditorías se observó el ingreso de Informes de Cierre dando por concluido el trámite en virtud del accionar de la Licenciataria. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre los cierres de los procedimientos de control.

Recomendaciones

A fin de evaluar el accionar de las Distribuidoras y proceder al cierre de los procesos de control iniciados en 2019, resulta necesario que se elaboren los correspondientes Informes de cierre de las auditorías ejecutadas en Establecimientos Educativos. Ello por cuanto en las Actas de Auditoría sólo se efectúa una descripción del

trabajo realizado, resultando esencial la elaboración del correspondiente Informe, donde se concluya respecto del resultado de los controles y del accionar de cada Distribuidora.

Observación N° 8	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020
	Título	INSTALACIONES INTERNAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Recursos de Reconsideración - Sanciones Aplicadas por las Distribuidoras a Instaladores Matriculados de Gas Se observan demoras en la tramitación y resolución de los Recursos Jerárquicos interpuestos por los Instaladores Matriculados contra las sanciones impuestas por las Distribuidoras. Respecto de las Resoluciones MJ emitidas durante el 2019, se observa que los recursos habían sido interpuestos entre el 2012 y el 2018. Por otra parte, cabe señalar que la trata utilizada para la caratulación de los expedientes iniciados para su tramitación (ENAR00009) se correspondería con los Recursos Jerárquicos presentados contra las resoluciones de Funcionarios Responsables (reclamos).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En relación al EX-2019-95455948-APN-GD#ENARGAS, se emitió el informe técnico IF-2020-04605307-APN-GD#ENARGAS y el informe técnico complementario IF-2021-32407679-APN-GDYGNV#ENARGAS. Se encuentra en GAL desde el 14/04/2021. Con respecto al EX-2019-104966398- -APN-GD#ENARGAS, fue iniciado el 26/11/19, luego de la implementación del Sistema De Gestión Documental Electrónica, con la aparente intención de reunir allí consultas y reclamos sobre instalaciones de Gas Natural domiciliarias correspondientes al año 2019. Acerca del EX-2019-102962005- -APN-GD#ENARGAS, se trata de un Recurso Jerárquico presentado por el matriculado Gustavo Rioja. Hay un informe técnico del 11/03/20, identificado como IF-2020-15919548-APN-GD#ENARGAS, donde se ratifica la sanción de GASNOR. El 16/03/20 se envió a GAL, luego ésta lo remitió el 12/05/2021, sin que obren constancias en el mencionado expediente la solicitud de informe complementario. El IF-2019-62558869-APN-SD#ENARGAS y el EX-2019-66158309--APN-GD#ENARGAS se encuentran en análisis. En referencia a los expedientes abiertos en el transcurso del año 2022, se encuentran cuatro (4): EX-2022-124869888- -APN-GDYGNV#ENARGAS GEREZ: en trámite. EX-2022-55972501- -APN-GDYGNV#ENARGAS VÁZQUEZ: con Resolución RESOL-2022-421-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. EX-2022-58223805- -APN-GDYGNV#ENARGAS RIQUELME: en trámite. EX-2022-44911028- -APN-GDYGNV#ENARGAS OLESZUK: en trámite. ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: En la medida en que la gerencia técnica interviniente remita los exptes., esta gerencia le dará tratamiento a fin de elaborar el dictamen legal y el proyecto de resolución pertinente, y con

la celeridad que corresponda. Opinión del Auditor: Respecto de los casos incluidos en el Informe UAI N° 483, no se verifican avances en la tramitación de los Recursos al cierre del ejercicio 2022, conforme al detalle que a continuación se realiza: 1) EX-2019-95455948-APN-GD#ENARGAS: Ningún avance al cierre del ejercicio 2022, continúa sin resolverse (con Informe Técnico Complementario del mes de abril de 2021). 2) EX-2019-104966398-APN-GD#ENARGAS Estado al 31/12/2022: según lo informado por GDyGNV, se trata de un EE para reunir consultas y reclamos 2019. De la consulta realizada al GDE, no se observa ninguna tramitación. 3) IF-2019-98529073-APN-AUCR#ENARGAS que tramita en el EX-2019-102962005- -APN-GD#ENARGAS – Estado al 31/12/2022: Se caratuló el EE y se emitió Informe Técnico en ejercicios anteriores. Sin resolver. La GDyGNV informa que fue devuelto a la Gerencia sin obrar constancia de la necesidad de emitir informe complementario. 4) Respecto del IF-2019-62558869-APN-SD#ENARGAS la GDyGNV informa que se encuentra en análisis (no informa el Número de EE donde tramita). 5) Respecto del IF-2019-62566624-APN-SD#ENARGAS que tramite en el EX-2019-66158309--APN-GD#ENARGAS, no obstante fue caratulado en ejercicios anteriores, al cierre ejercicio 2022 la GDyGNV informó que se encuentra en análisis y de la consulta efectuada al EE no se observan trámites. La GDyE detalla además que de los 4 EE abiertos en el año 2022, uno fue resuelto, encontrándose en trámite los otros EE. La GAL se limita a advertir que dará tratamiento a los EE, sin advertir las acciones encaradas en el ejercicio. Respecto de la caratulación de los Recursos, se verificó en el aplicativo GDE que 3 de los 4 EE generados en el año 2022 e informados por GDyGNV, fueron caratulados con la trata “ENAR00033 - Resolución de Controversias - Marco Regulatorio Gas Descripción”. No obstante, uno de los EE (EX-2022-44911028- -APN-GDYGNV#ENARGAS - digitalización del Expte N° ° 27.577) fue caratulado como “ENAR00032 - Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento Normativo”. En consecuencia, no se verifican acciones encaradas durante el ejercicio 2022. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda agilizar el análisis de los Recursos Jerárquicos planteados por los Instaladores Matriculados que, a la fecha de relevamiento, se encontraban pendientes de análisis por parte de la Gerencia de Distribución. Asimismo, resulta necesario coordinar con la Gerencia de Asuntos Legales las acciones necesarias para identificar los recursos interpuestos que se encuentren pendientes de resolución, a fin de agilizar su tratamiento. Respecto de la caratulación de los expedientes, correspondería utilizar para estos casos la trata ENAR00033, prevista en el GDE para la “Resolución de Controversias - Marco Regulatorio Gas”.

Observación N° 9	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020			
	Título	INSTALACIONES INTERNAS					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Distribución					
Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.4.- Información Semestral requerida a las Distribuidoras No se halló evidencia sobre el procesamiento/análisis de la información semestral relativa a los Instaladores Matriculados remitida por las Distribuidoras para el 2019, ni respecto de reclamos efectuados a aquellas Licenciatarias que no cumplieron con su remisión. La información que continúa siendo remitida, conforme los parámetros determinados en 1995, sólo por algunas Distribuidoras, es acumulada en un expediente en soporte papel, sin más trámite.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En 2020 se dictó la Resolución ENARGAS RS-2022-55598462-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, EX-2022-54846177- -APN-GDYGNV#ENARGAS - “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”, con el dictado de la misma queda aclarado que cuando se reglamente esa BD, se posibilitará entre otros temas, el desarrollo del registro único de matriculados que incluirá la totalidad de la información prevista en la normativa vigente relacionada con su actividad. Opinión del Auditor: En el ejercicio 2022 se dictó la Res. ENRG N° 219/2022 la cual instruye a las Licenciatarias a crear la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”. No obstante, resta la implementación del Registro Único de Matriculados que, según advierte GDyGNV, incluirá la totalidad de la información prevista en la normativa vigente relacionada con su actividad. Se verificará en futuras auditorías las acciones encaradas para implementar la recomendación en virtud del dictado de la norma referida.

Recomendaciones

Se recomienda revisar los requisitos informativos exigidos en forma semestral a las Licenciatarias en virtud de las Notas ENRG N° 110/95 y N° 1269/95 y efectuar un análisis tendiente a implementar la utilización de medios electrónicos para la recepción, análisis y tramitación de la información que resulte de interés para la gestión. En tal sentido, debería elaborarse un protocolo para el envío de información y analizarse la implementación de una base de datos de Instaladores Matriculados que permita procesar la información que resulte útil para la toma de decisiones y/o con fines estadísticos.

Observación N° 10	Informe N°	483	de fecha	31/12/2020
	Título	INSTALACIONES INTERNAS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.5.- Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión - Seguimiento Informe UAI N.º 354 (ref. Observación C.6.2.1.) En el Informe UAI N.º 354 (ref. C.6.2.1.) se observó el incumplimiento de lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 1/902/2009 (pto. 7 del Anexo I), respecto de la publicación del “Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión” en el sitio web del ENARGAS. Conforme las verificaciones realizadas por esta UAI, a la fecha del relevamiento no pudo hallarse evidencia respecto de la publicación del citado Registro en el sitio web del ENARGAS. En relación a las acciones llevadas a cabo para su regularización, la Gerencia de Distribución manifestó que “...este registro aún se encuentra en etapa de desarrollo y pendiente de implementación.”

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En 2020 se dictó la Resolución ENARGAS RS-2022-55598462-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, EX-2022-54846177- -APN-GDYGNV#ENARGAS - “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina”, con el dictado de la misma queda aclarado que cuando se reglamente esa BD, se posibilitará entre otros temas, el desarrollo del registro único de matriculados que incluirá la totalidad de la información prevista en la normativa vigente relacionada con su actividad. Incluyendo los registros correspondientes a los Matriculados en Sistemas de Combustión. Opinión del Auditor: En el ejercicio 2022 se dictó la Res. ENRG N° 219/2022 la cual instruye a las Licenciatarias a crear la “Base Unificada Nacional de Instaladores Matriculados y Matriculadas de la República Argentina” (que contempla a los Matriculados en Sistemas de Combustión). No obstante, resta la implementación del Registro Único de Matriculados que, según advierte GDyGNV, incluirá la totalidad de la información prevista en la normativa vigente relacionada con su actividad. Se verificará en futuras auditorías las acciones encaradas para implementar la recomendación en virtud de la norma dictada.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en el Informe UAI N.º 354 con relación a la implementación y publicación del “Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión”, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N.º 1/902/2009 (Anexo I). A tal fin, resultaría conveniente revisar y evaluar la implementación de un aplicativo como el que fuera oportunamente desarrollado a requerimiento de la Gerencia de Distribución, en orden a favorecer la recopilación y procesamiento de la información que las Distribuidoras deberían remitir al ENARGAS en cumplimiento de lo establecido en la citada norma. Asimismo, debería considerarse que la existencia de un registro único (para todas las Categorías de Matriculados), permitiría conocer el estado de situación de la totalidad de las Matrículas otorgadas, independientemente de la Distribuidora otorgante, y concentrar información estadística relevante que hoy es requerida en papel (informes semestrales) y/o vía SARI.

Observación N° 1	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.1.- Imputaciones – Plazos para su tramitación Se observa una dilación en los tiempos empleados para la resolución de las imputaciones. El 75% de los casos seleccionados (período 2018/2019) presentan demoras en la tramitación posterior. El tiempo promedio de tramitación es de 779 días para la muestra de Notas de Imputación, desde la imputación hasta la emisión de la resolución o la fecha de corte establecida (20/Mar/2020), y de 885 para la muestra de Resoluciones (imputación vs resolución). Respecto de las imputaciones incluidas en el Programa de Regularización, no obstante haberse avanzado en la resolución, resta aún adoptar una decisión en el total de imputaciones emitidas en el período 2016/2017.

Acción correctiva/Comentarios

Según el seguimiento realizado en el Informe UAI Nro. 511: Se encuentran pendientes de resolución el 76% de los casos muestreados de imputaciones emitidas en el año 2020/2021. De los casos pendientes de resolución, el 36,61% se encuentran pendientes de análisis y se emitió Informe Técnico en el 38,46%. Ha transcurrido más de un año desde la nota de imputación hasta la emisión de la resolución y/o fecha de corte (01/Jul/2022). Según lo informado por GAL resta emitir una decisión en el 45,51% del total de imputaciones del período. En relación con las acciones encaradas en el período auditado (2020/2021) sobre imputaciones de años anteriores, se observan algunos avances respecto de las imputaciones emitidas en el año 2019, restando aún emitir resolución en el 40,90% de los casos muestreados en el Informe UAI N.º 482. Diversa es la situación de las imputaciones emitidas en el año 2018, donde no fue activado el trámite en la mayoría de los casos muestreados. La GAL informó que se encuentra pendiente de concluir el procedimiento en el 80% de imputaciones 2018/2019. No obstante haber avanzado en el período 2020/2021 en la tramitación de imputaciones del ejercicio 2016/2017, aún se encuentran pendiente de resolución el 18,53% (conf. informó GAL). Por último, respecto a los casos incluidos en la muestra del Informe UAI N.º 437 no se observaron avances sobre su tramitación. La GAL manifestó que el avance en la tramitación quedó supeditado a las limitaciones originadas por la situación epidemiológica (presencialidad programada a partir del 1° de septiembre de 2021), dado que gran cantidad de los procedimientos sancionatorios, tramitaron en expediente físico. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúan pendiente de decisión imputaciones del período analizado y resta avanzar respecto de imputaciones de años anteriores. Opinión del Auditado: En respuesta al Informe UAI N° 511 por ME-2022-132502952-APN-GAL#ENARGAS la GAL manifestó: Se impulsó la regularización. Se espera la agilización de las tramitaciones a través del compromiso asumido en Comité de Control de diciembre/2022.

Recomendaciones

Se entiende necesario continuar con las acciones correctivas impulsadas por la Gerencia de Asuntos Legales, así como reforzar los mecanismos arbitrados para la optimización de la gestión administrativa a fin de reducir los tiempos de gestión en la resolución de las imputaciones. Para ello, es necesaria la acción coordinada de todas las Gerencias del Organismo, a fin de dar curso en tiempo oportuno a los trámites

iniciados ante presuntos incumplimientos de los sujetos. C.2.-

Observación N° 2	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Hecho infractor – Detección del incumplimiento Se observan demoras significativas entre la comisión del hecho y la aplicación de la sanción (3 años aproximadamente). Asimismo, se evidenciaron demoras en expedientes en los que se verificaron incumplimientos normativos (sin imputar). En un caso, la Gerencia Técnica pospuso el inicio del procedimiento sancionatorio a una etapa posterior a requerir las medidas correctivas a la SDB, no activando el procedimiento sancionatorio al momento de la detección, y sin explicitar claramente el análisis técnico realizado sobre las circunstancias de hecho verificadas que acarrear el incumplimiento de la norma (conducta infractora). En otro de los casos, no se finalizó con el procedimiento sancionatorio, verificándose un nuevo incumplimiento por parte del Sujeto.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: * Hechos infractores de las Notas y Resoluciones emitidas en 2020/2021: Las Notas muestreadas imputaron hechos cometidos entre los ejercicios 2016 y 2020. En el caso de las sanciones muestreadas, los hechos fueron cometidos desde el año 2015 en adelante (a excepción de un caso que data del año 2011 y, en la mayoría de los casos, la conducta infractora fue cometida en el año 2018). * Tiempo promedio detección incumplimiento/Imputación: El tiempo promedio desde la detección del incumplimiento (Informe Técnico) hasta la imputación (Nota) es de 280 días, para la muestra de imputaciones y sanciones emitidas en el ejercicio 2020/2021. * Hechos infractores - Resoluciones emitidas 2020/2021: En el transcurso del 2020/2021 se resolvieron (sanciones y eximiciones) los trámites iniciados por hechos cometidos del año 2011 en adelante. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúan observándose demoras considerables entre la comisión del hecho infractor, el Informe Técnico y la Nota de imputación, lo que torna imprescindible ajustar los tiempos de tramitación a fin de que el procedimiento sancionatorio resulte eficaz.

Recomendaciones

En concordancia con las acciones correctivas impulsadas por la Gerencia de Asuntos Legales, se recomienda agilizar el trámite para la emisión de las imputaciones, una vez detectado el incumplimiento. Para ello es

necesario impulsar el trabajo coordinado entre las Gerencias que participan de cada procedimiento, dado que la determinación de los hechos o actos constitutivos de la infracción resultan relevantes en el procedimiento sancionador. Asimismo, deben extremarse los recaudos en la confección de Informes Técnicos a fin de que concluyan con claridad las circunstancias por las cuales los hechos verificados, a la luz de las constancias obrantes, resultan contrarios al ordenamiento jurídico, indicando así el incumplimiento, su fecha de comisión y un análisis circunstanciado sobre la conducta infractora.

Observación N° 3	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- Demoras – Seguimiento Informe UAI N.º 437 Se encuentran pendientes de imputación, incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas. No es posible obtener información, en base a registros propios de la Gerencia de Asuntos Legales, sobre los actos y diligencias inherentes a la sustanciación de dichos trámites. Por otra parte, no se ha adoptado una decisión sobre las imputaciones emitidas en períodos anteriores al incluido en el Programa de Regularización impulsado por GAL (v.gr. año 2015), sin continuarse con el ejercicio de la acción punitiva iniciada por el Ente.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: No se observaron avances respecto de la resolución de las imputaciones incluidas en la muestra del Informe UAI N.º 437 emitidas en el período 2015. No es posible obtener información, en base a registros propios de la GAL, sobre los incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas, pendientes de imputación. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se incorporó a la BDUSanciones el campo que permita registrar el Informe Técnico. Tampoco se realizó relevamiento alguno a fin de detectar los casos en los que se observaron incumplimientos, en base a los registros propios de las Gerencias Técnicas. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúa pendiente la incorporación del campo "Informe Técnico" en el aplicativo BDUSanciones y la adopción de las medidas necesarias para determinar un orden de prioridades en los casos pendientes de imputación, como así también sobre las imputaciones anteriores al Programa de Regularización. Opinión del Auditor a la respuesta de la GAL: La GAL señala la incorporación del campo en la BDUSanciones relativo al Informe Técnico, el cual no ha sido implementado. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre los incumplimientos y el grado de avance sobre el inicio del proceso sancionatorio.

Recomendaciones

Se recomienda impulsar el tratamiento de los expedientes oportunamente remitidos a la Gerencia de Asuntos Legales, en los que se encuentra pendiente de iniciar el trámite sancionatorio (imputaciones), y aquellos imputados respecto de los cuales resta la adopción de una decisión final. Hasta que se implemente la incorporación del campo "Informe Técnico" en el aplicativo BUSanciones, como puntapié inicial de la carga, se entiende necesario realizar un relevamiento a fin de detectar los casos en los que se observaron incumplimientos, en base a los registros propios de las Gerencias Técnicas y/o la Auditorías. Respecto de las Notas de Imputación emitidas en años anteriores al Programa de Regularización, se recomienda relevar las situaciones pendientes de resolución y propiciar la aplicación de las sanciones o, en su caso, tener por extinta la acción sancionatoria. Por último, se considera necesaria la acción coordinada de las Gerencias involucradas en los trámites, a fin de determinar un orden de prioridades para el tratamiento de los procesos pendientes de resolución.

Observación N° 4	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Sanciones - Recursos interpuestos Continúan observándose debilidades para la gestión de los recursos de reconsideración incoados contra las sanciones impuestas por el ENARGAS. Para el 80% de la muestra de auditoría del período 2018/2019, se verificó que resta la resolución de los recursos interpuestos. Asimismo, se encuentran pendientes de resolución recursos interpuestos contra sanciones de años anteriores (v.gr. 2015).

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: * Muestra sanciones emitidas 2020/2021: No se verificó ningún trámite posterior en la tramitación de los recursos. * Grado avance – Muestra Informe UAI N.º 482: Del total de 8 sanciones dictadas en el año 2018/2019 e informadas por GAL como recurridas y "aparentemente firmes" en el Informe UAI N.º 482, se encuentran aún pendiente de resolver el 75%. Sólo en 1 caso fue resuelta la reconsideración (y elevado a la alzada) y en otro caso fue desistido el recurso y abonada la multa. * Grado avance – sanciones del año 2016/2017: Falta arribar a una decisión en el 27% de las sanciones dictadas en el ejercicio 2016/2017, conforme a la información proporcionada por la GAL. No obstante, el 8,67% (17 casos) fue elevado a la Alzada (en 5 de ellos fue resuelta la reconsideración y elevada

a la alzada durante el período 2020/2022). Con relación a la muestra del Informe UAI N.º 437, no se halló evidencia del avance en su resolución de los 5 de los 6 casos muestreados. * Resoluciones de Recursos año 2020/2021: Del total de resoluciones registradas en el GDP fueron resueltos 16 recursos de reconsideración interpuestos contra resoluciones dictadas desde el año 2016 en adelante. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúa pendiente de resolución un gran número de recursos interpuestos contra sanciones dictadas por el Organismo en años anteriores.

Recomendaciones

Resulta pertinente imprimir celeridad en la gestión de los recursos dado que el límite temporal en el ejercicio de la acción opera en el procedimiento no sólo como garantía del particular sino también como motor de la eficacia administrativa comprometida en el ejercicio oportuno del poder sancionador.

Observación Nº 6	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Multas aplicadas en años anteriores pendientes de cumplimiento Se encuentran en el circuito de cobro, o aún no se instó el mismo, multas impuestas en ejercicios anteriores (desde 2015). En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se puede inferir el reconocimiento de una cantidad de sanciones que datan de una antigüedad significativa. Por otra parte, se observaron algunas situaciones que posponen o impiden hacer efectivas las sanciones aplicadas (v.gr. falta de notificación al sancionado).

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI N° 511: Continúa pendiente la adopción de una decisión sobre aquellas sanciones que no se han efectivizado por diversas situaciones. Conforme lo expuesto en el punto anterior (C.5.-), no se activó el procedimiento de cobro de multas firmes pendientes de ejercicios anteriores (por tramitar los expedientes en la Alzada por recursos de otros Sujetos o en el expediente donde tramita la autorización del Sujeto) y resta el análisis de casos para finalizar el trámite por deudor incobrable. Conforme la información proporcionada por la GAL, no se tornó eficaz el acto sancionatorio por dificultades en la notificación en 2 Resoluciones del año 2018, 7 sanciones del 2019 y 1 del 2020. En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se puede inferir el reconocimiento de una

cantidad de sanciones que datan de una antigüedad significativa. La GAL informó que dará inicio al relevamiento y análisis de los expedientes a efectos de adoptar un criterio uniforme para casos análogos, evaluando la procedencia de la prosecución del procedimiento y, en su caso, la declaración de incobrabilidad. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúa pendiente la adopción de una decisión sobre aquellas sanciones que no se han efectivizado.

Recomendaciones

Se recomienda realizar un relevamiento de las sanciones aplicadas en años anteriores, a efectos de analizar las diversas situaciones que impiden su cumplimiento y adoptar una decisión sobre el trámite del expediente. Respecto de las multas pendientes de cumplimiento, que no registren movimientos en el trámite de gestión de cobro de larga data, debería establecerse un orden de prioridades, considerando la fecha de imposición de la sanción y, en su caso, proceder conforme al Régimen establecido por la Resolución S.H N° 100/18, para la declaración de deudor incobrable por parte de la autoridad competente. Ello, a fin de contar con información consistente sobre el estado de deuda de las sanciones impuestas a cada Sujeto.

Observación N° 7	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.7.- Incumplimiento de penalidades aplicadas – Cobro por vía judicial Se observaron demoras en el inicio de las acciones judiciales y debilidades en los registros de apoyo de multas firmes que no fueron abonadas. Del cotejo de los registros de seguimiento de las multas en sede administrativa y judicial, se observa que el 50% de los casos relevados no se encuentran registrados por el Área encargada de su ejecución. Además, la BDUSanciones no posee información suficiente para el seguimiento de las gestiones para el cobro de la multa por vía judicial. No se observaron avances significativos sobre la gestión de cobro judicial o, en su caso, la definición del curso a seguir sobre los casos observados en el Informe UAI N.° 437.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro 511: Se observan demoras en el inicio de las acciones judiciales, dado que en el 44,44% de los casos relevados del listado “Pendientes de iniciar acción judicial” las intimaciones datan del año 2019 y principios 2020. Asimismo, se encuentran pendientes de cobro multas dictadas en el año 2017 y siguientes, habiendo transcurrido un largo período desde que los expedientes

fueron cursados al Área Judicial, posponiéndose así la gestión de cobro luego de transcurrido un lapso de tiempo considerable desde la imposición de la sanción. Por último, resta resolver el curso a seguir en situaciones de antigua data. Así, por ejemplo, no se halló evidencia sobre el curso a seguir en casos pendientes de definición conforme al Informe UAI N.º 482 (continuidad de GUBELCO S.A. y Tecnogas Res. 658/09). No obstante, se evidencian avances respecto de la registración de los casos derivados al Área Judicial, siendo consistente la información obrante en los registros utilizados por la GAL (Área Judicial y Regulación y Gestión Administrativa). Asimismo, se incorporó un reporte en la BDUSanciones en el que se registran los casos ingresados al Área Judicial. De las verificaciones practicadas (seguimiento de años anteriores y casos muestreados de la información enviada por la GAL) se observó un alto grado de registración. De la muestra seleccionada del listado “Pendientes de iniciación judicial”, 2 de los 9 casos relevados no fueron ingresados en el reporte “Judicial” (Expte. N.º 19.557 – Res I/4508/2017 y Expte. N.º 26.893 - Res 587/19.). Todos los casos muestreados con “Acción judicial iniciada” fueron registrados en la BDUSanciones. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúan observándose demoras en el inicio de las acciones judiciales y resta la definición del curso a seguir en sanciones de vieja data. Respecto de los registros de apoyo del Área Judicial, se evidencian mejoras significativas y fue incorporado un reporte sobre las acciones judiciales en la BDUSanciones.

Recomendaciones

Se recomienda procurar la gestión de cobro en fecha próxima a la imposición de la sanción y evitar dilaciones. Se entiende necesario continuar con el proyecto de modificación de la BDUSanciones que contempla la incorporación, para control y seguimiento de la gestión, del trámite de cobro de multas por vía judicial. Respecto de las resoluciones sancionatorias dictadas en años anteriores, debería realizarse un relevamiento de multas aplicadas pendientes de cumplimiento, sus causas y consecuencias, a fin de adoptar una decisión sobre el curso de acción a seguir, en miras a un buen orden administrativo. Deben tenerse presente las pautas establecidas por la normativa vigente para la evaluación de los parámetros una vez fracasadas las gestiones en sede administrativa para el cobro de las multas, considerando el Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables, aprobado por la Resolución S.H. N.º 100/2018 y el Instructivo para el cobro de deudas judiciales por el Estado Nacional aprobado por Resolución PTN N.º 85-2019.

Observación Nº 8	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.8.- Registro informático de apoyo. Base Unificada de Sanciones Continúan observándose debilidades en la metodología empleada para la actualización de los datos almacenados en la herramienta de gestión BUAuditorías, en función del grado de avance del proceso, como así también inconsistencias en los procesos automatizados para el procesamiento de la información ingresada y para la apertura de datos necesaria, conforme el circuito administrativo vigente.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: * Sanciones e imputaciones 2020/2021: El 40% de las imputaciones muestreadas no fue registrado en la BDUSanciones. De las imputaciones ingresadas, en el 73,33% de los casos se encuentra desactualizado el estado dado que no fueron ingresados todos los trámites seguidos (v.gr. datos del IF del descargo, pedidos y otorgamiento de vista e Informes Técnicos). Todas las resoluciones muestreadas fueron registradas. En el 63,63% los datos ingresados representan fidedignamente el estado del proceso. No obstante, en los restantes casos (36,36%) el “estado” ingresado no resulta representativo del trámite (v.gr. sanción firme y/o iniciación del cobro extrajudicial). No son ingresadas las intimaciones cursadas para el cobro de las multas (sí es ingresada la Nota de Cargo y el Recibo en caso de haber sido abonada). Tampoco es posible obtener información respecto de las sanciones “Firmes” (en la mayoría de los casos no se ingresa la información). * Registración de la muestra del Informe UAI N.º 437 y 482: Se verificó que el caso pendiente de registración del Informe UAI N.º 437, continúa sin ingresarse (Res. ENARGAS N.º 3930/16 – Expte. N.º 586). Las 7 sanciones muestreadas del año 2018 fueron ingresadas pero en 2 casos se encuentra desactualizado su “estado”. De las 7 sanciones del año 2019, 1 no fue ingresada y en 1 caso se encuentra desactualizado su estado. * Imputaciones que tramitaron en un expediente físico luego digitalizado: De las 7 imputaciones muestreadas (2019) respecto de las cuales el expediente físico fue archivado y su trámite continuó en EE, 2 imputaciones fueron ingresadas en la BDUSanciones. No obstante, en estos casos fue ingresado el Número de Expediente en papel (Expte N.º 29.209) sin consignarse el número de EE donde continúa el trámite. Además, ambas imputaciones fueron ingresadas con el mismo número (fue ingresada de manera errónea la imputación a uno de los Sujetos). * Modificaciones propuestas: Respecto a las modificaciones propuestas por la GAL en ejercicios anteriores (ME-2019-54585323-APN-GAL#ENARGAS), se incorporaron los campos para asentar el inicio de la instancia judicial y datos del expediente. No obstante, se encuentran pendientes otras modificaciones, en particular adecuar los “estados” para que sean más representativos del proceso, y la incorporación de los campos relativos al Informe Técnico previo a la Nota de Imputación. La GAL informó que no se avanzó respecto al análisis propuesto para el desarrollo de una plataforma que incremente la información reflejada y posibilite generar reportes utilizando todos los campos de carga relevantes, dado que su instrumentación requiere de muchos recursos para hacer posible la coexistencia de los expedientes en soporte papel y electrónico. Por último, durante la realización de las tareas de campo, la GAL comenzó a analizar, conjuntamente con la GTIC, la incorporación de los campos necesarios para obtener información sobre las sanciones firmes y su vencimiento. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúan verificándose debilidades respecto a la integridad y actualización de la carga de información del proceso sancionatorio y resta realizar las modificaciones necesarias para que la BDUSanciones sea una herramienta útil para una adecuada gestión del proceso.

Recomendaciones

Debe continuarse con el Programa de Regularización impulsado por la Gerencia de Asuntos Legales para adecuar la Base de Datos Unificada de Sanciones, instrumentando las modificaciones propuestas, dada su

relevancia para la gestión del proceso. Se recomienda considerar las recomendaciones vertidas en Informes de Auditoría anteriores (Informe UAI N° 437), sobre la apertura de datos necesaria conforme al circuito administrativo y la incorporación de mayores “filtros de información” en el procesamiento de los datos con el fin de reducir el riesgo inherente por parte de los Usuarios en la carga de los datos.

Observación N° 9	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.9.1.– Tiempos del proceso - Estaciones de Carga Se evidenciaron demoras en el trámite que debe realizar el ENARGAS respecto de los procedimientos sancionatorios a las Estaciones de Carga, verificándose lapsos prolongados de tiempo entre la comisión del hecho y la resolución dictada por el Organismo ante los recursos presentados contra las sanciones impuestas por las Distribuidoras (MJ). La única resolución sancionatoria emitida por el ENARGAS en el período bajo análisis, fue dictada habiendo transcurrido 3 años desde la comisión del hecho y se encuentra pendiente de resolución el recurso presentado en el tercer trimestre de 2018. Resta comunicar a las Distribuidoras que se encuentran firmes sanciones de vieja data, a fin de que proceda a hacerlas efectivas.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: Continúan verificándose demoras entre la comisión de los hechos constatados y el efectivo cumplimiento de las sanciones. Del total de sanciones recurridas incluidas en la muestra (sanciones y MJ del 2020/2021), se verificó que transcurrió un promedio de 793 días desde la interposición del recurso hasta la fecha de su resolución (MJ) o, en su caso, hasta la fecha de corte (01/Jul/2022). De un total de 9 sanciones muestreadas aplicadas por las Licenciatarias, el 33,33% se encuentran en trámite ante la presentación de Recursos. De las consultas realizadas a los EE muestreados (según la búsqueda realizada en el Tableau - trata ENAR00033) y las MJ dictadas en el período, se verificó que los hechos infractores datan del año 2018 y siguientes. No se observaron avances en la resolución de un recurso presentado (30/Ago/18) contra una sanción de suspensión de la habilitación (Res. ENRGAS N.º 199/18), caso muestreado en el Informe UAI N.º 482. Sobre las acciones relativas a las sanciones en condiciones de ser exigidas, en todos los casos muestreados se activó el trámite para lograr su cumplimiento, no obstante no fue posible en la totalidad de los casos obtener información (del RIC y EE) sobre las acciones realizadas una vez que la sanción se encuentra firme, como así tampoco de la comunicación por parte de la Licenciataria una vez efectivizada. Por otra parte, de la consulta realizada a la

BDUAuditorías, fueron ingresadas un total de 4 auditorías “con observaciones”. Sólo una fue ingresada al RIC, registrándose la Nota por la cual se requiere la intervención a la Licenciataria para que inicie el procedimiento sancionador (estado “Pendiente”). Conforme informó la GDyGNV, se encuentra avanzado el análisis de las auditorías con observaciones correspondientes al año 2020, evaluando si son pasibles de continuar con el trámite sancionatorio. Es decir, en caso de activarse el trámite sancionador, se estarían aplicando sanciones respecto de hechos infractores constatados por el ENARGAS que datan del año 2020, pudiendo atentar el transcurso del tiempo con el objetivo mismo del procedimiento sancionador. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúan observándose demoras significativas en la gestión administrativa de los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de incumplimientos de las Estaciones de Carga.

Recomendaciones

Se recomienda agilizar la gestión administrativa de los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de incumplimientos de las Estaciones de Carga, a efectos de procurar que la sanción se aplique y haga efectiva en forma próxima a la comisión del hecho, y así evitar que el transcurso del tiempo atente contra el objetivo mismo del procedimiento sancionador.

Observación N° 10	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.9.2.1.- Registro Informático Centralizado - Universo - Estaciones de carga La oportunidad en que la información es ingresada por la Gerencia de Gas Natural Vehicular (una vez comunicada por las Distribuidoras), no permite contar en tiempo oportuno con información del universo de sanciones aplicadas a las Estaciones de Carga. Se observaron diferencias en distintas fuentes de información sobre el universo de sanciones aplicadas (Informe Anual y RIC). No fueron ingresadas al RIC la totalidad de sanciones del ejercicio 2018, situación que fue regularizada por la GGNV durante el transcurso de las tareas de campo.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: Se observaron 3 sanciones no ingresadas al RIC (en 2 de ellas ya dictada la MJ). Dicha situación fue puesta en conocimiento de la GDyGNV y se ingresaron durante las tareas de campo (Acta 65/19 Gasnor S.A., Acta ENRG/AUCR/CRC 240/18 y Acta CRCU 182-19). No se halló

evidencia del arbitrio de medidas para el rediseño del RIC, con el objeto de que el ingreso de las sanciones al aplicativo sea realizado directamente por las Distribuidoras (v.gr. no se realizó consulta alguna a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre la factibilidad de implementación) como así tampoco de la implementación de algún procedimiento tendiente a garantizar el ingreso de las sanciones en tiempo oportuno. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado el RIC no proporciona información oportuna y veraz sobre el universo de sanciones en materia de GNV. No fueron ingresadas al aplicativo 3 sanciones muestreadas y no se observaron avances respecto del análisis sobre el rediseño del RIC o la implementación de medida alguna, de modo tal que las Distribuidoras ingresen directamente al registro la información sobre las sanciones por ellas aplicadas.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios para que la herramienta informática de apoyo para gestionar las sanciones a las Estaciones de Carga, cuente con una estructura de datos adecuada para su eficaz y eficiente seguimiento. En ese sentido, podría analizarse el rediseño del Registro Informático Centralizado (RIC), de modo tal que las Distribuidoras ingresen directamente al registro la información sobre las sanciones por ellas aplicadas. Asimismo, debería incorporarse un campo en el que se consigne el número de Expediente Electrónico (EE) o Informe Gráfico (IF) de la documentación de respaldo ingresada al Organismo mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Observación N° 11	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.9.2.2.- Registro Informático Centralizado – Estructura de datos El RIC, sistema administrado por la Gerencia de Gas Natural Vehicular, no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso sancionatorio, ya que no se ven reflejados claramente en el registro todos los pasos del proceso. No es ingresado el número y fecha de la sanción aplicada; no se consigna la conducta infractora y la norma infringida; no se consigna el número y fecha de la presentación del recurso; y los “estados” consignados no reflejan adecuadamente el proceso sancionatorio (v.gr. firme, intimada al cobro, con interposición de recurso, en Cámara, etc.). Además, los datos que deben ingresarse en los campos predeterminados del RIC han variado desde su implementación (v.gr. “Fecha Notificación Distribuidora” y “Fecha Notificación EC”). Por último, el RIC no lista las sanciones por su fecha de imposición, sino por la fecha de la inspección y/o Acta del ENARGAS.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: La GDyGNV informó que no ha realizado modificaciones sobre los aplicativos informáticos utilizados para el seguimiento de los trámites. El reporte emitido en la consulta de "Sanciones por año" continúa validando la fecha de la Inspección o Acta de Auditoría y no la fecha de imposición de la sanción. El RIC no posee un campo específico a efectos de ingresar la información sobre el acto administrativo de imposición de la sanción en los casos en que ésta debe ser dictada por el ENARGAS, y así permitir el seguimiento del todo el trámite realizado. Conforme al Manual para el Registro del Trámite Sancionatorio a las EC, son registradas en "estado" "Pendiente" tanto las sanciones en condiciones de ser efectivizadas como aquellas con recurso. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, el RIC no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso sancionatorio.

Recomendaciones

Se recomienda definir claramente y por escrito, la estructura de datos necesaria para que el aplicativo en el que se registren las sanciones a las EC concentre toda la información relativa a su aplicación, seguimiento y gestiones para obtener su cumplimiento, con el objeto de contar con una herramienta informática que permita realizar un adecuado seguimiento del estado del trámite de cada sanción, evaluar los antecedentes de cada sujeto, y poder activar mecanismos de control y alertas. Asimismo, se entiende necesaria la incorporación de nuevos reportes para realizar la tarea de seguimiento de las sanciones aplicadas (v.gr. reporte de las sanciones en condiciones de ser exigidas). Resulta también necesario establecer un mecanismo de comunicación efectivo entre las Gerencias que intervienen en el procedimiento.

Observación N° 12	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.9.2.3.- Calidad de la Información. Actualización del proceso Se observó la falta de actualización de la información en el RIC conforme los trámites realizados en el 50% de los casos relevados sobre las sanciones aplicadas por las Licenciatarias y en el 40% de las Resoluciones MJ (v.gr. no fue ingresado el Informe Técnico y el Dictamen emitido respecto del recurso interpuesto por la EC). Esta situación fue comunicada a la GGNV y regularizada durante las tareas de campo.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: Continúa sin actualizarse la carga de información conforme al trámite. En los casos muestreados no fue registrada la Resolución MJ dictada; no fue ingresado sistemáticamente el Informe Técnico y Dictamen emitido para la resolución del recurso (v.gr. Resol. N.º 442/2020 y N.º 336/21); no fue indicada en todos los casos la presentación del recurso (v.gr. Acta 268/20 RIC 67 de Litoral S.A.); o fue ingresada la información de manera errónea (la fecha de pago y recibo en el Acta 40/252-CGP). Respecto a la “Fecha Notificación Distribuidora” no en todos los casos fue ingresada la fecha en que la Distribuidora comunica la sanción a la EC (v.gr. RIC 119 – Acta 73/119 y 67/23 RIC 23 ambas de CGP S.A). Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, continúa verificándose la falta de actualización e información inconsistente en el ingreso de datos al RIC.

Recomendaciones

Se recomienda reforzar la metodología de trabajo, sistematizando el ingreso de los datos en el RIC, a fin de contar con información oportuna y consistente para toma de decisiones en la gestión del proceso.

Observación N° 13	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.9.2.4.- Incumplimientos – Auditorías ENARGAS - Registración La Gerencia de Gas Natural Vehicular no cuenta con un registro que permita realizar el control sobre los casos en que se detectaron incumplimientos y debe iniciarse procedimiento sancionatorio. Se observó 1 caso (ejercicio 2018), respecto de la cual no se dio traslado a la Licenciataria para que inste el procedimiento, siendo regularizada por GGNV durante las tareas de campo de la presente auditoría.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: No se halló evidencia de la existencia de registro alguno sobre los incumplimientos detectados por el ENARGAS. De las auditorías “con observaciones” incluidas en la BDU Auditorías, se verificó que de las 4 correspondientes al período 2020 sólo una fue ingresada al RIC, registrándose la Nota por la cual se requiere la intervención a la Licenciataria (estado “Pendiente”). De la consulta realizada al EE, se verificó que se anexó el Informe de Auditoría y luego se

remitió Nota a la Licenciataria para el inicio del trámite sancionatorio. Dado que no se halló evidencia en la BDU Auditorías ni en el RIC sobre el estado de trámite de las restantes auditorías, se consultó a la GDyGNV y ésta informó que se encuentra avanzado el análisis de las auditorías “con observaciones” correspondientes al año 2020, evaluando si son pasibles de continuar con el trámite sancionatorio. En consecuencia, en un solo caso se instó el trámite, restando iniciar el procedimiento sancionatorio en 75% de las auditorías “con observaciones” realizadas hace dos años. Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, la Gerencia no implementó un registro de incumplimientos ni mecanismos de control que permitan instar el trámite sancionatorio una vez detectado el incumplimiento por parte del Organismo.

Recomendaciones

Se recomienda implementar mecanismos de control que permitan instar el trámite sancionatorio una vez detectado el incumplimiento por parte del Organismo. Se entiende necesario contar con un registro en el cual se asienten los incumplimientos detectados en las auditorías realizadas por el ENARGAS en las Estaciones de Carga, identificando los que han sido puestos en conocimiento de las Licenciatarias y los que se encuentren pendientes de remisión.

Observación N° 14	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020			
	Título	SANCIONES					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular					
Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.9.3.- Conclusión del procedimiento – Registración En el RIC son consignadas en estado “prescriptas” sanciones en las cuales se decide no continuar con el trámite. Se registraron así dos sanciones respecto de las cuales el ENARGAS dictó en el ejercicio 2019 Resolución MJ, no surgiendo de las constancias documentales actos que den cuenta que el transcurso del tiempo haya sido la causal para pasarlas al estado “prescriptas” (en un caso, cambió la razón social y en otro no se halló evidencia de la notificación de la resolución MJ). Del total de sanciones registradas en estado “prescriptas” 42 casos (sobre un total de 76) representan un monto total de \$149.550. No obstante, no resultar significativo, de acuerdo a las normas legales y contables fueron registradas y previsionadas contablemente, no hallándose evidencia de la defaectación de la deuda y su declaración de incobrabilidad.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: No se observan cambios. Continúan registradas 76

sanciones (42 multas). No se halló evidencia de la revisión del procedimiento implementado en aquellos casos en que no es posible continuar con el trámite para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Licenciatarias, encuadrando los supuestos de hecho conforme al derecho aplicable y así realizar las registraciones respectivas en el RIC. Sobre la acción coordinada de las Gerencias que intervienen en el proceso a efectos de evitar el dispendio de actividad administrativa (v.gr. resolución MJ emitida y luego declarada “prescripta”), la GDyGNV advirtió que está prestando colaboración con la GAL para agilizar el tratamiento correspondiente. Opinión del auditor: No se informaron avances sobre la revisión del procedimiento implementado ni la registración realizada de las sanciones que la propia GDyGNV caratula como “Prescriptas”. Cabe poner de resalto que en los casos así encuadrados no se ha dado cuenta de haber llevado a cabo las acciones necesarias para lograr la efectivización de la penalidad en tiempo y forma, lo cual denota inacción de la administración como así también dispendio de la actividad administrativa.

Recomendaciones

Se recomienda efectuar una revisión del procedimiento implementado en aquellos casos en que no es posible continuar con el trámite para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Licenciatarias, encuadrando los supuestos de hecho conforme al derecho aplicable (v.gr. fallecimiento del sancionado, extenso trámite de la actividad administrativa que impide una decisión en plazo razonable, instituto de la prescripción, antieconomicidad). En aquellos casos de multas firmes cuyas sumas no pudieron hacerse efectivas, una vez agotados los procedimientos para su cobro, debería considerarse lo establecido por la Resolución S.H N° 100/2018. Asimismo, debería preverse la acción coordinada de todas las Gerencias que intervienen en el proceso, a efectos de evitar el dispendio de actividad administrativa (v.gr. resolución MJ emitida en 2019, luego declarada “prescripta”). Por último, se sugiere dejar constancia en el RIC sobre todos los pasos seguidos sobre el proceso sancionatorio, desde su inicio hasta su conclusión.

Observación N° 15	Informe N°	482	de fecha	31/12/2020
	Título	SANCIONES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.9.4.- Procedimiento A la fecha del relevamiento, no han sido confeccionados procedimientos escritos sobre los trámites seguidos ante la comisión de infracciones por parte de las Estaciones de Carga, constatadas por el ENARGAS o por las Distribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

Se realizó el seguimiento en el Informe UAI Nro. 511: Se consultó a la GDyGNV sobre procedimientos aprobados o en proyecto, informando la Gerencia que remitió por ME-2022-42916556-APN-UAI#ENARGAS una descripción del circuito administrativo del proceso de carga de sanciones y elaboró el Manual para el Registro del trámite sancionatorio de EC. No obstante, a la fecha del relevamiento, no habían sido proyectados procedimientos escritos que presenten en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones que realizan las Gerencias que llevan adelante el proceso, y establezcan de manera formal los métodos y técnicas de trabajo a aplicarse; precisando las responsabilidades de las distintas unidades organizativas que intervienen en la ejecución, control y evaluación como su interacción con los sistemas informáticos (GDE, RIC). Opinión del auditor: Atento el seguimiento efectuado, no se informaron avances sobre la confección de proyectos de procedimientos escritos.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar procedimientos escritos relativos a las sanciones aplicadas a las Estaciones de Carga, con suficiente grado de detalle sobre cada paso procedimental y con la participación de todas las Gerencias involucradas en el proceso.

Observación N° 2	Informe N°	498	de fecha	31/12/2021
	Título	Gestión de Compras y Contrataciones		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.9.- Pliegos de Bases y Condiciones Particulares – Documentación exigida – Requisitos técnicos De los procedimientos muestreados se observaron debilidades que impactan en la obtención de evidencia suficiente sobre el control de cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En efecto, en la mayoría de los casos muestreados, los requisitos técnicos (ET) son expuestos en forma genérica en el COMPR.AR (v.gr. presentación de la empresa y ET del producto, los productos ofertados deberán cumplir con las ET detalladas en el PBCP) y sin detallarse en forma desagregada cada requisito que debe ser acreditado con la Oferta. Además, no se encuentra adjunto al EE suficiente respaldo sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el Pliego.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: Como se expuso en la respuesta al informe, crear un listado de requisitos técnicos en la vista previa del pliego del COMPR.AR incrementa el margen de error, lo cual deriva en consultas, modificaciones al pliego, intimaciones, todo lo cual retrasa los tiempos de contratación. En el pliego de bases y condiciones particulares -que los participantes deben descargar desde el proceso del Compra.ar- se pueden obtener con detalle los requisitos técnicos solicitados. Se sugerirá a las unidades requirentes que, al momento de emitir el informe técnico evalúen la viabilidad de incorporar este instrumento, a los fines de cumplir con esta observación de la UAI.

ME-2023-14603996-APN-GA#ENARGAS en respuesta al Informe UAI N° 515: Como se expuso en la respuesta al informe anterior, crear un listado de requisitos técnicos en la vista previa del pliego del COMPR.AR incrementa el margen de error, lo cual deriva en consultas, modificaciones al pliego, intimaciones, todo lo cual retrasa los tiempos de contratación. En el pliego de bases y condiciones particulares -que los participantes deben descargar desde el proceso del Compra.ar- se pueden obtener con detalle los requisitos técnicos solicitados. Por otro lado, se ha cursado un correo electrónico a las unidades requirentes del organismo, a fin de que se sirvan acompañar al análisis técnico de las ofertas que en lo sucesivo efectúen, el check-list recomendado por la UAI. Opinión del auditor: En trámite de regularización dado que la GA cursó un correo electrónico a fin de propiciar la incorporación por parte de las Unidades Requirentes de un check list. Esta UAI tomó conocimiento (al ser consultada por algunas Áreas), sobre la proyección de implementación del check list en las futuras contrataciones por parte de algunas unidades organizativas del Organismo. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación. Respecto a la incorporación en el COMPRAR de acápite por separados detallando los requisitos técnicos, si bien propiciarían un mejor control de los requisitos, dado que la GA no comparte en la actualidad la recomendación y dado que se proyecta la incorporación del check list que evidenciará el cumplimiento o incumplimiento por parte de los Oferentes y su control de cumplimiento, se considera parcialmente regularizada la observación.

Recomendaciones

Se recomienda incorporar en el COMPR.AR, en acápite titulado por separado, los requisitos técnicos exigidos en el PByCP sobre los cuales los Oferentes debe aportar documentación que acredite su cumplimiento. Asimismo, se recomienda coordinar con las unidades requirentes la incorporación de un check list en los Informes Técnicos. Ello a fin de evidenciar las verificaciones realizadas sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos respecto de los bienes o servicios que se pretende adquirir.

Observación N° 3	Informe N°	498	de fecha	31/12/2021			
	Título	Gestión de Compras y Contrataciones					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Administración					
Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.10.- Pliegos de Bases y Condiciones Particulares – Documentación exigida – Revisión De los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares relevados se observó que, en algunos casos, los requisitos y obligaciones son confusos e imprecisos. En el caso de los requisitos administrativos no se mencionan la totalidad de Declaraciones Juradas que deben ser presentadas con la Oferta. Se menciona la Declaración Jurada de Personal con Discapacidad y no la de Oferta Nacional, pero se adjunta esta última entre los modelos anexos al Pliego. No se requiere en el Pliego la presentación de la DJ que acredite la condición de Pequeña y Mediana Empresa, pero en el COMPR.AR se lo incluye como requisito administrativo respecto del cual debe adjuntarse documentación con la Oferta. Asimismo, no se halló evidencia sobre la consulta en el COMPR.AR de la condición de MiPyME. Respecto de los requisitos técnicos, no en todos los casos se indica en forma clara la documentación que debe ser acompañada con la Oferta.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: En el ejercicio 2022 se realizaron modificaciones a la redacción de los pliegos de bases y condiciones particulares que rigen las contrataciones. En lo que respecta a las especificaciones técnicas, se colabora con las unidades requirentes, solicitando que distingan entre las obligaciones de los oferentes y de los adjudicatarios a través de acápite. A tales fines, de forma previa a que remitan la solicitud con las especificaciones técnicas del servicio/bien, se les realiza un control y se sugieren modificaciones para cumplir con esta observación de la UAI. En cuanto a las constancias MIPYME, se tiene presente el comentario realizado y se evaluará la viabilidad de realizar la consulta del mismo para ser agregado al expediente de cada contratación, a partir del ejercicio 2023. Opinión del auditor: Conforme el seguimiento realizado en el ejercicio 2022 (Informe UAI N° 515) y conforme lo manifestado por el auditado, se comenzó con una revisión de los Pliegos y las Especificaciones Técnicas, conforme lo recomendado. No obstante, resta adoptar las medidas necesarias respecto de la verificación de la condición de MyPIME. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda efectuar una revisión integral del contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, a fin de obtener mayor especificidad y una clara y precisa redacción, dado que el Pliego es el documento por el cual se regulan tanto las pautas del procedimiento de selección como el régimen de ejecución del contrato (derechos y obligaciones de las partes, detalles de las prestaciones y/o bienes que integran el objeto contractual, lugar y plazo de cumplimiento, entre otros). Se recomienda incorporar subtítulos a fin de especificar claramente las obligaciones a cargo del proveedor/adjudicatario. Continuando con lo ya señalado en el punto C.9, se recomienda que las unidades requirentes, además de subtitar las Especificaciones Técnicas, individualicen claramente aquellos requisitos que los Oferentes deben presentar junto con la Oferta. Ello, a fin de que la ACyC proceda a su incorporación mediante acápite titulado por separado en el COMPR.AR. A tal efecto, se recomienda que el Área de Compras y Contrataciones impulse las medidas necesarias a fin de coordinar con las unidades requirentes el formato de las Especificaciones Técnicas.

Observación N° 4	Informe N°	498	de fecha	31/12/2021
	Título	Gestión de Compras y Contrataciones		

	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
	Sector	Gerencia de Administración

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.11.- Pliegos de Bases y Condiciones Particulares –Control de cumplimiento Se observó que se incluyen requisitos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares sobre obligaciones a cargo de los adjudicatarios, respecto de las cuales no obran constancias en los Expedientes del control de su cumplimiento. Las Actas de Recepción no se encuentran adjuntas en todos los casos a los EE de pago. Tampoco las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva dan cuenta de las condiciones de entrega de los bienes y servicios ni del resultado de los controles realizados, conforme al Pliego. En el caso de los servicios tercerizados, tampoco se halló evidencia sobre la realización controles periódicos o aleatorios sobre la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones en aquellos casos que el ENARGAS se reservó el derecho de verificar la documentación probatoria.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: Durante el ejercicio 2022, la Comisión de Recepción ha labrado las actas de recepción provisionarias y definitivas, acompañando los remitos de entrega. En caso de adjudicatarios en mora, la Comisión registra en las actas las intimaciones cursadas, y demás antecedentes relacionados con la mora, falta de entrega o deficiencia de los bienes /servicios entregados. ME-2023-14603996-APN-GA#ENARGAS (en respuesta al Informe UAI N° 515): Durante el ejercicio 2022, la Comisión de Recepción ha labrado las actas de recepción provisionarias y definitivas, acompañando los remitos de entrega. En caso de adjudicatarios en mora, la comisión registra en las actas las intimaciones cursadas, y demás antecedentes relacionados con la mora, falta de entrega o deficiencia de los bienes/servicios entregados. Asimismo, se ha solicitado a la Comisión de Recepción que tengan a bien acompañar a los expedientes la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los PBCP de los adjudicatarios. Opinión del auditor: Conforme el seguimiento realizado en el ejercicio 2022 (Informe UAI 515) y lo manifestado por el auditado, no obstante no haberse verificado de la muestra seleccionada el cumplimiento de la recomendación, se iniciaron acciones a fin de acreditar el control de cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios. Así, se solicitó a la Comisión de Recepción acompañar a los expedientes la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los PBCP de los adjudicatarios; la GA manifestó que durante el 2022 la Comisión elabora las Actas acompañando los remitos de entrega y, en caso de mora registra las intimaciones o, en su caso, las deficiencias en la entrega, etc. No se halló evidencia alguna sobre la realización de verificaciones aleatorias en virtud de la reserva del derecho de verificar la documentación probatoria de las obligaciones en el caso de los servicios tercerizados. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 las acciones que la GA manifestó comenzar a practicar a fin de dar cumplimiento a la recomendación.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación relativa a dejar constancia en los Expedientes respecto del control realizado sobre las obligaciones de los adjudicatarios de los servicios contratados, conforme al objeto de la contratación y las previsiones incluidas en los Pliegos. De las Actas de Recepción debe obtenerse información sobre el cumplimiento de la entrega de bienes y servicios en los términos y condiciones establecidas en el Pliego. Se sugiere, además, que la Comisión de Recepción realice la evaluación de satisfacción de los bienes y servicios entregados por el proveedor. Resulta necesario que se documente todo el proceso de compras y contrataciones, desde el inicio hasta la finalización del contrato, en virtud de las consecuencias que acarrea cada paso procedimental. Se sugiere que el ACyC coordine las acciones necesarias con la Comisión de Recepción a fin de instrumentar lo recomendado.

Observación N° 5	Informe N°	498	de fecha	31/12/2021
	Título	Gestión de Compras y Contrataciones		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.12.- Comunicación de incumplimientos - Registro de antecedentes No se halló evidencia de la comunicación por parte de la Comisión de Recepción, respecto al grado de cumplimiento de los contratos y, en su caso, el establecimiento de un canal de comunicación entre la Comisión de Recepción y el Área de Compras y Contrataciones respecto de los incumplimientos. El ENARGAS no cuenta con un registro de antecedentes sobre los incumplimientos de adjudicatarios y proveedores.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: En el ejercicio 2022 la Comisión de Recepción pone en copia de correo electrónico al área de compras y contrataciones (ACYC), cuando realiza intimaciones por deficiencia en los servicios o mora en la entrega de productos por parte de los proveedores. Circunstancia que la ACYC deja registrada en una planilla utilizada como registro de proveedores, hasta tanto la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC) finalice y ponga en funcionamiento el registro de proveedores web, en el que la Comisión podrá cargar directamente la información relativa a los incumplimientos de los proveedores. Opinión del auditor: Conforme el seguimiento realizado en la Auditoría practicada en el ejercicio 2022 (Informe UAI N° 515) y lo manifestado por GA, se encuentra en trámite de regularización dadas las acciones encaradas para el establecimiento de un Registro de Antecedentes.

Recomendaciones

Se recomienda establecer un circuito informativo sobre el cumplimiento de los contratos por parte de los proveedores, así como sobre el grado de satisfacción de los bienes y servicios (Comisión de Recepción), a fin de nutrir de la información pertinente al sector encargado de gestionar las compras contrataciones del Organismo (ACyC). Se recomienda registrar los incumplimientos de los proveedores, a fin de que el ENARGAS cuente con un registro de antecedentes con el objeto de poseer la información disponible y sistematizada para la toma de decisiones.

Observación N° 6	Informe N°	498	de fecha	31/12/2021
	Título	Gestión de Compras y Contrataciones		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.13.- Garantía de cumplimiento de contrato Se observó que no se agrega en forma sistemática la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato al Expediente. En dos de los casos muestreados, no se halló evidencia de su integración. Por otra parte, el proyecto de Manual de Procedimientos no especifica el circuito referente a la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: En el ejercicio 2022 se ha procurado incorporar las constancias de verificación de las garantías a los expedientes. Opinión del auditor: Conforme las verificaciones practicadas en la auditoría 2022 (Informe UAI N° 515) y lo manifestado por la GA, se encuentra en trámite de regularización dado que se incorporó en el Proyecto de Manual de Procedimientos el circuito administrativo sobre la garantía de cumplimiento del contrato y se verificó que han sido adjuntas al expediente las respectivas garantías según el detalle realizado en el Informe UAI N° 515.

Recomendaciones

Se recomienda extremar los recaudos a fin de requerir y adjuntar al Expediente de contratación los instrumentos previstos normativamente en caso de incumplimiento del contrato en tiempo y forma y de acuerdo a previsiones del Pliego, a fin de tomar todos los recaudos para garantizar los intereses del ENARGAS. Asimismo, el Manual de Procedimientos debe dar cuenta del circuito referente a la garantía de cumplimiento del contrato.

Observación N° 1	Informe N°	492	de fecha	09/09/2021
	Título	CAPITAL HUMANO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.1.- Integridad de la documentación de los Legajos en formato digital. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: De las revisiones practicadas sobre los legajos del personal en formato digital, y teniendo en cuenta lo constatado en la auditoría anterior sobre la integridad de los mismos en soporte de papel (Obs. C.1. Informe UAI N.° 465), continúan observándose debilidades en el proceso de recopilación de la información. En tal sentido, se menciona que en las carpetas digitales relevadas no se pudo visualizar el contrato de prestación de servicios para la modalidad de plazo fijo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-16374773-APN-GRHYRI#ENARGAS: Sin comentarios por parte de GRHyRI Opinión del auditor: Sin cambios, dado que el auditado no detalla las acciones encaradas durante el ejercicio. Se verificará en futuras auditorías las medidas impulsadas advertidas en el ejercicio anterior y el estado de situación sobre la integridad en los legajos.

Recomendaciones

Continuando con la recomendación efectuada oportunamente, se reitera la necesidad de completar la documentación faltante observada en cada caso, y establecer un mecanismo de revisión periódica de la información obrante en los Legajos del Personal, a fin de contar con datos veraces y actualizados.

Observación N° 2	Informe N°	492	de fecha	09/09/2021
	Título	CAPITAL HUMANO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.1.2.- Legajo Único Electrónico (LUE): No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior (Obs. C.2 Informe UAI N.º 465) sobre la implementación del Legajo Único Electrónico como medio para el registro y guarda de la documentación del personal. No obstante ello, a raíz de la circunstancia de excepción con motivo de la pandemia declarada por el brote del virus COVID-19, resulta oportuno remarcar que la Gerencia comenzó a digitalizar la documentación concerniente a la incorporación de los trabajadores (ver Obs. C.1.1). Asimismo informó sobre el desarrollo de un software que permitirá digitalizar y gestionar ciertos procesos de la Gerencia concernientes al intercambio de información con el personal.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-16374773-APN-GRHYRI#ENARGAS: Se han digitalizado todos los legajos del personal. Se continúa desarrollando un Software (con la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación) que permitirá digitalizar y gestionar ciertos procesos de la gerencia, organizando la información digital acorde a ciertos parámetros del LUE. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por la GRHyRI fueron digitalizados todos los legajos. No obstante, respecto al software que permitirá digitalizar y gestionar ciertos procesos de la Gerencia concernientes al intercambio de información con el personal, la Gerencia sólo advierte que continúa en desarrollo, sin hacer referencia al grado de avance y/o las acciones encaradas en el ejercicio 2022. Se verificará en futuras auditorías.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación sobre la necesidad de instrumentar legajos únicos electrónicos del personal, que permitan la compilación de toda la documentación relacionada con los agentes del Organismo en un solo lugar, de manera de asegurar la integralidad e integridad de la información. Para ello, y teniendo en cuenta las medidas ya impulsadas por la Gerencia sobre despapelización, se recomienda arbitrar un esquema de organización de la información digital acorde con los parámetros mínimos requeridos en el módulo LUE del GDE.

Observación N° 3	Informe N°	492	de fecha	09/09/2021
	Título	CAPITAL HUMANO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales		

Observación

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.2.- Recibo de sueldo digital. Cumplimiento normativo: A raíz de la situación social derivada por la pandemia, la GRHyRI instrumentó la emisión del recibo de sueldo en formato digital, como procedimiento para posibilitar su entrega a todo el personal durante ese período. De las revisiones practicadas y el análisis particular del caso, pudieron observarse debilidades de control en este proceso. En tal sentido, dicho sistema no cuenta con los parámetros necesarios que permitan al trabajador prestar la conformidad/disconformidad del recibo, y que el mismo obre como documentación de respaldo del Organismo, ya que no se ha previsto el resguardo digital de uno de sus dos ejemplares con la firma del empleado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-16374773-APN-GRHYRI#ENARGAS: En el marco de la solución mencionada en el punto precedente, se proyecta la implementación de un módulo que permita la gestión de entrega y confirmación de recepción de los recibos de sueldo. Opinión del auditor: La GRHyRI informa que proyecta la implementación de un módulo que permita la gestión de los recibos con la implementación del Software (que se encuentra en desarrollo). No obstante, no advierte el grado de avance o las medidas impulsadas durante el ejercicio para la regularización de la observación.

Recomendaciones

Se recomienda la instrumentación de medidas adicionales en el proceso de automatización del recibo de haberes digital, que permitan dar cumplimiento con los requisitos exigidos por la normativa vigente (Art. 138 y siguientes de la LCT). Ello, a fin de garantizar su seguridad, integridad y autenticidad bajo esa modalidad.

Observación N° 4	Informe N°	492	de fecha	09/09/2021
	Título	CAPITAL HUMANO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.1.- Aseguradora de Riesgo de Trabajo. Coordinación de actividades: Se observan inconsistencias en la

metodología de trabajo arbitrada con la ART para la evaluación de los riesgos laborales. Por un lado, se constató la visita de la aseguradora a un domicilio desafectado para su funcionamiento como Delegación del Organismo, y por otro no se pudo constatar el análisis y acciones encaradas respecto de los hallazgos denunciados por la ART sobre los establecimientos visitados. No obstante ello, resulta oportuno señalar que durante el año en curso se evidenció una mejora en el proceso de comunicación con la aseguradora respecto de los eventos acontecidos en materia de condiciones de higiene y seguridad laboral.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-16374773-APN-GRHYRI#ENARGAS: A partir del cambio de ART la coordinación de visitas de la misma tanto en Sede Central y Anexo como así en Delegaciones de todo el país, se realizó previa coordinación del Área de S&H con el Delegado/a correspondiente. También se realizaron diversas capacitaciones de manera presencial, así como virtual en todas las dependencias del Organismo. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por la GRHyRI se coordinaron con la ART las acciones para la evaluación de riesgos (vistas y capacitación). No obstante, la GRHyRI no realiza ninguna referencia respecto al análisis y/o acciones encaradas respecto de los hallazgos, en su caso, denunciados por la ART sobre los establecimientos visitados. Se verificará en futuras auditorías las medidas que la GRHyRI manifiesta haber implementado para regularizar la observación y el estado de situación sobre el proceso de comunicación con la aseguradora, respecto de los eventos acontecidos en materia de condiciones de higiene y seguridad laboral.

Recomendaciones

En línea con las medidas ya impulsadas por la GRHyRI, resultaría pertinente que se refuercen los mecanismos de interacción con la aseguradora respecto de las actividades de prevención de riesgos laborales que permitan garantizar una reducción de la siniestrabilidad.

Observación N° 6	Informe N°	492	de fecha	09/09/2021
	Título	CAPITAL HUMANO		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.5. Contrataciones de servicios en materia de Higiene y Seguridad. Cumplimiento de las tareas requeridas: De las verificaciones practicadas, se observan debilidades en los mecanismos de control interno aplicados para el seguimiento de los servicios adquiridos a terceros en materia de higiene y seguridad. Es así que, no

se pudo obtener evidencia suficiente sobre la evaluación del comportamiento de la firma con relación al cumplimiento de los objetivos requeridos, así como tampoco referencia alguna sobre los mecanismos adoptados con relación a los hallazgos informados en esta materia por uno de los dos servicios contratados (v.g. selección de cartelería de seguridad).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: En razón de los términos del hallazgo y la recomendación al respecto, se estima que lo observado resulta ajeno a esta Gerencia. ME-2023-16374773-APN-GRHYRI#ENARGAS: Los informes de las mismas se encuentran de manera física en las carpetas de Seguridad e Higiene, con las firmas y certificados correspondientes. Se procederá en función de los recursos humanos disponibles a realizar la tarea de digitalización de dicha documentación. Opinión del auditor: Conforme lo manifestado por el auditado no se ha formado el EE que concentre toda la información/documentación requerida. La GRHyRI advierte la confección del Informe Integrador, no obstante, no lo ha remitido a esta UAI. Conforme la auditoría de Compras realizada en el ejercicio 2022 (Informe UAI N° 515), no se halló evidencia del adosamiento de los informes realizados por las Áreas Técnicas, como elemento de juicio para la Comisión de Recepción en la evaluación del efectivo cumplimiento del servicio. Se verificarán las medidas implementadas para contar con un registro de apoyo de las tareas de seguimiento y evaluación.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar un Informe abarcativo del cumplimiento del servicio contratado por parte de la firma adjudicada, conforme los términos de referencia que rigieron en el contrato. A su vez, se entiende necesario la pertinencia de formar un Expediente que permita resguardar las actuaciones administrativas de las gestiones realizadas para el monitoreo de los eventos reportados, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas. Ello, a fin de contar con un registro de apoyo de las tareas de seguimiento y evaluación. Por otra parte, en línea con lo sugerido en la auditoría de compras y contrataciones (Informe UAI N.º 475) resultaría oportuno adosar una copia de ese informe en el expediente electrónico de la contratación, que sirva como elemento de juicio para la Comisión de Recepción en la evaluación del efectivo cumplimiento del servicio.

Observación N° 1	Informe N°	496	de fecha	31/12/2021
	Título	Gestión de Presupuesto		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo	
-----------------	--

C.6.3.- Registro de Auditorías Como resultado de las comprobaciones realizadas se observaron inconsistencias entre la información volcada por las Gerencias en la Base Unificada de Auditorías y lo informado, trimestralmente, a la Gerencia de Administración para informar la ejecución de Metas Físicas correspondientes al primer semestre de 2021. En ese sentido, se observó que las Gerencias de Desempeño y Economía y la Gerencia de Transmisión registraron en la BU Auditorías mayor cantidad de auditorías que las informadas para Metas Físicas, mientras que la Gerencia de Protección del Usuario informó como ejecutadas, auditorías no registradas en la base de datos. Asimismo, pudo observarse que la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular informó que en el 1er. Sem/2021 se realizaron seis (6) “Auditorías a Agentes del Sistema de Gas Natural Comprimido”, no registradas en la BU Auditorías. Tal como se observó en la auditoría llevada a cabo en materia de Gas Natural Vehicular (Informe UAI N° 494), los controles identificados como “Control de Cargas de Operaciones al SICGNC” no deberían ser considerados como auditorías, por tratarse de meros análisis estadísticos.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS: Durante el ejercicio 2022 y de acuerdo a lo observado por la UAI, se comenzó a verificar que lo cargado en el aplicativo, sea coincidente con lo informado por las Gerencias. En casi todos los casos, hay diferencias. A veces por cuestiones temporales y otras por que las gerencias manejan diferentes criterios al momento de la carga en el aplicativo. Es por eso, que se hará un control total de cierre de ejercicio, en el mes de febrero 2023, a fin de analizar si al cierre, se encuentran cargadas todas las auditorías en el aplicativo que fueron informadas trimestralmente a la Gerencia de Administración. Opinión del auditor: Como resultado de las tareas preliminares realizadas a la Cuenta de Inversión 2022, no se evidenciaron mejoras en la implementación de controles por parte de GA que permitan garantizar la consistencia de la información remitida por la BDU Auditorías para informar la ejecución de las Metas Físicas. Es así que, continúan observándose diferencias entre lo informado para Metas Físicas por las distintas unidades organizativas y las auditorías registradas en la base mencionada.

Recomendaciones

Con el propósito de lograr que la información de las Metas Físicas surja de registros completos y confiables, se reitera la necesidad de que las Gerencias vuelquen en el aplicativo informático BU Auditorías, en forma completa, la programación y ejecución de las auditorías que realicen. Cabe señalar que, dicha información debe ser coincidente con la que se comuniquen trimestralmente a la Gerencia de Administración, a fin de informar la ejecución de las Metas Físicas. En ese sentido, resultaría conveniente que la información de Metas Físicas sea obtenida directamente del aplicativo informático, a fin de evitar situaciones como las observadas. Finalmente, resulta necesario que el Área de Presupuesto tome los recaudos e implemente los controles que estime convenientes a fin de verificar que la información que se remita al momento de informar la ejecución de Metas Físicas, resulte consistente con la que surge de los registros del Organismo (BU Auditorías y Sistema de Gestión de Reclamos).

Observación N° 2	Informe N°	491	de fecha	09/08/2021
	Título	Control de Facturación		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Protección del Usuario

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.3.1.1.- Relevamiento de Tributos Municipales En las revisiones practicadas sobre la muestra se observó que, si bien en los Informes de las Auditorías de Gestión de Facturación elaborados se listan los Tributos Municipales incluidos en las facturas muestreadas, no pudieron verificarse acciones posteriores por parte de la Gerencia de Desempeño y Economía que justifiquen el relevamiento incluido en el Programa de Trabajo vigente.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: En los Programas de Trabajo de las auditorías realizadas durante el año 2022 se eliminó esta tarea. ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Esta observación corresponde a GPU, ya que la tarea no esta dentro de las incumbencias de GDyE. Opinión del Auditor: GPU manifiesta que eliminó de los Programas de Trabajo para el 2022 la tarea de relevamiento de los Tributos Locales incluidos en las facturas. No obstante ello, no remitió a esta UAI el Programa de Trabajo referido, ni las argumentaciones necesarias que avalen esa eliminación. Por su parte GDyE manifiesta que dicha tarea no está dentro de su incumbencia. Se verificará el estado de situación en la auditoría planificada para el ejercicio 2023.

Recomendaciones

Se recomienda evaluar, en conjunto con la Gerencia de Desempeño y Economía, la procedencia de la inclusión del relevamiento de Tributos Municipales, como punto de control en el Programa de Trabajo utilizado para la realización de las auditorías de control de facturación, y/o la reformulación de los alcances del control en la materia (v.g. verificar haya sido autorizada por el Ente la inclusión de los tributos municipales en las facturas emitidas por el Prestador).

Observación N° 3	Informe N°	491	de fecha	09/08/2021
	Título	Control de Facturación		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Proceso de Control C.4.1.- Cierre de las auditorías Se observó demora en la conclusión del análisis de los procesos de auditoría iniciados durante el 2019, pudiendo verificarse del registro de seguimiento del Plan Anual que el 33,33% de las auditorías programadas para el ejercicio no fueron finalizadas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2022 el Área Planeamiento y Control de Gestión Comercial desarrolló un plan de auditorías más extenso que el desarrollado en años anteriores y logró avanzar parcialmente con las auditorías pendientes del año 2019. Se trabajará en el año 2023 en un plan que permita recuperar los atrasos y dar cumplimiento al cierre de los trabajos de auditoría pendientes del año 2019. Opinión del Auditor: Conforme a lo manifestado se logró avanzar parcialmente, proyectándose para el ejercicio 2023 un plan que permita regularizar los atrasos. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación.

Recomendaciones

Resulta necesario que se concluya el análisis de la totalidad de los procesos de auditoría de control de facturación iniciados durante el 2019 que, según los registros de la Gerencia se encuentran en estado de “A revisar”, emitiendo opinión respecto del estado de cada uno de los trámites en curso.

Observación N° 4	Informe N°	491	de fecha	09/08/2021
	Título	Control de Facturación		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Hallazgo

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.4.2.- Supervisión y seguimiento de las Auditorías ejecutadas por las Delegaciones – Comunicación de las conclusiones Se observaron casos que evidencian debilidades en el proceso comunicación de los resultados de la supervisión efectuada, respecto de auditorías ejecutadas por las Delegaciones que resultaron con Observaciones, desestimadas en el análisis de la GPU. Al respecto se observó la Gerencia de Protección del

Usuario, en los casos en que desestima hallazgos señalados en los Informes de Auditoría de las Delegaciones, asienta los motivos en el Informe de Pase a Archivo, procediendo a la Guarda Temporal de los expedientes, sin comunicarlos a los auditores actuantes a fin de que se notifiquen de la conclusión arribada por la Gerencia sustantiva. Asimismo, se observó un (1) caso en el que no se completó la documental correspondiente a una auditoría labrada por una Delegación que resultó sin observaciones y se dispuso su pase a archivo, sin que la GPU advierta tal circunstancia al auditor actuante.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2022 se realizaron algunas comunicaciones a los auditores, respecto a las desestimaciones de las observaciones incluidas en los informes de auditoría. Se trabajará en el año 2023 en procedimientos que contemplen la totalidad de los casos. Opinión del Auditor: Conforme a lo manifestado por la GPU durante el ejercicio 2022 se comenzó a comunicar a los auditores de las Delegaciones algunos casos de auditorías con observaciones, luego desestimadas por GPU. No obstante, no se advierten acciones respecto al establecimiento de procedimiento sistematizado y la regularización de lo observado. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación.

Recomendaciones

No obstante los auditores de las Delegaciones pueden consultar el contenido de los expedientes generados por GDE, esta UAI entiende que sería conveniente que el procedimiento contemple la comunicación de los motivos de las desestimaciones efectuadas por la Gerencia de Protección del Usuario. Fundamentalmente, cuando las observaciones formuladas por los auditores son dejadas sin efecto, ya sea por no resultar significativas o por basarse en normativa/criterios erróneos. Ello, con el propósito de evitar su repetición en futura auditorías. Para ello, se recomienda establecer algún mecanismo que permita la retroalimentación del resultado del proceso de control (v.g. pase electrónico del EE a fin de que el auditor interviniente tome conocimiento de las desestimaciones formuladas, previo al archivo de los actuados). Asimismo, y a fin de que los expedientes reflejen lo actuado en forma completa, se recomienda instruir a los auditores respecto de la necesidad de vincular la totalidad de la documentación generada en el marco de la auditoría, ello independientemente del resultado de los controles efectuados.

Observación N° 5	Informe N°	491	de fecha	09/08/2021			
	Título	Control de Facturación					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario					
Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
Hallazgo							

C.5.- Bases de datos y herramientas informáticas para control de la facturación C.5.2.- Control de Cumplimiento de la remisión de información y Declaraciones Juradas Se observó una demora considerable en la tramitación de uno (1) de los cuatro (4) casos analizados en la muestra (25%), no habiéndose emitido el correspondiente Informe de Cierre a fin de evaluar el cumplimiento, por parte de la Distribuidora, de las presentaciones de los archivos electrónicos (vía SARI) y las DDJJ (F.1A) para el período 2019, así como el análisis de las inconsistencias detectadas en la información remitida al Organismo.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2022 el Área Planeamiento y Control de Gestión Comercial desarrolló un plan de auditorías más extenso que el desarrollado en años anteriores y logró avanzar parcialmente con los expedientes sobre las verificaciones de las presentaciones realizadas vía S.A.R.I. pendientes del año 2019. Se trabajará en el año 2023 en un plan que permita recuperar los atrasos y dar cumplimiento al cierre de los expedientes pendientes del año 2019. Opinión UAI: Conforme a lo manifestado por la GPU durante el ejercicio 2022 se avanzó parcialmente en el cierre de los casos del año 2019. No obstante, se encuentra pendiente de cierre información correspondiente al ejercicio 2019. Se verificará en la auditoría planificada para el ejercicio 2023 el estado de situación.

Recomendaciones

Resulta necesario que la Gerencia de Protección del Usuario concluya el análisis de los expedientes iniciados para controlar el cumplimiento de las presentaciones efectuadas (vía SARI) durante el ejercicio 2019, respecto de la totalidad de las Prestadoras del Servicio de Distribución, disponiendo para ello los recursos que considere convenientes.

Observación N° 6	Informe N°	491	de fecha	09/08/2021
	Título	Control de Facturación		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.6.- Procesos Sancionatorios Respecto del análisis de la muestra, se observaron demoras en la sustanciación de los procesos sancionatorios, considerando el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de los procesos de control y el momento en que se notifican e imputan los incumplimientos detectados en

las auditorías relativas al control de facturación a los Sujetos auditados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: La Gerencia de Protección del Usuario y la Gerencia de Asuntos Legales constituyeron un "grupo de enlace" que mantiene reuniones periódicas con el objetivo de efectuar un seguimiento de todos los temas de gestión entre ambas gerencias. En ese sentido, entre los temas de seguimiento se encuentran todos los expedientes con proceso sancionatorio en curso. ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Dado el esquema de Responsabilidad Primaria y Acciones del ENARGAS, la GAL interviene, en la tramitación de los procedimientos sancionatorios correspondientes, en oportunidad que la gerencia técnica pertinente (en este caso, Gerencia de Protección del Usuario-GPU) se haya expedido al respecto y remita el expediente a la GAL en las condiciones correspondientes para ser resuelto. Sin perjuicio de ello, en el año 2022, se han llevado a cabo con personal de la GPU diversas reuniones con el objeto de acordar en relación al contenido que los informes técnicos deben tener a los fines que sean abarcativos de los temas que se sustancian y así la GAL pueda elaborar el correspondiente dictamen jurídico dentro del marco de un Expediente completo y autosuficiente. Opinión del Auditor: Las Gerencias reiteran la formación de un grupo de trabajo, no obstante, no detallan las acciones encaradas durante el ejercicio 2022 a fin de emitir finalizar las auditorías en fecha próxima al periodo sujeto a revisión y, en su caso, iniciar el proceso sancionatorio en fecha próxima al presunto incumplimiento. Se verificará la auditoría planificada para el ejercicio 2023 las medidas implementadas para optimizar el cierre del circuito administrativo de las auditorías efectuadas, y con ello, agilizar las gestiones en la activación del proceso sancionatorio, si así correspondiera.

Recomendaciones

Continuando con lo recomendado en Informes anteriores, se reitera la necesidad de impulsar las acciones que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito de control de facturación, de forma tal que el resultado de las auditorías permita evaluar y merituar, en forma oportuna, los efectos de los incumplimientos observados. Para ello, se recomienda asignar los recursos necesarios a fin de que la Gerencia de Protección del Usuario concluya el análisis de las auditorías realizadas, ya sea por los auditores de la propia Gerencia, como las ejecutadas por las Delegaciones, a su requerimiento. Respecto de las auditorías que resultan "Con observaciones", y de proceder la imputación, se recomienda impulsar la tramitación de los procesos sancionatorios a fin de que su resolución ocurra en tiempos cercanos al período de facturación observado. Ello, a fin de evitar el riesgo de repetición de la conducta infractora por parte de las Prestadoras. A tal fin, se recomienda establecer mecanismos de seguimiento de los procesos sancionatorios en curso, a fin de impulsar su tratamiento en tiempos oportunos, por parte de la Gerencia de Asuntos Legales.

Observación N° 3	Informe N°	499	de fecha	31/12/2021
	Título	GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Mar del Plata y Sur		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.1.4.- Procedimientos – Seguimiento Informes anteriores (Informe UAI N° 466 (Obs. C.1.2) e Informe UAI N° 480 (Obs. C.1.2)) A la fecha del presente informe no se registraron modificaciones al respecto.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: La revisión del Manual de Procedimientos aplicado por las Delegaciones dependientes de GRD, tal lo informado, atento los cambios en la estructura del Organismo, se sigue coordinando con las distintas Gerencias competentes, acciones tendientes a definir la adecuación y actualización de las respectivos procedimientos. Opinión del Auditor: El auditado no aporta mayores elementos sobre el grado de avance de los Procedimientos. Conforme lo verificado en el ejercicio 2022 (Infor UAI N° 509 - Obs C.1.4.-), no se observaron modificaciones.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación señalada en el Informe UAI N.º 480 (C.1.2.), y atento el tiempo transcurrido desde su elaboración y los cambios producidos en la estructura organizativa del Organismo, se recomienda a la Gerencia Regional Delegaciones efectuar una revisión del Manual de Procedimientos a aplicar, en forma previa a su elevación para la aprobación de la Máxima Autoridad.

Observación N° 1	Informe N°	497	de fecha	30/12/2021
	Título	SUBDISTRIBUIDORES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

Se observaron inconsistencias en la metodología de trabajo aplicada en el proceso de autorizaciones de sujetos para operar en calidad de Subdistribuidores, que ya poseen antecedentes en la actividad y solicitan tal autorización para operar en otras localidades. En este sentido, si bien se constató un avance en la etapa

de evaluación del desempeño del Sujeto por las distintas unidades organizativas con incumbencia en el tema, se verificaron criterios disímiles de tramitación en cada caso. A su vez, no se obtuvo evidencia suficiente sobre el análisis del comportamiento del sujeto en cuanto a la cancelación de multas pendientes. Unidad de Auditoría Interna 7 Asimismo, en la etapa posterior al acto administrativo de autorización, no se pudo constatar la aplicación de los controles necesarios para verificar el cumplimiento del pago del adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control que exige el acto administrativo correspondiente.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En primer lugar, se señala nuevamente que para llevar a cabo para las autorizaciones y renovaciones de autorizaciones de Subdistribuidores se requiere la participación de varias Gerencias, encargándose solamente la GDyGNV de las cuestiones técnicas, y una vez verificadas satisfactoriamente estas, el trámite se deriva a las demás Gerencias intervinientes, por lo que definir un procedimiento resulta indeterminado dado que en cada caso se atienden las necesidades que se van presentando en el marco de las tramitaciones; ello, teniendo en cuenta que el amplio abanico de solicitantes que pueden presentar una solicitud. Se remarca el contacto e intercambio permanente y recíproco que se realiza con el resto de las Gerencias participantes y preopinantes en el proceso para conciliar las respectivas intervenciones dado el constante cambio estructural que sufre el Organismo y sus consecuentes efectos sobre las funciones, áreas y cadenas de mando de las distintas Gerencias. Por otro lado, se indica que esta Gerencia no requiere información respecto del estado del pago de las multas de los Sujetos interesados en que se renueve la autorización para operar como Subdistribuidor, sino que lo que se le requiere a cada Gerencia interviniente es que se expidan si resultaría pertinente renovar la autorización dentro de los aspectos de su competencia; a modo de ejemplo se menciona el Memorándum ME-2022-11531321-APN-GDYGNV#ENARGAS. Opinión del Auditor: La GDyGNV reitera que no resulta necesario establecer un procedimiento formal y advierte que, luego de su intervención, el trámite se deriva a las demás Gerencias intervinientes y en cada caso se atienden las necesidades que se van presentando en el marco de la tramitación. No obstante, se sostiene la observación dado que lo manifestado no obsta a la confección de un procedimiento escrito sino, por el contrario, el establecimiento de normas internas de funcionamiento en los casos en donde el trámite puede derivar en un número determinado de posibilidades, aporta mayor orden al mismo y podría generar menores desvíos, dado que cada funcionario que tome intervención posee un cuerpo normado en el que está instruido en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones que se realizan, estableciendo de manera formal los métodos y técnicas de trabajo a aplicarse, precisando las responsabilidades de las distintas Áreas que intervienen y facilitando su interrelación. Se verificará en futuras auditorías la metodología de trabajo aplicada para el establecimiento de criterios de tramitación uniformes según las particularidades de los distintos trámites, las acciones encaradas respecto de la participación de las distintas unidades organizativas en la ejecución del proceso y el control de las obligaciones (multas y Tasa de Fiscalización).

Recomendaciones

En mérito a la importancia del tema analizado, y en concordancia con lo sugerido en la auditoría anterior, se reitera la necesidad de adecuar los mecanismos de control empleados mediante la formalización de procedimientos internos que permitan establecer, de manera integral y uniforme, las rutinas de fiscalización así como la documentación de respaldo de las pautas mínimas para el desenvolvimiento de las actividades en todas las etapas del proceso de autorización o renovación para desempeñarse como Subdistribuidor.

Observación N° 2	Informe N°	497	de fecha	30/12/2021
	Título	SUBDISTRIBUIDORES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

De las revisiones practicadas y teniendo en cuenta las observaciones constatadas en auditorías anteriores (Informe UAI N.º 381 Obs. C.4), continúan verificándose atrasos considerables en los procedimientos aplicados para la gestión del trámite de renovación de las autorizaciones de Subdistribución. Es así que, en dos de los tres casos relevados se observa una dilación de los tiempos empleados para la resolución de la inobservancia detectada ante la falta de presentación, en parte o toda, de la documentación requerida en esta materia.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Tanto las autorizaciones, renovaciones y regularizaciones, son trámites en los que el Subdistribuidor debe presentar diversa documentación. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, hay documentación faltante o vencida, lo que genera un intercambio epistolar, demorando así el trámite que se trata. No obstante, es intención de esta Gerencia agilizar el proceso con el objeto de resolver los trámites faltantes. Finalmente, se indica que posteriormente al período auditado se han regularizado los casos que se encuentran en trámite, actualizando el estado de los mismos (autorizaciones y renovaciones). Opinión del Auditor: La GDyGNV advierte la dilación dado el intercambio con el Sujeto ante documentación faltante y manifiesta su intención de agilizar el proceso, detallando que han sido regularizados los casos que se encontraban en trámite al momento de la auditoría. Conforme lo manifestado se avanzó en la regularización de casos, no obstante resta agilizar los trámites a fin regularizar las demoras en los trámites de renovación. Se verificarán las medidas arbitradas en las futuras auditorías a realizar.

Recomendaciones

En virtud de lo expuesto, se reitera la recomendación concerniente a instar y agilizar los trámites necesarios, estableciéndose prioridades, a fin de gestionar y resolver las solicitudes de renovación de las Subdistribuciones cuyos vencimientos han operado hace ya varios años.

Observación N° 3	Informe N°	497	de fecha	30/12/2021
-----------------------------	------------	-----	----------	------------

	Título	SUBDISTRIBUIDORES
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

De las tareas de seguimiento de auditorías anteriores, se evidenció una mejora en el empleo de los registros de apoyo empleados en la gestión, mediante el desarrollo e implementación de una base de datos única con la información de los Subdistribuidores. De las verificaciones practicadas al sistema, se constataron debilidades en el proceso de registración en esta Base. Es así que, restan integrar en el sistema ciertas actividades de control desplegadas por otras unidades organizativas a estos Sujetos, como así también, rever la parametrización en la importación de datos de otras fuentes de información. Estos hechos fueron informados y compartidos por GDyGNV y GTIyC para su revisión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se señala que regularizado toda aquella información que se ha verificado que se encontraba cargada erróneamente o se encontraba desactualizada en el Aplicativo SDB. ME-2023-12243087-APN-GTIC#ENARGAS: No se realizan observaciones al respecto. Opinión del Auditor: Lo observado respecto de la actualización de los datos importados desde la BDU Auditorías, fue regularizado en el ejercicio anterior. Respecto a lo observado sobre la implementación de mayores controles internos en la identificación y registración de todas las actividades desplegadas a estos Sujetos por las distintas unidades organizativas, será verificado el estado de situación por esta UAI en futuras auditorías, no advirtiéndose medidas arbitradas en el ejercicio.

Recomendaciones

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la manifestado sobre el tema por las Gerencias con competencia en la administración y soporte de la base de Subdistribuidores, se recomienda impulsar mayores controles internos en el proceso de identificación y registración de los datos concernientes a la actividad de fiscalización desplegada sobre los Subdistribuidores, que permitan garantizar la calidad e integridad de la información suministrada por dicha base. En esta línea, se entiende necesario que GTIyC revea la arquitectura de este software en concordancia con los cambios efectuados en otras aplicaciones de uso común del Organismo (v.g. BDU Auditorías).

Observación N° 4	Informe N°	497	de fecha	30/12/2021
	Título	SUBDISTRIBUIDORES		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

De las verificaciones practicadas, se constataron debilidades en los mecanismos de planificación de las tareas de control de los aspectos técnicos derivados de la prestación del servicio público de subdistribución. Si bien se incluye en la planificación anual la revisión de los Sujetos Regulados, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la metodología arbitrada para la selección de los casos a auditar, la frecuencia de visitas, y los temas a considerar.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En este punto, corresponde señalar que esta Gerencia tiene adoptado un criterio para la realización de auditorías sobre el desempeño técnico de los Subdistribuidores, tanto como para las realizadas por personal de la Gerencia como para las encomendadas a las Delegaciones. Dicho criterio se basa en la evaluación de los resultados que se obtienen de las Auditorías de Poder de Policía que realizan las Distribuidoras sobre los Subdistribuidores, determinando así el grado de incumplimiento y la gravedad de los mismos que posee cada sujeto; con dicha información se establece un orden de prioridad. Tal es así, y como se puede apreciar en la Aplicación SDB, se generó un filtro que permite comparar el desempeño de los Subdistribuidores en los tres últimos períodos. Asimismo, se pone de manifiesto que las Distribuidoras tienen la obligación de realizar las mencionadas Auditorías de Poder de Policía una vez por año abarcando en ese período a todos los Subdistribuidores, es decir que todos los sujetos autorizados como Subdistribuidores son auditados en forma completa técnicamente una vez por año, verificado así su cumplimiento por esta Gerencia; tanto el acta de auditoría como los resultados obtenidos son cargados al Aplicativo SDB para su consulta y tratamiento. Así las cosas, con lo antes mencionado se estaría llevando a cabo, por intermedio de las Distribuidoras un Plan de Auditorías Ciclo, tal como menciona esa Unidad. Opinión del Auditor: La Gerencia reitera lo manifestado en el ejercicio anterior, sin aportar mayores elementos a los ya considerados. Por ello, se verificará el estado de situación sobre el proceso de planificación en futuras auditorías a realizar.

Recomendaciones

Se reitera la necesidad de establecer criterios técnicos para la planificación de las actividades de control, Plan Anual de Auditorías, explicitando los criterios de selección de las muestras y la importancia relativa de los temas a considerar, que permita así optimizar los recursos propios del Organismo. En este sentido, resultaría aconsejable que se establezca un Plan Ciclo, que permita evaluar, en un tiempo determinado, el desempeño de todas las Subdistribuidoras que se encuentran operando. Por ello, teniendo en cuenta la acción encarada por el Organismo para el control extraordinario de la gestión de esa actividad, se recomienda considerar el resultado de ese labor en las tareas preparatorias de recopilación de datos y

evaluación de riegos asociados con los aspectos técnicos a controlar.

Observación N° 5	Informe N°	497	de fecha	30/12/2021
	Título	SUBDISTRIBUIDORES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

Se constataron debilidades en los procesos de control interno arbitrados por la GDyGNV para el seguimiento de las tareas encomendadas a las Delegaciones. Es así que, en todos los casos muestreados se verificó que se encuentran pendientes las tareas de cierre de las auditorías. A su vez, en determinados casos no se pudo constatar la conformación del expediente electrónico para el resguardo de esa actividad.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: De lo observado, se resalta que luego de la realización de auditorías que llevan a cabo los Centros Regionales respecto del control realizado por las Distribuidoras, esta Gerencia continuaba con el trámite en caso de corresponder. Ahora bien, tal como es de conocimiento de esa Unidad, se está trabajando en el armado de un procedimiento para que, luego de la realización de una auditoría sobre un Subdistribuidor, sea el Centro Regional quien continúe con la tramitación de la misma, encontrándose esta Gerencia en conocimiento permanente de lo actuado. Asimismo, sobre el particular, y teniendo en cuenta la gran magnitud de las tareas que se desarrollan, se trabaja en capacitaciones sobre personal de los Centros Regionales, de forma tal de que el mismo pueda propender a realizar los trámites mencionados, para coadyuvar al desarrollo de las citadas tareas. ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Corresponde que GDyGNV de respuesta a la presente observación. No obstante ello, estamos atentos a las definiciones que puedan tomarse al respecto y a disposición para colaborarlas en la implementación. Por otro lado, cabe destacar que las Delegaciones realizan un EE para cada Auditoria y luego de finalizado el proceso se eleva al área correspondiente de la GDyGNV. Opinión del Auditor: La GDyGNV reitera lo manifestado en el ejercicio anterior. La GRD advierte la formación de EE, por lo que se avanzó en la adopción de alguna medida tendientes a regularizar la situación observada. No obstante, la GDyGNV no advierte nuevas acciones practicadas en el ejercicio para regularizar lo observado. Se verificará en futuras auditorías la implementación del procedimiento que permita establecer los lineamientos para el seguimiento de las auditorías encomendadas a las Delegaciones.

Recomendaciones

Se entiende necesario que la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular impulse las acciones pertinentes para el monitoreo de las labores efectuadas por las Delegaciones, que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito administrativo para la toma de decisiones sobre el desempeño del Sujeto regulado. En esa línea, se sugiere implementar mayores controles en la conformación del expediente electrónico, respaldatorio de las constataciones practicadas, que no sólo facilite la labor desarrollada sino que aporte al control posterior del trabajo realizado.

Observación N° 1	Informe N°	494	de fecha	31/12/2021
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Auditorías C.2.2.- Ejecución del Plan Anual – Metas Físicas En el marco de las tareas de trabajo remoto impuestas a partir de Mar/2020 la Gerencia no estableció procedimientos alternativos de fiscalización a fin de dar cumplimiento a los controles programados a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular. Se observa una sub-ejecución del Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2020, y no se ejecutaron auditorías de campo a los SSGNV durante el 1er. Sem/21, realizándose sólo controles de gabinete. Asimismo, se observan inconsistencias entre la cantidad de auditorías informadas a la Gerencia de Administración (Metas Físicas) y las registradas en la BUAuditorías.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se continúa trabajando en el desarrollo de los Informes Técnicos pendientes, a los efectos de mantener actualizada la BUAUDITORIAS. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por el auditado, se está trabajando en el cierre de las auditorías a fin de actualizar la BUAuditorías. Según el relevamiento efectuado por esta UAI, en la BUAuditorías se pudo observar que respecto de las auditorías 2021 no se registró en la base la emisión de 14 Informes de Auditoría sobre un total de 28 auditorías ejecutadas (50%). Cabe señalar que a la fecha, se registran sólo 11 auditorías como Finalizadas (con Acta e Informe emitidos), 16 Iniciadas (3 de las cuales registran la emisión de Informe) y 8 continúan en estado de Pendientes. Por lo expuesto, y dado que no se ha finalizado con la actualización de las registraciones en la BUAuditorías, restan implementar medidas a fin de que la información de las Metas Físicas surja de dicho registro. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación. Respecto del establecimiento de procedimientos alternativos, la GDyGNV no comparte la observación.

Recomendaciones

Resulta necesario que se efectúen controles a los sujetos del sistema de GNV, los que de no poder ejecutarse de forma presencial deben ser reemplazados con auditorías de gabinete, para lo cual se deben delinear procedimientos de control alternativos, debidamente fundamentados en cuanto al objeto perseguido y la metodología a aplicar, en pos del cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia en la materia. Asimismo, se reitera que la información de las Metas Físicas debe surgir de los registros efectuados en la Base Unificada de Auditorías, debiendo para ello mantenerse dicha base actualizada y completa.

Observación N° 2	Informe N°	494	de fecha	31/12/2021
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Auditorías C.2.5.- Controles de Carga de Operaciones al SICGNC De las consultas efectuadas y la documental aportada por la GDyGNV, pudo verificarse que las tareas llevadas a cabo en las auditorías administrativas denominadas “Control de Cargas de Operaciones al SICGNC” no responden conceptualmente a una auditoría. En dichos controles, se establece un ranking de los sujetos (PECs. o TdM) en función de la cantidad de operaciones informadas al SICGNC para cada mes analizado, sin realizarse cruce con otras fuentes de datos, ni concluirse respecto de los análisis realizados. Tampoco se obtuvo evidencia que tal información haya sido utilizada para programar la realización de auditorías de campo a los SSGNV. Por otra parte, cabe destacar que si bien dichos controles no se registraron en la BUAuditorías fueron incluidos al informar la ejecución de Auditorías para Metas Físicas a la Gerencia de Administración. Con relación a esto último cabe consignar que en el punto C.2.2 del presente Informe se recomendó que la información que se consigne para las Metas Físicas del Ente, con relación al rubro Auditorías, debe surgir y ser consistente con la registrada en la BUAuditorías, dado que éste es el registro integral que respalda las acciones de control que se realizan.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: El SCEPC dispuesto a consulta pública mediante resolución RESOL.2022-501-APN-DIRECTORIO#ENARGAS prevé la incorporación de controles de georreferenciación tanto del taller de montaje como de la instalación vehicular, de manera de acreditar la presencia del vehículo en el taller de montaje habilitado. Asimismo, mediante Resolución-2022-493-APN-

DIRECTORIO#ENARGAS se estableció un nuevo procedimiento para el control de la reinstalación de cilindros, donde se ajustan los controles requeridos, para el control de la trazabilidad del cilindro a reinstalar. Opinión del Auditor: La GDyGNV advierte que en la norma (Res. N° 501/2022) puesta en consulta durante el ejercicio 2022 se preven controles que posibilitarían acreditar la presencia del vehículo en el taller de montaje habilitado (como una medida para garantizar la realización efectiva de la revisión en el TdM y relacionado así a la capacidad operativa). Respecto de la utilización de la información obrante en el SICGNC, la GDyGNV advierte que durante el ejercicio 2022 se estableció (por Res. 493/2022) un nuevo procedimiento para el control de la reinstalación de cilindros (control de la trazabilidad del cilindro a reinstalar), utilizando la información obrante en el SICGNC. No obstante, resta continuar arbitrando los medios para optimizar la información obrante en el SICGNC para la planificación y ejecución de auditorías. En virtud de las acciones encaradas en el ejercicio, se verificará en futuras auditorías su implementación.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en el Informe UAI N° 431 (C.4.2 y C.4.4), sobre la necesidad de incluir, entre los controles sistemáticos que se realicen respecto a las operaciones ingresadas al SICGNC, cruces con los datos enviados por los distintos Sujetos sobre las actividades informadas como realizadas, evaluando asimismo la razonabilidad de su supervisión por parte de los Responsables Técnicos. En ese sentido, se reitera la necesidad de revisar la normativa vigente, contemplando la definición de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de la actividad de los Talleres de Montaje. Respecto de los controles de gabinete sobre las operaciones informadas al SICGNC, se recomienda utilizar la información obtenida (sujetos con mayor cantidad de operaciones informadas) como uno más de los parámetros a considerar para planificar los controles a realizar a los PECs. y TdM.

Observación N° 3	Informe N°	494	de fecha	31/12/2021
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Auditorías C.2.7.- Registración en la Base Unificada de Auditorías (BUA Auditorías) Se observaron errores y falta de actualización de los datos registrados en el aplicativo informático Base Unificada de Auditorías, respecto de las auditorías realizadas a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Desde la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular se continúa trabajando en el proceso de actualización de la BUAuditorías y se solicitó a las Delegaciones actuar en el mismo sentido. Opinión del Auditor: Con respecto a los casos observados en el Informe (auditorías ejecutadas en 2020), y a excepción de la incorporación de los Informes y EE (Actas 70 y 71/20), esta UAI no observa que se haya regularizado la registración en la BUAuditorías. Por ello, y atento que la GDyGNV manifiesta que se están arbitrando los medios para la actualización de la BUAuditorías, se verificará su regularización en futuras auditorías.

Recomendaciones

Se reitera la necesidad de que, tanto la GDyGNV como las Delegaciones, registren de manera precisa y completa la totalidad de los campos previstos en la BUAuditorías, adjuntando los Informes Técnicos que se emitan y registrando los expedientes electrónicos iniciados. Todo ello, a fin de poder efectuar un adecuado seguimiento del estado de trámite y de las acciones de control desplegadas en la materia, sirviendo de fuente fidedigna para informar la ejecución de las Metas Físicas.

Observación N° 4	Informe N°	494	de fecha	31/12/2021
	Título	SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.5.1.- Suspensión de los Sujetos en el SICGNC – Seguimiento Informe UAI N.º 431 (C.8.2) C.5.1.2.- Levantamiento de la Suspensión Preventiva Se observan disparidades en el procedimiento aplicado para disponer el levantamiento de las Suspensiones Preventivas, en el marco de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16, excediéndose además el plazo máximo allí establecido. Al respecto, se observó una demora promedio de 251 días para el levantamiento de las medidas preventivas aplicadas a los PECs., cuya causal se enmarca en el Anexo I, Pto. II, Inc. c) iii) (ver Ref. 2). Ref. 2 c) Para el caso de Productores de Equipos Completos, cuando los mismos no contaren con: i) Certificado de Aptitud Técnica vigente emitido por el Organismo de Certificación, ii) Certificado de Habilitación Municipal vigente y iii) Obleas Habilitantes o Ficha Técnica respaldatoria de la misma.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se realiza un análisis respecto de la documentación enviada al ENARGAS por el OC en carácter de Declaración Jurada. Una vez analizada la referida documentación, si se

encuentran dadas las condiciones, resulta válida la gestión tendiente al Levantamiento de una Medida Cautelar. Si bien el ENARGAS tiene la potestad de realizar Auditorías para verificar lo informado por el OC, la Reglamentación vigente permite el Levantamiento, sobre la base de lo notificado por dichos Organismos de Certificación en relación con la Auditoría que realizan a los sujetos de GNC que hayan tenido una Suspensión mediante Medida Cautelar. Por otra parte, las Auditorías que realiza la GDyGNV se encuentran sujetas a la disponibilidad de Recursos Humanos, ya que el personal puede encontrarse realizando otras Auditorías similares, o en otras provincias a los distintos sujetos del sistema de GNC, no pudiendo hacerse presente en todos los casos como estos. Por lo anterior, el criterio utilizado para realizar los Levantamientos de las Medidas Cautelares se ajusta en un todo a la Normativa Vigente. Por otro lado, en los mencionados casos de levantamiento de las suspensiones preventivas a los PEC, dichos sujetos fueron suspendidos luego de analizar las operaciones que fueron consecuentemente despojadas de su carácter respaldatorio y de garantía, resultando tal incumplimiento causal de suspensión preventiva; conforme lo estableció en forma taxativa la Resolución ENARGAS N.º I/3844, en su ANEXO I - Punto II, c), iii), implicando ello un riesgo para la Seguridad Pública. Para poder levantar dichas suspensiones, los Sujetos debían acreditar la subsanación de las operaciones cuestionadas, de lo contrario, la suspensión se mantendría, por lo que los días transcurridos entre la suspensión y el levantamiento, no corresponden a una demora de parte del Organismo, sino que forma parte del proceso de suspensión preventiva. Subsiguientemente, en virtud de que las Operaciones de GNC comprometidas por los incumplimientos que fueran causal de la suspensión preventiva y baja provisoria del SICGNC de los sujetos, y en razón de que dichas operaciones dejaron de implicar un riesgo para la seguridad pública, dado que las mismas se encuentran establecidas por un período anual, por lo que habían perdido su vigencia. Por lo expuesto, no habría objeciones para proceder al Levantamiento de la Suspensión Preventiva oportunamente ordenada. Asimismo, al momento de aplicar la Suspensión Preventiva a los talleres de montaje se notifica a ambas partes, tanto Organismo de Certificación como al sujeto suspendido. En tanto dure el compromiso con la Seguridad Pública en relación a las no conformidades detectadas, la suspensión no debe ser levantada. ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Respecto a la observación formulada la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, dio respuesta mediante el Memorándum ME-2022-2141820-APN-GDYGNV#ENARGAS del 07/01/22. Respecto al levantamiento de las suspensiones preventivas aplicadas al amparo de la Resolución ENARGAS N° 3844/2016, la norma, en su actual redacción no contempla la participación de los Organismos de Certificación como condición de levantamiento. Esta Autoridad, mediante la Gerencia Técnica esta facultada para auditar, en caso de que no lo acredite el sujeto, sobre quien también recae la carga de la prueba. En todos los supuestos aplica la premisa del punto V del Anexo I en cuanto dispone que “Una vez que el sujeto que incurrió en la infracción acredite ante esta Autoridad haber subsanado los incumplimientos de la normativa vigente que motivaron la suspensión preventiva, se procederá a levantar dicha medida en el plazo máximo del segundo día hábil posterior al que el Sujeto del Sistema de GNC acredite, ante esta Autoridad, el cese de la infracción”. Ello implica que en todos estos casos, la acreditación debe realizarse ante la Autoridad Regulatoria, que es la que dispuso la medida de suspensión preventiva por haber tomado conocimiento prima facie de una infracción que pudiera poner en riesgo la Seguridad Pública. Los plazos conforme norma, corren desde ese momento. En lo que respecta a la observación formulada respecto de las medidas cautelares por aplicación del Punto II, c), iii), en el sentido de que correspondería establecer pautas precisas a fin de determinar en qué momento la documental observada dejaría de implicar un riesgo para la Seguridad Pública (v.g. ante el vencimiento de la Oblea de GNC), cabe señalar que dichos extremos deben ser evaluados y ponderados por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular con injerencia primaria en la materia. Todo ello, a fines de verificar que la infracción que prima facie puso en peligro la seguridad pública haya sido subsanada. Opinión del Auditor: La GDyGNV reitera lo manifestado en el ejercicio anterior.

La GAL señala que el procedimiento vigente, en su actual redacción, no prevé la participación del Organismo de Certificación como condición para el levantamiento de la suspensión preventiva. En consecuencia, esta UAI reitera que correspondería evaluar la modificación del Procedimiento vigente a fin de contemplar la participación de los Organismos de Certificación, en función de sus competencias. Ello, sin soslayar la debida fiscalización por parte de la Gerencia y/o las Delegaciones a fin de verificar que el accionar de los OC y de los Sujetos suspendidos se ajuste a la normativa vigente. Por otra parte, la GAL manifiesta respecto de las medidas cautelares por aplicación del Punto II, c), iii) y el establecimiento de pautas precisas a fin de determinar en qué momento la documental observada dejaría de implicar un riesgo para la Seguridad Pública (v.g. ante el vencimiento de la Oblea de GNC), que dichos extremos deben ser evaluados y ponderados por la GDyGNV con injerencia primaria en la materia. Todo ello, a fin de verificar que la infracción que prima facie puso en peligro la seguridad pública haya sido subsanada. En consecuencia, esta UAI reitera que correspondería analizar el establecimiento de pautas precisas en tal sentido.

Recomendaciones

Atento que la Resolución ENARGAS N.º I-3844/16 establece un plazo máximo para el levantamiento de una suspensión dispuesta, así como la diversidad de situaciones descriptas, resulta necesario que se releven las causales para suspender preventivamente la actividad de los Sujetos con el fin de adecuar el procedimiento y la documentación necesaria para el levantamiento de la medida a las distintas situaciones que puedan presentarse, tomando en cuenta para ello la experiencia recogida desde el dictado de la norma, evitando así la toma de acciones discrecionales.

Observación Nº 2	Informe N°	500	de fecha	31/12/2021
	Título	Composición Accionaria		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.2.- Transferencias y/o Modificaciones en la Composición Accionaria o del Capital Social En los expedientes muestreados no se obtuvo evidencia suficiente sobre los controles y verificaciones efectuadas con relación a las limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, definidas en la normativa vigente. Por otra parte, las planillas de trabajo elaboradas anualmente por GDyE no resultan suficientes para una adecuada trazabilidad de las modificaciones producidas en la composición accionaria de los sujetos alcanzados. Al respecto cabe señalar que, si bien actualmente en dichas planillas se vuelca la información remitida por las Licenciatarias y su comparación con la situación vigente al cierre del ejercicio anterior, se observaron casos en los que, una vez emitido el Informe Intergerencial (GDyE/GAL) se consideraron como

válidos cambios en la composición accionaria, sin que se haya notificado la aprobación de la Autoridad Regulatoria a los sujetos alcanzados.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del auditor: La GDyE reitera lo manifestado en el ejercicio anterior sin señalar las acciones encaradas para la implementación de la recomendación. Se verificará en futuras auditorías el avance producido en la elaboración de una aplicación o base informática que concentre, tanto la información anual como las novedades que presentan ante el ENARGAS los distintos Sujetos Regulados, así como los controles implementados por la GDyE para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente.

Recomendaciones

A efectos de efectuar un acabado control del cumplimiento del régimen de limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, se sugiere reforzar los mecanismos de control y registración empleados. A tal fin se reitera que resultaría conveniente concentrar en una aplicación o base informática, tanto la información anual como las novedades que presentan ante el ENARGAS los distintos Sujetos Regulados, respecto de sus participaciones accionarias y la de sus sociedades inversoras, así como los controles implementados por la GDyE para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente. Para ello, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, deberían definirse los controles que se estimen necesarios a fin de identificar posibles incumplimientos al régimen de limitaciones e incompatibilidades establecido en el Marco Regulatorio, contemplándose la inclusión de mecanismos que permitan alertar respecto de aquellas situaciones que puedan comportar un supuesto de restricción que involucre la integración vertical entre los distintos segmentos de la industria del gas.

Observación N° 1	Informe N°	490	de fecha	30/07/2021
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Alto	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Fondo Compensador. C.1.1.- Déficit del Fondo Compensador. A la fecha de la realización de las tareas de campo se encontraba pendiente de emisión de un nuevo Informe sobre el déficit del Fondo Compensador, y la elevación de una nueva propuesta a la Secretaría de Energía para neutralizar los efectos negativos que el Recargo, destinado en su origen a financiar el Fondo Fiduciario, pudiera ocasionar a las

Distribuidoras y Subdistribuidoras.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación planteada, se comunica que se encuentra finalizada la verificación de la información relativa al período 01/12/2017 al 30/09/2020, la cual se procederá a poner en conocimiento del estado de situación relevado a la Secretaría de Energía, a fin de poder transmitir la problemática de fondo, como así también, aquellas cuestiones que atañen al mismo y que no cuentan con resolución a la fecha (vgr. deudores incobrables, reconocimiento de intereses, etc.), ello, con el fin de que se propicien las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa. Opinión del Auditor: No obstante haber concluido con las tareas de verificación de la información del período 01/12/2017 al 30/09/2020, continúa pendiente la emisión de un nuevo Informe por parte de GDyE sobre el déficit y la elevación a la Secretaría de Energía de una nueva propuesta formal y realizar las necesarias para propiciar las modificaciones normativas por parte de la autoridad competente, dado el estado deficitario histórico del Fondo Compensador.

Recomendaciones

A fin de cumplir con el objetivo por el cual fue creado el Fondo Compensador, o sea garantizar la neutralidad del Recargo, resulta necesario arbitrar los medios necesarios para instar la resolución del déficit histórico del Fondo Compensador. Es imprescindible que el ENARGAS inste la comunicación con la Secretaría de Energía a fin de evaluar las alternativas para propiciar las modificaciones normativas por parte de la autoridad competente. Conteste con las acciones ya encaradas, la GDyE debe concluir con las labores para la emisión de un nuevo Informe sobre el déficit y elevar una nueva propuesta formal a la Secretaría de Energía.

Observación N° 2	Informe N°	490	de fecha	30/07/2021
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Fondo Compensador. C.1.2.- Determinación de la metodología para la remisión de información. Se encuentra pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1º/Dic/17. La determinación de la metodología de remisión de información se encuentra condicionada a la definición de determinados puntos que hacen a las particularidades del funcionamiento

del Fondo Compensador (reconocimiento de intereses, deudores incobrables, efecto del tipo de cambio) y consecuente modificación de normativa por parte de la autoridad competente. No obstante, a efectos de avanzar con las tareas de control, la GDyE ha estandarizado la información a fin de la remisión por parte de las Distribuidoras y Redengas S.A. de la información del período 01/Dic/17 al 30/Sep/2020.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación planteada, se comunica que se encuentra finalizada la verificación de la información relativa al período 01/12/2017 al 30/09/2020, la cual se procederá a poner en conocimiento del estado de situación relevado a la Secretaría de Energía, a fin de poder transmitir la problemática de fondo, como así también, aquellas cuestiones que atañen al mismo y que no cuentan con resolución a la fecha (vgr. deudores incobrables, reconocimiento de intereses, etc.), ello, con el fin de que se propicien las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa. Opinión del Auditor: Sin cambios. No obstante manifestar la GDyE la conclusión de las tareas de verificación de la información relativa al período 01/12/2017 al 30/09/2020 (a efectos de avanzar con las tareas de control, la GDyE ha estandarizado la información a ser remitida), no informa la implementación de medida alguna para definir la información a ser enviada por las Prestadoras a fin de asegurar la neutralidad del Recargo facturado, en virtud de las compras de gas realizadas por las Distribuidoras y Subdistribuidoras y la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del Fondo Compensador, tanto por circunstancias referentes al tipo de cambio como aquellas cuestiones pendientes de definición y atinentes a su operatoria, para garantizar la existencia de los recursos necesarios para que el Fondo Compensador cumpla con el objeto de su creación y así avanzar en la emisión de una nueva norma que regule el Fondo Compensador.

Recomendaciones

Se recomienda implementar las medidas necesarias para definir la información a ser enviada por las Prestadoras con el propósito de determinar los saldos a compensar, a fin de asegurar la neutralidad del Recargo facturado, en virtud de las compras de gas realizadas por las Distribuidoras y Subdistribuidoras a partir del 1º/Dic/17. A fin de avanzar en la emisión de dicha norma, y continuando con lo recomendado en el Punto C.1.1, el ENARGAS debe arbitrar los medios para instar la definición de las cuestiones que inciden y agravan el déficit del Fondo Compensador, tanto por circunstancias referentes al tipo de cambio como aquellas cuestiones pendientes de definición y atinentes a su operatoria, para garantizar la existencia de los recursos necesarios para que el Fondo Compensador cumpla con el objeto de su creación. En tal sentido, deben tomar intervención las Gerencias con competencia específica en la materia a fin de impulsar los cambios normativos necesarios.

Observación N° 3	Informe N°	490	de fecha	30/07/2021
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.1.- Fondo Compensador. C.1.4.- Balance del Fondo Compensador. Continúan sin distribuirse los saldos a favor determinados con relación a las Distribuidoras en el último Balance cerrado al 30/Jun/16. Respecto de las SDB, no se realizó reintegro alguno ni se cobraron los saldos deudores acumulados. Se encuentra pendiente que el ENARGAS se expida sobre la razonabilidad y consistencia de la información recibida para la determinación del Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17. No obstante ello, se dio inicio a nuevas auditorías sobre los saldos declarados, dado que las oportunamente practicadas por la ex GCER no analizaron las presentaciones de las Prestadoras relativas al Balance especial dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 217/18. Una vez finalizados los procedimientos de control, se elevará nueva propuesta de distribución de saldos a la SE o se realizará el reintegro a aquellas Distribuidoras con saldo a favor de forma parcial, dado el saldo deficitario del FC. Se encuentra en análisis la distribución de saldos de las SDB, dadas las particularidades del servicio de SDB (compra de gas directamente a los Productores o a las Distribuidoras).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: En relación a la observación planteada, se comunica que se encuentra finalizada la verificación de la información relativa al período 01/12/2017 al 30/09/2020, la cual se procederá a poner en conocimiento del estado de situación relevado a la Secretaría de Energía, a fin de poder transmitir la problemática de fondo, como así también, aquellas cuestiones que atañen al mismo y que no cuentan con resolución a la fecha (vgr. deudores incobrables, reconocimiento de intereses, etc.), ello, con el fin de que se propicien las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa. Opinión del Auditor: La GDyE advierte que finalizó con las verificaciones sobre la información del período 01/12/2017 al 30/09/2020, no obstante manifiesta que se encuentra pendiente la elevación a la Secretaría de Energía del Informe sobre la situación del Fondo Compensador, sin realizar manifestación alguna sobre la distribución de los saldos determinados. En consecuencia, resta realizar la distribución proporcional de los montos que se determinaron para todos los Sujetos (Distribuidoras y SDB); realizar las acciones para la determinación de aquellas SDB que resultan sujetos obligados a la presentación de la DDJJ de percepción del Recargo (sujetos pasibles de la percepción) y el análisis conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales de las medidas a adoptarse respecto de la situación de las SDB frente al Fondo Compensador.

Recomendaciones

Se entiende necesario continuar con las acciones tendientes a determinar el Balance Especial al 30/Nov/17, disponiendo en su caso la distribución proporcional de los montos que se determinen para todos los Sujetos (Distribuidoras y SDB), en función del saldo inmovilizado en el Fondo Compensador. Se recomienda continuar con las acciones encaradas para la determinación de aquellas SDB que resultan sujetos obligados a la presentación de la DDJJ de percepción del Recargo (sujetos pasibles de la percepción) y su traslado a usuarios finales, dadas las particularidades del servicio de Subdistribución. Concluido ello, debe continuarse

con el análisis conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales de las medidas a adoptarse respecto de la situación de las SDB frente al Fondo Compensador y, en su caso, gestionarse la devolución de las sumas abonadas y cobradas por el FC incorrectamente.

Observación N° 4	Informe N°	490	de fecha	30/07/2021
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Subsidios. C.2.4.- Revisiones practicadas – Correcta aplicación de la Tarifa Diferencial - Reproceso de la facturación aplicativo de Subsidios. En las Auditorías practicadas sobre el período 2019 no se halló evidencia sobre los controles practicados relativos a la correcta aplicación del Cuadro Tarifario Diferencial. No obstante, la Gerencia de Protección al Usuario incluye en las Auditorías de Facturación que realiza el control sobre la aplicación de la Tarifa Diferencial. La CCER manifestó que en las auditorías del año en curso se incluyó la verificación de la aplicación de la Tarifa Plena y Diferencial sobre los casos muestreados, conforme se indica en el Programa de Trabajo elaborado. No obstante, desde el dictado de la Resolución ENARGAS N° 2605/02, y con la implementación del aplicativo de Subsidios, se produjeron cambios en los controles realizados en la materia, reprocesándose el 100% de la facturación en base a la información brindada por la Prestadora. Tampoco se halló evidencia de la comunicación a la unidad organizativa que realizó las auditorías correspondientes al período 2019, de los casos en que el Sistema de Subsidios Patagónico arrojó diferencias en los comprobantes individuales superiores al 2% del monto del subsidio; no obstante advertirse en los Informes el diferimiento del análisis puntual a esa oportunidad. Tampoco se obtuvo evidencia de las verificaciones practicadas en las auditorías del período 2019 respecto de dichos comprobantes. No obstante lo expuesto, la CCER manifestó que en la actualidad dicha situación fue corregida.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: La GDyE no aporta mayores elementos de juicio a los ya considerados en el ejercicio anterior y no manifiesta nuevas acciones encaradas sobre las medidas adoptadas sobre el rediseño de los controles para el control de la correcta aplicación de la Tarifa Diferencial. Conforme lo manifestado en su oportunidad, se verificará en futuras auditorías el rediseño de los controles sobre el Subsidio solicitado y la intervención de las distintas unidades del Organismo involucradas.

Recomendaciones

Debe continuarse con las medidas adoptadas sobre el control de la correcta aplicación de la Tarifa Diferencial, conforme lo establecido por la Resolución ENARGAS N.º 2605/02, dada la incidencia en el cálculo del Subsidio. Asimismo, debe continuarse con las medidas adoptadas en los casos en que el aplicativo de Subsidios arroje diferencias en los comprobantes individuales (no obstante ser razonable el monto total del subsidio solicitado) y la inclusión de los casos con error, en las auditorías que se realizan. Se recomienda efectuar el rediseño de los controles que debe practicar el ENARGAS sobre la aplicación de la Tarifa Diferencial, así como de las auditorías de Subsidios Patagónicos en general, dados los cambios en el procedimiento de control aplicado desde el dictado de la Resolución ENARGAS N.º 2605/02, y en virtud de los controles que realiza la GDyE y la Gerencia de Protección al Usuario (GPU). El área con competencia específica en la materia debería seleccionar las muestras en base a la información obtenida del Sistema de Subsidios Patagónicos de los casos con error y coordinarse la realización de las Auditorías con la GPU, a fin de optimizar recursos en las actividades desplegadas por el ENARGAS, en cumplimiento a las funciones asignadas por la normativa.

Observación Nº 5	Informe N°	490	de fecha	30/07/2021
	Título	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.- Subsidios. C.2.5.- Pago del Subsidio - Corrección. No se halló evidencia de los controles realizados a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N° 786/02. No obra constancia en el Ente de la fecha del pago realizado por el Fiduciario a los Beneficiarios del Subsidio, respecto de las autorizaciones previas informadas a la SE. Tampoco se documentaron los análisis realizados respecto del impacto del resultado de las auditorías en el proceso que deben llevar a cabo (v.g.: corrección del monto del subsidio).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-11479861-APN-GDYE#ENARGAS: Se reitera lo manifestado oportunamente. Opinión del Auditor: La GDyE no aporta mayores elementos de juicio y reitera lo manifestado en el ejercicio anterior. No hace referencia específica al rediseño de los controles con el objeto de definir la oportunidad, periodicidad y alcance para informar a la SE la corrección del pago o, en su caso, propiciar las modificaciones normativas respectivas a fin de proceder a su actualización y adecuación (modif. del Art. 29 del Dec. 786/02). Se

verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios para obtener información relativa a la fecha del efectivo pago a los Beneficiarios por parte del Fiduciario. Ello para que en caso de surgir observaciones en las auditorías que se realicen, se pueda comunicar en tiempo y forma a la SE y ésta proceda a la corrección de los montos abonados (conf. plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N° 786/02). Se recomienda coordinar la participación de las Gerencias involucradas en los procesos de control y definir la oportunidad, periodicidad y alcance de los controles a realizar. En el marco de las revisiones normativas y procedimentales en curso, se recomienda analizar el rediseño del proceso que permita garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al ENARGAS o, en su caso, propiciar las modificaciones normativas respectivas a fin de proceder a su actualización y adecuación.

Observación N° 1	Informe N°	493	de fecha	10/11/2021
	Título	CASOS FORMALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Trámite de los recursos – Grado de resolución. Se observan demoras en la tramitación de los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones de los Funcionarios Responsables dictadas en el marco del procedimiento de Reclamos, verificándose falta de activación en algunos de los casos pendientes de resolución. En la mayoría de los casos, luego de la presentación del recurso, no obra agregada ninguna tramitación posterior. De un total de 21 Reclamos pasados a estado de Caso Formal en el ejercicio 2020 y primer semestre 2021, se encuentra pendiente la resolución final del Organismo en el 81,81% de los casos. En el 63,63% no se realizó ningún trámite tendiente su resolución, según las constancias obrantes en los Expedientes Electrónicos (EE). Respecto a la actividad desplegada en el período sujeto a revisión, resta la adopción de una decisión final en el 75,40% de los Reclamos de ejercicios anteriores (2017, 2018 y 2019), que se encontraban pendientes de resolución al inicio del ejercicio 2020. Respecto del grado de avance de los casos no resueltos, se verificó que sólo en 4 casos (Reclamos 2017/2018/2019) se dio curso a alguna tramitación durante el período sujeto a revisión. No obstante, la mayoría de CF pendientes de resolución de Reclamos iniciados en el 2017 tramitan por Expediente físico, habiéndose discontinuado su resolución en el período en análisis durante las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Siguiendo con lo fundamentado en el ME-2021-104526616-APN-GAL#ENARGAS, y continuando con la tendencia puesta en práctica en el año 2021, en el año 2022 la cantidad de Resoluciones respecto de Recursos Jerárquicos que se han firmado han superado a los casos formales que ingresaron a la gerencia en igual período. Así es que en el año 2022 han ingresado a la GAL 17 casos formales y, en igual período han sido firmadas 26 Resoluciones M.J., representando un número aún mayor al de los últimos años. Opinión del Auditor: Si bien la GAL manifiesta que ha habido avances en la resolución de recursos de casos formales, no realiza manifestación alguna en relación al relevamiento y clasificación de los Casos Formales de ejercicios anteriores y la programación en la resolución de CF. Se verificará en futuras auditorías el grado de avance.

Recomendaciones

Se entiende necesario impulsar las acciones que permitan obtener la decisión final del ENARGAS en tiempo oportuno. Considerando los recursos humanos disponibles afectados a las tareas en cuestión, deberán arbitrarse las medidas necesarias para la programación de las actividades que permita la resolución de los Casos Formales en plazos razonables, como así también la resolución de aquellos casos pendientes de ejercicios anteriores. Asimismo, a efectos de agilizar la resolución de los recursos jerárquicos, se recomienda relevar y clasificar los expedientes según su trámite a efectos de determinar un orden de prioridades para la resolución de los recursos. El trámite prolongado de los recursos contra las decisiones de los Funcionarios Responsables, dictadas en ejercicio de la facultad del Artículo 66 de la Ley N° 24.076, atenta contra el objetivo mismo del procedimiento instaurado para la resolución de conflictos. La decisión final de este procedimiento contradictorio será oportuna en tanto y en cuanto no se aleje del momento en que una determinada situación hizo acudir al Organismo para que el conflicto se dirima.

Observación N° 2	Informe N°	493	de fecha	10/11/2021
	Título	CASOS FORMALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.2.- Registro de los Casos Formales. Del relevamiento realizado se observó la carencia de una herramienta informática con la estructura de datos suficiente para realizar el seguimiento integral de la gestión del proceso. De la planilla Excel utilizada por la GAL no es posible obtener información sobre su inicio (fecha de pase del Reclamo a estado de Caso Formal y/o de interposición del recurso jerárquico) ni obtener

información sobre el Reclamo respecto del cual es preciso obtener una decisión final del Organismo. Sólo se registra el número de Reclamo luego de emitida la resolución MJ, lo que dificulta la trazabilidad de la información.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Se mantiene lo oportunamente descrito para el año 2021. ME-2023-12243087-APN-GTIC#ENARGAS: En función del Comentario UAI al 31/12/2021 "Conforme lo manifestado por las Gerencias esta observación se encuentra en trámite de regularización. La GAL advierte la incorporación de un campo en las planillas utilizadas con la fecha en que se convirtió en caso formal. GRD manifiesta que extremará los recaudos en la carga manual de los FR en el Sistema de Gestión de Reclamos e informa que solicitó y obtuvo de GTIC la elaboración de un reporte que refleje los campos requeridos para el seguimiento de los Casos Formales. GPU no da respuesta a dicha observación. No obstante, no se arbitraron medidas a fin de la incorporación de un campo respectivo en el Sistema de Reclamos a fin de unificar las herramientas informáticas para el seguimiento de los Casos Formales." Esta Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación comparte la recomendación planteada y se encuentra a disposición de la Gerencia de Protección del Usuario para avanzar en el análisis y la implementación de la funcionalidad que sea requerida para unificar la información de casos formales en el nuevo sistema de reclamos. ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Desde GRD se tomaron los recaudos relacionados a la carga de información que realizan los Funcionarios Responsables sobre los campos previstos en el Sistema de Gestión de Reclamos, desde al Área de Consultas, Reclamos y Auditorías Administrativas se verifica periódicamente la carga correcta de datos en el sistema. ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: GPU realizó un relevamiento de los últimos 3 años, a partir del cual se pudo constatar que la totalidad de los casos formales se encuentran en GAL Opinión del Auditor: Las Gerencias no detallan nuevas acciones tendiente al desarrollo de un registro integral e integrado para el seguimiento del Reclamo hasta su resolución final en sede administrativa y/o judicial. Se verificará en futuras auditorías la incorporación de un campo en las planillas utilizadas con la fecha en que el Reclamo se convirtió en caso formal y el ingreso en el Sistema de Reclamos de la resolución MJ respectiva. No obstante, no se arbitraron medidas a fin de la incorporación de un campo respectivo en el Sistema de Reclamos a fin de unificar las herramientas informáticas para el seguimiento de los Casos Formales, pese a que la GTIC manifestó que se encuentra a disposición de la Gerencia de Protección del Usuario para avanzar en el análisis y la implementación de la funcionalidad que sea requerida.

Recomendaciones

Se recomienda confeccionar un registro con una estructura de datos suficiente que contemple toda la información necesaria para una adecuada gestión del proceso, desde su inicio (pase del Reclamo a Caso Formal y/o interposición del recurso jerárquico) hasta su finalización (resolución de la máxima autoridad, conforme lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 124/95 - T.O. 2015 por Resolución ENARGAS N° I 3463). Dado que una vez recurrida la resolución del FR se colocará el Reclamo en estado de Caso Formal en el Sistema de Gestión de Reclamos y la Gerencia de origen automáticamente perderá jurisdicción, resulta necesario contar con un registro que identifique el caso desde su origen (N° de Reclamo) a fin de garantizar la trazabilidad de la información. En la misma línea, se sugiere analizar en forma conjunta con la GPU y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la incorporación en el Sistema de Gestión de Reclamos de un reporte que liste la información obrante en el campo "Fecha" y "N° de Caso Formal", con el objeto de obtener información sobre el universo de los Reclamos de cada ejercicio que pasaron a CF y de los

Expedientes en los que tramitó el Reclamo pero continúa el procedimiento hasta la emisión de una decisión por parte de la autoridad máxima del ENARGAS. Se reitera la recomendación realizada en auditorías anteriores (Atención de Usuarios en Sede Central y Delegaciones) sobre la necesidad de extremar los recaudos en la carga manual, por parte de los Funcionarios Responsables, de los datos en el Sistema de Gestión de Reclamos, de modo tal de garantizar la veracidad de las registraciones. Podría evaluarse, además, la unificación de las herramientas informáticas y realizarse el seguimiento de los CF en el aplicativo de Gestión de Reclamos, registrándose íntegramente el Reclamo desde su inicio hasta su conclusión en sede administrativa y/o judicial.

Observación N° 3	Informe N°	493	de fecha	10/11/2021
	Título	CASOS FORMALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.3.- COMUNICACIÓN DE LAS GERENCIAS INTERVINIENTES. No se halló evidencia de la comunicación y toma de conocimiento, por parte del Área de Atención de Consultas y Reclamos de la GPU y de los Funcionarios Responsables, de la decisión final que resuelve los recursos jerárquicos interpuestos contra la resolución emitida en virtud de la delegación dispuesta por el Art. 3° de la Resolución ENARGAS N° 124/95 - T.O. 2015 por Resolución ENARGAS N° I 3463.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Todas las Resoluciones Materialmente Jurisdiccionales emitidas por este Organismo (las que incluyen a las decisiones finales de la Máxima Autoridad respecto de los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones de los Funcionarios Responsables), son publicadas en el sitio web del ENARGAS, en el apartado "Normativa". Por ello, considerando que todo el Organismo tiene acceso a las referidas Resoluciones MJ, correspondería a las unidades organizativas que congloban a los FR, arbitrar las medidas conducentes a fin de que tomen conocimiento y, eventualmente, de resultar de utilidad, lleven un registro que contenga la información pertinente. ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Desde GRD se envía periódicamente a las delegaciones listados que contienen las Resoluciones MJ emitidas. De esta forma, los Funcionarios Responsables se mantienen actualizados e informados respecto de los avances producidos. ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: El software (Reclamo 2.0) en desarrollo, contempla un campo en donde se indica el N° de expediente enviado a GAL, para su intervención y emisión de la MJ. Se informa a esa Unidad de Auditoría Interna que desde el año 2022 y como consecuencia de reuniones llevadas a cabo con la Gerencia de Asuntos Legales, en los casos de

recursos jerárquicos contra la resolución emitida por el FR, no se genera un nuevo expediente electrónico, sino que continua la tramitación en el EE que dió origen el reclamo. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por la GPU y GRD se arbitraron medidas a fin de que los FR puedan tomar conocimiento de las Resoluciones MJ. Se verificará en futuras auditorías la implementación de las medidas y, en su caso, si las mismas resultan tendientes a retroalimentar el proceso de Atención de Reclamos y contribuir a su integración con el circuito de Casos Formales, en pos de optimizar la gestión de los reclamos de los usuarios del servicio.

Recomendaciones

Resulta conveniente establecer canales de comunicación intergerenciales sobre la decisión final del Organismo en los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones de los Funcionarios Responsables, con el objeto de retroalimentar el proceso de Atención de Reclamos y contribuir a su integración con el circuito de Casos Formales, en pos de optimizar la gestión de los reclamos de los usuarios del servicio. La toma de conocimiento por parte del FR de la Resolución MJ contribuye a optimizar la unificación de los criterios para la resolución de los Reclamos, como así también a su capacitación. Se recomienda, además, continuando con lo expuesto en el punto anterior, registrar en el Sistema de Gestión de Reclamos la Resolución MJ dictada.

Observación N° 4	Informe N°	493	de fecha	10/11/2021
	Título	CASOS FORMALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Procedimiento. La Gerencia de Asuntos Legales no cuenta con un procedimiento formal y específico sobre el proceso en análisis (Casos Formales).

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Se sostienen las manifestaciones vertidas en el Memorandum ME-2021-104526616-APN-GAL#ENARGAS, con relación a este punto. Opinión del Auditor: La GAL no comparte la observación sobre la elaboración de un procedimiento interno para normar el proceso de CF.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar un procedimiento formal a fin de normalizar el proceso de Casos Formales,

debiendo establecerse para ello los plazos a insumir en cada etapa. Resultaría también oportuno que se establezcan dentro de ese procedimiento mecanismos de evaluación de la gestión, que se apunten sobre registraciones integrales que garanticen la veracidad de la información. Para la elaboración de dicho procedimiento debería darse intervención a la totalidad de las áreas involucradas en el procedimiento de atención, tramitación y solución del Reclamo y considerar los puntos observados en el presente Informe.

Observación N° 1	Informe N°	506	de fecha	18/04/2022
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2021 ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	13/04/2023
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

Créditos. Tenencia de cheques diferidos. Actividades de cierre de ejercicio De las comprobaciones realizadas sobre el rubro Créditos se constató una debilidad en el proceso de registración de determinados eventos económico-financieros informados en el marco de las tareas de cierre de ejercicio practicadas por esta UAI. Es así que, no se obtuvo evidencia suficiente sobre el reconocimiento de la tenencia de cheques librados por una Subdistribuidora a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del ejercicio 2021, cuya presentación para su cobro correspondía al siguiente período económico (cheques diferidos). Al respecto, en el catálogo básico de cuentas adoptado por la Contaduría General de la Nación se prevé el registro de este tipo de documentos en la cuenta contable denominada “Cheques diferidos a cobrar” perteneciente al rubro de Créditos a corto plazo.

Acción correctiva/Comentarios

De las tareas realizadas a la Cuenta de Inversión 2022, se evidenció que el auditado comparte la recomendación formulada. Es así que, procedió a reconocer este tipo de eventos económicos - financieros, a través de los registros contables pertinentes.

Recomendaciones

En virtud de ello, se entiende necesario reforzar los procesos de control interno aplicados para la correcta identificación, valuación y exposición de los eventos económico-financieros acontecidos al cierre del año calendario. Para ello, se sugiere tomar los recaudos suficientes en la utilización del Plan de Cuentas, de modo que esos hechos se interrelacionen con el objeto de la cuenta donde se imputan.

Observación N° 2	Informe N°	506	de fecha	18/04/2022
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2021 ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Otros (a Satisfacción UAI)	Fecha	13/04/2023
----------------	------	---------------	--------------	-----------------	----------------------------	--------------	------------

Hallazgo

Valuación del bien. Incorporación al Patrimonio De las comprobaciones globales realizadas se verificaron inconsistencias en el reconocimiento de bienes de uso ingresados al Patrimonio del Organismo para el ejercicio analizado, en función de la respectiva documentación respaldatoria. En tal sentido, de las revisiones efectuadas sobre las Actas de Recepción de Bienes, se constató que determinados casos incorporados al patrimonio en el ejercicio 2021 fueron recepcionados en el año anterior (2020). Esta situación además se observó con relación a la obligación contraída por la adquisición de dichos bienes que fue registrada en el 2021, en base a la documentación de deuda emitida en el año anterior. A su vez, del relevamiento practicado al expediente electrónico con el respaldo documental de la compra en cuestión, se verificó otro caso que a diferencia de los citados se encuentra pendiente de ingreso al patrimonio al cierre del 2021. El bien en cuestión se recepcionó en el año 2020, y la deuda por su compra fue cancelada en ese mismo año. Al respecto, según lo manifestado por la Gerencia de Administración, esto se debe al reconocimiento del bien como un bien de consumo, de forma análoga, con la partida presupuestaria empleada para su adquisición.

Acción correctiva/Comentarios

De las comprobaciones efectuadas a la Cuenta de Inversión 2022, se evidenció una mejora en los procesos de control interno aplicados para la incorporación de un bien al inventario patrimonial en función de la documentación de respaldo de la recepción o puesta en marcha del bien. Respecto al criterio aplicado por la Gerencia para la activación de ciertos bienes de características similares, se continuará con su seguimiento en el Informe UAI 522 obs. V.2.2.

Recomendaciones

En mérito a lo expuesto, resultaría necesario reforzar los procesos de control interno para la incorporación de un bien al patrimonio, a los efectos de registrar, de manera íntegra y oportuna, los transacciones económico-financieras derivadas de ese evento en el período que corresponda. Para ello, se sugiere instrumentar las medidas suficientes en la documentación de respaldo del proceso de compras (Afectación en la Orden de Compra) que permitan garantizar el objeto de las partidas presupuestarias con las características particulares del bien. Sobre la situación detectada con inconsistencias en la registración del bien al resultado del ejercicio, se sugiere relevar el universo de casos en la misma condición, y en caso de corresponder, arbitrar las medidas necesarias para proceder a su ingreso en el Inventario de Bienes de Uso.

Observación N° 3	Informe N°	506	de fecha	18/04/2022
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2021 ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Compartida	Fecha	13/04/2023
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------	-------	------------

Hallazgo

De las revisiones efectuadas, se observaron debilidades en la metodología arbitrada para los bienes desafectados. Es así que, en dos de las resoluciones referidas (Resoluciones Nros. 254 y 455) se estableció una adecuación del inventario por medio de baja de ciertos bienes sin que éstos fueran declarados en estado de desuso (para donación) o rezago (obsoletos o dañados), todo ello conforme lo previsto en la norma para este tipo de variaciones patrimoniales (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), como así también en el procedimiento administrativo interno aprobado para tal fin (RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). Resulta oportuno señalar que, como se expone en los considerandos de las citadas resoluciones, la mayoría de esos bienes se encontraban amortizados totalmente; por ende, no genera un impacto significativo en el saldo final del rubro bajo análisis.

Acción correctiva/Comentarios

En base a lo manifestado el auditado, mediante memo ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS, no comparte la observación formulada, no obstante ello, aclara que no se realizaron adecuaciones de bienes patrimoniales en el año 2022. Situación constatada en la auditoría practicada a la Cuenta de Inversión del año citado. Por ende, se mantiene la observación formulada, verificando en futuras auditorías la correcta identificación y justificación de las bajas de los bienes conforme el procedimiento de bienes de uso, y los lineamientos establecidos en la normativa vigente en esta materia.

Recomendaciones

No obstante ello, se sugiere implementar mayores controles para la identificación de las altas y bajas de los bienes que permitan salvaguardar el inventario de bienes de uso del Organismo, en cumplimiento con la normativa vigente en esta materia.

Observación N° 4	Informe N°	506	de fecha	18/04/2022
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2021 ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

	Sector	Gerencia de Administración					

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	13/04/2023
---------	------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

Activos Intangibles. Programas de Computación. Vida útil. Valuación del bien. Seguimiento de auditorías anteriores En su oportunidad (Informe UAI N.º 486 – Obs. V.1.1) se constató una debilidad en la metodología arbitrada para el cálculo de la amortización de determinados aplicativos adquiridos en el ejercicio como consecuencia de la consideración de un período de tiempo de uso mayor a la vida útil de esos bienes. De las tareas de seguimiento en el período relevado (2021), se verificó que continúa observándose esa situación en la depreciación de ciertos bienes registrados en la cuenta contable “Programas de Computación” del rubro “Activos Intangibles”. Es así el caso de un software tipo firewall con vigencia de 1 año que se encuentra amortizado teniendo en cuenta una vida útil de tres años.

Acción correctiva/Comentarios

De las verificaciones practicadas a la Cuenta de Inversión 2022, se evidenció una mejora en el proceso de identificación y registración contable de las licencias de software adquiridas en el ejercicio. Para ello, se reforzaron los mecanismos de control interno para la constatación de la vigencia de uso del programa, en base a las especificaciones de la contratación.

Recomendaciones

Se reitera la necesidad de intensificar los controles internos para la identificación, valuación, y registración de las transacciones derivadas por la adquisición de los programas de computación; en pos a la correcta valuación de los bienes del Organismo.

Observación N° 5	Informe N°	506	de fecha	18/04/2022
	Título	CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2021 ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	Regularizada	Encuadre	Cumplimiento Recomendación	Fecha	13/04/2023
---------	------	--------	--------------	----------	----------------------------	-------	------------

Hallazgo

Notas a los Estados Contables. Multas impuestas por las Licenciatarias a las Estaciones de Carga de GNC a principios del siguiente período económico al finalizado, la Gerencia de Administración circulariza a la Gerencia con facultades en ese tema el requerimiento de información sobre el estado de situación de las multas al cierre del ejercicio. En función de ello, como se expone en las notas a los Estados Contables, se registran esos eventos previsionándose aquellos que se encuentran pendientes de cobro al cierre del ejercicio. Cabe aclarar que en dicha previsión además se registran las multas impuestas por el Organismo por inobservancias al Marco Regulatorio con iguales características en cuanto a la falta de cancelación de la obligación. De las comprobaciones efectuadas, se constataron debilidades en el proceso de análisis de la documentación requerida para la valuación de la previsión contable referida. En tal sentido, se mencionan las siguientes inconsistencias sobre los datos suministrados por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV) en base al sistema informático de apoyo empleado para esa gestión, a saber:

- Sólo se informaron aquellas multas pendientes de cancelación al 31/12/2021. Cabe aclarar que en dicho requerimiento se solicitó la totalidad de las multas impuestas, de forma independiente a su estado de cobro. Por otra parte, resulta oportuno señalar que, de las verificaciones practicadas por esta Unidad, se constató que dicho reporte se incluyen multas informadas como pendientes que se encuentran canceladas al cierre del ejercicio bajo análisis.
- No se encuentra limitado al período analizado, sino que incluye a todos los ejercicios económicos con multas en esa condición (pendiente). Del análisis realizado se permite concluir que para la determinación de la previsión contable se empleó una información que no refleja adecuadamente las multas impuestas en el período por las Licenciatarias, por lo que se constata una sobrevaluación de la cuenta bajo análisis. No obstante ello, dicha circunstancia no constituye una variación patrimonial en los Estados Contables del Ente, puesto que la cuenta analizada se netea contablemente de la cuenta denominada "Multas Impuestas", exponiéndose en las Notas al balance aquella información relacionada con el tema en cuestión.

Acción correctiva/Comentarios

De las tareas practicadas a la Cuenta de Inversión 2022, se constata la implementación de mayores controles de calidad de la información recibida de GDyGNV concerniente a la valuación pecuniaria de las multas impuestas por las Distribuidoras a las Estaciones de Carga de GNC para un determinado ejercicio económico.

Recomendaciones

Se entiende necesario reforzar los procesos de control interno implementados para la registración del universo de las multas impuestas en un período económico, de modo que se garantice la integridad de la información complementaria a la Cuenta de Inversión. Para ello, se sugiere implementar medidas suficientes en el análisis de la calidad de datos remitidos por otras Gerencias para la valuación de las cuentas contable aplicadas a este rubro.

Observación N° 1	Informe N°	510	de fecha	23/08/2022
	Título	ATENCIÓN DE USUARIOS		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Protección del Usuario

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.2.– Plazos definidos para el tratamiento del reclamo con la Prestadora: Se constataron debilidades en los tiempos máximos de respuesta otorgados a las Prestadoras para el tratamiento de los reclamos, conforme los lineamientos generales definidos en el aplicativo denominado Guía de Reclamos. Es así que, en parte de la muestra seleccionada para las tipificaciones corte improcedente de suministro y habilitación o rehabilitación demorada, se verificó el establecimiento de plazos de respuestas mayores a los previstos en la Guía.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: GPU informa que se han acentuado los controles de revisión de los procedimientos y se ha mejorado tanto en lo que respecta a la duración de la tramitación de reclamos como la cantidad de reclamos abiertos, reduciéndose ambos conceptos. A título informativo, conforme surge del SGR, se hace saber que mientras a fecha 31/12/2020 la cantidad de reclamos en trámite ascendía 3.866, el número se redujo a 692 para el 31/12/2021, en tanto que al 31/12/22 descendió nuevamente para alcanzar un total de 226. Opinión del Auditor: La GPU manifiesta que ha acentuado la revisión de los procedimientos aplicados por parte de los FR para la resolución de los Reclamos, mejorando los tiempos de tramitación, no obstante lo cual aún resta reducir más el número de reclamos cerrados en el ejercicio. Estas circunstancias serán verificadas en la próxima auditoría.

Recomendaciones

Se recomienda reforzar los mecanismos de control respecto al cumplimiento por parte de los Funcionarios Responsables de las pautas generales definidas para la solución de cada tipo de reclamo recibido, de manera tal que permita garantizar la aplicación de criterios uniformes en los tiempos de respuesta requeridos a las Prestadoras.

Observación N° 2	Informe N°	510	de fecha	23/08/2022
	Título	ATENCIÓN DE USUARIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.3.- Respaldo documental. Expedientes Electrónicos. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la auditoría anterior sobre la integridad de los Expedientes Electrónicos –EE- conformados para la tramitación de los reclamos recibidos (Obs. C.5 - Informe UAI N.º 476), continúan verificándose debilidades en el proceso de control interno para el resguardo de la gestión del reclamo en dicho medio electrónico. En tal sentido, en algunos de los casos verificados el EE no refleja adecuadamente el grado de avance en la tramitación del reclamo, y en otros casos no se pudo constatar la conformación del EE pertinente.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2022, en el marco del proyecto RECLAMOS 2.0, se ha efectuado un relevamiento de funcionalidades y los alcances que este generaría, los cuales se adjuntan al presente memorándum. Para desarrollar el proyecto, se han mantenido reuniones con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objetivo de realizar una planificación que permita desarrollar y brindar las funcionalidades requeridas. Opinión del Auditor: La GPU manifiesta que ha efectuado un relevamiento, y adjunta un documento para el desarrollo de modificaciones al aplicativo de Reclamos. En el documento remitido se verificó que se contempla la posibilidad de generar documentos en PDF a fin de generar con mayor rapidez la documental necesaria que se utilizará para crear en el GDE, los IF o Notas necesarios para su posterior vinculación al EE y la documentación que en cada caso se vincule al reclamo, quede registrada bajo una transacción determinada y guarda de todo lo actuado en un repositorio común. No obstante, no han sido implementados las modificaciones referidas, motivo por el cual se verificará en futuras auditorías los mecanismos de control implementados en el proceso de resguardo de las actuaciones administrativas derivadas de la atención, tratamiento y solución del reclamo, en los Expedientes Electrónicos correspondientes.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado oportunamente sobre la necesidad de impulsar mayores mecanismos de control en el proceso de resguardo de las actuaciones administrativas derivadas de la atención, tratamiento y solución del reclamo, en los Expedientes Electrónicos correspondientes.

Observación N° 3	Informe N°	510	de fecha	23/08/2022
	Título	ATENCIÓN DE USUARIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Resolución de los reclamos. Metodología de trabajo. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: No se constataron cambios con relación a lo recomendado en la auditoría anterior (Obs. C.4 - Informe UAI N.º 476) sobre la necesidad de documentar el accionar del Funcionario Responsable en la evaluación previa al cierre del reclamo. Es así que se observaron debilidades en la clasificación otorgada por el FR en el 36,84% de los reclamos relevados. En algunos de los casos muestreados no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la evaluación del accionar de la Prestadora en la aplicación del cargo indemnizatorio a favor del usuario, conforme lo reglado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2022, en el marco del proyecto RECLAMOS 2.0, se ha efectuado un relevamiento de funcionalidades y los alcances que este generaría, los cuales se adjuntan al presente memorándum. Asimismo se señala que, en virtud de esta recomendación se incluirá en la propuesta final un campo en el cual el FR debería argumentar el porqué del cierre del reclamo. Opinión del Auditor: La GPU no detalla acciones encaradas durante el ejercicio. No obstante señala que se incluirá en la propuesta final del proyecto de modificación del Sistema de Reclamos, un campo en el cual el FR debería argumentar el porqué del cierre del reclamo. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre la documentación de la determinación de la solución del Reclamo en los casos en que el FR no emite resolución y la incorporación de la acreditación del resarcimiento, en los casos que correspondiere (mediante un ckeck list o planilla al EE).

Recomendaciones

En concordancia con lo recomendado en Informes anteriores, se reitera la necesidad de documentar en el legajo del reclamo la determinación del Funcionario Responsable con relación a la solución del caso, aún en aquellos supuestos en que no es necesario el dictado de una Resolución. En tal sentido, en aquellos casos en los que corresponde un resarcimiento económico para el usuario, se sugiere la adopción de un check-list o planilla de seguimiento (agregada al Expediente) sobre la verificación de lo reglamentado en esa materia. Ello, a fin de optimizar los mecanismos que permitan efectuar revisiones internas, tanto para el monitoreo permanente y necesario que debe efectuarse de la gestión de los FR, como para la unificación de los criterios para la resolución de los Reclamos. Sobre las inconsistencias en la clasificación comunicadas oportunamente, se sugiere arbitrar las medidas necesarias para su regularización en el Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos, si así correspondiere.

Observación N° 4	Informe N°	510	de fecha	23/08/2022
	Título	ATENCIÓN DE USUARIOS		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Protección del Usuario

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.5.- Estado de situación de los reclamos recibidos. Seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores: De las comprobaciones efectuadas, y considerando lo recomendado en la auditoría anterior (Obs. C.3 - Informe UAI N.º 476) sobre la necesidad de reforzar las tareas de seguimiento de los estados de los reclamos, se evidencia un avance significativo en las medidas arbitradas por la Gerencia para el cierre del proceso. Respecto de los casos pendientes de resolución, se constató una dilación en los tiempos incurridos con la Prestadora para su gestión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2022, en el marco del proyecto RECLAMOS 2.0, se ha efectuado un relevamiento de funcionalidades y los alcances que este generaría, los cuales se adjuntan al presente memorándum. Asimismo, en la versión final se incluirá un informe de plazo de respuesta (Guía de reclamos). Opinión del Auditor: La GPU no detalla acciones encaradas durante el ejercicio tendientes a la regularización de la observación. No obstante, señala que incluirá en la versión final del proyecto de modificación al Sistema de Reclamos un Informe de Plazos. Se verificará en futuras auditorías la aplicación de un criterio uniforme en los tiempos de respuesta otorgados a las Prestadoras, en consecuencia, la optimización de los plazos empleados para la resolución de los Reclamos.

Recomendaciones

En concordancia con las acciones correctivas ya impulsadas por la Gerencia de Protección al Usuario, caben las mismas consideraciones que en el numeral C.2 relativas a reforzar los mecanismos de control respecto al cumplimiento de las pautas generales definidas para la solución de cada tipo de reclamo recibido, que permita así garantizar la aplicación de un criterio uniforme en los tiempos de respuesta otorgados a las Prestadoras, y de esta forma optimizar los plazos empleados para la resolución de los Reclamos.

Observación Nº 5	Informe N°	510	de fecha	23/08/2022
	Título	ATENCIÓN DE USUARIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.6.- Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos. Consistencia de los reportes. Seguimiento de auditorías anteriores: No se constataron cambios con relación a lo observado en la auditoría anterior (Obs. C.1.2 - Informe UAI N.º 476) sobre las debilidades en la consistencia de la información suministrada por determinados reportes del Sistema de Gestión de Consultas y Reclamos. En tal sentido, se puede mencionar que continúa sin poder arribarse al mismo resultado sobre un tema a partir de la información proveniente de los diferentes reportes analizados. A su vez, de las tareas de relevamiento, se observó que estos reportes predefinidos no se emplean para la generación de datos estadísticos. En su lugar, se constató la utilización de planillas de cálculo, en formato de Excel, elaboradas en función de los datos importados de la base del sistema analizado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: Durante el año 2022, en el marco del proyecto RECLAMOS 2.0, se ha efectuado un relevamiento de funcionalidades y los alcances que este generaría, los cuales se adjuntan al presente memorándum. Para desarrollar el proyecto, se han mantenido reuniones con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objetivo de realizar una planificación que permita desarrollar y brindar las funcionalidades requeridas. ME-2023-12243087-APN-GTIC#ENARGAS: En función de la recomendación realizada "Se reitera la recomendación oportunamente formulada en cuanto a la revisión de la parametrización de los reportes disponibles en el aplicativo de Gestión de Consultas y Reclamos, con el objeto de garantizar la consistencia de los datos suministrados, así como contar con información oportuna, eficaz y sistemática para toma de decisiones. Si bien se verificaron desvíos poco significativos entre diferentes fechas de consulta de un mismo período, se sugiere implementar mayores mecanismos de control a fin de garantizar la integridad de los datos. En esta línea, se entiende necesario que la GPU junto con la GTIyC impulse las acciones necesarias sobre la revisión de la arquitectura de este software en concordancia con el proyecto remitido por GPU a esta Unidad, a fin de optimizar los mecanismos de control sobre el proceso de Atención de Consultas y Reclamos, como así también, el desarrollo de reportes dinámicos en función de las necesidades requeridas por las unidades organizativas interesadas.". Esta Gerencia comparte la recomendación planteada y se pone a disposición de Gerencia de Protección del Usuario para avanzar en el desarrollo y en la implementación del nuevo sistema de reclamos. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por GPU en el marco del proyecto de una nueva versión del Sistema de Reclamos, se comenzó a realizar un relevamiento y se mantuvieron reuniones con GTIC. En el documento remitido a esta UAI, no obstante se indica que el proyecto incluye reportes de información, no aporta mayores elementos tendientes a la regularización de la observación. La GTIC indica que se encuentra a disposición para avanzar en el desarrollo y en la implementación del nuevo sistema de reclamos. Se verificará en futuras auditorías las medidas adoptadas para la revisión de la parametrización de los reportes disponibles en el aplicativo y el impulso de las acciones necesarias sobre la revisión de la arquitectura de este software en concordancia con el proyecto.

Recomendaciones

Se reitera la recomendación oportunamente formulada en cuanto a la revisión de la parametrización de los reportes disponibles en el aplicativo de Gestión de Consultas y Reclamos, con el objeto de garantizar la consistencia de los datos suministrados, así como contar con información oportuna, eficaz y sistemática para toma de decisiones. Si bien se verificaron desvíos poco significativos entre diferentes fechas de consulta de un mismo período, se sugiere implementar mayores mecanismos de control a fin de garantizar la integridad de los datos. En esta línea, se entiende necesario que la GPU junto con la GTIyC impulse las acciones necesarias sobre la revisión de la arquitectura de este software en concordancia con el proyecto remitido por GPU a esta Unidad, a fin de optimizar los mecanismos de control sobre el proceso de Atención de Consultas y Reclamos, como así también, el desarrollo de reportes dinámicos en función de las necesidades requeridas por las unidades organizativas interesadas.

Observación N° 1	Informe N°	508	de fecha	15/07/2022
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Protección del Usuario		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

No obstante el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad realiza el seguimiento de las actividades por ella desarrolladas, no cuenta con indicadores propios del desarrollo de su gestión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-15342106-APN-GPU#ENARGAS: En orden a lo indicado en el Memo ME-81256789-APN-GPU#ENARGAS del 5/08/2022 sobre que GPU analizará la viabilidad de elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión del área; el punto se encuentra pendiente a la fecha. Opinión del Auditor: La GPU comparte la observación, no obstante no señala acciones encaradas en el ejercicio. Se verificará en futuras auditorías el análisis realizado y el grado de avance sobre la elaboración de indicadores de la gestión de la Gerencia.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión, para así obtener información cuantitativa o cualitativa que permita monitorear el cumplimiento de los objetivos gerenciales, como así también sus limitaciones y

causas. A tal fin, podrían establecerse puntos que sean necesario fortalecer, con el objeto de detectar oportunidades de mejora.

Observación N° 1	Informe N°	509	de fecha	12/08/2022
	Título	GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.1.- Plan de Auditorías 2021 Conforme las constancias obrantes en la BUAD se observa una baja cantidad de auditorías planificadas para el ejercicio 2021 en ambas Delegaciones, y en todos los casos corresponden a auditorías administrativas. No se visualiza la aprobación formal, por parte de la Gerente, del Plan de Auditorías del ejercicio.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Se reitera lo expresado en respuesta brindada a la observación, el año 2021 se transitó en un proceso de asistencias reducidas, respetando las limitaciones en los aforos definidos por el Organismo. Por otra parte, debemos resaltar que el Programa Anual de Auditorías que ejecutan las Delegaciones es confeccionado por las Gerencias con competencia específica, y comunicado a GRD. En este sentido, cabe informar que en el 2021 el PAA de GPU fue comunicado mediante correo electrónico a GRD y luego de ser autorizado por esta Gerenta, fue remitido a cada Delegación por el Jefe de Área de Consultas, Reclamos y Auditorías Administrativas mediante correo electrónico, entendiéndose de esta forma la aprobación de las mismas. En el caso particular de Auditorías de GPU, el plan de auditorías fue retomado a partir de mitad de año (julio 2021), en base a una reprogramación, hecha por esa Gerencia, de las auditorías planificadas para 2021, considerando los recursos disponibles y los tiempos que demandan el pedido de información y remisión por parte de las prestadoras, todo esto teniendo en cuenta el contexto emergencia sanitaria que existía. En caso de GDyGNV, dicha gerencia requirió en los meses de septiembre y noviembre, la ejecución de auditorías no programadas, las cuales se realizaron entre los meses de septiembre y diciembre del 2021, dentro del contexto de emergencia Sanitaria. Opinión del Auditor: GRD manifiesta que la remisión de la planificación/reprogramación de los PAA (en función de los requerimientos efectuados por GPU y GDYGNV) a las Delegaciones supondría su aprobación. No obstante ello, no efectúa consideraciones respecto de la intensificación de los controles ni respecto a la intervención de la Gerencia en la formulación/reformulación del PAA que deben ejecutar las Delegaciones. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación. Ver también Informe UAI N° 439 sobre la programación de Auditorías Técnicas.

Recomendaciones

Resulta necesario que los Planes de Auditoría de cada Delegación, y para cada ejercicio, se encuentren aprobados formalmente por la responsable de la Gerencia, y en el caso de existir replanificaciones éstas también se encuentren expresamente aprobadas. Asimismo, se entiende necesario intensificar las tareas de control realizando mayor cantidad de auditorías y controles, en pos de dar acabado cumplimiento a las funciones asignadas a las Delegaciones.

Observación N° 2	Informe N°	509	de fecha	12/08/2022
	Título	GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.2.- Análisis de la Muestra - Estado de Trámite Se observan demoras significativas en la emisión de los Informes de las auditorías realizadas.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: En cuanto a la demora en la realización de los informes cabe destacar que el PAA fue realizado en el contexto de la emergencia sanitaria. Asimismo, se reitera que todos los informes fueron terminados y todos los EE fueron derivados a la GPU y GDyGNV. En este sentido, se informa que en 2022 se solicitó a GTIC la modificación del sistema de Auditorías, agregando un módulo para las solicitudes de prórroga de actas e informes y un campo para colocar los motivos. Además, se solicitó se agregue un mecanismo de aprobación de dicha prórroga por parte de las Áreas correspondientes, de esta forma quedará trazabilidad del proceso en mismo sistema. También se solicitó el agregado de pantallas de seguimiento y estado del proceso de ejecución de auditorías de cada Delegación y semáforos de advertencia entre otras cosas. En cuanto al seguimiento de los EE, se reitera lo expresado anteriormente, ya que cabe destacar que la GRD no tiene potestad de intervenir en los procesos posteriores a la emisión de informes y elevación de los respectivos EE. Los procesos sancionatorios se realizan en los tiempos y modalidades que disponen las Gerencias Técnicas con competencia que solicitaron los procesos de control. Opinión del Auditor: El auditado advierte que solicitó a la GTIC la incorporación de campos para realizar el seguimiento de las Auditorías. Al respecto, la GTIC manifestó que está analizando la solicitud realizada, en virtud de impacto que dicha modificación produce en el sistema. Se verificará la factibilidad de la medida propuesta y, en caso de implementación, se verificará en futuras auditorías cómo coadyuva a la regularización de la observación. La GRD, no señala, hasta la implementación de la medida proyectada, las acciones encaradas

durante el ejercicio relativas a la supervisión sobre el seguimiento, análisis y tratamiento de las conclusiones arribadas en las auditorías desarrolladas por las Delegaciones.

Recomendaciones

Se recomienda a la Gerencia Regional Delegaciones reforzar los procesos de control para el seguimiento, análisis y tratamiento de las conclusiones arribadas en las auditorías practicadas por las Delegaciones, instando a la emisión de los Informes correspondientes en tiempo oportuno. Asimismo, resulta necesario que, una vez merituados los hallazgos por parte de las Gerencias intervinientes, se efectúe el cierre de los procesos de control iniciados, ya sea con su archivo o con el inicio del proceso sancionatorio que amerite la conducta infractora.

Observación N° 4	Informe N°	509	de fecha	12/08/2022
	Título	GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.1.- Tramitación digital mediante Expedientes Electrónicos GDE De las comprobaciones realizadas se verificaron deficiencias en las tramitaciones agregadas a los EE correspondientes a Reclamos de los Usuarios, en las Delegaciones muestreadas, que dificultan el seguimiento y trazabilidad de las información. Al respecto, pudo verificarse en cinco casos en SANTA CRUZ la falta de ingreso de documentación en el EE, incorporándose sólo la carátula del mismo hasta el momento de selección de la muestra de la presente auditoría. Asimismo, se verificó una demora significativa en la agregación de documentación en los EE iniciados, en CONCORDIA en un 52,94% y en SANTA CRUZ en el 100% de los casos.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Atento a la observación se reforzará lo instruido oportunamente a los FR's y Delegados/as. Opinión del Auditor: La GRD señala la intención de reforzar la instrucción a las Delegaciones, conforme lo recomendado. No obstante, no detalla las acciones encaradas en el ejercicio respecto del seguimiento y supervisión realizada sobre la tramitación de los Reclamos de las Delegaciones a fin de regularizar la observación. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre la documental de la tramitación del Reclamo en los EE en forma simultánea a la registración en el aplicativo de Reclamos.

Recomendaciones

A fin de dar cumplimiento al procedimiento vigente para la carga y registraci3n de Reclamos en GDE, y con el objeto de permitir la trazabilidad de la documentaci3n, se recomienda instruir a las Delegaciones para que procedan a agregar la totalidad de la documentaci3n en el EE generado, en forma simult3nea con su registraci3n en el aplicativo inform3tico de gesti3n de Reclamos. Resulta necesario que la Gerencia Regional Delegaciones refuerce los mecanismos de control interno relacionados con el seguimiento de la tramitaci3n de los Reclamos por parte de las Delegaciones.

Observaci3n N° 5	Informe N°	509	de fecha	12/08/2022
	Título	GESTI3N DE DELEGACIONES REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia Regional Delegaciones - Delegaci3n Concordia y Santa Cruz		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acci3n Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.2.- Resoluci3n y Verificaci3n de los Reclamos De las verificaciones efectuadas se observaron casos de reclamos pendientes de Verificaci3n en ambas Delegaciones, con lo cual son Reclamos que no han sido notificados al usuario y por consiguiente tampoco cerrados.

Acci3n correctiva/Comentarios

ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Atento a la observaci3n se reforzar3 lo instruido oportunamente a los FR's y Delegados/as. Opini3n del Auditor: La GRD señaala que reforzar3 la instrucci3n a las Delegaciones, conforme lo recomendado. No obstante, no detalla las acciones encaradas en el ejercicio respecto del seguimiento y supervisi3n realizada sobre la Verificaci3n y Cierre de los Reclamos y sus registraciones en el aplicativo por parte de las Delegaciones a fin de regularizar la observaci3n. Se verificar3 en futuras auditorías el estado de situaci3n sobre los reclamos pendientes de verificaci3n y notificaci3n.

Recomendaciones

En forma coincidente con lo señaalado en los últimos Informes UAI Nros. 466 (Obs. C.2.2), N.º 480 (Obs. C.2.3) y N.º 499 (Obs. C.2.2), se reitera la recomendaci3n de instruir a los Funcionarios Responsables de las Delegaciones para que procedan a la Verificaci3n y Cierre de los Reclamos que se encuentren pendientes, y se efectúen las registraciones correspondientes en el aplicativo inform3tico "Gesti3n de Reclamos", tanto de la soluci3n adoptada, como de la fecha de Resoluci3n y Verificaci3n de los Reclamos, en consonancia con lo actuado en el EE generado para su tramitaci3n.

Observación N° 6	Informe N°	509	de fecha	12/08/2022
	Título	GESTIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia Regional Delegaciones - Delegación Concordia y Santa Cruz		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.2.3.- Registros en el Aplicativo de Gestión de Reclamos Se observaron demoras en la registración de la verificación y cierre de los Reclamos en la Delegación SANTA CRUZ, así como un porcentaje alto de Reclamos tipificados dentro del rubro Otros.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-14808254-APN-GRD#ENARGAS: Atento a la observación se reforzará lo instruido oportunamente a los FR's y Delegados/as. Opinión del Auditor: La GRD no realiza referencia alguna a las medidas implementadas durante el ejercicio (v.gr. capacitación a los FR sobre la tipificación y registración de cada etapa del Reclamo) ni respecto a la implementación de controles rutinarios de análisis sobre los Reclamos. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en los Informes UAI Nros. 466 (Obs. C.2.3), 480 (Obs. C.2.4) y 499 (Obs. C.2.3), respecto de la necesidad de continuar y reforzar las acciones de capacitación de los Funcionarios Responsables que actúan en la órbita de las Delegaciones, instruyéndolos respecto del cumplimiento de los procedimientos vigentes para la tipificación y registración de las distintas etapas de la Atención de los Reclamos. Asimismo, se recomienda que la Gerencia Regional Delegaciones realice controles rutinarios a fin de evaluar los reclamos ingresados por las Delegaciones, que le permitan el diseño de indicadores que reflejen los problemas que afectan a los usuarios de cada jurisdicción, y posibilitar así el diseño de controles para encarar las acciones que correspondan.

Observación N° 1	Informe N°	507	de fecha	12/07/2022
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GT, GDyGNV y GDG		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.2.- Índice Global C.2.2.- Distribuidoras La GDyGNV no contempló los valores determinados por la GDG respecto de los Indicadores de Transparencia de Mercado, excluyéndolos del cálculo del Índice Global que, a la fecha de relevamiento, ya había sido comunicado por nota a las Distribuidoras y publicado en el sitio web.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se informa a esa Unidad Auditora que la GDyGNV ha tomado las acciones correctivas necesarias para la revisión del cálculo de los Índices Globales de las Distribuidoras y se encuentra en curso la tramitación correspondiente, a los fines de efectuar la comunicación respectiva a las Licenciatarias y a la publicación de sus resultados en el sitio web. ME-2023-11234577-APN-GDG#ENARGAS: Tal como se indicó en el ME-2022-76337426-APN-GDG#ENARGAS, esta Gerencia comunicó a la GDyGNV, los resultados de los Indicadores de Transparencia de Mercado para los años 2019 y 2020 por medio de los ME-2022-74056426-APN-GDG#ENARGAS y ME-2022-74056711-APN-GDG#ENARGAS del 19-07-2022. Adicionalmente, se ha enviado a la GDyGNV el Memorandum ME-2022-137395686-APN-GDG#ENARGAS, informando los resultados de los ITM correspondientes al 2021, a fin de que sean tenidos en cuenta para el cálculo de los Índices Globales de dicho período. Opinión del Auditor: Conforme manifestó la GDG, fueron informados a la GDyGNV los Indicadores del período 2021. No obstante la GDyGNV señala que ha tomado las acciones correctivas para la revisión del cálculo, no aporta elementos de juicio al respecto y se encuentra pendiente la comunicación y publicación de lo Índice Global con la inclusión de los Indicadores de Transparencia de Mercado.

Recomendaciones

Atento que la determinación de los Indicadores de Transparencia de Mercado se encuentra bajo la órbita de la Gerencia de Despacho de Gas, resulta necesario que a fin del cálculo del Índice Global sean considerados los valores determinados por dicha Gerencia, para lo cual resulta necesario coordinar las acciones intergerenciales con el objeto de que los Informes que emita la GDG sean comunicados y considerados por la GDyGNV.

Observación N° 2	Informe N°	507	de fecha	12/07/2022
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GT, GDyGNV y GDG		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.4.- Documentación de los procedimientos de control de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico
 C.4.2. Indicadores de Calidad del Sistema de Distribución GDyGNV determinó y comunicó a las Distribuidoras los valores correspondientes a los Indicadores de Operación y Mantenimiento y de Protección Ambiental, y excluyó a los de Transparencia de Mercado del cálculo del Índice Global 2019 de las Distribuidoras. A la fecha de relevamiento, los Indicadores de Transparencia de Mercado (TM#1 y TM#2) determinados por la Gerencia de Despacho de Gas no fueron comunicados ni a la GDyGNV ni a las Distribuidoras. Tampoco se habían remitido los expedientes a la GAL a fin de determinar la procedencia de la imputación de los incumplimientos señalados por la GDG en sus Informes para las Distribuidoras incluidas en la muestra (Indicador TM#1 – Publicación de la Demanda Prioritaria). Por otra parte, en el expediente y en el Informe Técnico emitido por GDyGNV en Ene/2022, no se agregó documental ni se hizo referencia a la única Auditoría de Campo ejecutada en GASNEA (muestra), cuyo cierre se produjo en Abr/2022, es decir, a posteriori de la determinación de los Indicadores de OM y PA para el período 2019.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Se informa a esa Unidad Auditora que la GDyGNV ha tomado las acciones correctivas necesarias para la revisión del cálculo de los Índices Globales de las Distribuidoras y se encuentra en curso la tramitación correspondiente, a los fines de efectuar la comunicación respectiva a las Licenciatarias y a la publicación de sus resultados en el sitio web. ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Sin perjuicio que aún los expedientes no ingresaron a la Gerencia de Asuntos Legales, se mantuvieron reuniones con la GDYGNV y se consensuó el informe técnico para la incorporación de los resultandos de los indicadores de transparencia de mercado correspondientes al período 2019, a los fines de su comunicación, rectificación -a partir de su incorporación- en el índice global, y publicación. ME-2023-11234577-APN-GDG#ENARGAS: Tal como se indica en los comentarios de esa Unidad al 31/12/21, esta Gerencia comunicó a la GDyGNV (ME-2022-74056426-APN-GDG#ENARGAS y ME-2022-74056711-APN-GDG#ENARGAS) y al Área de Imagen Institucional (ME-2022-75749632-APN-GDG#ENARGAS y ME-2022-75749365-APN-GDG#ENARGAS), los resultados de los ITM alcanzados por las Distribuidoras durante los años 2019 y 2020, para su notificación a dichas Licenciatarias y su publicación en el sitio web. Asimismo, en atención a la recomendación respecto a reforzar los mecanismos de coordinación y comunicación entre las Gerencias realizada por esa Unidad, se informa que se ha procedido de la misma forma para los ITM correspondientes al año 2021. En ese sentido se ha enviado el Memorándum ME-2022-137395686-APN-GDG#ENARGAS a la GDyGNV. Luego de que las Distribuidoras sean notificadas, por parte de la GDyGNV acerca de los resultados alcanzados para el año 2021, esta Gerencia enviara al Área de Imagen Institucional, el Memorándum correspondiente informando los resultados de los ITM alcanzados por las Distribuidoras para dicho período, a fin de que sean publicados en el sitio web. En relación con lo mencionado acerca de los incumplimientos de los ITM#1 “Publicación de la Demanda Prioritaria”, por las Distribuidoras GASNEA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para el período 2019, se menciona que se han recibido los descargos realizados por dichas Licenciatarias (IF-2022-81729626-APN-SD#ENARGAS e IF-2022-92027623-APN-

SD#ENARGAS) en respuesta a las notas NO-2022-72954446-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y NO-2022-72957319-APN-DIRECTORIO#ENARGAS enviadas por esta Autoridad. En tal sentido esta Gerencia, se encuentra trabajando en los análisis técnicos de los descargos presentados y una vez finalizada dicha etapa, se remitirán los mismos a la GAL, de modo de proseguir con el procedimiento sancionatorio y de regularizar la situación. Opinión del Auditor: Conforme lo manifestado por las Gerencias, no obstante haber avanzado en la definición para la incorporación de los resultados de los indicadores de Transparencia de Mercado correspondientes al período 2019 a los fines de su comunicación y rectificación en el Índice Global, resta su comunicación y publicación. Se verificará en futuras auditorías la regularización de las cuestiones pendientes y los mecanismos implementados a fin de reforzar la coordinación y comunicación entre las Gerencias involucradas.

Recomendaciones

Con relación a los Indicadores de Transparencia de Mercado 2019, resulta necesario comunicar a las Distribuidoras y publicar en el sitio web los valores alcanzados, disponiéndose, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales, ya sea el inicio de los procesos sancionatorios que correspondan o el archivo de los actuados. A fin de que la comunicación y publicación de los resultados sea realizada de manera completa para cada Distribuidora, y en función de los cambios organizacionales producidos, se recomienda reforzar los mecanismos de coordinación y comunicación entre las Gerencias que intervienen en el proceso de control de cumplimiento de los Indicadores Técnicos (GDyGNV, GDG y GT). Asimismo, resulta necesario agregar a los expedientes iniciados por GDyGNV la totalidad de la documental (v.g.: información remitida por Distribuidoras, Actas de Auditoría e Informes Técnicos) que sirva como antecedente para la evaluación del cumplimiento de la totalidad de los Indicadores del Calidad del Servicio de Distribución, a fin de que la Nota de la máxima autoridad comunicando los valores obtenidos y el Índice Global esté precedida de todos los elementos de juicio que motivaron su emisión.

Observación N° 3	Informe N°	507	de fecha	12/07/2022
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GT, GDyGNV y GDG		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---------------------------	--------------	------------

Hallazgo

C.6.- Auditorías – Base Unificada La Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular no registró en la BU Auditorías los controles ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de los Indicadores de Calidad del Sistema de Distribución para el período 2019. Tampoco se registraron las auditorías realizadas por la ex-Unidad de Coordinación de Normalización Técnica, con relación a los Indicadores de Protección

Ambiental (TGN – 2019), actualmente bajo la órbita de la Gerencia de Transmisión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: En la actualidad, se está procediendo a la carga del cronograma de ejecución y acta correspondiente de las auditorías en la Base Unificada de Auditorías en el Aplicativo del Aplicenter2 (BD de Auditorías) realizadas en el año 2021 y 2022. Consecuentemente, es necesario destacar que periódicamente, y en función de la generación de avances en las tramitaciones, se registrarán en el Aplicativo los actos administrativos correspondientes. ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Si bien al 31/12/2022, esta tarea aún estaba en proceso, es importante destacar que a la fecha de la presente respuesta ya se encuentran cargadas las auditorías indicadas de la ex UCNT en la base de auditorías. Opinión del Auditor: La GDyGNV señala las acciones sobre la carga en la BU Auditorías de los controles relativos al ejercicio 2021 y 2022. De la consulta realizada por esta UAI en la BU Auditorías, continúan sin cargarse las Auditorías de Indicadores del período 2019 (sujeto a revisión) y 2020. No obstante, fueron ingresadas 14 auditorías ejecutadas por GDyGNV en el rubro Indicadores durante el ejercicio 2021 y 17 ejecutadas en el 2022. Respecto de las auditorías de la ex-UCNT, ya fueron ingresadas por la GT en el ejercicio anterior.

Recomendaciones

Se reitera lo recomendado en Informes anteriores respecto de la necesidad de registrar las auditorías ejecutadas por la totalidad de las unidades organizativas en la Base Unificada de Auditorías, a fin de favorecer la trazabilidad de los controles realizados en materia de Indicadores de Calidad del Servicio Técnico.

Observación N° 4	Informe N°	507	de fecha	12/07/2022
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GT, GDyGNV y GDG		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.7.- Verificación de los Indicadores de Protección Ambiental La ejecución de las tareas de monitoreo y evaluación de los Indicadores de Protección Ambiental del Sistema de Distribución, fueron realizadas en Ene/2022 por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, cuando, según las modificaciones introducidas en la estructura organizativa del ENARGAS a partir del 26/May/2020, dichas funciones se encontraban bajo la órbita del Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente dependiente de la Gerencia de

Transmisión.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Conforme la recomendación de esa Unidad Auditora y la postura expuesta por las Gerencias Técnicas, se propiciará la instrumentación de una Adenda a las funciones de las respectivas Gerencias intervinientes, a los fines de reflejar la situación actual respecto de la tramitación de los Indicadores de Protección Ambiental de las Distribuidoras. ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: La sugerencia será considerada en la próxima adecuación de funciones de la Unidad Organizativa. Opinión del Auditor: Al cierre de ejercicio, no se observan cambios. No obstante, conforme lo manifestado por las Gerencias, en oportunidad de la modificación de la estructura organizativa, se propiciará la adecuación de las funciones en materia de Protección Ambiental, a fin de la realización de controles por parte de la GDyGNV en materia ambiental.

Recomendaciones

Según la estructura organizativa vigente, a partir de la entrada en vigencia de la RESOL-2020-62-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (26/May/2020), corresponde que sea el Área de Afectaciones al Dominio y Ambiente, dependiente de la Gerencia de Transmisión, la que efectúe el monitoreo e informe el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores de Calidad de Protección Ambiental, tanto para el Servicio de Transporte como para el de Distribución. Atento ello, resulta necesario que, para los próximos períodos de evaluación, se extremen los mecanismos de coordinación entre la Gerencia de Transmisión y la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, a fin de que ésta última considere las evaluaciones efectuadas con relación a los Indicadores de Protección Ambiental, para el cálculo del Índice Global de las Distribuidoras.

Observación N° 5	Informe N°	507	de fecha	12/07/2022			
	Título	INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN					
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS					
	Sector	GT, GDyGNV y GDG					
Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022

Hallazgo

C.8.- Procesos Sancionatorios Se observan demoras en la tramitación de los expedientes en los que se verificaron incumplimientos de los niveles de referencia establecidos para los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico. Conforme lo detallado en el Anexo al presente Informe, se observaron casos en los que, habiéndose dado intervención a la GAL para promover el inicio de un proceso sancionatorio, continúan sin resolverse las recomendaciones de imputación por incumplimientos señaladas en los Informes Técnicos

elaborados por las Gerencias intervinientes. En otros casos, imputado el incumplimiento y analizado el descargo por parte de la Gerencia técnica, se encuentra pendiente la resolución del proceso sancionatorio, ya sea mediante la sanción de la conducta infractora o la disposición del archivo de los actuados. Finalmente, en un (1) caso no pudo hallarse evidencia del análisis efectuado respecto del descargo presentado (en Nov/2001), encontrándose pendiente de resolución el proceso sancionatorio oportunamente iniciado.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-13585550-APN-GDYGNV#ENARGAS: Sin comentarios por parte de GDYGNV. ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS: Sin perjuicio que el impulso de la tramitación corresponde a las Gerencias Técnicas, desde esta Gerencia se procura mantener una permanente y activa comunicación con las unidades organizativas correspondientes, en pos de coordinar acciones tendientes a agilizar y optimizar los trámites. Para ello, se efectúan a requerimiento eventuales reuniones sobre la temática con personal de otras gerencias y se propicia el trabajo mancomunado con todas las unidades organizativas que correspondan intervenir, como ya se ha indicado, para favorecer la disminución de los tiempos de la tramitación de los expedientes en el marco de un procedimiento sancionatorio. En tal sentido, se reforzaron los mecanismos arbitrados para la optimización de la gestión administrativa a fin de reducir los tiempos de gestión en la resolución de las imputaciones, detectando demoras en la tramitación, brindado soporte desde GAL en materia sancionatoria, manteniendo una comunicación fluida con los interesados y propiciando el trabajo coordinado con todas las Gerencias del Organismo que correspondan intervenir. No obstante ello, cabe reiterar que la activación de los procedimientos sancionatorios y su impulso exceden las funciones de esta GAL, en tanto interviene a partir de la recepción de expedientes que cuenten con un informe técnico en el que se concluya, con claridad, sobre el análisis circunstanciado de la inobservancia detectada, incluyendo la normativa vulnerada. ME-2023-11234577-APN-GDG#ENARGAS: Respecto a los procesos sancionatorios mencionados en la presente observación, esta Gerencia manifiesta que toma en consideración la recomendación realizada por dicha Unidad y que procederá a continuar con el análisis y el seguimiento de cada uno de los casos, para que en conjunto con la GAL se proceda a concluir con la tramitación de dichos procesos. ME-2023-12847043-APN-GT#ENARGAS: Respecto a los expedientes que se encuentran en la órbita de la GT, se continúa avanzando en la tramitación de los mismos, como también en la remisión al archivo. Opinión del Auditor: Se consultaron los EE que tramitan en formato digital detallados en el Anexo al Infor UAI N° 507 (incumplimientos relativos a indicadores períodos anteriores al 2019), sin observarse avances. Asimismo, se consultó en el GDP las notas y/o actos administrativos relativos a la temática, no emitiéndose durante el año 2022 ninguna Nota y/o resolución sancionatoria para TGN, CGS o Gasnea (más allá de las ya indicadas en el seguimiento del año anterior a CGS y Gasnea sobre incumplimientos relativos a indicadores del período 2019 y emitidas en julio 2022). En virtud de ello y de las manifestaciones genéricas de las Gerencias, no se verifican avances durante el período. No obstante, se verificará en futuras auditorías el grado de avance, en particular, del plan de acción elaborado por GAL a fin de regularizar los atrasos observados en la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados en la materia.

Recomendaciones

Se recomienda concluir con la tramitación de los expedientes abiertos a fin de sustanciar procesos sancionatorios en materia de Indicadores de Calidad del Servicio Técnico que, a la fecha del presente Informe, se encuentren tramitando en el Organismo. A tal fin, resulta necesario que las Gerencias técnicas impulsen la imputación y/o conclusión de los procesos sancionatorios iniciados en fecha próxima al período

evaluado, de modo tal que la aplicación de sanciones cumpla con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la obligación de alcanzar y mantener el nivel de Calidad del Servicio Técnico. Finalmente, se recomienda evaluar, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, un plan de acción a fin de regularizar los atrasos observados en la tramitación de los procesos sancionatorios iniciados.

Observación N° 1	Informe N°	512	de fecha	01/12/2022
	Título	EXPANSIONES DE TRANSPORTE		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Controles en Obras de Expansión de Transporte C.1.1.- Control Técnico de los Proyectos – Gasoductos del Sistema No Licenciado de Transporte – Registro utilizado Se observa que, en algunos de los expedientes relevados, no pudo obtenerse evidencia de la presentación completa y en término de la documentación técnica que, según el Anexo de Requerimientos Técnicos, debe ser presentada en cada una de las etapas constructivas de las obras de expansión de Gasoductos del Sistema No Licenciado. Tampoco se halló en los expedientes evidencia documental de las gestiones realizadas por la Gerencia a fin de establecer el grado de avance de las obras y/o la suspensión o cancelación del proyecto, ni el archivo de los actuados una vez habilitadas las obras.

Acción correctiva/Comentarios

Atento lo manifestado en Opinión del Auditado, se entiende que el auditado contemplará las recomendaciones en la nueva versión del Procedimiento aplicable al control de los Gasoductos de Sistema No Licenciado de Transporte (Procedimiento GT-GI-CT-P-014 de “Solicitud de Información a Gasoductos no Licenciados”). Se verificará su implementación en futuras auditorías.

Recomendaciones

Se recomienda evaluar la integridad de la documental vinculada a los expedientes en los que tramita la evaluación técnica de las obras de expansión de transporte y, una vez confirmada la habilitación de la obra o en su caso la cancelación del proyecto, poner en conocimiento al Gerente de Transmisión para decidir si procede el cierre del expediente y su pase a Guarda Temporal. Por otra parte, y considerando que en el futuro podría verse incrementada la cantidad de proyectos de expansión de transporte a ser evaluados por la Gerencia, se recomienda revisar la estructura y el mecanismo de actualización del registro informático actualmente utilizado, de modo tal de contar con información oportuna y suficiente de las distintas etapas

constructivas que permita llevar a cabo un seguimiento y control adecuado de los proyectos. Asimismo, ello permitiría contar con información relevante para la planificación de los controles (auditorías de campo).

Observación N° 2	Informe N°	512	de fecha	01/12/2022
	Título	EXPANSIONES DE TRANSPORTE		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Bajo	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

C.4.- Publicaciones en el Informe Anual y en el sitio web del ENARGAS Se observaron inconsistencias entre la información contenida en el registro provisto a esta UAI por la Gerencia de Transmisión (planilla Excel) y la información publicada en los Informes Anuales ENARGAS 2019 y 2020. A modo de ejemplo, se pudo observar que: - Se omitió incluir en el registro de GT un proyecto iniciado en 2017 y que, según lo informado por TGN fue habilitado el 18/Ene/2020 y se encuentra operativo (Gasoducto a Central Térmica 6 – Expte. N° 32.865). - No se publicó en los Informes Anuales 2019 y 2020 un proyecto presentado el 31/Ago/2018 (Gasoducto Bajo del Choique – La Invernada – Los Toldos I Este - EX-2018-48960972-APN-GT#ENARGAS). Una vez elaborado el correspondiente Informe técnico, fue comunicado a Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. mediante NO-2019-99320798-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 05/Nov/2019.

Acción correctiva/Comentarios

GT no efectúa consideraciones respecto de las inconsistencias puntuales observadas, señalando que se trata de errores materiales de registración en la base de datos. No obstante ello, y considerando que la actualización del procedimiento vigente contemplará la gestión de una base de datos unificada y actualizada para el seguimiento de los proyectos, se entiende que la Gerencia comparte la recomendación. Asimismo, se entiende que la modificación propuesta tiende a lograr una adecuada registración, seguimiento y publicación de los proyectos de expansión en el Informe Anual.

Recomendaciones

Resulta necesario que la Gerencia de Transmisión proceda a adecuar el proceso de registración de los proyectos de obras de Expansión de Transporte, de modo tal que la información volcada en sus registros sirva no sólo para efectuar un adecuado seguimiento de las diferentes etapas de las obras, a fin de programar las auditorías de campo, sino también para determinar la oportunidad de su publicación en el Informe Anual del ENARGAS. A tal fin, y a efectos de registrar el estado de las obras de expansión se tendrá en cuenta tanto la información remitida al ENARGAS parte del sujeto interesado, como los informes

semestrales que las Transportistas deben remitir a fin de informar respecto de los controles ejercidos sobre las obras de expansión de transporte en Gasoductos No Licenciados, ello en el marco del ejercicio del poder de Policía de Seguridad Técnica que poseen las Licenciatarias sobre todos aquellos clientes conectados a su sistema.

Observación N° 1	Informe N°	516	de fecha	31/12/2022
	Título	CUADROS TARIFARIOS		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
----------------	------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

D.6.- Constancias documentales en los Expedientes que aprueban los Cuadros Tarifarios Las planillas de cálculo elaboradas por la Gerencia de Desempeño y Economía no son agregadas a los expedientes iniciados a efectos de la determinación y aprobación de los Cuadros Tarifarios. Por otra parte, no consta en los expedientes relevados que la totalidad de las Licenciatarias hayan acreditado el cumplimiento del deber de publicar los Cuadros Tarifarios y los Cuadro de Tasas y cargo por Servicios Adicionales aprobados, en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076, y conforme lo resuelto en los actos por los que se aprueban los Cuadro Tarifarios.

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva informada

Recomendaciones

Con el propósito de respaldar el cálculo y determinación de los Cuadros Tarifarios, se recomienda incluir el respaldo documental correspondiente en los expedientes formados a fin de tramitar su aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria. Asimismo, resulta conveniente que se requiera a las Distribuidoras la acreditación fehaciente respecto del cumplimiento del requisito de publicación de los Cuadros Tarifarios, establecido en las Resoluciones que los aprueban (conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076), documentando tal circunstancia en los expedientes en los que tramitó la aprobación de los Cuadros Tarifarios.

Observación N° 2	Informe N°	516	de fecha	31/12/2022
	Título	CUADROS TARIFARIOS		

	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
	Sector	Gerencia de Desempeño y Economía

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

D.7.- Publicación de los Cuadros Tarifarios en el Sitio Web del ENARGAS Se observa que la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios en el sitio web del ENARGAS resulta de difícil comprensión para el usuario y para la comunidad en general. Asimismo, se dificulta al usuario la posibilidad de efectuar una comparación de las tarifas vigentes en distintos períodos, para una misma Distribuidora, Subzona y categoría de usuario. Por otra parte, como resultado de las revisiones practicadas sobre las planillas de cálculo de tarifa remitidas por GDyE, pudo constatarse que no se encuentran publicadas en la “Serie histórica de cuadros tarifarios” los aprobados por las Resoluciones ENARGAS Nº 703/2019 (METROGAS), Nº 714/2019 (LITORAL) y Nº 763/2019 (METROGAS).

Acción correctiva/Comentarios

Sin acción correctiva informada

Recomendaciones

Se recomienda revisar y reformular la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios vigentes en cada período de facturación, de modo tal de que la ciudadanía tenga un mejor acceso a la información disponible, procurando que la misma resulte más comprensible y amigable al usuario del servicio de gas. Asimismo, resulta necesario completar la publicación de las Resoluciones faltantes en la “Serie histórica de cuadros tarifarios”, de modo tal que pueda visualizarse la trazabilidad de todos los cuadros tarifarios aprobados para cada Distribuidora.

Observación N° 1	Informe N°	511	de fecha	17/11/2022
	Título	Sanciones		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Medio	Estado	Con Acción Correctiva Informada	Encuadre	Subsanación según detalle	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	---------------------------	-------	------------

Hallazgo

C.5.- Multas. Cobro extrajudicial. Metodología de trabajo. Se evidencian avances en el procedimiento implementado para la gestión extrajudicial del cobro de las multas. No obstante, se observan multas pendientes de intimación cuyos expedientes se encontraban en la Gerencia de origen o a la espera que la GAL informe sobre su estado (firmes) y/o su vencimiento para continuar con la gestión de cobro. En uno de los casos relevados, la multa fue intimada sin tener conocimiento del recurso interpuesto ante la Secretaría de Energía. Por otra parte, en algunos casos, resta el cobro de los intereses por pago fuera de término. Se observó que no se incluyen en la Nota de intimación el cálculo de intereses a la fecha de emisión ni se indica su forma de cálculo. Además, la BDUSanciones no es utilizada como herramienta para obtener información sobre las multas firmes y/o su vencimiento.

Acción correctiva/Comentarios

Se considera compartida la observación y recomendación formulada, en virtud de la manifestación realizada respecto al análisis sobre la posibilidad de modificar el curso administrativo del EE y la incorporación de una herramienta en la BDUSanciones para el cálculo de los plazos para la determinación del vencimiento del pago de las multas y las sanciones firmes. La GAL señala que la incorporación de esta herramienta se encuentra en etapa de desarrollo y prueba. No obstante, no indica nuevas acciones encaradas a la fecha respecto de la modificación del circuito administrativo del EE a fin de intensificar el seguimiento de las sanciones impuestas. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre el circuito administrativo de las sanciones impuestas y el grado de avance sobre la implementación de las modificaciones necesarias sobre el seguimiento de las sanciones firmes en la BDUSanciones.

Recomendaciones

Se entiende necesario instrumentar un circuito administrativo de trabajo tendiente a optimizar el proceso de cobro de las multas. Se recomienda intensificar el seguimiento de las sanciones impuestas a fin de obtener información de manera periódica, y por cada ejercicio anual, sobre las sanciones firmes. Se sugiere analizar la viabilidad de modificar el circuito administrativo del expediente a fin de que, una vez notificada la Resolución sancionatoria, el mismo sea girado a la GAL para que active el trámite según el estado de la sanción (v.gr. recurrida, firme, etc.). En caso de encontrarse firme, la GAL informaría a la GA el estado de la multa (firme) y su vencimiento para que ésta última proceda a gestionar su cobro. Ello a efectos de centralizar el seguimiento, simplificar el circuito administrativo y garantizar una registración adecuada. Se sugiere continuar con la medida impulsada en su oportunidad por la GAL sobre la inclusión en las Notas de Intimación del método de cálculo de intereses, para así propiciar que las multas sean abonadas con los intereses que correspondan hasta la fecha de efectivo pago y evitar el dispendio de actividad administrativa. Por otra parte, deben implementarse las modificaciones necesarias sobre el seguimiento de las sanciones firmes en la BDUSanciones, con el objeto de tener una única herramienta de gestión para el circuito de Sanciones.

Observación N° 2	Informe N°	511	de fecha	17/11/2022

Título	Sanciones
Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.9.- Estaciones de Carga. C 9.2.- RegistraciónC.9.4.- Sanciones firmes. En el circuito administrativo aplicado para hacer efectivas las sanciones pudo observarse que, en la mayoría de los casos, se agregan al EE las constancias relativas al vencimiento de las multas, pero no se documenta si ésta se encuentra firme. En uno de los casos muestreados (MJ 269/2021 - Acta ENRG/AUCR/CRC N.º 240/18) se envió Nota a la Distribuidora efectos de efectivizar la sanción, pero ésta informó que la EC acudió a sede judicial. Conforme lo observado en el Informe UAI N.º 482 (C.9.2.2.-) el RIC no cuenta con la estructura de datos necesaria para reflejar adecuadamente el encuadre que debe darse a los trámites sancionatorios, y la GDyGNV no posee un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Por último, si bien en estos casos se notifica a la Compañía aseguradora (Seguro de Caución) la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga, esto no sucede en el resto de los Sujetos.

Acción correctiva/Comentarios

La GDyGNV no dio respuesta a la observación y recomendación, siendo la Gerencia encargada de impulsar las acciones correctivas pertinentes. Por ello, se mantiene la observación formulada.

Recomendaciones

Se recomienda documentar en el EE los datos necesarios para proceder al cobro extrajudicial, explicitando si la sanción se encuentra firme y su vencimiento. Se entiende necesario registrar en el RIC dicha circunstancia. Hasta tanto se implementen las modificaciones necesarias en el RIC, se recomienda instrumentar un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Se recomienda analizar conjuntamente con la GAL el procedimiento relativo a la comunicación a la Compañía de Seguros para todos los Sujetos que poseen Seguro de Caución en función de la actividad que desempeñan. Ello, a fin de contar con información cierta y oportuna sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas, que la GA cuente con la información en tiempo oportuno para gestionar el cobro de las multas, y unificar el procedimiento utilizado.

Observación N° 3	Informe N°	511	de fecha	17/11/2022
	Título	Sanciones		

Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.10.- Comunicación entre las Gerencias. Conforme lo ya observado en los puntos precedentes se verificaron: importantes dilaciones en los tiempos empleados en los trámites de imputación y resolución; imposibilidad de conocer el universo de incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas (sin imputar); y falta de información completa en la BDUSanciones sobre el estado de trámite del universo de imputaciones y sanciones. Por otra parte, se observaron criterios disímiles tanto en los procedimientos aplicados como en la registración de las sanciones a las Estaciones de Carga, que no tienen su origen en la diversidad del trámite que debe darse en función de la delegación de la facultad sancionatoria a las Distribuidoras. Por ejemplo, la registración como "Prescriptas" de sanciones no cumplidas por diversas causales; la falta de estructura de datos en el RIC para reflejar adecuadamente el encuadre del trámite; la notificación a la Compañía aseguradora (Seguro de Caución) ante la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga y no del resto de los Sujetos.

Acción correctiva/Comentarios

Lo manifestado por la GAL no logra conmovir la observación realizada dado que no señala nuevas acciones encaradas a la fecha sobre la totalidad de los puntos observados. Respecto del proceso sancionatorio de las EC, la GDyGNV no emitió comentarios. Se verificará en futuras auditorías lo manifestado por la GAL y la revisión del procedimiento implementado en los trámites de las sanciones de las EC, como así también en su registración.

Recomendaciones

Se recomienda la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Gerencia de Asuntos Legales y compuesto por personal asignado de cada Gerencia interviniente en el proceso, a fin de establecer criterios en el trámite sancionador y en su registración. Es imprescindible el trabajo conjunto de todas las Gerencias involucradas para agilizar, establecer un orden administrativo y regularizar los procedimientos sancionatorios. Se recomienda efectuar una revisión del procedimiento implementado en los trámites de las sanciones de las Estaciones de Carga, como así también sobre su registración. Es necesario la acción coordinada entre la GDyGNV y la GAL a fin de que esta última tome intervención para unificar el tratamiento de las sanciones en que toma intervención el ENARGAS y encuadre los supuestos de hecho conforme al derecho aplicable.

Observación N° 4	Informe N°	511	de fecha	17/11/2022
------------------	------------	-----	----------	------------

	Título	Sanciones
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.11.- Adecuación y actualización anual de la escala de multas. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no ha sido aprobada la metodología para la adecuación y actualización anual de la escala de multas aplicables a los Sujetos de GNV. No han sido actualizados desde el año 2019, las escalas de multas de las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Terceros no prestadores como así tampoco de los Organismos de Certificación.

Acción correctiva/Comentarios

La respuesta de la GAL fue considerada al elaborar la observación y recomendación. La GDyGNV no emitió opinión alguna, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

Recomendaciones

Se recomienda arbitrar los medios para la adecuación de los montos de las multas de los Sujetos de GNV y establecer un mecanismo de actualización, dado que los montos actualmente vigentes fueron determinados en el año 2002 para las Estaciones de Carga y en el 2009 para el resto de los Sujetos del Sistema de GNV. Debería, además, actualizarse la escala de multas del resto de los Sujetos de la Industria del Gas.

Observación N° 5	Informe N°	511	de fecha	17/11/2022
	Título	Sanciones		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Asuntos Legales y Gerencia de Gas Natural Vehicular		

Impacto	Bajo	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	---------------------------------	----------	-----------	-------	------------

Hallazgo

C.12.- Indicadores de la Gestión Gerencial. La GAL y la GDyGNV no cuentan con indicadores propios que permitan medir el desarrollo de su gestión en materia sancionatoria.

Acción correctiva/Comentarios

Lo manifestado por la GAL no logra conmovir la observación y recomendación dado que hace referencia a la herramienta informática que se podría utilizar para generar reportes, sin señalar acción alguna relativa a la elaboración de indicadores que permitan valorar el desempeño de la gestión.

Recomendaciones

Se recomienda elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión, para así obtener información cuantitativa o cualitativa que permita monitorear el cumplimiento de los objetivos gerenciales, como así también sus limitaciones y causas. A tal fin, podrían establecerse puntos que sea necesario fortalecer, con el objeto de detectar oportunidades de mejora.

Observación N° 1	Informe N°	517	de fecha	31/12/2022
	Título	PLANES DE INVERSIONES OBLIGATORIAS - QUINQUENIO 2017-2021		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	GDyGNV, GT, GTIC, GDyE y GAL		

Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	17/02/2023
----------------	-------	---------------	---------------------------------	-----------------	-----------	--------------	------------

Hallazgo

C.1.- Evolución – Estado de situación Se consultó a las unidades organizativas acerca del estado de trámite de la revisión ordenada por RESOL-2020-372-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. En este sentido las mismas expresaron que, si bien las tareas de control por parte de las Gerencias técnicas han sido concluidas, los Informes finales serán emitidos una vez recibidos los Informes de análisis de la segunda muestra de auditoría solicitada por RESOL-2021-140-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, consultoría actualmente en ejecución por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA; ello con el objeto de emitir un Informe integrador de todos los controles practicados en materia de Inversiones Obligatorias 2017-2021.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-17121083-APN-GT#ENARGAS: Al respecto, se adelanta que se comparte lo concluido por esa UAI

respecto de la necesidad de conclusión del análisis de los proyectos de las Licenciatarias y Redengas S.A. – PIO quinquenio 2017 -2021 y su ejecución. En relación a ello, por un lado vale recordar que los Planes de Inversiones Obligatorias (PIO) para el quinquenio 2017-2021 de TGS y TGN fueron aprobados mediante las Resoluciones ENARGAS N° I-4362/17 y N° I-4363/17 (y sus rectificatorias) por las que, entre otras cuestiones, se aprobó también su Metodología de Control Físico (Anexo IV – Apéndice A). En ese contexto, el ENARGAS determinó que cada PIO debía ser sometido a un período de evaluación (“año regulatorio”) cuyo inicio tendría lugar el 1° de abril de cada año y finalizaría el 31 de marzo del año siguiente, comenzando el primero de ellos a partir del 1° de abril de 2017 (ver Resolución ENARGAS N° I-4591/2017). Conforme el procedimiento para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en el PIO aprobado por medio de la Resolución ENARGAS N.° I-4591/2017 y en particular los puntos IV.A.4 y C.4 del mismo, cabe destacar que los proyectos asociados a los Años 1 y 2 del PIO de TGS y TGN se encuentran finalizados. Tanto los avances físicos del plan remitidos, así como los controles posteriores realizados permitieron verificar que no hubo apartamientos a la norma por parte de las compañías Transportistas. Ello así fue además ratificado por las autoridades del Organismo a través de las siguientes Resoluciones, a saber: Año 1: • TGS: RESFC-2019-751-APN-DIRECTORIO#ENARGAS • TGN: RESFC-2019-755-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Año 2: • TGS: RESFC-2019-795-APN-DIRECTORIO#ENARGAS • TGN: RESFC-2019-837-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Posteriormente, el DNU N° 1020/20 suspendió las RTI vigentes al momento. En efecto, por artículo 2° suspendió los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI, “con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público”. Para mayor precisión, surge de los considerandos del Decreto N° 815/22, que el Decreto N° 1020/20 determinó en su artículo 1° el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), en los términos allí establecidos y que “dispuso en su artículo 2° el plazo para dicha renegociación, siendo de DOS (2) años desde su entrada en vigencia, suspendiendo para ello las RTI vigentes, atento existir razones de interés público”. Por otro lado es importante resaltar que, por Resolución N° RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se creó, en el ámbito del ENARGAS, la "COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CENTRALIZACIÓN - LEY N° 27.541 Y DECRETO N° 278/2020" (en adelante la COMISIÓN), que tiene ciertas funciones, deberes y atribuciones dispuestas por la citada norma y toda otra función que, a criterio de la Intervención, sea necesaria para permitir el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Decreto N° 278/2020 y los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 27.541. Además, la Intervención del ENARGAS estableció que, a los efectos del cumplimiento de sus tareas, la COMISIÓN puede requerir por escrito expedientes, informes técnicos y todo otro material de trabajo que sea necesario, para llevar adelante las funciones de evaluación asignadas. En este sentido, más allá de las tareas de control encomendadas a las distintas unidades técnicas organizativas en el marco del Decreto N.° 278/2020 y los Artículos 5° y 6° de la Ley N.° 27.541, vale enunciar que subyacen demás cuestiones que, sin perjuicio de escapar a la competencia de esta Gerencia en la materia, correspondería sean previamente analizadas, ello a los fines propuestos por esa Unidad de Auditoría Interna de dar suma diligencia a la emisión de Informes Finales que concluyan el cumplimiento de las Inversiones Obligatorias del quinquenio 2017-2021 por parte de las prestatarias del servicio de distribución y transporte de gas. Así las cosas, se sugiere complementar lo informado por esa UAI, incorporando el impacto sobre los Planes de Inversiones Obligatorias (PIO) que pudiera surgir como consecuencia a lo instruido por la entonces Secretaría de Gobierno de Energía a partir de las Resoluciones N.° SGE 521/2019 y 751/2019 que tenían por propósito introducir modificaciones al marco normado existente. En el contexto antes descripto cabe enunciar que no surgiría que aquellas normas que precedieron la vigencia del DNU N° 1020/20, hubieran suspendido o dejado sin efecto, por sí mismas, los PIO (o parte de ellos) oportunamente aprobados por el ENARGAS, aunque alguna pudiera haber pretendido la puesta en marcha de un mecanismo de “compensación” tarifaria con montos de inversiones comprometidas en los PIO de las Licenciatarias. Ello así ya que en razón

de la mismas y hasta la suspensión establecida por el DNU N° 1020/20, quedaría pendiente determinar por parte del ENARGAS qué inversiones terminaron incorporadas definitivamente a los PIOS respectivos, para poder entonces establecer si las Prestadoras cumplieron o incumplieron en el período regulatorio correspondiente. Vale indicar también que la extensión y efectos de la cuarentena en el marco de la pandemia de COVID-19 generó reprogramaciones de obras y proyectos informadas antes del cierre del período correspondiente al Año 3 (31/03/2020), en las que ambas Transportistas han solicitado sendas modificaciones a sus cronogramas de ejecución física y económica aún pendientes de aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta Gerencia oportunamente ha solicitado a las Licenciatarias de Transporte TGN y TGS toda la información necesaria para llevar a cabo los análisis técnicos de rigor a fin de contar con el fundamento y justificación necesaria para determinar el alcance de los cambios en los respectivos cronogramas. En virtud de todo lo anterior, mediante los documentos ingresados como IF-2020-11857546-APNSD# ENARGAS y IF-2020-11857546-APN-SD#ENARGAS del 20 de febrero y 27 de mayo de 2020, respectivamente, ambas Licenciatarias de Transporte manifestaron la necesidad de tener precisiones respecto a las tarifas vigentes a efectos de poder continuar con el Plan de Inversiones previsto para el año 4 (abril 2020 – marzo 2021). De aquellas presentaciones surge el cese de remisión informativa respecto de cronogramas y avances de ejecución física sobre los proyectos correspondientes a los años 4 y 5, sin perjuicio de que -según declaran- ambas Licenciatarias continuarían ejecutando obras esenciales a fin de resguardar en condiciones normales y seguras sus sistemas, como así también otras tareas con igual objeto no incluidas dentro de dicho Plan. En otro orden de cosas, respecto a la auditoría del Plan de Inversiones Obligatorias correspondiente a Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A., conforme la muestra de proyectos seleccionados y la solicitud de información ajustada al protocolo aprobado mediante RESOL-2020-372-APNDIRECTORIO#ENARGAS (Adenda PIO-OCOP - Información Adicional a la revisión 01 del Protocolo I – Plan de Inversiones Obligatorias (PIO) - v.1.0), se refuerza lo indicado por esa Unidad de Auditoría Interna, indicando que esta Gerencia de Transmisión ya ha finalizado los análisis respectivos y actualmente ha llevado a cabo avances para formalizar los controles vinculados a dicha primera muestra. Lo anterior comparte lo enunciado en el Informe UAI N° 517, al respecto de que las distintas Unidades Técnicas del Organismo se encuentran al aguardo del avance respecto de los resultados de las correspondientes contrataciones directas con Universidades Nacionales y de las Resoluciones ENARGAS pertinentes (Nros. I372/20 e I-140/21). En igual sentido, esta Gerencia adhiere a lo manifestado por esa UAI y agrega que conforme los resultados que se obtengan de dicha contratación, deberán delinearse los cursos de acción conforme el Decreto N° 278/20. ME-2023-18307280-APN-GDYGNV#ENARGAS: Respecto a los resultados de los trabajos de verificación realizados por la FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en sus Informes de “AUDITORÍA Y REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN DEL ENARGAS POSTERIOR A LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL” (FIUBA II), la GDyGNV está realizando, en conjunto con GAL, una revisión de los procesos sancionatorios iniciados, correspondientes a los Años I y II del PIO, para constatar la pertinencia de lo realizado en cada caso y evaluar si existen aspectos que eventualmente no hayan sido considerados oportunamente para incluirlos dentro de los procesos sancionatorios abiertos. Una vez finalizada esa revisión se continuará con el trámite de los procesos sancionatorios iniciados. En relación con los PIO del Año III, y en virtud del impacto que sobre las inversiones tuvieron las resoluciones dictadas por el MINISTERIO DE HACIENDA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (SGE), RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA y RESOL-2019-751-APN-SGE#MHA, y con el fin de disponer de un correlato real en términos físicos de las realizaciones, en cuanto a la ejecución de las obras contenidas en el Plan de Inversiones Obligatorias original, se está desarrollando un modelo para exponer el grado de ejecución de éstas por parte de cada una de las Licenciatarias de Distribución y REDENGAS. A partir de los resultados obtenidos en cada caso, se podrán establecer los criterios y curso de acción que

corresponda aplicarse para cada situación particular. En otro orden, respecto a las primeras muestras de las auditorías vinculadas al PIO efectuadas a las Distribuidoras y Redengas, esta Gerencia ha finalizado con el respectivo análisis. Respecto a la segunda muestra, ella, a cargo de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, al presente se encuentra en curso, y una vez concluido dicho proceso, se generarán los informes correspondientes. Finalmente, esta Gerencia, al igual que esa Unidad, considera que resulta oportuno finalizar con el análisis de la ejecución de los proyectos vinculados al Plan de Inversiones Obligatorias 2017-2021, y poder así contar con la información que permita dar cumplimiento a los requerimientos de la Intervención. ME-2023-14901492-APN-GAL#ENARGAS: Me dirijo a usted en mi carácter de titular del Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS con el objeto de otorgar respuesta al Memorandum N° ME-2023-11216991-APN-UAI#ENARGAS; Informe UAI N° 517 – Planes de Inversiones Obligatorias, relativas al quinquenio 2017-2021 (en adelante, el Informe). Al respecto, dado que se ha otorgado plazo perentorio para presentar consideraciones o comentarios, manifestándose allí expresamente que habrá de interpretarse el silencio como positivo respecto del contenido del Informe, se procede -mediante el presente- a efectuar las opiniones de pertinencia sobre el tema traído a conocimiento. I. EXCURSUS: Expuesto lo que antecede y sin perjuicio de los numerales que seguirán al presente, cabe advertir, a modo de breve digresión, que las opiniones que habrán de realizarse, son a título colaborativo dado que la opinión consultiva de competencia de este Servicio Jurídico está restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto (Dictámenes 283:404); sobre el o los cuales corresponda dictamen legal previo conforme los términos de la Ley N° 19.549 y, eventualmente, del Decreto N° 278/20. No es menor, por lo tanto, reiterar que las intervenciones de los Servicios Jurídicos, conforme inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, deben realizarse a la luz de todos los elementos de juicio disponibles, tales como los informes que corresponden a las Unidades Organizativas con competencia técnica específica (Dictámenes 303:30), pues solo contando con la totalidad de los antecedentes, es factible formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a opinión (Dictámenes 282:32, 378, 445; 283:193, 280; 284:1). Despejado ello, en ejercicio de la función en la cual me dirijo y dado que el Decreto N° 278/20, complementarios y concordantes, determina mandas y la adopción de criterios y decisiones por la Intervención; se emite -además- el presente, a fin de colaborar con esa Unidad de Auditoría Interna y con la Máxima Autoridad llamada a resolver. Ello entonces, dada la especificidad de la temática en tratamiento traída a opinión de esta Gerencia. Asimismo, de considerarlo pertinente, se sugiere circular el presente a quien entienda corresponda, al efecto de cualquier aporte que esa UAI crea que pudiera agregar a su Informe. II. PRELIMINAR: En los términos de lo antes indicado, se adelanta desde ahora que se comparte lo concluido por esa UAI en el Informe N° 517 respecto de la necesidad de que se imprima agilidad a los procesos iniciados en el contexto aludido, para la conclusión del análisis de los proyectos de las Licenciatarias y Redengas S.A. – PIO quinquenio 2017 -2021 y su ejecución, a fin de contar con la información [y/o emisión de actos] necesarios en los plazos legalmente establecidos en orden al cumplimiento de las mandas ordenadas a la Intervención. Todo ello, en cumplimiento de las normas aplicables. III. NORMATIVA VINCULADA: Manifestado cuanto fuera expuesto en el apartado precedente, es de advertir que se comparte la normativa citada en el acápite “B.1. Marco Normativo” del Informe, por lo que no habrá de reiterarse. Empero ello, se ampliará en lo que el presente amerite y en donde corresponda, para mejor proveer y no se volverá sobre lo expuesto por esa UAI, salvo en los contornos necesarios. Así las cosas, luego de la Ley N° 27.541 y con el dictado del Decreto N° 278/20, se determinaron mandas específicas a cargo de la Intervención que deben efectuarse según lo establecido en tal norma y/o la que resulte de aplicación al caso, tal el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020/20 y el N° 815/22, este último de la misma naturaleza jurídica que el anterior. En tal sentido, conviene recordar que mediante el artículo 5° del Título III “Sistema Energético” de la Ley N° 27.541, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a

mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios en industrias, conforme lo allí establecido. Particularmente, luego, el artículo 5° del Decreto N° 278/20 estableció, expresamente, el deber de la Intervención del ENARGAS de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”. Fue entonces, en razón del cumplimiento de las mandas legales respectivas[1], que mediante el DNU N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó el inicio de la renegociación de la RTI, en los términos allí dispuestos, de las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte de gas natural y distribución de gas por redes, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 citada. En los considerandos de dicho DNU, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tuvo por “demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS” (el subrayado es propio). A su turno, se recuerda que respecto de las Inversiones Obligatorias de las Prestadoras respectivas, fue mediante las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 (y sus rectificatorias) por las que, entre otras cuestiones, se aprobaron los PIO que correspondieron para el quinquenio 2017-2021 (ver Anexo III), la Metodología de Control Físico de las mismas (ver Anexo IV – Apéndice A) y el Proceso Informativo de Gastos y Desembolsos (ver Anexo IV – Apéndice B). En ese contexto, a modo no limitativo, el ENARGAS determinó que cada PIO debía ser sometido a un período de evaluación (“año regulatorio”) cuyo inicio tendría lugar el 1° de abril de cada año y finalizaría el 31 de marzo del año siguiente, comenzando el primero de ellos a partir del 1° de abril de 2017 (ver Resolución ENARGAS N° I-4591/2017). Aquello, mediante el establecimiento de un procedimiento interno para verificar el avance y grado de cumplimiento físico y económico-financiero de los PIO aprobados en cada RTI. En esta materia, interesa sobre el tópico resaltar, que el DNU N° 1020/20 -además de haber seleccionado el proceso de renegociación- suspendió las RTI vigentes al momento[2]. En efecto, por artículo 2° suspendió los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI, “con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público” y esa suspensión de las RTI se ha visto confirmada en reiteradas y posteriores oportunidades por el propio PODER EJECUTIVO NACIONAL. Por Decretos[3] N° 353/21, N° 354/21, N°91/22 explicitó en sus considerandos que por el Artículo 3° del Decreto N° 1020/20 “se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS llevar adelante el proceso de renegociación, a la vez que se suspendieron los efectos de los actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias”. En la misma línea y con mayor contundencia, surge de los considerandos del Decreto N° 815/22, que el Decreto N° 1020/20 determinó en su artículo 1° el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), en los términos allí establecidos y que “dispuso en su artículo 2° el plazo para dicha renegociación, siendo de DOS (2) años desde su entrada en vigencia, suspendiendo para ello las RTI vigentes, atento existir razones de interés público”.III. ANTECEDENTES RELACIONADOS: En cuanto adelanta el título de este apartado, a su turno y tal cual señala el Informe; para cumplir sus mandas sobre el tópico de marras, la Intervención decidió la colaboración (mediante procedimiento de contratación respectivo y los requerimientos efectuados) de diversas Universidades Nacionales para que emitieran opinión, según las necesidades planteadas en cada caso. Asimismo, por Resolución N° RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se creó, en el ámbito del ENARGAS, la "COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CENTRALIZACIÓN - LEY N° 27.541 Y DECRETO N° 278/2020"

(en adelante la COMISIÓN), que tiene ciertas funciones, deberes y atribuciones dispuestas por la citada norma y toda otra función que, a criterio de la Intervención, sea necesaria para permitir el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Decreto N° 278/2020 y los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 27.541; sin perjuicio de que deberá evaluar e informar a la Intervención otras cuestiones relevantes que deriven de sus tareas específicas en el marco de la normativa citada precedentemente y pudieran implicar diversos cursos de acción por parte del ENARGAS. En ese sentido, la Intervención estableció que, a los efectos del cumplimiento de sus tareas, la COMISIÓN puede requerir por escrito expedientes, informes técnicos y todo otro material de trabajo que sea necesario, para llevar adelante las funciones de evaluación asignadas, a las que cabe remitirse. La COMISIÓN posteriormente y por Resolución N° RESOL-2021-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, fue red denominada "COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CENTRALIZACIÓN - RENEGOCIACIÓN DECRETO N° 1020/20 - LEY N° 27.541 Y DECRETO N° 278/20", redefiniéndose sus funciones por el artículo 2°, comprendiendo estas las asignadas mediante la Resolución N° RESOL-2020-80-APNDIRECTORIO#ENARGAS, con las dispuestas por ese acto y toda otra función que, a criterio de la Intervención, resulten necesarias para permitir el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Decreto N° 1020/2020. Todo ello, sin perjuicio de su deber de evaluar e informar a la Intervención otras cuestiones relevantes que deriven de sus tareas específicas en el marco de la normativa citada precedentemente y pudieran implicar diversos cursos de acción por parte del ENARGAS. También le fue ampliado el alcance funcional dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, al que me remito en honor a la brevedad. III. COMENTARIOS A TÍTULO DE COLABORACIÓN: A) Parte Primera. Cuestiones de borde. Es de advertir que la Ley N° 27.541 estableció un "mantenimiento tarifario", mientras que recién desde la vigencia del DNU N° 1020/20 (17/12/2020) se "suspendieron los efectos de los actos aprobatorios" [ver Decretos N° 353/21, N° 354/21, N°91/22] de las RTI, disponiéndose la renegociación. La suspensión de efectos de tales actos comprende - sin perjuicio de que lo que sigue se desprende del plexo normativo al cual se ha hecho referencia y sin necesidad de mayor entendimiento- las obligaciones establecidas en las respectivas resoluciones RTI y sus rectificaciones respecto de los PIO no ejecutados o en curso de ejecución para las Prestadoras. En este contexto y literalidad de las normas, no podría colegirse que aquellas que precedieron la vigencia del DNU N° 1020/20, suspendieron o dejaron sin efecto, por sí mismas, los PIO (o parte de ellos) oportunamente aprobados por el ENARGAS, aunque alguna pudiera haber pretendido la puesta en marcha de un mecanismo de "compensación" tarifaria con montos de inversiones comprometidas en los PIO de las Licenciatarias. Entre las normas citadas en párrafo antecedente, se encuentra la Resolución SGE N° 521/19 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía[4], que no obstante no haber podido suspender las RTI, introdujo modificaciones al marco normado existente. Ello así ya que en razón de la misma y hasta la suspensión establecida por el DNU N° 1020/20, queda pendiente determinar por el ENARGAS[5] qué inversiones terminaron incorporadas definitivamente a los PIOs respectivos, para poder entonces establecer si las Prestadoras cumplieron o incumplieron en el período regulatorio correspondiente. Lo expuesto anteriormente, conforme criterio que se comparte con esa UAI en su Informe, no paraliza ni altera en nada la potestad del ENARGAS para auditar el lapso correspondiente y efectuar las acciones encomendadas, además de las propias y propiciadas en los procedimientos sancionatorios, sobre lo ejecutado/no ejecutado. Por ende y como corolario de este apartado, la verificación definitiva de cumplimiento tardío o del incumplimiento de uno o más proyectos del PIO no exime, sin que esto importe preopinar, a la Prestadora de las acciones respectivas conforme a norma, cuando la obligación es exigible y determinada. Déjase a salvo por lo tanto que el ENARGAS no ha perdido potestad para efectuar esa revisión ni determinación a los efectos pretendidos. De hecho, es lo que prevé, entre otros, el propio DNU N°1020/20, en su art. 6, inc. a). que alude al "...análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los respectivos licenciarios y concesionarios". B) Parte Segunda – Etapas de contorno. Conforme surge del

Informe UAI N° 517, las distintas Unidades Técnicas del Organismo se encuentran en avance respecto de los resultados de las correspondientes contrataciones directas con Universidades Nacionales y de las Resoluciones ENARGAS pertinentes (Nros. I-372/20 e I-140/21) para llegar a un Informe Final. También según el Informe, surge que se encuentra en ejecución la auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA. En razón de ambos tópicos, allí se recomienda [ver en el Informe, ítem C.1. Evolución– Estado de situación] que “dado el tiempo transcurrido desde el dictado de la Ley N° 27.541 de Emergencia Pública, lo ordenado por el Decreto N° 278/20, y en mérito a los controles efectuados por las distintas unidades organizativas del Ente y las consultoras contratadas, se entiende necesario dar suma diligencia para la emisión de los Informes Finales que concluyan sobre el cumplimiento de las Obligaciones del quinquenio 2017-2021 por parte de las prestadoras...”. Asimismo [ver en el Informe ítem C.2. Procedimientos Sancionatorios en trámite] en el Informe se expuso que “el Organismo dará impulso a las actuaciones iniciadas en materia de procesos sancionatorios una vez finalizadas las auditorías antes explicitadas, determinándose así el resultado de los mismos”, recomendando que “una vez concluidas las revisiones detalladas en el punto C.1 y obtenidos los elementos de juicio de lo actuado por el Organismo con anterioridad al dictado de la Ley N° 27.541, deberá darse la debida diligencia a los procesos sancionatorios iniciados con relación a las Inversiones Obligatorias 2017-2021”. Este Servicio Jurídico adhiere completamente a lo manifestado en el Informe y agrega que conforme los resultados que se obtengan (de las contrataciones y elaboraciones propias de las unidades competentes), en ambos supuestos, deberán delinearse los cursos de acción conforme el Decreto N° 278/20 y en su caso también ratificarse, ampliarse o rectificarse los procedimientos sancionatorios iniciados en orden a proseguirlos y determinar aquello que corresponda según la normativa. Esto implica que los Informes Finales referidos por la UAI deben contener los elementos de juicio suficientes que permitan a la Máxima Autoridad resolver cursos de acción según el Decreto N° 278/20, lo que importa tanto como efectuar la recomendación correspondiente sobre los procedimientos sancionatorios. De tal forma, se advierte que cuando este Servicio cuente con los Expedientes de los procedimientos sancionatorios respectivos citados en el Informe, en condiciones de dictaminar, con todos los antecedentes, dará curso a los mismos en los términos de la normativa de aplicación; lo que deberá efectuarse en tiempo razonable y prudencial para su correcta sustanciación en tiempo y forma. Finalmente, se recuerda que esta Gerencia se ha expedido en diversas opiniones respecto de que, a la fecha, no existe exención alguna de las responsabilidades y/o deberes sobre la ejecución de los Planes de Inversiones Obligatorias - quinquenio 2017-2021 que correspondieran, atento que dichas cuestiones están siendo evaluadas por las Unidades Organizativas con competencia primaria en la materia de esta Autoridad Regulatoria, motivo por el cual deberán iniciarse y/o continuarse la tramitación de los procedimientos sancionatorios pertinentes y/o las acciones o cursos de acción según el caso. Esto, también en consonancia con los anteriores Informes de esa Auditoría y lo dispuesto por la normativa. B.1) Caso del Expediente N° EX-2022-24850876- -APN-GDYGNV#ENARGAS: En relación con todo lo anterior, habré de remitirme, a modo ejemplar, a lo vertido en mi Memorandum N° ME-2022-28790800-APN-GAL#ENARGAS emitido en el Expediente citado en este apartado; vinculado con la temática del Informe. El mismo se relaciona con la contratación celebrada por el ENARGAS con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL SANTA FE para la “Auditoría sobre planes de inversiones obligatorias - obras de distribución para el abastecimiento de gas natural” [6]. En efecto, la Gerencia que intervino giró dichas actuaciones a este Servicio Jurídico sin existir instancia que habilite el análisis legal correspondiente. Se trataba de un Expediente con un Informe que contenía una denominada conclusión, de carácter técnico, para la Autoridad en cuanto a la oportunidad mérito y conveniencia de lo allí indicado, todo ello ajeno a la competencia asignada a los servicios jurídicos (Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 251.541 y 851). No es novedoso que escapa a la incumbencia estrictamente jurídica expedirse acerca de la oportunidad y la

conveniencia de adoptar una decisión, cuestiones que integran la “discrecionalidad técnica”, ámbito en el que la “libertad del administrador se amplía y no es discutible su opción por determinado criterio” (Dictámenes 281:119). Por tal motivo y otros tantos que allí se pusieron de manifiesto a modo de colaboración, en las conclusiones del Memorándum citado, se indicó expresamente a la Intervención que “ciertas cuestiones podrían en un futuro ser observadas por falta (al menos en esta oportunidad) de análisis y conclusiones respectivas”. Esto último importa a esa Auditoría y a la Intervención [a quien también fue dirigido el Memorándum] dado que, además de relacionarse con los comentarios y recomendaciones sobre los PIO, esta Gerencia indicó que debía tenerse “ presente que corresponderá oportunamente expedirse sobre las cuestiones técnicas inherentes a los procedimientos sancionatorios correspondientes respecto de los Planes de Inversiones en el marco de la RTI en renegociación, lo que tampoco surge del Informe remitido”. Todo ello, sin dejar de considerar que por las particularidades del caso “lo vertido en este Memorándum se hace extensivo a cualquier situación análoga que tuviera lugar sobre el tópico”. C. Parte Tercera. Materia de fondo. En tal orden de exposición, no existen dudas de que corresponde -legalmente- la participación de esta Gerencia en el íter citado y en consonancia con la urgencia impresa a la temática, cuando le sean remitidos todos los antecedentes técnicos respectivos, dentro de los Expedientes pertinentes, que se encuentren en condiciones de emitir dictamen[7]. En ese sentido se considera de suma pertinencia lo vertido en el Informe UAI respecto de que “... si bien las tareas de control por parte de las Gerencias técnicas han sido concluidas, los Informes finales serán emitidos una vez recibidos los análisis de la segunda muestra de auditoría solicitada por RESOL-2021-140-APNDIRECTORIO#ENARGAS, consultoría actualmente en ejecución por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA; con el objeto de emitir un Informe integrador de todos los controles practicados en materia de Inversiones Obligatorias 2017-2021”. En consecuencia -según lo expuesto en el presente y en las oportunidades respectivas- en condiciones de fondo y forma que sean suscriptos tales Informes, podrá entonces intervenir en el marco de sus funciones esta Gerencia de Asuntos Legales (ver Apartado I. del presente) para el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley N° 19.549 y según corresponda, por el Decreto N° 278/20, en la medida decisoria de la Máxima Autoridad. IV. CONCLUSIONES: Por todo lo expuesto, se reitera que este Servicio Jurídico Permanente comparte lo concluido por esa UAI en el Informe N° 517 respecto de la necesidad de que se imprima agilidad a los procesos iniciados en el contexto de trato para la conclusión de los análisis de los proyectos PIO quinquenio 2017-2021y su ejecución, a fin de contar con la información y/o actos necesarios en los plazos legalmente establecidos en orden al cumplimiento de las mandas ordenadas a la Intervención. Opinión del Auditor: La GT, GDyGNV y la GAL comparten la observación y recomendación.

Recomendaciones

Dado el tiempo transcurrido desde el dictado de la Ley N.º 27.541 de Emergencia Pública, lo ordenado por el Decreto N.º 278/2020, y en mérito a los controles efectuados por las distintas unidades organizativas del Ente y consultoras contratadas, se entiende necesario dar suma diligencia para la emisión de los Informes Finales que concluyan sobre el cumplimiento de las Inversiones Obligatorias del quinquenio 2017-2021 por parte de las prestatarias del servicio de distribución y transporte de gas.

Observación N° 2	Informe N°	517	de fecha	31/12/2022
	Título	PLANES DE INVERSIONES OBLIGATORIAS - QUINQUENIO 2017-2021		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		

Sector		GDyGNV, GT, GTIC, GDyE y GAL					
Impacto	Medio	Estado	Sin Acción Correctiva Informada	Encuadre	No Aplica	Fecha	17/02/2023

Hallazgo

C.2.- Procedimientos Sancionatorios en trámite Tal como se expresó en el punto C.1 del presente Informe, el Organismo dará impulso a las actuaciones iniciadas en materia de procesos sancionatorios una vez finalizadas las auditorías antes explicitadas, determinándose así el resultado de los mismos.

Acción correctiva/Comentarios

ME-2023-17121083-APN-GT#ENARGAS: En el Informe se expuso que “el Organismo dará impulso a las actuaciones iniciadas en materia de procesos sancionatorios una vez finalizadas las auditorías antes explicitadas, determinándose así el resultado de los mismos”, recomendando que “una vez concluidas las revisiones detalladas en el punto C.1 y obtenidos los elementos de juicio de lo actuado por el Organismo con anterioridad al dictado de la Ley N° 27.541, deberá darse la debida diligencia a los procesos sancionatorios iniciados con relación a las Inversiones Obligatorias 2017-2021”. Al respecto cabe destacar que, habiéndose realizado los controles de rigor en la materia, cuyos resultados demuestran cumplimiento de obligación de ejecución de PIO (ver Resoluciones ENARGAS N.° 751, 755, 795 y 837 del 2019), ello no ha dado mérito a iniciar procesos sancionatorios vinculados a TGS o TGN. Finalmente, vale resaltar lo indicado en el Informe N° 517 respecto de que “... si bien las tareas de control por parte de las Gerencias técnicas han sido concluidas, los Informes finales serán emitidos una vez recibidos los análisis de la segunda muestra de auditoría solicitada por RESOL-2021-140-APNDIRECTORIO#ENARGAS, consultoría actualmente en ejecución por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA; con el objeto de emitir un Informe integrador de todos los controles practicados en materia de Inversiones Obligatorias 2017-2021”. Efectivamente, tal lo enunciado por esa UAI, una vez finalizado el proceso actualmente en curso parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA sobre la segunda muestra solicitada por RESOL-2021-140-APNDIRECTORIO#ENARGAS se procederán a remitir ambos informes a la Gerencia de Desempeño y Economía y la “Comisión de Coordinación y Centralización – Ley N.° 27.541 y Decreto N.° 278/2020” a los fines que estimen corresponda. En conclusión, se reitera que esta Gerencia de Transmisión comparte lo concluido por esa UAI en el Informe N° 517 respecto de la necesidad de conclusión de los análisis de los proyectos PIO quinquenio 2017-2021 y su ejecución, a fin de contar con la información y/o actos necesarios en los plazos legalmente establecidos en orden al cumplimiento de las mandas ordenadas a la Intervención.

ME-2023-18307280-APN-GDYGNV#ENARGAS: Respecto a los resultados de los trabajos de verificación realizados por la FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en sus Informes de “AUDITORÍA Y REVISIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA ACTUACIÓN DEL ENARGAS POSTERIOR A LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL” (FIUBA II), la GDyGNV está realizando, en conjunto con GAL, una revisión de los procesos sancionatorios iniciados, correspondientes a los Años I y II del PIO, para constatar la pertinencia de lo realizado en cada caso y evaluar si existen aspectos que eventualmente no hayan sido considerados oportunamente para incluirlos dentro de los procesos sancionatorios abiertos. Opinión de GAL: ver comentario vertido en observación 1. La GT, GDyGNV y la GAL comparten la observación y recomendación.

Recomendaciones

Una vez concluidas las revisiones detalladas en el punto C.1, y obtenidos los elementos de juicio suficientes acerca de lo actuado por el Organismo con anterioridad al dictado de la Ley N.º 27.541, deberá darse la debida diligencia a los procesos sancionatorios iniciados con relación a las Inversiones Obligatorias 2017-2021.

Observación N° 1	Informe N°	502	de fecha	09/02/2022
	Título	TAREAS DE CIERRE - EJERCICIO 2021		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Administración		

Impacto	Bajo	Estado	En Implementación	Encuadre	Elaboración de documentación pertinente	Fecha	07/02/2023
----------------	------	---------------	-------------------	-----------------	---	--------------	------------

Hallazgo

Se encuentra pendiente la formalización de los procedimientos internos elaborados por la Gerencia de Administración para la operatoria del Fondo Rotatorio, los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, así como de Tarjetas Corporativas; los que fueron comunicados a esta Unidad en etapa de versión final en el ejercicio 2021. Durante el desarrollo de las tareas de cierre de ejercicio, la Gerencia comunicó que se encuentra en proceso de aprobación la citada reglamentación, a fin de su implementación en el corto plazo.

Acción correctiva/Comentarios

Seguimiento efectuado en el Informe UAI Nro. 518: Del relevamiento practicado, la Gerencia de Administración se encuentra instrumentando las medidas necesarias para la aprobación en el corto plazo de un procedimiento interno administrativo para la operatoria de los instrumentos financieros exceptuados del régimen general.

Recomendaciones

Por lo expuesto, se reitera la necesidad de continuar con la medida impulsada por la Gerencia de Administración para la implementación de un procedimiento interno administrativo para la operatoria de los instrumentos financieros exceptuados del régimen general. Ello, a los efectos de garantizar una administración y gestión, de manera integral y uniforme, de dichos recursos.



Ingrese su firma digital